

LECCIONES DE CIENCIA CONSTITUCIONAL

De  
**JUAN FÉLIX DE LEÓN**

**Con comentarios preliminares de  
Hernán Alejandro Olano García  
Miembro de Número de la Academia Colombiana de Jurisprudencia**



**Ediciones de la Academia Colombiana de Jurisprudencia  
Colección Clásicos  
Bogotá, D.C., 2009.**

LECCIONES DE CIENCIA CONSTITUCIONAL

©Juan Félix de León, 1835- ¿ ?.

© Hernán Alejandro Olano García.

**Primera Edición: Enero de 2009.**

**Queda prohibida toda reproducción por cualquier medio sin previa autorización del Editor.**

**Edición realizada por la**

**Academia Colombiana de Jurisprudencia**

**Calle 84 # 9-32. Teléfono 6114070. Fax 6114020.**

**[www.acj.org.co](http://www.acj.org.co)**

**Bogotá, D.C., Colombia.**

**Dirección Editorial y Diseño:**

**Imagen de la Carátula:**

**Impresión:**

**Bogotá, D.C.**

**I.S.B.N. Libro:**

**INTRODUCCIÓN**  
**Al**  
LECCIONES DE CIENCIA CONSTITUCIONAL  
**de**  
JUAN FÉLIX DE LEÓN

Continuando con la “Colección Clásicos” de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, corresponde el turno a las Lecciones de Ciencia Constitucional editadas en 1877 y escritas por Juan Félix de León, uno de los precursores del estudio del Derecho Público en Colombia, pues en nuestra Biblioteca “Jorge Soto del Corral” de la Academia Colombiana de Jurisprudencia hemos encontrado la valiosísima pieza que hoy nos ocupa dentro de la Línea de Investigación en Historia del Constitucionalismo Colombiano, que la Academia está desarrollando con ocasión del Bicentenario colombiano.

El análisis doctrinario del derecho constitucional en nuestro país, inicia en las postrimerías de la Gran Colombia con el libro de García del Río titulado *Meditaciones colombianas*, obra que señalaba con brillante estilo la situación política de aquel momento de la vida nacional, aunque según concepto del doctor Carlos Restrepo Piedrahita en su obra "*Constituyentes y Constitucionalistas colombianos del siglo XIX*"<sup>1</sup>, el estudio del derecho constitucional se inaugura el 21 de febrero de 1839, cuando José María Ortega, gobernador de la provincia de Bogotá, previa presentación del autor en su despacho, reconoció la propiedad intelectual y el consiguiente privilegio por quince años al profesor Cerbeleón Pinzón, para publicar y vender su obra, en dos tomos, con precisa condición de que nadie pueda reimprimirla sin su consentimiento y bajo el título de "*Tratado de ciencia constitucional*", el cual fue utilizado por más de dos generaciones de estudiantes universitarios, empezando por los de su ciudad, donde por vez primera se enseñó *ciencia constitucional* en Colombia, como ya lo habíamos reseñado en nuestro estudio preliminar a la obra de Cerbeleón Pinzón, editada por la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

Por otro lado, don José María Samper habría de publicar en 1852 un breviario de 27 páginas, con el título "*Cuaderno que contiene la explicación de los principios cardinales de la Ciencia Constitucional*", en la que se advierten las huellas de las enseñanzas recibidas de don Cerbeleón Pinzón. Luego le seguiría a este opúsculo en 1855 las "*Reflexiones sobre la Federación Colombiana*"; en 1861 el "*Ensayo sobre las revoluciones políticas y la condición social de las repúblicas colombianas*"; en 1873 "*Los partidos en Colombia*" y en 1881 la "*Historia Crítica del Derecho Constitucional de Colombia*", a la que siguieron los dos tomos del "*Derecho Público Interno de Colombia*", el primer volumen dedicado a un resumen histórico de nuestro derecho constitucional, y el segundo destinado a comentar artículo por artículo la Constitución de 1886.

---

<sup>1</sup> Estudio preliminar a la cuarta edición de la Obra "*Constituciones de Colombia*" de Manuel Antonio Pombo y José Joaquín Guerra, Biblioteca del Banco Popular, Volumen 127, Tomo I, Bogotá, 1986.

Antonio del Real, sería otro de los autores clásicos del constitucionalismo colombiano y él publicó los *“Elementos de derecho constitucional, seguidos de un examen crítico de la constitución neo-granadina”*, la cual fue confrontada ideológicamente años más tarde con las tesis consignadas en la obra *“Escritos políticos, jurídicos y económicos”* de don Florentino González, quien como primer profesor de derecho constitucional en la Universidad de Buenos Aires, donde editó hacia 1872 una traducción que hizo de las *“Constituciones de algunos Estados de la Unión Americana”*, que siguieron a sus célebres *“Lecciones de derecho constitucional”*.

En 1870, Justo Arosemena imprimió en Le Havre su estudio *“Constitución de los Estados Unidos de Colombia con antecedentes y comentarios”*, a la que seguiría en dos volúmenes el libro *“Constituciones políticas de la América meridional”*, que sería reeditada y aumentada ocho años más tarde bajo el título *“Estudios constitucionales sobre los gobiernos de América Latina”*. Aunque de particular interés para nuestro estudio fueron sus comentarios a la constitución de 1863.

A ellos seguirían Manuel J. Angarita y Fernando Vélez. El primero escribió la *“Codificación Nacional”* en dos volúmenes, iniciándose el primer tomo con el texto de la constitución comentada. El segundo, llevó a cabo en Medellín hacia 1891 la edición del libro *“Datos para la historia del derecho nacional”* y el siglo culmina con un pequeño volumen del Rector de la Universidad Republicana, Antonio José Iregui, *“Ensayo sobre ciencia constitucional”* y con la voluminosa compilación *“Código de Constituciones vigentes e todas las naciones civilizadas”*, editado en Sevilla, España por el colombiano Esteban Ovalle en 1898.

Juan Félix de León, nació en la ciudad de Cartagena de Indias el 26 de octubre de 1835 y recibió su grado como abogado en julio de 1852. Fue Secretario de la Cámara de Representantes, Administrador de Hacienda Nacional en Cúcuta, Secretario de la Dirección General de Instrucción Pública, Magistrado del Tribunal Superior de Cundinamarca, abogado del Banco de Bogotá, profesor de la Universidad Nacional de los Estados Unidos de Colombia, profesor fundador de la Universidad Externado de Colombia y uno de los fundadores el 24 de septiembre de 1894 de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

En 1867 colaboró por espacio de nueve meses en el periódico “La Empresa” de Cúcuta. En Bogotá escribió para “La Opinión”, “Diario de Cundinamarca” y “La Ilustración”.

Fue el autor de las “Lecciones de Ciencia Constitucional”, 1877 y de “La Constitución de los Estados Unidos de Colombia dictadas en la Universidad Nacional”, 1878, ambas ediciones, que en realidad son el mismo libro con distinto título en la imprenta de Medardo Rivas.

Mediante decisión del Presidente de los Estados Unidos de Colombia, general Sergio Camargo, se aprobó el 26 de mayo de 1877 publicar el texto de las Lecciones de León, dictadas en el curso oral de la materia en la Universidad Nacional de los Estados Unidos de Colombia.

En realidad su obra ha debido llamarse “Comentarios a la Constitución de 1863”, pues en ella hace una apología del Radicalismo orientado por el positivismo y particularmente influenciado por doctrinas liberales imperantes en el Derecho comparado en la segunda mitad del siglo XIX.

A finales de 1862, finalmente fueron sometidos los Estados de Panamá y Antioquia para hacerlos parte de la Confederación y reducidos sus dirigentes. De esa manera, Mosquera pudo hacer valer el decreto que convocaba a la Convención Nacional que se pensó reunir en Cartagena, después en Ibagué y que finalmente en la ciudad de Rionegro elaboraría la Constitución de los Estados Unidos de Colombia.

La Convención se instaló el 4 de febrero de 1863 y sesionó presidida por Justo Arosemena por espacio de tres meses y cuatro días hasta el 19 de mayo y estuvo integrada únicamente por sesenta y cuatro liberales, entre los cuales estaban dos expresidentes y once futuros presidentes titulares o encargados de la república, Tomás Cipriano de Mosquera, José Hilario López, Juan Agustín Uricoechea, José María Rojas Garrido, Santos Acosta, Santos Gutiérrez, Salvador Camacho Roldán, Aquileo Parra, Ezequiel Hurtado, Julián Trujillo, Rafael Núñez, Francisco Javier Zaldúa y José Eusebio Otálora.

Dicha Convención organizó provisionalmente un gobierno ejecutivo, que estuvo a cargo de los Ministros Santos Gutiérrez, del Interior; José Hilario López, de Relaciones Exteriores; Eustorgio Salgar, de Hacienda; Mosquera, de Guerra, y Froilán Largacha, del Tesoro y Crédito Nacional.

Coinciden los tratadistas de diversas ideologías políticas al señalar las fallas de la Carta de Rionegro, que se expidió para contrarrestar el ímpetu del General Tomás Cipriano de Mosquera. Entre sus fallas se menciona, que la soberanía no residía en la Nación sino en cada uno de los Estados Soberanos. El período presidencial, que por ser de dos años mantenía al país en constante agitación electoral. El libre comercio de armas y de municiones. Y era prácticamente irreformable.

La Constitución, que alentaba las libertades en absoluto, por lo cual es considerada como radical, constaba de trece capítulos y noventa y tres artículos a través de los cuales se pueden apreciar como aspectos relevantes los siguientes:

Fue borrado del preámbulo el nombre de Dios, contrariando el sentimiento religioso de la inmensa mayoría nacional. Así, se expidió la Carta *«en nombre y por autorización del pueblo»*.

Se consagraban libertades ilimitadas para el individuo, y en cambio se debilitaba la autoridad del ejecutivo.

Se dispuso que los nueve estados que conformaban la Confederación Granadina, se integraban en una nación libre, soberana e independiente, bajo el nombre de «*Estados Unidos de Colombia*».

Las facultades del Presidente se recortaron, cuando se dispuso que el Senado tendría, fuera de sus funciones ordinarias, la de aprobar el nombramiento de los secretarios de Estado (ministros), de los empleados superiores de los diferentes departamentos administrativos, de los agentes diplomáticos y de los jefes militares, hechos por el poder ejecutivo.

Se consagró que no se podría establecer la pena de muerte, ni condenar a nadie a prisión por más de diez años.

Se hostilizó ostensiblemente a la Iglesia católica, al señalarse que el gobierno nacional y los de los Estados en su caso, ejercían el derecho de suprema inspección sobre los cultos religiosos, lo cual causó múltiples conflictos.

Se redujo a dos años el período presidencial, lo cual era un tiempo muy corto para desarrollar cualquier obra de significación en el campo administrativo y además, se privó al ejecutivo de la iniciativa en la formación de las leyes.

Según esta constitución federal, la soberanía residía en los Estados, que podían declararse la guerra unos a otros o al gobierno general y, como declaró la libertad del comercio de armas y municiones, el estado de revolución se hizo casi permanente.

Además, la Constitución de 1863 era tan rígida que dijo Víctor Hugo que sólo podrá aplicarse en «*un país de ángeles*», juzgándola por otra parte ineficaz para gobernar una agrupación de hombres. Para el doctor Luis López de Mesa, esta Constitución «*es una mongolfiera tan henchida de ideales que se escapó del radio de gravedad de la esfera terrestre*».<sup>2</sup>

La Carta de 1863 estableció lo relativo a la declaración de inconstitucionalidad de las leyes y dijo que si una ley de una legislatura era inconstitucional, podía la Corte Suprema Federal suspenderla y el Senado anularla; y que si una ley nacional era inconstitucional por vulnerar los derechos individuales o la

---

<sup>2</sup> GARCÍA VALENCIA, Julio César, Op. Cit., página 289.

soberanía de los Estados, podía ser anulada por la mayoría de las legislaturas de éstos, correspondiendo a la Corte declarar cuándo quedaba anulada por esa mayoría.

La Constitución resultaba prácticamente irreformable, ya que para ello se exigía:

- a. Que dicha reforma fuere solicitada por la mayoría de las legislaciones de los Estados.
- b. Que fuera discutida y aprobada en ambas cámaras, conforme a lo establecido para la expedición de las leyes, y
- c. Que fuera ratificada por el voto unánime del Senado de plenipotenciarios, teniendo un voto cada Estado.

También se podía reformar por una Convención convocada por el Congreso a solicitud de la totalidad de las legislaturas de los Estados y compuesta de igual número de diputados por cada Estado.

No obstante, en el capítulo referente a la nacionalidad, se ejerció un avance significativo al concedérsela a *«los nacidos en cualquiera de las repúblicas hispanoamericanas, siempre que hayan fijado su residencia en el territorio de la unión y declarado ante la autoridad competente que quieren ser colombianos»*<sup>3</sup>.

Los conservadores excluidos del poder y la Iglesia reducida a su mínima expresión, manifestaron su inconformidad con el sistema, pero sólo hasta 1884 fue declarado afectado el orden público.

Mientras tanto, luego de la Convención, fue elegido Presidente de nuevo Tomás Cipriano de Mosquera, sucedido por Manuel Murillo Toro para el período constitucional 1864-1866, año en el que de nuevo accedió al poder Mosquera, quien no se sintió conforme con las limitaciones que tenía el Ejecutivo, las que se verían afianzadas con la Ley que imponía al gobierno de la Unión la estricta neutralidad en los conflictos bélicos que se presentaran entre los Estados. Mosquera se negó a sancionar esta ley, que lo llevó a declarar en estado de guerra la república y así, clausuró el Congreso y pronunció una significativa frase: *«desde hoy no hay más ley que mi voluntad, y para salvar la nación asumo el mando supremo de la República»*<sup>4</sup>.

En los bienios de 1864 a 1866 y de 1872 a 1874, gobernaría la república don Manuel Murillo Toro, quien era considerado como la figura civil más ilustre del

---

<sup>3</sup> HENAO HIDRÓN, Javier. Panorama del Derecho Constitucional Colombiano, TEMIS, Bogotá, D.C., 1995, página 30.

<sup>4</sup> HENAO HIDRÓN, Javier. Op. Cit., página 30.

liberalismo y había sido el principal promotor de las reformas implantadas durante la administración de José Hilario López.

En sus administraciones, Murillo se distinguió por la tolerancia y las garantías que dio a la Iglesia, dentro del régimen de separación de las dos potestades que estableció la constitución de 1863. Introdujo el eucalipto, fundó el Diario Oficial, inició las comunicaciones telegráficas en el país, hizo levantar nuevos mapas del país y más adelante, en su segunda administración, sancionaría los códigos civil, judicial, penal y fiscal, fomentó la creación del primer Banco oficial y la venida al país de las Hermanas de la caridad. El primer mensaje telegráfico se recibió en Bogotá en 1865 y el servicio se extendió rápidamente a otras ciudades y dos años después se completó la conexión con Nueva York a través de un cable submarino. Sería él quien por ley de 1873 declararía como fiesta nacional el 20 de Julio.

Ya en el período constitucional 1866 - 1868, con el apoyo de las tropas de los Estados de Antioquia, Santander y Magdalena, que desconocían el gobierno de Mosquera y tras el derrocamiento de este por el golpe de estado del 23 de mayo de 1867, el general Santos Acosta, segundo designado, asumió la Presidencia (el primer designado era Santos Gutiérrez y no estaba en el país) y apresó a Tomás Cipriano en el Observatorio astronómico de Mutis.

Como nota curiosa, el Presidente Santos Acosta, además de haber organizado la Universidad Nacional, durante su administración le declaró la guerra al Reino de Bélgica, pues en su juventud había visitado ese país y se había enamorado de una súbdita de esa monarquía, le propuso matrimonio y ella no aceptó viajar a un país desconocido, frustrándose la boda y sólo hasta el presente siglo, en el año de 1989, se firmó el Armisticio entre Colombia y Bélgica en la estación de Tunja del Ferrocarril del Nordeste. Otros episodios similares aún siguen sin resolverse, como la Guerra que la Provincia de Tunja declaró a Francia, en 1793.

Volviendo al tema, Mosquera fue acusado en la Cámara por los delitos de traición y rebeldía contra las instituciones constitucionales, siendo condenado por el Senado «*a sufrir las penas de cuatro meses de suspensión del empleo, doce pesos de multa, pérdida de los derechos políticos y civiles y dos años de prisión*»<sup>5</sup>. Sin embargo, mediando una solicitud del Presidente Santos Acosta, se cambió la sanción a Mosquera indultándolo por los juicios pendientes y ordenando su destierro por espacio de tres años, sanción que cumplió en el Perú y ya anciano, siempre vestido de militar, volvió para ejercer la gobernación de su departamento, ser senador y morir como alcalde de Coconuco, en el Cauca.

---

<sup>5</sup> HENAO HIDRÓN, Javier. Op. Cit., página 30.



Después, de 1870 a 1872 vendría la administración de Eustorgio Salgar, “*el presidente caballero*”, en la cual se crearía el primer banco privado del país con carácter permanente, el Banco de Bogotá. Salgar fue quien expidió un decreto en el cual se establecía la instrucción primaria gratuita y obligatoria en todo el territorio nacional, para lo cual contrató una misión alemana que excluyó la instrucción religiosa, lo cual generó una rebelión conservadora en 1876; luego, como ya se citó, volvió Murillo Toro y después don Aquileo Parra, de 1876 a 1878, quien celebró con la compañía francesa de Ferdinand de Lesseps el contrato para construir el canal de Panamá, aunque en su administración se desencadenaría una nueva guerra en 1876, que se transformó en sangrientas contiendas y en el alzamiento de los conservadores contra el gobierno radical de Aquileo Parra, quien le había ganado las elecciones a Rafael Núñez (liberal) y a Bartolomé Calvo (conservador), que después de las batallas de Chancos, Garrapata y Mutiscua, terminaría con el triunfo del general Julián Trujillo, quien asumiría el mando ejecutivo el 1 de abril de 1878, fecha en la cual, al darle posesión, el doctor Rafael Núñez en su discurso daría inicio al movimiento regeneracionista. Así, se dio paso a buscar una nueva aplicación de los principios políticos del país con el slogan: «*Regeneración administrativa fundamental o catástrofe*»<sup>6</sup>.

En ese momento, se inicia el programa de la Regeneración, cuyo abanderado fue Rafael Wenceslao Núñez Moledo.

Lógicamente, la Regeneración no podía tener vida mientras subsistiera la Carta de 1863 y fue así como se sucedió otra guerra civil en 1885, promovida por el liberalismo radical para derrocar el gobierno de Rafael Núñez, iniciada en Santander y extendida rápidamente a Cundinamarca y Boyacá, pero con el combate de La Humareda, el 17 de junio de 1885, el ejército radical comandado por los generales Gabriel Vargas Santos, Ricardo Gaitán Obeso y Daniel Hernández, fue completamente derrotado y así se sellaría la que fue el último episodio sangriento de la Carta del 63 y se abriría las puertas a la Carta de 1886.

Luego de esta guerra entre los radicales y los regeneracionistas de Núñez, se vio el triunfo de la regeneración, cuyos partidarios anhelaron encauzar el destino de la nación por el camino del orden, contra la anarquía y las guerras civiles.

En cuanto al texto que nos ocupa “Lecciones de Ciencia Constitucional”, el profesor Juan Félix de León expresó en la Introducción de su libro que su mayor aspiración en el desempeño de la docencia en la Universidad Nacional de los Estados Unidos de Colombia era la de transmitir a sus compañeros de estudio, es decir, a sus estudiantes (porque profesor que no estudia no debe considerarse tal), las nociones adquiridas en la lectura de libros nacionales y extranjeros (práctica poco frecuente de los estudiantes y abogados en la actualidad), así como la observación de prácticas en el derecho comparado, con el fin de presentar los

---

<sup>6</sup> HENAO HIDRÓN, Javier. Op. Cit., página 31.

principales aspectos de la política moderna y la demostración de la verdad con la importancia de proceder de acuerdo con ella.

Y agrega,

*Los estudios deben ser concretos para no extraviar la mente con las alucinaciones de la imaginación, y la generalidad de los que estudian no se encuentran satisfechos sino cuando las demostraciones y las explicaciones conspiran directamente al propósito del estudio que se emprende, y cuando los principios satisfacen las diferentes situaciones de una cuestión cualquiera. Mas para obtener ese resultado no bastan las doctrinas de una sola ciencia, porque el encadenamiento de las conclusiones científicas hace deficientes las que se estudian independientemente de él. He tratado de reunir en las lecciones que presento a la benevolencia de los lectores, el mayor número de las enseñanzas científicas que se rozan con los puntos tratados en ellas.*

*La naturaleza del hombre ha sido el fundamento de mis enseñanzas, ya porque no puede hallarse en otra fuente la verdad de los fenómenos que estudian las ciencias encargadas de indicar el modo de consultar las condiciones humanas en la organización y en la marcha de los gobiernos, ya porque así se acostumbran los jóvenes a prescindir de apreciaciones fantásticas, y a no dejarse llevar de las impresiones del momento, cuando la vida práctica los coloque en el deber de adoptar procedimientos que hayan de armonizar con el modo de ser del hombre mismo.*

El autor expresa igualmente que como no ha formulado en su texto razonamientos históricos (como sí aparecen en otros textos, por ejemplo en los de José María Samper y en el de José Vicente Concha), porque “*cada hecho de la historia está íntimamente enlazado con multitud de circunstancias que le dan significación; y si hubiera entrado en el pormenor y en la apreciación de ellas, como es necesario para que no aparezcan vagas las citas de los sucesos, habría distraído la atención de los alumnos y tal vez extraviado sus juicios, lo que sucede muy frecuentemente en los escritos políticos, por no ser fácil en las narraciones históricas determinar convenientemente, entre el cúmulo de consideraciones personales, locales y cronológicas, el punto verdaderamente en relación con la doctrina en cuyo apoyo se hacen aquéllas.*”

Fervorosamente, Juan Félix de León deseaba que la juventud encontrase en las páginas de su libro, siquiera la guía para estudios más extensos, todo lo cual se aprecia desde los preliminares del texto, cuando para dar nociones claras de la doctrina aborda una breve reseña sobre las ciencias en general hasta llegar a definir la ciencia constitucional como el conjunto de principios que enseña el modo de organizar los gobiernos.

Luego de presentar varias definiciones en la parte preliminar, León dedica el primer capítulo a los derechos individuales y su conveniencia de enunciarlos en la Constitución como propósito del Gobierno junto con las garantías que serían

imprescindibles para su protección. Para el profesor León, los derechos individuales son la inviolabilidad de la vida, la libertad individual, la seguridad personal, la expresión libre del pensamiento, la igualdad, la libertad de asociación, la libertad de locomoción, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de industria, libertad de instrucción, derecho de propiedad, la libertad religiosa y la inviolabilidad de correspondencia, todos los cuales estudia y explica de manera muy amplia e incluso llega a interrelacionarlos como ocurre hoy en día, diciendo *“la coexistencia en cada uno implica la simultaneidad en el ejercicio de los derechos de todos, y para que esto sea posible, es necesario reconocer que el límite de los derechos de cada uno está en el ejercicio de los derechos de todos. Es decir, que no hay derecho contra derecho y que el de cada individuo llega hasta donde puede coexistir con el de los otros.”*

El capítulo segundo está dividido en dos secciones. La primera se refiere a las formas de gobierno y la segunda a la representación. León define las formas de gobierno y se detiene en la democracia, sin desconocer los aspectos fundamentales de la aristocracia, de la oligarquía, de la monarquía y de la teocracia, estudiando la razón de ser de cada una de ellas, sus riesgos y posible impracticidad. Aunque en los preliminares Juan Félix de León se refería a la observación de prácticas en el derecho comparado, vemos que a lo largo del texto hace referencia a las normas en la Gran Bretaña y en Brasil, que por entonces aún era un Imperio, incluyendo como curiosidad la denominada “lista civil” o relación de gastos de la corona, donde se incluían además el valor de los regalos, limosnas y servicios especiales que tanto los ingleses como don Pedro I del Brasil, invertían para apaciguar a sus súbditos, tanto nobles como plebeyos.

En la sección segunda, sobre la representación, Juan Félix de León expresa la razón de ella como elemento de varios gobiernos para hacer efectiva la democracia en la combinación de los elementos que entran en la formación de los Estados, eligiendo los ciudadanos los individuos que, identificados con ellos, se encargasen de expedir leyes que fuesen la expresión de la voluntad de los asociados y así poder realizar en el arte político el sistema representativo, y dentro de él, el deber de sufragar como medio de hacer conocer la opinión de los asociados respecto a los individuos que han de desempeñar los puestos públicos.

Es bastante curiosa la siguiente aclaración que hace León sobre el sufragio:

*“Ha creído alguna vez el legislador que sería un estímulo para que los individuos aprendieran a leer ya escribir el negarles la condición de elector mientras no tuvieran esos conocimientos. La experiencia hecha a ese respecto en la Nueva Granada y en Colombia demuestra lo ineficaz de esa previsión.”*

Lógico, no se obtiene lo que se busca con la limitación de que tratamos.

Casi por primera vez en la doctrina colombiana se trataron los derechos de la mujer. Juan Félix de León comienza a plantearse si la autoridad reside en todos los individuos, incluso las mujeres, los imbéciles y los impúberes. Igualmente

acepta de manera franca la igualdad entre el hombre y la mujer con una consideración lógica inflexible y destacando algunos cargos y dignidades ocupados por las mujeres aunque aclara que generalmente no se ha considerado a todas las mujeres aptas para soportar indistintamente con los hombres todos los cargos civiles y militares de la república, no obstante la gran inteligencia práctica que la condecora, así como el heroísmo admirable de muchas de ellas que cita en el texto.

De gran interés es el análisis que realiza acerca de que “la fuerza corporal no da derechos”, pues ni las cualidades físicas, ni la fuerza o la debilidad corporal son las que generan derechos políticos al hombre, sino la capacidad de su inteligencia. Y, en cuanto a la mujer se objeta que el recato inherente al sexo, el estado de gravidez y los cuidados de la lactancia y de las cosas domésticas le impedirían siempre dedicarse a los asuntos públicos y que dependientes siempre del padre o del esposo, por no estar emancipadas, nunca tendrían más opinión que la del esposo o padre y su voto “no sería sino la duplicación de sus dueños”.

El recato de la mujer también se ve como un obstáculo para el ejercicio de los derechos políticos, pues las reuniones frecuentes y numerosas, la libertad de pensamiento y de palabra y otras operaciones verbales que se denominan “grosería republicana”, van en contra del pudor, la castidad y la virtud. Además, hace gran énfasis en que la gravidez, el parto, la lactancia y las cosas domésticas no pueden encomendarse más que a la mujer misma, lo cual le impediría dedicarse a los asuntos políticos. Por último, realza la institución matrimonial, aunque con justificantes de la época en la cual fue escrito el libro, nuevamente reafirma que es el hombre el único al que se le pueden reconocer derechos políticos.

El capítulo tercero trata sobre la república, su acepción, elementos que la integran, las diferencias entre las repúblicas centrales y federales, función pública, tipos de leyes, equilibrio y desequilibrio de poderes, etc., que en forma teórica complementan este tema de la Teoría General del Estado dentro de la obra de León.

Por su parte, el capítulo cuarto está dividido en cinco secciones: La primera, sobre la constitución, sus bases fundamentales, la distribución de la tarea de gobernar, la combinación de los elementos de gobierno, los títulos que debe tener una constitución y la interpretación de la opinión popular a través de la ley.

La segunda sección trata del poder legislativo, establecido para dar cabida a la forma democrática como elemento representativo que en nombre del pueblo ordena el modo de administrar los intereses públicos a través de una dualidad de cámaras, elegidas por el común de los ciudadanos, que generalmente son ignorantes y en verdad, nada conocedores de los individuos aptos para desempeñar los puestos públicos (cualquier parecido con la realidad actual es mera coincidencia).

La tercera sección del capítulo cuarto está dedicada a la expedición de las leyes, su trámite, obligaciones del Ejecutivo y suspensión de las leyes por éste para pasar en la sección cuarta a la aplicación de las leyes y en la quinta a su ejecución, que es cumplirlas y hacerlas cumplir sin que haya necesidad de controversia o de caso alguno particular que exija la aplicación de ellas.

El quinto capítulo de la “Ciencia Constitucional”, es el que trata de la función pública al realizar un catálogo de las atribuciones de los funcionarios, es decir, a la intervención que da la ley a cada funcionario en los asuntos que ella le encarga, consistentes en un deber o en una facultad, que para el caso del jefe del poder ejecutivo enumera en el texto.

Los estados, definidos por Juan Félix de León como las entidades que se confederan (el texto, como se dijo fue escrito en vigencia de la Constitución federal de 1863), son la materia del capítulo sexto, así como sus principios, elementos, deberes, derechos, patrimonio, forma de gobernarse, etc.

Finalmente, el capítulo séptimo trata de principios diversos como la nacionalidad, los criterios para determinarla, los deberes de los nacionales; el principio de retroactividad de las leyes, el régimen impositivo, la suspensión de las garantías individuales, las condiciones del buen servicio público, el monopolio de las armas y la Fuerza pública, así como los métodos para llevar a cabo la enmienda de la Constitución.

**Hernán Alejandro Olano García**  
**Miembro de Número de la Academia Colombiana de Jurisprudencia**

LECCIONES DE CIENCIA CONSTITUCIONAL

DICTADAS EN EL CURSO ORAL DE LA MATERIA, EN LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,  
**POR JUAN FÉLIX DE LEÓN.**



BOGOTÁ - 1877.  
IMPRESA DE MEDARDO RIVAS.

SERGIO CAMARGO,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,

HACE SABER:

Que el señor Juan Félix de León ha solicitado privilegio exclusivo para publicar y vender una obra de su propiedad, Cuyo título, que ha depositado en la Gobernación del Estado soberano de Cundinamarca, prestando el juramento requerido por la ley, es como sigue:

“Lecciones de Ciencia Constitucional dictadas en el curso oral de la materia, en la Universidad nacional de los Estados Unidos de Colombia.”

Por tanto, en uso de la atribución que le confiere el artículo 66 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor de León en posesión del privilegio por quince años, de conformidad con la ley 1.a, parte 1.a, tratado 3. De la recopilación Granadina, “que asegura por cierto tiempo la propiedad de las producciones literarias y algunas otras.”

Dada en Bogotá, a veintiséis de mayo de mil ochocientos setenta y siete.

SERGIO CAMARGO.

El Secretario de Hacienda y Fomento,

Luis Bernal.

## INTRODUCCIÓN

El deseo constante de mis alumnos, de obtener reunidas las lecciones que, como Catedrático de Ciencia constitucional, les he dado en la forma oral, me ha determinado a publicar las presentes.

Mi grande aspiración en el desempeño de aquel puesto en la Universidad Nacional de los Estados Unidos de Colombia ha sido siempre, y continúa siendo, la de transmitir a mis compañeros de estudio, los jóvenes matriculados en la clase de mi cargo, las nociones que yo he podido adquirir en la lectura de libros extranjeros o nacionales y en las prácticas que me ha sido posible observar en algunos gobiernos, a fin de suplir la falta de un texto especial de Ciencia constitucional que contuviera el análisis de todas o de la mayor parte de las cuestiones de la política moderna.

Fijar la naturaleza de las ciencias políticas y mantener en el espíritu de mis alumnos el prestigio de los principios que las componen, ha sido para mí un deber imprescindible, pues he juzgado que no basta la demostración de la verdad si no se adquiere el hábito de proceder de acuerdo con ella. He creído que para fundar ese hábito es conveniente el libro que contenga aquella demostración, que resuelva las dificultades y que avive el recuerdo de las explicaciones orales.

Los estudios deben ser concretos para no extraviar la mente con las alucinaciones de la imaginación, y la generalidad de los que estudian no se encuentran satisfechos sino cuando las demostraciones y las explicaciones conspiran directamente al propósito del estudio que se emprende, y cuando los principios satisfacen las diferentes situaciones de una cuestión cualquiera. Mas para obtener ese resultado no bastan las doctrinas de una sola ciencia, porque el encadenamiento de las conclusiones científicas hace deficientes las que se estudian independientemente de él. He tratado de reunir en las lecciones que presento a la benevolencia de los lectores, el mayor número de las enseñanzas científicas que se rozan con los puntos tratados en ellas.

La naturaleza del hombre ha sido el fundamento de mis enseñanzas, ya porque no puede hallarse en otra fuente la verdad de los fenómenos que estudian las ciencias encargadas de indicar el modo de consultar las condiciones humanas en la organización y en la marcha de los gobiernos, ya porque así se acostumbra a los jóvenes a prescindir de apreciaciones fantásticas, y a no dejarse llevar de las impresiones del momento, cuando la vida práctica los coloque en el deber de adoptar procedimientos que hayan de armonizar con el modo de ser del hombre mismo.

Se encuentran de menos en los razonamientos que he formulado las ampliaciones históricas, porque cada hecho de la historia está íntimamente enlazado con multitud de circunstancias que le dan significación; y si hubiera entrado en el pormenor y en la apreciación de ellas, como es necesario para que no aparezcan vagas las citas de los sucesos, habría distraído la atención de los alumnos y tal vez extraviado sus juicios, lo que sucede muy frecuentemente en los escritos políticos, por no ser fácil en las narraciones históricas determinar convenientemente, entre el cúmulo de consideraciones personales, locales y cronológicas, el punto verdaderamente en relación con la doctrina en cuyo apoyo se hacen aquéllas.

Es muy difícil al Catedrático de Ciencias políticas sustraer a los alumnos de las influencias de la atmósfera que crean los acontecimientos y los tiempos contemporáneos; de modo que en la labor incesante de separar los principios científicos de la obra de los agentes que producen los primeros combinados con los caracteres de los segundos, no siempre queda satisfecho el profesor de haber producido impresiones bastante profundas para mantener la integridad de las verdades que enseña. Facilita en gran manera el buen éxito de los esfuerzos en el sentido indicado, el texto que reproduce en todas circunstancias y en todo tiempo las enseñanzas de la clase.



He expresado lealmente el propósito de la compilación de lecciones que, ajustadas al programa universitario, someto a la bondad de los que se muestran benévolos para con los esfuerzos bien intencionados. Profeso sinceramente las conclusiones expuestas, cuya verdad no será menos aceptable porque acaso no haya sido yo feliz en los razonamientos que la demuestran.

Deseo fervorosamente que la juventud encuentre en estas páginas, siquiera, la guía de estudios más extensos.

Bogotá, mayo 24 de 1877.

JUAN FÉLIX DE LEÓN.

## **PRELIMINARES**

Ciencias en general - Diversidad de las ciencias - Ciencias sociales- Ciencias políticas- El hombre respecto a las unas y a las otras- Enlace de las mismas- Fundamento de la materia de estas lecciones- Principios y sistema científicos- Análisis- Ciencia constitucional- Gobierno- Examen de dos definiciones de gobierno- Lenguaje común y tecnicismo científico- Origen de los gobiernos- maldad de la especie humana- Derecho divino- Conquista- Condiciones naturales de la humanidad- Misión del gobierno- La felicidad de los asociados como objeto de él- Derecho primitivo- Derechos políticos- Derechos civiles- Sufragio – Elegibilidad – Alternación- Mayoría de edad – Condiciones de familia – Situaciones en los contratos – Papel de los individuos en los procedimientos judiciales – Soberanía individual – Nación – Soberanía nacional – Límite de la soberanía individual y de la nacional.

Garantía – Autoridad – Relación entre el derecho y la autoridad – Obediencia de los ciudadanos – Inteligencia – Fuerza – Mayoría – Minoría – Ciudadanía – La asociación fija ésta- Edad como condición del ciudadano – Capacidad civil inseparable de la ciudadanía – Unidad – El soberano nacional designa la unidad.

Para dar nociones claras de la doctrina que tratamos de desarrollar, debemos principiar por fijar los caracteres científicos de ella y discriminar la naturaleza de la verdad que encierra: por eso principiamos nuestras lecciones con una reseña breve sobre las ciencias en general.

Desde luego, para nosotros, el medio único de alcanzar la verdad es la observación discernida, convenientemente ilustrada y consecuente consigo misma, de los hechos que se cumplen en el orden de la creación; porque no alcanzamos a descubrir cosa alguna fuera del Universo y de su creador. Esa múltiple labor, esa acción constante de agentes que determinan la armonía universal, y que se encargan de ofrecernos las leyes que hemos de estudiar en sus variadas manifestaciones, da cuanto el entendimiento humano necesita, y sugiere la luz que el hombre busca.

Tenemos para todas las ciencias solo un campo, la naturaleza; solo un guía, la observación.

Sujeta la diversidad de objetos que existen al orden que rige en lo creado, a la sucesión de causas y efectos y a influencias activas y pasivas, que les señalan su papel en ese organismo complicado que es el movimiento armónico de lo existente, su vitalidad se muestra en hechos tan diversos como son variados los agentes que los producen.

Esos hechos, que llamaremos fenómenos, constituyen las diversas materias de ciencias diferentes también, y hacen igualmente distintos los modos de razonar, las ideas sobre las cuales se razona, y las conclusiones que han de deducirse. De ahí la filosofía especial de cada ciencia, atendido el objeto de ella.

El resultado de la observación de aquellos fenómenos constituye la ciencia en general. Ese resultado en la observación de determinado orden de fenómenos constituye la ciencia especial a que éstos se refieren.

Así, pues, ninguna ciencia deja de ser práctica, porque todas se derivan de hechos que han de ser fundamento de las verdades científicas. Ninguna consiste en meras teorías cuya realidad no se encuentre sino en las palabras. La mayor o menor precisión de las ciencias, o su conformidad mas o menos perceptible con los hechos, proviene en unos casos de la forma de enunciación de sus verdades, en otros de observaciones cuya perfección no ha sido fácil hasta determinado tiempo, o que aún subsisten incompletas.

Las verdades matemáticas tienen la precisión de la forma, las de las ciencias físicas siguen el curso de los adelantos en los medios de descubrir en la naturaleza sus procedimientos ocultos, sus infinitas combinaciones; las ciencias que pudiéramos llamar humanas, por cuanto se refieren al estudio del hombre, sea en su elemento físico, sea en su animalidad o en su espiritualidad, requieren el transcurso de muchos siglos para decirse completas en sus investigaciones; las que versan sobre las manifestaciones externas de la humanidad, en las que el hombre es agente inmediato, tienen la precisión relativa del adelanto de ese agente en el campo de las verdades, materia de otras ciencias.

Esas últimas, que dividiremos en sociales y políticas, tienen por fundamento la naturaleza del hombre y están deducidas de los hechos que se cumplen con la intervención de él y atendida aquella naturaleza.

Las sociales son las que consideran a las sociedades humanas como un simple agrupamiento de individuos independientemente de toda organización política.

Las políticas, al contrario, enseñan el modo de establecer la organización de las naciones, los principios que han de seguirse en las leyes que las rigen, y las reglas que deben observar los funcionarios que las gobiernen.

Para las ciencias sociales el hombre es moral o inmoral, digno o indigno de más o de menos consideraciones, rico o pobre, ilustrado o ignorante, industrioso o perezoso, profesor de ciencias o de artes, jefe de una familia o miembro subalterno de ella, unos y otros relacionados por los vínculos del parentesco, y todos pertenecientes a la grande asociación que se llama la humanidad.

Para las ciencias políticas el hombre es ciudadano, delincuente o inocente, gobernante o gobernado.

Las primeras producen el cultivo y el mejoramiento del individuo y de sus relaciones.

Las segundas la seguridad que el necesita.

El enlace entre unas y otras ciencias es tan íntimo, como que es en ambas el hombre la materia de sus observaciones; y el fin de ellas, dos manifestaciones bien distintas del individuo humano, que marcan pasos sucesivos de él: la primera es la sociedad, ya se la considere en la familia, ya en la reunión de familias; la segunda es la nación, esto es, la sociedad que se ha dado en un gobierno. Por eso aun que las sociedades no son los gobiernos, estos sí están al servicio de aquellas, y de ahí el que las ciencias políticas supongan las sociales, y estas requieran aquellas.

Las nociones científicas, objeto de estas lecciones, son políticas, tienen, por consiguiente, por fundamento la naturaleza del hombre, y deducen de ella el modo de ser del gobierno, para situar convenientemente las relaciones entre gobernantes y gobernados.

Llámense principios de las ciencias, las verdaderas que sirven de punto de partida a sus razonamientos; y como alternativamente aquellas verdades son el objeto de estos o su fundamento, ese encadenamiento de principios debidamente ordenados, forma el sistema de cada ciencia, y el fin de ellas establece su diferencia.

El análisis de los hechos de que se ocupa una ciencia cualquiera está subordinado al fin de ella; así, pues, el modo de razonar para llegar a las consecuencias que han de deducirse, se desprende de la naturaleza de los hechos en relación con el fin.

El conjunto de principios que enseña el modo de organizar los gobiernos es la ciencia constitucional.

El gobierno la acción de la entidad encargada de asegurar los derechos de los individuos, y cuando se quiere significar el agente de esa acción, también se da el nombre de gobierno a la misma entidad.

Nos apartamos aquí de dos definiciones que se dan comúnmente del gobierno, porque, en nuestro concepto, la una es deficiente y la otra dice demasiado.

La primera definición hace consistir al gobierno en el ejercicio de la soberanía; pero hay actos de soberanía que, si bien preparan las operaciones gubernativas, no constituyen gobierno; por ejemplo, la manifestación de soberanía de más elevado carácter es el sufragio, y quien sufraga no gobierna. Además, cuando se ejerce la soberanía sin dar seguridad a los asociados, tampoco hay gobierno. Todos los déspotas se dicen soberanos, y efectivamente ejercen la soberanía de la Nación; pero su despotismo, al que todo está subordinado, será una tiranía, pero no un gobierno. Donde la vida, la propiedad, la industria y la libertad están a merced de una o de muchas voluntades que son bastante fuertes para imponerse, aunque esas voluntades ejerzan soberanía, no gobiernan.

Es esta la ocasión de manifestar que, sin embargo de que en el lenguaje común se llaman también gobiernos aquellos despotismos, nosotros, que tratamos de

fijar el tecnicismo científico, debemos apartarnos, y nos apartaremos muy comúnmente, de la significación voces de uso común, siempre que los hechos de que tratemos las hagan inadecuadas para la verdad ellos y la claridad de nuestras ideas.

La segunda de las definiciones a que hemos aludido hace consistir el gobierno en la dirección de las acciones humanas. Pero esa idea es de tal manera genérica, que no satisface. En efecto, todo acto individual o colectivo supone una dirección; así la acción de cada persona dirigida por sus juicios, la de una comunidad por el jefe de ella; mas como la dirección puede tener diferentes propósitos, la definición no explica cual es el propósito que da a esa dirección el carácter del gobierno de un pueblo o una nación. Y como, por otra parte, la latitud de la definición que examinamos pudiera autorizar hechos que en el curso de estas lecciones habremos de demostrar que no deben ejecutarse por los gobiernos, porque los desnaturalizan hemos creído que ella es inaceptable, si no se da a la dirección el fin de asegurar los derechos individuales.

Mucho se ha discutido sobre el origen de los gobiernos, y se han hecho nacer de la maldad de la especie humana, del derecho divino o de la conquista.

No aceptamos la maldad fatal de la especie humana, porque ella, como todo lo creado, funciona al impulso de leyes que determinan su papel en la creación, para contribuir así a la gran armonía del Universo, que no es ni puede ser la obra de la maldad; porque el hecho de darse un gobierno organizado de acuerdo con aquellas leyes, implica que la maldad se reprime a si misma, y esto es absurdo.

En cuanto al derecho divino, si con esta denominación quiere significarse la totalidad de las leyes que rige la naturaleza, tendríamos que reconocer que cuando existe es divino, porque todo es el resultado de su cumplimiento, y no seríamos nosotros quienes hubiéramos de sustraer de ese calificativo, explicado así, lo que hemos llamado gobierno. Si por derecho divino se entiende alguna delegación especial hecha por el Todopoderoso a un individuo o a una clase en particular de individuos, mientras esa delegación no aparezca en alguna parte, nosotros no podemos reconocerla. La historia no la guarda en el inmenso archivo de los tiempos, ni los fenómenos que las ciencias han estudiado la han puesto de manifiesto.

La conquista es la acción de la fuerza, y contra esta actúa el gobierno, luego no puede ser creadora del poder que la contrataría. Mas como los conquistadores han gobernado los pueblos conquistados, el razonamiento anterior pudiera objetarse de falta de verdad práctica. Para contestar esa objeción, prescindiremos de la inexactitud científica en que se incurre al llamar al gobierno la acción de los conquistadores, y haremos observar que ese hecho supone la consumación de la conquista, porque esta no es sino el reemplazo de la autonomía del conquistado con la fuerza del conquistador, quien, después de efectuada esa situación, se encuentra urgido el mismo por la necesidad de dar una organización política al pueblo conquistado; de modo que independientemente de la conquista hay algo

que impone el gobierno, y ese algo es su origen, en cuya investigación vamos a entrar.

Creemos que para descubrir la razón del gobierno no debemos ocurrir a fuentes distintas de la humanidad misma, pues donde quiera que se la encuentre, y tan pronto como hay un grupo más o menos numeroso de individuos, se notan rudimentos de gobierno y gobiernos acabados.

En efecto, dotados los seres humanos de facultades que les son comunes, el ejercicio de ellas es consecuencial, y sin ser guiado por un propósito culpable, puede frecuentemente producir colisiones en la actividad de diferentes individuos. Los deseos lícitos y comunes de una cosa limitada, las aspiraciones dignas en direcciones opuestas, las creencias distintas, el modo de ser individual diferente, todas estas causas pueden ser productoras de dificultades en las manifestaciones de los hombres y ocasionar la destrucción de sus mutuos esfuerzos, lo que acarrea a su turno la negación de medios de subsistencia, de mejora o de progreso. En semejantes situaciones la fuerza es la única garantía; mas como la fuerza es una condición relativa, la garantía que ella puede prestar es también relativa para el fuerte, y absolutamente nula para el débil. Nunca esta mas caracterizada la inseguridad que en semejantes casos, porque todos ignoran lo que son capaces de poseer, el límite de sus esfuerzos para alcanzar lo que necesitan; por eso ha habido necesidad de que los hombres creen una entidad que se encargue de mantener el ejercicio de las facultades de cada uno en el limite compatible con el ejercicio de las de los de mas. Esa entidad es el gobierno, creación del hombre para el servicio de el, y exigencia de las condiciones naturales de la especie humana.

Acabamos de examinar una situación en la que, tomando el hombre antes de que existiera algún gobierno, lo consideramos en la plenitud de sus condiciones naturaleza y con toda la aptitud intrínseca de su individuo; y sin embargo había fuera de el una acción contraria a su actividad y aun a su propia existencia, vimos que ese agente era la inseguridad, esto es, la ausencia y que para contraria ese agente, o para llenar ese vacío, invento el gobierno. Y continuando nuestro análisis observamos que el hombre tiene en si mismo cuanto no sea seguridad, lo que nos lleva a deducir que la ha buscado en el gobierno, quien tiene exclusivamente el papel de dársela.

En casi constante en los expositores de ciencias políticas el atribuir a los gobiernos el encargo de hacer la felicidad de los asociados, sin embargo de que no dan siquiera una noción clara de lo que es la felicidad, ni presentan un solo caso de haberse realizado; no obstante que, cualquiera que sea el tipo de gobierno que recomienden, no ofrecen pueblo alguno que, en todas situaciones y con el mismo elemento gubernativo, se haya creído constantemente feliz y la historia lo reconozca así. De donde resulta que no habiendo un tipo al que pueda referirse lo que se llama felicidad, se coloca la acción de los gobiernos en una vaguedad tal que no siempre conduce al fin que le hemos señalado.

Reconocemos que los esfuerzos humanos tienden a la mejora indefinida del individuo y de la especie y de la especie; que esa insaciable necesidad de estar mejor en el móvil del adelanto; y que realiza la soñada situación en que todo llegue al último grado de perfectibilidad es la aspiración de la fantasía humana. Por lo cual todo anhelo se explica por la mayor proximidad a ese ideal. Así, pues. Si es ese el termino de cuanto se hace; si contribuyen a el sabio que investiga los secretos de la naturaleza, el simple industrial que aprovecha aquellas investigaciones para producir los artículos destinados a la satisfacción de las necesidades, el medico que combate los males físicos, el institutor que ataca los morales, el abogado que realiza la justicia, y el gobernante que da seguridad; si todos eso son obreros en una misma labor, si esa labor es el resultado de la acción del conjunto de ellos, no puede atribuirse a uno solo lo que hacen todos. Lo lógico es asignara a cada cual su papel en ese resultado común; y así como no decimos que es realizarlo la misión de arquitecto, del carpintero, del comerciante, del agricultor, del medico o del abogado, tampoco debemos atribuírsela al gobierno, sin que neguemos por eso la participación de cada uno.

Por esto no vacilamos en establecer que la misión única de gobierno es la de dar seguridad asociados.

El hombre tiene en sus condiciones la plenitud de aptitudes que necesita; y el goce de todas ellas es indispensable para conservar la integridad de su ser. De ahí deducimos que la definición del derecho primitivo puede ser otra que la facultad en cada hombre de conservar las condiciones naturales de su propio individuo.

Esa definición no se funda en abstracciones ni en creaciones ideales de especie alguna; al contrario, esta deducida del hecho constante de la existencia de que ellas condiciones y ofrecer en ellas un tipo real a que poder referir una acción cualquiera, con lo que se evita a vaguedad y la arbitrariedad consecencial en materia tan importante como los derechos individuales.

Hemos llamado primitivo el derecho definido, porque, como lo tomamos del hombre mismo, es anterior a toda ley humana, y porque las leyes califican de derechos las manifestaciones de aquel. En efecto, mas tarde encontraremos estas con los nombres de derechos políticos y de derechos civiles, y para fijar oportunamente la significación de esas palabras, haremos el análisis de las ideas que representan.

Llámense comúnmente derechos políticos el sufragio, la elegibilidad para los puestos públicos y la alternación. Cada una de esas expresiones da lugar a las reflexiones que vamos a exponer.

*Sufragio*- Este ofrece dos caracteres: el de derecho y el del deber. El primero cuando consiste en la expresión de la voluntad de los individuos respecto al hecho de la organización de un gobierno, pues entonces es libre, es potestativo en cada uno aceptarlo o no y fundar o no el gobierno; pero por cuanto esta al arbitrio de cada uno el hacerlo u omitirlo, es claro que el hecho es manifestación

de la libertad individual. El segundo aparece en la función del elemento representativo del gobierno organizado, porque la marcha de este supone indeclinablemente el sufragio de los ciudadanos, quienes, al darse el gobierno, cuyo medio de acción mas poderoso es la elección, contraen el deber mutuo de hacer efectivo por sus votos el ejercicio de la entidad que ha de darles seguridad; deber de cada uno para todos, porque esa seguridad, que es común, no puede resultar sino del acto individual de sufragar cada ciudadano. La sanción por el no cumplimiento del deber de que tratamos consiste en dos hechos alternativos que influyen intensa y severamente en la suerte de los asociados: un mal gobierno, por ser el resultado de la elección de unos pocos, frecuentemente no bien intencionados, o la ausencia total del gobierno, cuando, lo que es menos probable, ha habido omisión general en el cumplimiento de la obligación objeto de nuestros razonamientos.

Elegibilidad—Los individuos que desempeñan alguna porción de la tarea extensa del gobierno, lo hacen para producir la aseguración, que es el objeto de este; así, pues, es un servicio el que prestan: de manera que la elegibilidad de los ciudadanos tienen por condición sus aptitudes para ese servicio en la extensión de él; en tal grado, que el que no es grado, el que no es apto no puede ser elegido, i aunque sea muchos aptos no puede suponerse que su aptitud les dé derecho a los puestos públicos, porque la simultaneidad de ese derecho haría necesaria la creación de tantos puestos públicos cuantos fueran los individuos aptos, i tal situaciones seria de todo punto absurda. La elegibilidad no es un derecho.

Alternación-Siendo el desempeño de los puestos públicos un servicio, como se deduce de lo que acabamos de exponer, la alternación en ellos es simplemente una garantía de buen desempeño, no un derecho. No habrá de cambiarse a este o aquel funcionario público, porque otro ciudadano deba ocupar su lugar, sino porque ha dejado de ser apto para desempeñarlo, o porque la larga permanecía de un individuo en ciertos puestos puede convertirse en una amenaza contra los derechos de los individuos.

Viene de ahí la práctica de fijar períodos para la duración de los empleados públicos, y el reconocimiento de que éstos no pueden constituir materia venal ni propiedad particular.

El servicio público puede ser el objeto de una profesión, como cualquiera otro, y esa circunstancia demuestra que la elegibilidad no puede aceptarse como derecho; así como un médico, un ebanista o un joyero no tiene derecho a que se les ocupe, respectivamente, en su arte o profesión; ellos ofrecen su aptitud, i el que la necesita la acepta o no libremente.

Se da el nombre de derechos civiles la mayoría de edad, a las condiciones de familia, a las situaciones que nacen de los contratos, al papel de los individuos en los procedimientos judiciales.

Mayoría de edad- Consiste en contar el número de años que el legislador juzgó suficientes para aceptar en el hombre la aptitud exigida por el manejo sus



negocios. Es una precaución de la ley que da por resultado el prevenir al individuo contra su propia ineptitud, de modo que cuando ésta desaparece, él es árbitro en el ejercicio de sus facultades, o sea en sus derechos individuales. La mayoría de que venimos hablando es, pues, la capacidad para hacer manifestación de esos derechos, no un derecho distinto, pues no se lo encuentra significación fuera de ellos.

*Condiciones de familia-* Según ellas, los individuos son padres, madres, maridos, mujeres o hijos. Tales denominaciones emanan del hecho social de la familia, en cuya organización viene interviniendo la ley para situar ante ella el hecho; mas la asociación de familia y sus consecuencias existen porque el hombre ejerce su libertad para crearla; porque una vez creada, ejerce su industria para sostenerla; porque la dirige en el sentido de sus ideas, en sus creencias; porque hace de ellas un reflejo de sí mismo y el objeto más importante de sus afecciones. Luego es una manifestación de esa libertad, de esa industria, de esas ideas, de esos afectos.

*Situaciones en los contratos-* Son tan variadas como los contratos mismos, pero a fin de comprenderlas en una clasificación general, diremos que aquellos tienen por objeto servicios, o los bienes que nos pertenecen; así, cuando un médico, un abogado o un obrero contrata con nosotros una curación, una defensa o una obra cualquiera, nos presta la acción de sus facultades intelectuales o físicas, y el dinero que le pagamos es el precio de sus servicios; cuando compramos o vendemos, cuando hipotecamos o empeñamos, cuando arrendamos o prestamos, hacemos uso de lo que nos pertenece, y de ahí nace lo que podamos exigir a los que nos deben y que pueda obligárenos a la prestación de lo que debemos.

Pero como aquellos servicios constituyen la industria individual, y esta pertenecía a la propiedad de cada uno, resulta que así el contrato como las situaciones que de él nacen no son otra cosa que el ejercicio de los derechos enunciados.

*Papel de los individuos en los procedimientos judiciales-* En estos se puede aparecer como demandante o demandado, como acusador o acusado, como testigo o como perito. Fácilmente se comprende que quien demanda en un juicio civil o acusa en un juicio criminal, procede o en virtud de una condición de familia o de una situación como contratante en el primer caso, o de la agresión a algún derecho individual en el segundo; y como hemos demostrado que esas condiciones y situaciones son manifestaciones de los derechos individuales, debemos concluir que los papeles en los procedimientos judiciales lo son también.

Los cargos de testigos o de peritos, no tienen, bajo ningún respecto, el carácter de derecho: son propiamente el deber de todo ciudadano de prestar el servicio que demanda la administración de justicia, para esclarecer los hechos que se ventilan ante los funcionarios judiciales.

Conocida ya la noción primitiva del derecho, pasamos a su ejercicio; pues que dado aquel, el individuo es árbitro absoluto de sus facultades naturales, y tenemos que la generalidad de ellas son de una importancia subalterna respecto

a una que las subordina, por cuanto los primeros vienen a ser comúnmente el objeto de la segunda; así vemos que el hombre dispone de su libertad, de su actividad y de sus ideas; y no dispone de su libertad porque es libre, ni de su actividad porque es activo, ni de sus ideas porque es pensador, sino porque tiene una facultad superior, y esa es su soberanía. Cuando el hombre se posee así mismo, cuando es verdaderamente dueño de sus facultades naturales de manera que las emplea cuando lo tiene a bien, se dice soberano,

La soberanía individual es la posesión, de si mismo, en virtud de la cual cada individuo dispone de si y de lo que le corresponde como lo juzga conveniente.

La reunión de muchos individuos crea intereses comunes que tienen por base el interés individual: el primero de esos es la seguridad, de la cual se encarga una entidad que conocemos con el nombre de gobierno y que esta al servicio de la colectividad. El conjunto de aquella y de esta se llama Nación.

Así encontramos manifestación del individuo y dueña de asuntos que son exclusivos de la colectividad; y como hemos reconocido que el mas importante de esos negocios colectivos, es la seguridad, y que quien la presta es el gobierno, hemos de reconocer consecencialmente en la Nación la facultad de darse el gobierno que quiera, porque es de ese modo como puede ser señora de si misma y arbitra de su suerte. Cuando tiene la facultad de hacer eso, se dice que la Nación es soberana.

Luego la facultad que tienen las naciones de darse un gobierno y de disponer, como lo juzguen conveniente, de los asuntos que le corresponden exclusivamente, es la soberanía nacional.

Cada individuo, como soberano, tiene en si mismo tal plenitud de facultades, que cuenta con los elementos necesarios para hacer de si y de sus cosas lo que juzgue conveniente, y para consultar en el modo de ser de la colectividad a que pertenezca todo lo que no dañe las facultades aludidas. La Nación, a su vez, esta dotada por el individuo de las autorizaciones conducentes a situar lo que, por no ser exclusivamente de la competencia del individuo, lo es de la colectividad en los términos mas convenientes a esta, sin ser dañosos respecto de aquel.

El limite, pues, de la soberanía individual es el punto hasta donde la acción del individuo se ejerce sobre asuntos que le pertenecen exclusivamente. El de la soberanía nacional es el punto hasta donde las facultadas individuales estén aseguradas en su integridad, y los negocios de la colectividad debidamente atendidos sin mengua de aquellas. Principia la segunda donde concluye la primera.

Dada la definición del derecho, y establecida ya la misión del gobierno, importa analizar dos vocablos que nos presenta la ciencia, a saber: garantía, autoridad.

Así como en el arreglo de los negocios comunes de la vida se llama garantía de un acto cualquiera lo que de la confianza de que será efectivo, así en el lenguaje de la ciencia constitucional aquella idea tiene la misma aplicación. Mas como la

efectividad que se busca en las funciones del gobierno es la de los derechos individuales, es lógico definir la garantía diciendo que es la efectividad que da el gobierno a los derechos individuales, o el medio por el cual el gobierno hace efectivos esos derechos. Puede pues, aplicarse el mismo nombre a la acción que los hace efectivos o al instrumento de ella, que, una vez empleado, la produce necesariamente.

Al tratar de definir la autoridad, es indispensable apartar de ella toda idea de persona, para precaverse de la impresión que produce el hecho común de llamar autoridades a los servicios públicos. En estas lecciones nos proponemos dar la noción abstracta de aquella palabra, sus relaciones con el modo de hacerse práctica.

Decimos que un razonamiento está autorizado cuando es verdadero y engendra la convicción de la verdad, porque el fin de él es convencer de esta, y no puede lograrlo cuando le hallamos la razón de ser y el corresponde a esa razón.

Luego la autoridad consiste, en términos generales en la circunstancia de que los actos correspondan a su propósito de un modo congruente con este.

Hemos visto cual es el fin de los actos del gobierno, y aplicándoles la idea general de la autoridad, habremos de deducir que ellos estarán autorizados cuando efectivamente produzcan la seguridad de los derechos individuales.

Pero también hemos reconocido la soberanía individual como generadora de toda manifestación soberana, y no hallamos entre el individuo y el gobierno más relación que la de servido y servidor. Para descubrir el juez de la condición que hemos enunciado como característica de la autoridad en los actos gubernativos, no tenemos otro guía que el servicio prestado por el gobierno, que ha de ser tal cual satisfaga a los individuos que lo han creado para desempeñarlo; por esa razón son los asociados los únicos jueces, y como su fallo consiste en la aceptación o el rechazo que ellos hagan de aquellos actos, es la aceptación el modo de hacerse práctica la autoridad.

La autoridad es, pues, la aceptación que prestan los ciudadanos a los actos de los gobiernos que aseguran los derechos de aquellos.

Llegada que sea la ocasión, nos ocuparemos del procedimiento que han de adoptar los ciudadanos para formular su aceptación o rechazo.

Se comprende que ni remotamente hay antagonismo entre el derecho y la autoridad, y que, al contrario, esta es una penda de la efectividad de aquel.

La aceptación de que venimos ocupándonos sería estéril si hubiera de reducirse a una simple fórmula: ella implica la obediencia de todos y cada uno de los miembros de la asociación a lo acordado por todos, como garantía de los derechos de todos. Es fácil concebir como desde luego que se alcanza la seguridad en un sistema de gobierno, viene la necesidad en los ciudadanos de presentarse a los

medios de realizar aquel propósito; por eso han de ser obedientes a los actos gubernativos que a él se encaminan: obediencia que nada tiene de depresiva del individuo, ni constituye reconocimiento de la arbitrariedad, porque siendo lo que ha de obedecerse lo que ha sido aceptado, saben perfectamente los ciudadanos que no han de aceptar lo que vulnere sus derechos, pues actos de tal naturaleza serían contrarios al encargo confiado al gobierno.

Por poco poblada que sea una Nación cualquiera, siempre habrá de contar con un número considerable de individuos de opiniones diferentes, y surge de ahí la dificultad de descubrir cuales son los actos que todos aceptan, cuales los que todos creen que son aseguradores de sus derechos.

Crean los publicistas que el mayor número de inteligencias y la mayor suma de fuerza deben consultarse para resolver que dondequiera que se encuentren reunidas esas dos condiciones está el concepto del conjunto de los asociados y la voluntad de la Nación. Cuentan para ello los individuos y concluyen que cuantos más individuos concurren a favor de una opinión, ella es más exacta y conveniente.

Bien merece tan respetable opinión que hagamos el análisis de ella.

El número de inteligencias, en cuanto a número, no es suficiente indicio de más o menos conocimiento, pues la inteligencia es una facultad de todos los individuos humanos, aunque en diferentes grados de extensión y de cultivo; de manera que no es lógico que por que se reúnan mayor número de seres humanos habrá siempre mayores elementos de acierto: este viene del estudio del adelanto de las ideas, de la instrucción, en fin, que da el conocimiento de los asuntos sobre que ha de ejercerse la inteligencia. Lo mismo podemos decir de la fuerza, si por ella se entiende la física: ni es constante que donde haya mayoría número de individuos habrá mayor fuerza, porque ello depende de circunstancias relativas que no son bastantes para establecer principios generales: la educación, los hábitos, las condiciones topográficas de los lugares donde moran los hombres, son elementos capaces de producir mayor fuerza en menos número, así como otros en el cómputo de las fuerzas apreciables en una situación dada. Además, el acierto y la fuerza no tiene relación alguna al tratarse de los actos a que nos referimos, en los cuales no ha de buscarse sino la circunstancias de ser productores de la seguridad.

Mas, nuestras anteriores reflexiones se dirigen a impugnar razones, es nuestra opinión errónea, y que tiene grande influencia en la suerte de los pueblos, sin que por eso desconozcamos el principio de las mayorías, impuesto por la impotencia de encontrar otro que sirva para decidir sobre la conducta de las naciones apoyada en condiciones de acierto.

No creemos que la verdad esté necesariamente con las mayorías, si sean las minorías fatalmente condenadas al error. La verdad es independiente del número; pero, desgraciadamente, no hay otro juez que pueda decidir sobre lo verdadero en

lo relativo a los actos de una colectividad de seres humanos, cualquiera que ella sea.

Los acuerdos del mayor número son la prueba de que, sea cual fuere la razón de los actos gubernativos, se encuentran apoyados por la mayoría de voluntades y la aceptación de los más implica resistencia en menor número de personas, lo que hace mas fácil la acción de los gobiernos, i probablemente mas eficaz, por cuanto cuenta con la cooperación que pudiéramos llamar general.

Siendo, como hemos visto, el principio de las mayorías, más que un derecho, un arbitrio para facilitar la acción de los gobernantes i la de los pueblos, su significación es puramente mecánica, i la influencia que ha de tener no pasa del mecanismo gubernamental a que sirve. Por eso hay un elemento igualmente activo, que si no contrapesa la mayoría, la modifica i aun descompone: eso es la minoría.

Como ella queda compuesta de individuos en el goce de todos sus derechos, asume la misma plenitud de ellos i debe ser oída, i puede intervenir en el estudio i en la discusión de los asuntos resueltos o que haya de resolver la mayoría. No es, pues, la esclavitud la condición de las minorías, ni siquiera la pasividad; porque cuando se puede razonar, cuando se cuenta con la demostración de una verdad cualquiera, es seguro que se tiene también la facultad de determinar las voluntades ajenas, i éste es un verdadero poder.

La depresión de las minorías es síntoma inequívoco de la tiranía de mayorías ensordecidas por el ruido de su propio desenfreno, i también seguro indicio del descrédito de las segundas i de su pronta ruina.

Hemos visto en las mayorías el modo de expresión de la colectividad: veamos ahora de manera de ser de las funciones públicas del individuo.

No todos los seres humanos que forman la asociación política de una nación cualquiera, desempeñan igual papel en la actividad de ésta, sin que por ello hayan de constituir castas privilegiadas, las unas señoras de las otras. Semejante distinción, además de ser arbitraria, pugna con la esencia de un régimen de derecho.

Mas, como los individuos, por el hecho aislado de nacer en el seno de un pueblo, no cuentan con la aptitud necesaria para la vida política, la adquisición de ella va creando la única distinción justificada por la naturaleza de las cosas en el orden político, a saber: la de miembros activos de la asociación y la de los que no lo son. En el primer grado se encuentran los ciudadanos y en el segundo los que no tienen aun ese carácter. La ciudadana es, pues, la personalidad de los miembros de la asociación política que los habilita para figurar en todos los actos de aquella asociación.

Luego se trata del personal activo en las diferentes situaciones de la vida publica, y son estas las que pueden servir de guía en la apreciación de las cualidades que

constituyen aptitud bastante para merecer la personalidad que hemos llamado ciudadanía. Como en las situaciones aludidas lo son de la asociación política, esta circunstancia hace que sea también la misma asociación el único juez apto para decidir las condiciones que han de formar el ciudadano.

Racionando sobre la base expuesta, encontramos que el desarrollo de las facultades intelectuales marca en su plenitud la mayor capacidad de los individuos; pero como el depende de condiciones externas y variables en cada localidad, la ciencia no puede fijar un punto que sirva en absoluto para la comparación que indique el grado de desarrollo intelectual; mas como a medida que el hombre vive sus facultades adquieren mayor desenvolvimiento, la edad de los individuos permite calcular con la mayor proximidad posible la amplitud de las facultades intelectuales.

De donde se deduce que la asociación política no puede hacer otra cosa, al fijar las condiciones del ciudadano, que determinar la edad que han de tener los individuos para que merezcan aquel nombre.

Por lo que hemos expuesto relativamente a la ciudadanía, se comprende que ella no puede adquirirse a medias; de modo que los individuos sean capaces políticamente para unos actos y no para otros, porque de esta manera seria incompleta la personalidad de ellos.

Hemos tenido ocasión de estudiar algunas constituciones en las que los electores menores de veintiún años no pueden comparecer en juicio, ni intervenir por si mismos en acto alguno de contratación por insignificante que sea; lo que da lugar a la anomalía de que el individuo capaz de elegir ciertos funcionarios no sea hábil para solicitar de los elegidos la prestación del servicio para cuyo desempeño los eligió.

Proviene tal irregularidad de que se ha separado la capacidad civil de los individuos de su aptitud política: por lo que la ciudadanía requiere como condición inseparable de ella la capacidad civil de los individuos.

Solo entonces concurre en los ciudadanos la personalidad completa para que todos los actos de la vida publiquen de la asociación política a que pertenecen.

Entran en la composición de esa entidad aseguradora de los derechos individuales que se llama gobierno, diferentes elementos que actúan de diversos modos, no obstante la necesidad de que concurren con movimiento uniforme a un solo fin. Todo sistema constitucional requiere la unificación, por un principio determinado, de la acción de sus diferentes elementos; pues sin ella podría suceder que la del uno fuera contraria o destructora de la del otro, o que el embarazo de unos y otros produjera la paralización de todo el sistema.

Se entiende por unidad en el gobierno la subordinación de las operaciones de él a un principio común y obligatorio en todas.

Es, pues, da tanta importancia de la unidad, que por sí sola es capaz de caracterizar el sistema que en ella se apoya, y es por lo mismo base de él. Tamaña significación no permite que el principio de unidad ser designado por otro que el soberano nacional.



LECCIONES  
DE  
CIENCIA CONSTITUCIONAL.

**CAPITULO PRIMERO.**

DERECHOS INDIVIDUALES.

Conveniencia de enunciarlos en la constitución – Modo de considerar los gobiernos al hombre - INVOLABILIDAD DE LA VIDA – Seguridad en relación con la existencia – Noción del delito y de la pena – Examen de la pena de muerte - Nociones de legislación penal – Derecho de castigar – Reparación. Corrección – Rehabilitación – Cumplimiento de la ley – Móviles del delito – Temor de la pena – Proporcionalidad de la pena - ineficacia de la pena de muerte – Desproporción de ésta – Examen de las razones que favorecen la pena de muerte – Actividad de las pasiones bajo sus aspectos psicológico y fisiológico – circunstancias sociales o individuales como estímulos de los delitos e incentivos especiales para cometerlos - Expiación – Ejemplaridad – Modo de las impresiones de ésta – Estadística de la pena de muerte en relación con los delitos . Contagio del delito – LIBERTAD INDIVIDUAL – Verdad filosófica. El organismo y la libertad - Dependencia del hombre – La libertad como resultado – Consideraciones antropológicas respecto de la libertad – Definición de la libertad – relación entre la libertad y la responsabilidad – Daño al individuo o a la sociedad- Libertad como permiso de la ley – SEGURIDAD PERSONAL – Anterioridad de ella a la ley – Definición – Otra acepción de la seguridad – Comprensión de la seguridad – Prohibiciones que conducen a la seguridad – Prisión en general – Prisión preventiva – *Habeas corpus* – prisión por deudas. Tribunales extraordinarios – Anterioridad de las leyes a los hechos sujetos al conocimiento de los jueces – Audiencia y defensa - EXPRESIÓN DEL PENSAMIENTO – Alcance de la acción gubernativa – Como se afecta el pensamiento de un modo indirecto – Relación entre el pensamiento y la expresión de él – La expresión del pensamiento como auxiliar del gobierno y garantía del buen desempeño de éste – La expresión del pensamiento en relación con la ciencia - Civilidad en la expresión del pensamiento- Prácticas en la libertad del pensamiento – Prestigio del misterio – Requisitos de las prohibiciones relativas a la expresión del pensamiento – Imposibilidad de definir la violación de aquéllas – Impotencia respecto a los medios coercitivos para hacer efectivas las mismas – Responsabilidad por ideas políticas – Por censuras oficiales – Por ofensas personales – Censura – Injuria Calumnia – Respeto a la honestidad – La susceptibilidad personal en relación con ellas – Agresiones de hecho, duelo – Impresión de la ofensa contraria a la filosofía – Proverbio “de la calumnia algo queda” – Abandono del débil – Ineptitud para apreciar las pruebas – Imposibilidad e la prueba en ciertos casos – Perjurio – Ineficacia de las obligaciones escritas – Desobediencia de los reglamentos de las oficinas y lugares públicos – LA IGUALDAD. Desigualdad de las facultades humanas – Definición de la igualdad – INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO – Averiguación de los delitos y aprehensión de los delincuentes – LIBERTAD DE INDUSTRIA – Dinámica de las acciones humanas – Definición de la industria – Diferencia e aptitudes – Rendimientos – Limitaciones – Monopolios – Gremios –



LIBERTAD DE ASOCIACION – Razón de ésta – Garantía e buen gobierno – Clubs – LIBERTAD DE LOCOMOCION –En que consiste – Localización de la industria – Arraigo – Guerra – LIBERTAD DE LA INSTRUCCIÓN – En qué consiste – Alcance de la palabra instrucción – Relación de ésta con el individuo – Autoridad paterna – La familia – Influencia de la instrucción – La instrucción como medio administrativo – Modos diferentes de proceder el gobierno respecto a la instrucción –Instrucción de los adultos – La instrucción y la ignorancia al servicio de la instrucción –Ejercicio de la lectura – Bibliotecas circulantes – Habilidad – Fuerza – Modo de mirar los americanos la cuestión de la enseñanza, según Jonveaux – LA LIBERTAD RELIGIOSA – Sentimiento y creencias religiosas – Intolerancia – Tolerancia –Libertad – Juramentos –Cultos impuestos – Protección a todas las creencias –Enseñanza religiosa oficial – Conveniencias religiosas – Iglesia – Gobierno de ésta – Culto – Soberanía nacional – El gobierno y la iglesia – Dirección del sentimiento religioso – Abusos religiosos – Conducta de los gobiernos respecto de las religiones – Tuición – Inspección – Patronato – Mantenimiento de la libertad de los ciudadanos – Instituciones religiosas, según Grimke – LA PROPIEDAD – Definición – Origen de la propiedad – Apropiación – Herencias, donaciones, título gratuito – Limite de la fuerza productora – Opinión de Stuart Mill – Examen de ella – Contribuciones – Multa y confiscación – Expropiaciones – Dominio eminente – Utilidad general – Armonía de intereses – INVOLABILIDAD DE LA CORRESPONDENCIA – Extensión de los derechos individuales.

Ya vimos que la aseguración de los derechos individuales es el propósito del gobierno. Tratando del estudio de los principios que han de servir para dar a éste la organización conveniente, no podemos prescindir de investigar aquellos derechos, para poder referir con propiedad el modo de seguridad a la cosa asegurada.

Creer algunos expositores de ciencias políticas que los derechos individuales no llegan a definirse sino en los Códigos Civil y Penal , y sin embargo de que reconocen que al enunciarlos en la Constitución se les premune contra el Poder Legislativo, concluyen que los Códigos constitucionales no deben enumerarlos, por que en ellos no quedan solo sin sanción sino mal bosquejados.

Opinamos que basta para demostrar la necesidad de hacer en la Constitución la lista de los derechos individuales, la garantía que a favor de ellos se establece, y que se reconoce por aquellos expositores contra el Poder Legislativo, quien puede abusar de su misión, y si no hubiera la lista mencionada faltaría el tipo a que referirse para demostrar el abuso. Si en algunos casos se ha incurrido en errores por defectos del idioma, deben corregirse; pues si el lenguaje es suficiente para dar una definición satisfactoria en el Código Civil, es de esperar que lo sea también para darla en la Constitución del país.

Sabemos que la sanción de las disposiciones constitucionales jamás se consigna en la Constitución misma; así, no debe exigirse para los derechos individuales lo que no se exige para los demás preceptos de aquella.

Si reconocemos que el desarrollo de las garantías, es decir, de los medios empleados para hacer eficaces los derechos, son materia de varios códigos y ya hemos dejado establecida la diferencia entre los derechos individuales y la garantía de ellos.

Nótase en las practicas gubernamentales de esas entidades mal constituidas que se hallan al frente de los negocios de las naciones, y que el lenguaje común llama gobiernos, aunque la ciencia no pueda reconocerles ese nombre, que frecuentemente desatienden la naturaleza del hombre, y engreídos con la extensión de poder de que disponen, presumen que todo cede a ese poder. Resultado de ello es la creación de una especie de hombre artificial distinto del natural; por que el primero tiene, a juicio de aquellas entidades, una manera de ser que le permite hacerse dócil a cuanto de él quieren sus mandatarios. Bajo tales circunstancias no hay seguridad, y consecuentemente falta el gobierno, quien debe considerar al hombre como ser inteligente, libre, activo, sensible y sociable, con lo que tendrá medio seguro de conocer los derechos que ha de garantizar.

Donde quiera que alguien imponga esta o aquella creencia, o asuma la dirección absoluta de los actos humanos, el hombre pierde sus condiciones naturales y se convierte en cualquiera otra cosa que no es él; luego son esas condiciones las que determinan el objeto de la seguridad que el gobierno debe prestar. En efecto, cuando el ser pensador no puede pensar, cuando el ser libre carece de libertad cuando al ser activo no puede obrar, el sensible sentir, ni el sociable asociarse, el hombre sujeto y síntesis de las facultades relacionadas, no existe: en su lugar se halla aquella creación oficial a que aludimos poco ha, y cuyo nombre no conocemos; pero que habrá de significar algo muy distante de lo humano, algo como degradación y miseria.

Los derechos individuales son:

- La inviolabilidad de la vida;
- La libertad individual;
- La seguridad personal;
- La expresión del pensamiento;
- La igualdad;
- La asociación;
- La locomoción;
- La inviolabilidad del domicilio;
- La industria;
- La instrucción;
- La religión;
- La propiedad.

Examinaremos cada uno de ellos para fijar su importancia.

*Inviolabilidad de la vida* – En el análisis de este derecho, como en otros casos, habremos de consagrarnos al examen de las teorías que contrarían nuestras enseñanzas, después de observar que en el orden de los hechos naturales vienen

fácilmente, y sin grande esfuerzo, justificadas por la práctica, las doctrinas que tratamos de inculcar.

Desde luego la existencia del hombre es la base de todo sistema en que él se haya de figurar; así, pues, el que tiene por objeto darle seguridad no puede reconocer procedimiento alguno que lo destruya.

Más como cualquiera que sea el esmero en la organización del gobierno, será siempre posible, que se burlen en algún caso las más sabias previsiones, la eficacia gubernativa del derecho de que nos ocupamos consiste en estas dos prescripciones:

El gobierno no quitará la vida;

El gobierno castigará a quien la quite a otro.

Cumplidas ellas, se habrá hecho cuanto es dable para asegurar directamente el hecho de vivir.

La mayor extensión del examen de la primera de las proporciones enunciadas nos obliga a invertir el de ellas y a comenzar por el de la segunda.

El legislador debe considerar como un delito toda violación de algún derecho, y hacer responsable de ella a quien la ejecute voluntaria e intencionadamente. Para reprimir la voluntad y hacer ineficaz la intensión impone una pena, que es la sanción, o sea la garantía de aquel derecho. Si ella está bien calculada, la violación que hemos indicado tendrá lugar en el menor número de casos. Luego el Gobierno está forzado por su misión a castigar al homicida y al asesino.

Viene del razonamiento anterior el fundamento de la teoría que considera a los gobiernos autorizados para quitar la vida a los individuos, y él nos lleva consecuentemente a ocuparnos ya de la prohibición que a ese respecto sostenemos.

Es la calidad de pena como habremos de examinar la autorización que negamos, porque es con ese carácter con el que la sostienen los publicistas de quienes nos separamos. Ellos reducen las razones de su creencia a las siguientes:

Para asegurar la vida, la propiedad, a familia &c., es indispensable matar, porque la muerte es la única pena capaz de contrariar los arrebatos de las pasiones que arman el brazo contra la vida de nuestros semejantes, y los estímulos de la propiedad y de la familia ajena, que alientan a los delincuentes contra ellos.

Debe buscarse en las penas la expiación del delincuente, a quien ha de hacerse sentir venganza de la sociedad contra quien la ha ultrajado con la comisión de un delito.

El ejemplo del cadalso es un poderoso remedio contra la tentación de delinquir.

El delincuente es un miembro dañado en el seno de la sociedad, es preciso suprimirlo para evitar el contagio, y proceder del modo como lo hace el cirujano al

amputar un miembro gangrenado, a fin de prevenir la propagación de la gangrena en todo el enfermo.

Aquí necesitamos exponer algunas nociones de legislación penal que, aunque no son de la materia de este tratado, son indispensables para conducir acertadamente el estudio de que ahora nos ocupamos. Y no será éste el último caso en que hablaremos de traer a cuento los principios de otras ciencias; porque ocupándonos de una íntimamente relacionada con otras, ellos están necesariamente incorporados en nuestras reflexiones, pues siendo uno mismo el sujeto de la observación de todos, habría de ser incompleto el estudio de cualquiera de ellas si se prescindiera de las demás.

Los gobiernos, limitados como son en sus funciones, no pueden darles mayor extensión que la estrictamente necesaria para corresponder al propósito que les da existencia. Haciendo aplicación de ese principio al derecho de castigar, encontramos que él no puede ir más allá de lo que sea indispensable para hacer eficaz el cumplimiento de las leyes dictadas para asegurar los derechos de los asociados, y cuando aquel cumplimiento puede obtenerse por cualquier otro medio, es éste no solo preferible sino obligatorio; ya porque toda pena lleva consigo dificultades de aplicación y sacrificios para el ciudadano, ya porque obtenida la seguridad que se desea, el castigo carece de objeto. Es, pues, la eficacia de las leyes la razón de las penas, y son éstas la garantía de aquellas.

Dado un delito cualquiera, la ley no puede sobreponerse a la fatalidad de un hecho cumplido; cuando más lo que le es dable es atenuar sus consecuencias en cuanto han sido violatorias de un derecho: obrar sobre el delincuente para retraerle de nuevas violaciones de la ley, e inspirar en los asociados el respeto al derecho ajeno. Obtenido esto, la seguridad es completa.

Un buen sistema penitencial ha de estar fundado sobre estas bases: la reparación, la corrección, la rehabilitación, la formación de la voluntad en el sentido del cumplimiento de la ley; y como consecuencia de todo esto, la integridad social al amparo de la seguridad efectiva.

Bien sabemos que la muerte de un individuo no puede repararse, pero puede atenuarse la indigencia de una viuda o de unos huérfanos con una subvención pagada por el delincuente; y si esto no fuera practicable en algunos casos, lo sería en otros; de modo que la verdad de la reparación no deja de ser de todo punto aceptable, porque en algunos casos no pueda obtenerse. Lo robado debe restituirse, el daño causado resarcirse. Mientras esto no se haga, la acción de la ley será deficiente, porque deja el mal causado por el delito en toda su extensión, en toda su intensidad.

La corrección es un fenómeno esencialmente psicológico, y sin duda el más apetecible, cuando se trata de un delincuente cualquiera, por cuanto que, variado el móvil de un extravío o de una falta más o menos grave, y variado en el sentido del bien, se cuenta con la influencia más decidida y eficaz para actuar sobre la voluntad, cuya dirección es un poderoso elemento del bien obrar.

No basta, pues, que se quiera cometer una trasgresión por temor del castigo al que ella somete al trasgresor, es indispensable crear el convencimiento de que, independientemente de la pena, ella no debe ejecutarse. Cuando esto haya sucedido, la corrección será un hecho, y sin ello, la mano del delincuente estará siempre suspendida y amenazadora para caer tan pronto como pueda sustraerse a la fuerza que la detiene.

La ausencia de la robustez intelectual que da la instrucción mantiene en el espíritu la debilidad de la ignorancia; el acceso de una mala pasión sojuzga la voluntad de no delinquir; la presión de circunstancias desfavorables a la subsistencia inclina al delito; la ocasión estimula al que, ignorante o apasionado, o víctima de las circunstancias enunciadas, está próximo a la comisión de una falta; y todo eso es generador del crimen. El sistema penal que ayude a instruir, que haga sentir al criminal los estragos de su propia pasión, que al culpable de fuerza contra sus propias necesidades, lograra corregir al individuo y mejorará la sociedad, por que, sea dicho en honor de la humanidad, no se comete el delito por el placer de delinquir, ni se derrama la sangre por amor a la sangre, ni se obra por odio a la propiedad. Si las ciencias respectivas llegaran a demostrar la fatalidad de ciertas organizaciones productoras de inclinaciones criminales, no por eso el filósofo abandonaría sus principios justificados por la naturaleza de la generalidad de los miembros de la especie humana, y buscaría para aquellas excepciones el modo de calcular la responsabilidad que haya de pesar sobre ellas.

Dada la corrección, la rehabilitación es necesaria, o la primera sería ineficaz, rehabilitar al que fue delincuente y se hay a corregido, es cerrarle su pasado y abrirle nuevas y rectas vías en lo porvenir.

Si los móviles que hemos enunciado antes como productores del delito han perdido por la corrección la fuerza determinante que tenían, la condición del que delinquirió bajo la influencia de ellos es completamente distinta y debe quedar colocado entre los ciudadanos, en el rango que su espíritu mejor dirigido le permite ocupar. Por otra parte, la falibilidad humana hace indispensable la creación de algún remedio para el caso de un juicio desacertado o de una sentencia condenatoria indebida; así, pues, la rehabilitación es no solo la prenda de la corrección sino un medio moderador de los males que un error en la aplicación en la ley pudiera causar.

Los dos requisitos de un sistema penal últimamente tratados, esto es, la corrección y la rehabilitación, son eficaces en los resultados esenciales de él, por cuanto actúan permanentemente sobre el modo de ser, del individuo penado. Sigue en el orden de importancia otro que pudiéramos llamar mecánico, por cuanto funciona como un elemento resistente que impide la ejecución del delito. Este es el mal que produce la pena, y cuya perspectiva retrae al que se halle próximo a delinquir. Reprime la voluntad por el temor, y obra de un modo contrario a la corrección; esta hace que el individuo no tenga voluntad por convencimiento contrario a la acción criminosa, y aquel hace que la voluntad favorable a la misma acción no se manifieste en la ejecución de ella, por no someterse el ejecutor a la pena que cayera sobre él.

Importa, para calcular la fuerza de ese medio mecánico, proporcionar su resistencia a la acción que ha de contrariar; por eso la pena ha de seguir una graduación que pudiéramos llamar paralela a la progresión del delito, así como debe ser susceptible de adaptarse a las condiciones personales del delincuente. Lo primero, para que la mayor pena al mayor desarrollo del delito impida que este

se efectúe; y lo segundo, para que dado el mismo hecho en condiciones distintas en el ejecutor de él, la pena pueda adaptarse a estas y conservar en todo caso la misma intensidad.

Aceptadas las premisas que hemos desarrollado, en la extensión compatible con la naturaleza de estas lecciones, podemos concluir que la pena de muerte no debe hacer parte de ningún buen sistema penal.

En efecto, hace nula o deficiente la reparación, imposible la corrección, irrealizable la rehabilitación. El que muere no puede reparar el daño que causó, no es susceptible de corrección, ni la rehabilitación puede obtenerse más allá de la tumba cuando los funerales se han hecho sobre el cadalso del delincuente. El que ha muerto no es propietario, y si sobre su herencia pesa la deuda de la reparación, esta es mas bien un rebaja en la legitima de los herederos que la contribución impuesta al delincuente no solo para remediar el mal de su delito, sino para que sienta, al contribuir, el aguijón, de su propia falta. Los que ya no son, ni se corrigen ni se rehabilitan.

En cuanto a la proporcionalidad de la pena, la de muerte no deja medio alguno de establecerla; la vida es un caudal de condiciones especiales, que no puede gastarse en porciones mayores o menores, ni emplearse por un tiempo mas o menos largo para conservarlo luego; muy al contrario, su aplicación es una, y su existencia depende de esa aplicación. Por eso desde que se impone la pena de muerte para un delito cualquiera, no hay pena para otro delito mayor; y si se reserva para el mayor de los delitos, además de lo difícil que seria fijar cual es ese, habría que tropezarse con la dificultad no menor de establecerla relación de otras penas con la de muerte, y con la imposibilidad de graduar la importancia de los delitos en las diferentes series que ofrece la delincuencia, dada la naturaleza diversa de los hechos criminosos. El filósofo que quisiera establecer la congruencia de sus conclusiones sobre un sistema penal, abría de perderse necesariamente en un laberinto inexplicable al fundar la proporcionalidad de las penas, si hubiera de partir de la del último suplicio.

Por lo que respecta al cálculo fundado en las condiciones personales del delincuente para medir la intensidad de la pena, no hayamos como consultarlo en la de muerte; por que lo mismo muere el fuerte que el débil, el joven que el anciano; en fin, la muerte es la misma en todas las condiciones.

No habrá de ser más favorable al cadalso el análisis que pasamos a hacer de los argumentos con los cuales quiere sostenerse como institución penal.

El primero de los argumentos que antes compendiamos se reduce a establecer que solo la muerte puede detener los arrebatos de las pasiones y contrarrestar poderosos estímulos que determinan a la comisión de los delitos contra la vida, la propiedad y la familia.

El estudio de las pasiones, ya al respecto psicológico, ya bajo un punto de vista fisiológico, demuestra que no es la expectativa de la muerte la que puede contener la acción de ellas.

Colocado el espíritu bajo la influencia de una pasión, que lo ha encontrado bastante débil para sojuzgarlo, por ese hecho es ya importante para servir al desarrollo de una voluntad contraria a esa pasión. El advenimiento de las pasiones es unas veces mas o menos lento, otras mas o menos acelerado, otras repentino, y ellas siempre se sirven de la sensibilidad para dominar la inteligencia., pues el hecho de subyugarla es el carácter constante de todas las pasiones; así, pues, antes de llegar a ese termino será un deseo o una aspiración, y mientras conserven la energía subalterna de esas dos situaciones de la sensibilidad, el poder intelectual, si no ha ayudado a crearlas, es relativamente eficaz para oponérsele, según la robustez de su acción, y lo será en tanta mayor proporción, cuanto mas ilustrado sea el espíritu. Si se busca en el temor de la muerte el elemento contrario a los deseos y a las aspiraciones, es desde luego excesivo, por que sin el, tales situaciones de la sensibilidad no dominan la inteligencia y por consiguiente no determinan la voluntad, la que, si comenzara a nacer en el sentido del delito, podría reprimirse por muchos otros medios exentos de las objeciones que hemos hecho a la pena de muerte. Si aquel temor se opone a una pasión, es de todo punto impotente, por que la inteligencia que ha de apreciarlo esta subyugado por la pasión que ha de vencerse. El amor, la ambición, el patriotismo, la gloria, así como la envidia, la codicia, la venganza, el odio y la ira, desafian constantemente a la muerte, y no es raro que algunas de esas pasiones se alienten por la expectativa final de un patíbulo que haga heroicos sus arrebatos.

Es con timidez como nos atrevemos a llevar nuestras reflexiones a un campo para nosotros lleno de escabrosidades, tanto mas cuanto que tememos haber tropezado ya con alguna de ellas, cuando al reflexionar sobre el carácter psicológico de las pasiones hemos tenido que emplear la palabra sensibilidad para dar nombre al asiento de aquellas, y ahora hemos de repetirla al expresar una manifestación orgánica que va a servirnos para explicar el respecto fisiológico de las mismas. En efecto, si la fisiología reduce los actos del individuo humano a organización, organismo, modificaciones, relaciones y repulsiones; si en todo esto aparece la materia sintiendo; y si el modo del organismo y la manera de las modificaciones orgánicas dan la intensidad y el poder las pasiones, habremos de aceptar la conclusión de Valera de Montes cuando establece que: “en el hombre dominado por su organismo sus actos son necesarios,” luego la existencia de una pasión debida a las condiciones fisiológicas que hemos apuntado, no puede contrariarse en sus efectos por la amenaza de la muerte, por que ninguno de los agentes fisiológicos supra memorados es neutralizable por esta en un organismo predominante. Y llegamos por otro camino, y usando diferente lenguaje, al mismo término que habíamos entrevisto ya; esto es, al reconocimiento de que el legislador que ha de obrar sobre las pasiones debe hacerlo antes que ellas se desarrollen, o habrá de encontrarse impotente para vencerlas si fuera tardío en su acción.

Más, como prevenir tan poderosa fuerza? El psicólogo contestara robusteciendo el espíritu, para que pueda ser enérgica la inteligencia al dirigir la sensibilidad. El fisiólogo abra de responder, modificando la materia orgánica por medio de los

hábitos de una buena educación, así, la psicología y la fisiología se unan para aconsejar contra las pasiones culpables el específico de la instrucción.

Quizás se hagan nuestras reflexiones la justicia de crearlas exactas pero se le oponga la deficiencia de ellas y se diga que resuelven a medias, el problema penal de que nos ocupamos, por que no aconseja cosa alguna para el caso del delito ya cometido por el influjo de una pasión que, debido a cualquiera circunstancia no fue reprimido.

Como en nuestro razonamiento tuvimos que contraernos a refutar el argumento que se hace sobre la fuerza preventiva de la pena de muerte, la situación que examinábamos y el término de nuestros análisis habían de ser también relativos a esa fuerza.

Quiere la importancia de la cuestión que la tratamos que la estudiemos, dado el caso de la objeción y vamos a ello.

Si el legislador a sido bastante negligente para dejar que el mal recorra los periodos de cronicidad necesarios para llegar al delito, o si las circunstancias del país para el que legisla no le han permitido contarlos oportunamente y el delito se ha consumado, ya vimos que un buen sistema pena l busca, en tales situaciones, la reparación posible para el ofendido la corrección y la rehabilitación para el delincuente, sin que estorbe para ello la vehemencia de las pasiones; por que un buen mecanismo penitenciario logra debilitar la acción de ellas sobre la sensibilidad, afectando esta con las impresiones consecuenciales de la falta cometida, o en lenguaje fisiológico, obrando sobre la materia orgánica hasta modificarla convenientemente y reestablecer el imperio de la inteligencia sobre la sensibilidad y el organismo, con lo cual vendrá como por un movimiento espontáneo el arrepentimiento que da lugar a la corrección, y esta que prepara la rehabilitación.

Los estímulos a los cuales se alude para considerarlos como motivos determinantes de los delitos contra la vida, la propiedad o la familia, o son las mismas pasiones cuya influencia ya hemos examinado o proviene de circunstancias sociales o individuales, o de móviles especiales en cada caso.

Para estudiar los últimos sería necesario determinarlos y darlos hechos, en los que la multiplicada variedad de ellos haría su examen extraño a la ciencia de que nos ocupamos; pero, cualesquiera que sean esos móviles, habremos de encontrar respecto a ellos en la pena de muerte los deseos intrínsecos que hemos indicado.

Aquellas circunstancias sociales se refieren, lo más comúnmente, a ciertas injusticias que en las grandes poblaciones, dada la organización política que les es propicia, toman el carácter de instituciones sociales. Así, la división de la sociedad en clases privilegiadas y clases deprimidas, el predominio de las castas, el desequilibrio industrial, las exageradas exigencias de la propiedad raíz y las preocupaciones que en torno de cada uno de sus abusos forman el cortejo abrumador de vejaciones, de hambre y de miseria inevitable, son los gérmenes del



crimen cuya fecundidad pudiéramos llamar fatal. Lo lógico, es combatirlos, para que, una vez extirpados ellos, cesaran las causas de criminalidad, que continúan activas no obstante que hoy se de muerte a un criminal, agente inmediato de ellas, mañana a otro, o que hora por hora el patíbulo se encargue de exhibir en las víctimas la personificación de la injusticia de esas instituciones a que nos hemos referido.

Para comprender la exactitud de la reflexión anterior basta observar que no han sido suficientes la horca, la guillotina y el banquillo para extirpar los grandes crímenes con que las naciones más adelantadas avergüenzan la civilización que decantan.

Especiales condiciones en los individuos los hacen criminales; mas tales especiales de carácter doméstico, social y a un político tiene, en lo general, su origen en las causadas ya examinadas, por lo que nos referimos a lo que hemos expuesto al tratar de estas.

Tiempo es que se ataque el mal y no el síntoma que lo revela, de que en vez de destruir al culpable se destruya o se impida a que nazca la causa que produce la criminalidad o que puede producirla.

El segundo argumento que apoya la pena de muerte es la necesidad de la expansión en el delincuente.

Cuando se aduce ese argumento se da a la expiación el significado de un exceso de sufrimiento que es algo como expansión del agravio inferido a la sociedad, o bien se formula francamente la idea de una acción vengadora que se satisface volviendo mal por mal.

Desde luego no se demuestra la necesidad cuya satisfacción se busca y como en las condiciones de un buen sistema penal que antes expusimos no encontramos la expiación, nosotros pudiéramos detenernos aquí para rechazar la pena de cuyo estudio nos ocupamos, una vez que no es una recomendación de ella el efecto que se le atribuye; pero es importante a nuestro propósito aceptar la seriedad del argumento para someterlo a prueba del análisis.

En efecto, la sociedad a quien se pretende desagaviar o vengar, es una entidad abstracta representada en la ley que ha sido violada por el delincuente, luego no es susceptible del agravio que se hace valer, y menos de esa pasión de venganza, de la que todos debemos de estar exentos, y muy especialmente el legislador. Recomendar una pena por el hecho de servir a una creación de la imaginación o a una pasión reprobable, es proceder como no puede aceptarse en buena filosofía.

Sin embargo, continuaremos favoreciendo con los honores de la discusión la idea del desagravio o de la venganza producidos por el tanto más de sufrimiento impuesto al delincuente.

Desde que la pena de muerte ha sido afectiva, no queda del delincuente si no su cadáver, y no concebimos cual es el sufrimiento de que este es susceptible; por lo mismo no alcanzamos a descubrir ese desagravio ni aquella venganza. Fluctúa, pues, por inconsistencia, la base del razonamiento analizado, y desplomase de suyo el edificio a que sirviera.

Veamos si sucede igual cosa con lo ejemplar del último suplicio.

Para llegar al conocimiento de la naturaleza del ejemplo que el cadalso ofrece, tenemos que detenernos a recordar como actúan las facultades humanas el la simple exhibición de un espectáculo cualquiera, porque sin ello habríamos delimitarnos al hecho de la exhibición o a perdernos en apreciaciones de todo punto gratuitas y por lo mismo desautorizadas, para fundar consecuencias que podamos llamar científicas.

Funcionan primero, como en todas las concepciones en manantes del mundo exterior, los sentidos.

La percepción sucede a la sensación; la cosa sentida ha sido reproducida en nuestro interior.

Si el objeto nos interesa, aproximamos, permítasenos la expresión a el nuestras facultades; esto es, atendemos.

Sobre lo que hemos atendido observamos; es decir, fijamos nuestro entendimiento, lo concretamos para adquirir un conocimiento exacto del objeto.

Hasta ahí el objeto tomado en él mismo; acción meramente intuitiva. La reflexión no ha tomado parte alguna en las impresiones del espectáculo; para que sean completas basta la actitud de los sentidos, de las facultades perceptivas, el hábito de la observación y una atención convenientemente educada.

Las consideraciones relativas a las relaciones del objeto; sean de anterioridad, de simultaneidad o posterioridad, sean de influencias de cualquier orden, son materia del raciocinio y del juicio; actos reflejos que, si bien íntimamente relacionados con el acto intuitivo no son resultado directo y necesario del objeto percibido ; pues aun dada la percepción y completada, si se quiere, con la observación, aquellas consideraciones pueden no existir, y comúnmente no existen, en la gran multitud de los espectadores.

¿Cual es el espectáculo, cual es el objeto, cual es el ejemplo que ofrece la muerte oficial?

Un aparato, llámese horca, banquillo o guillotina, preparado anticipadamente con frío estudio, con el determinado propósito de matar; un verdugo, unos soldados; la publicidad en toda la escena; el protagonista de ella, un hombre cargado de prisiones, escoltado con fuerza más o menos numerosa y acompañado del ministro de su culto, quien, en los últimos momentos de un moribundo lleno de vida y respetado por la misma muerte, se hace secundar en sus oraciones por el plañidero sonar de las campanas, para traer al lado de la víctima los ruegos de

lejanos corazones, que imploran de Dios para el ajusticiado la misericordia o tal vez la justicia que el hombre en su falaz sabiduría no ha querido dispensarle. Todo esto no es otra cosa que la muerte dada por el fuerte al débil, dada sobre seguro, con la frialdad de la fuerza, con la impunidad por lo fuerte. Luego es el asesinato lo que se ofrece de ejemplo.

Eso lo que afecta los sentidos.

Eso lo que la multitud percibe.

Eso el objeto de su atención.

Eso lo que observa.

Eso lo que comenta el acto intuitivo.

Letal enseñanza por cierto, cuya frecuencia familiariza con la sangre y con la muerte humana, adiestra en el crimen y decide en las solemnes vacilaciones del espíritu que preceden a la comisión del delito; entonces la sangre estimula la sangre y la muerte disculpa la muerte.

No podemos aceptar los que reconocemos la verdad del sistema penal ya descrito, la pena que se encomia por tan dañosa ejemplaridad. Releamos lo que a este respecto nos dicen los notables publicistas que, para honor de nuestro trabajo, vamos a citar. Julio Simón ha dicho: “Hay en el cadalso una especie de provocación en materia de crímenes atroces. ¿No sabéis que en las mazmorras es glorioso haber estado próximos a esos cuatro peldaños (los del cadalso) que concluyen en la eternidad? El patíbulo hace pulular el crimen, lo que puede comprenderse al ver esa multitud embriagada que asiste al espectáculo de él como a una bacanal. Queréis ejemplos? En 1864 un inglés asistió a una ejecución: seis días después asesino a su querida. En el mismo año Granz Meuller es ahorcado, i un asesinato se comete al pié de la horca. En Estocolmo un obrero que acababa de asistir a una ejecución, asesinó, al volver del lugar del suplicio, a una de sus camaradas, En 1844 en Epinal, a pocos días de haber tenido lugar dos ejecuciones, se cometió un envenenamiento. Un limosnero (Cargo real) inglés declara que entre 167 condenados a muerte, 161 habían asistido a una ejecución. Mombe, asesino de una mujer y un niño, sufrió la pena de pena de muerte el 5 de agosto de 1869, i seis días después Troppman cometió la serie de sus crímenes. “En la dieta de Weimar, en decir, en el período en que la pena de muerte fue suprimida, solo se cometieron dos asesinatos, mientras que después del restablecimiento de ella el número o la rareza de los crímenes mas influencia que el estado de la legislación.

La Toscana suprimió la pena de muerte i ha visto reducir a la nada los crímenes contra las personas. En Nápoles i en Roma la introducción del sistema penal Frances ha reducido los asesinatos al treinta por ciento. En Rusia, donde durante ochenta años no ha habido sino cuatro ejecuciones capitales, los crímenes disminuyen cada año. En Francia hemos establecido la pena de muerte contra el infanticidio, i el infanticidio no ha disminuido. La estadística demuestra que los crímenes disminuyen en razón de la educación i de la comodidad de las poblaciones, i que la sobriedad de las penas atempera la ferocidad del crimen.”

El símil que se aduce también a favor del cadalso, no pasa, en nuestro concepto, de adorno retórico; pero como se le da importancia de una razón, es nuestro deber analizarlo.

Propiamente el contagio de los miembros del cuerpo humano, producido por el hecho del daño de uno de ellos, está sujeto a condiciones fisiológicas en los primeros que los hagan aptos para recibir el contagio, sin que ellos tengan parte alguna, como que no son susceptibles de voluntad, ni de producirse por sí mismas, las modificaciones que determinan un estado racional a la infección. Pero el médico verdaderamente tal, sabe producirlas i precaverlas del mal, mientras hace todo es esfuerzo por curar i conservar el miembro enfermo; al contrario el empírico, que no merece llamarse cirujano, amputa prontamente i hace sufrir al paciente la pérdida de un órgano en castigo de la ineptitud del empirismo que desgraciadamente lo ha llevado a la cabecera del enfermo. Más, dada la amputación, sea por lo absolutamente inevitable de ella, sea por falta de habilidad médica, es lo cierto que la pérdida del miembro amputado no implica la destrucción de ser alguno: privación de funciones, de formalidad si se quiere, pero no muerte necesaria.

El contagio del criminal no puede producirse sin la voluntad de los contagiados, y estos son seres inteligentes a quienes su propio juicio ha de guiar para aceptar esa epidemia que hubiera de producir el delito; por consiguiente, lo verdaderamente científico no es proceder como el empírico, sino como el médico, con tanta más razón cuanto que los individuos de la sociedad a quienes se quiere precaver, se encuentran elementos intelectuales que hacen eficientes las medidas preventivas, y absurdas, por innecesarias y dispendiosas debidas, la del supuesto en cuestión. La amputación social, digamos así, que envuelve el símil, trae consigo la desaparición de un ser, de un hombre, y esto es contrario a la misión del gobierno, llamado para asegurar la existencia individual, no para destruirla.

La libertad individual- Al entrar en el examen de ese derecho, aceptamos la verdad que ha demostrado suficientemente la filosofía: el hombre es libre; y aunque reconocemos cuanta es la influencia que tiene en las voliciones, y por consiguiente en los actos humanos, las funciones orgánicas, como ese organismo es parte del hombre, no tenemos necesidad de considerarlo como un poder que supedita al individuo y que lo hace esclavo de él mismo, porque es precisamente cuando no tenemos otro señor que nosotros cuando somos libres.

Pero no podemos prescindir de estudiar la manera de ser de la libertad, porque ocupándonos de la acción que ha de asegurarla, no basta que sepamos que existe como condición de la humanidad, sino que hay necesidad de conocer sus manifestaciones y la extensión de ellas.

Bien sabemos que el hombre como todo existente está necesariamente sujeto a las leyes que rigen lo creado, a las que determinan el modo de ser de su existencia y la de su especie y las influencias que ejercen sobre él los agentes que han de contribuir a ese modo de ser, así como a su turno es agente de otras influencias; lo que equivale a que sepamos que el hombre no puede prescindir de su papel en la grande obra de la creación, ni de contribuir al desarrollo de esa gran ley de la armonía que preside las evoluciones eternas del universo. De ahí la

idea consecuencial de que jamás ha sido ni podrá ser, como individuo de la creación, absolutamente independiente. Esa conclusión nos separa del todo de las teorías que supone en el hombre algo excepcional en el orden de lo creado, y sólo lo creen libre cuando lo conciben en esa independencia de cuanto existe, que nosotros no podemos explicarnos, que no ha descubierto el naturalista, y que no puede avenirse con esa admirable combinación de principios, de elementos, de acciones y reacciones que la pequeñez humana va descubriendo día por día mientras más avanza en el conocimiento de la naturaleza, y que le revela, le impone la excelcitud del Dios creador.

La ciencia de que nos ocupamos encargada de establecer los principios que rijan las relaciones entre el individuo y el gobierno, encuentra la base de ellos en el modo de ser que hemos reconocido al hombre, y al tratar de dar significado a lo que llama libertad individual lo halla en el resultado de la condición libre, en las manifestaciones de todas las facultades individuales, y bien podría estudiar su conjunto no más, si ciertas manifestaciones no exigieran, por su importancia, un estudio especial.

Libre el hombre en su pensamiento, en la palabra con que lo expresa, en la actividad con que lo reduce al hecho, en las impresiones de su sensibilidad, y en las demostraciones de esta, gozará de la libertad individual, porque es inseparable el individuo de esas facultades. Sin embargo, la generalidad nos da ocasión de estudiar consideraciones generales también que no tendrían aplicación en el análisis de la especialidad de cada facultad, no obstante que son como la introducción a él, y nos pone en capacidad de hacer extensivos los principios de la ciencia aun a algunos actos que pudieran quedar sustraídos del alcance de aquellos en un pormenor que acaso fuera incompleto.

Reconocen los naturalistas que las circunstancias características de la naturaleza de cada ser jamás se excluyen unas a otras, y nunca son ellas por sí solas capaces de dañar el individuo o la especie a que pertenece; de manera que las propensiones, facultades, conformación y organismo de cada uno son siempre las malas adecuadas a su existencia y desarrollo: verdad que los antropólogos aceptan en toda su extensión al tratar del hombre.

También los hábitos han de ser armónicos con aquellas circunstancias, para que no adolezcan de aberraciones que los hagan contrarios a la naturaleza de cada ser, e insostenibles mas o menos pronto.

Encontramos, desde luego, que coexisten en el hombre, como condiciones esenciales de su naturaleza, la libertad y sociabilidad, por lo que la primera no puede pasar de donde sea compatible con la segunda, ni esta dar lugar a hábitos contrarios a la primera.

Luego la libertad natural de cada individuo, para avenirse con la sociabilidad, está necesariamente limitada por la integridad de las facultades de cada uno de los miembros sociables y por el hecho de la asociación; luego por la naturaleza el hombre ni puede dañar a los individuos ni a la reunión de ellos que constituye la especie humana o parte de ella.

Y así mismo debemos concluir, a partir de la avenencia entre la sociabilidad y la libertad, que la asociación no puede, sin dañar la naturaleza humana, establecer reglamentación alguna que limite el ejercicio de las facultades individuales mientras no sea nocivo al individuo o a la reunión de individuos, sea cual fuere el nombre que se dé a la colectividad.

Y de todo deducimos que la libertad que el Gobierno debe asegurar como un derecho individual es el ejercicio sin obstáculo de las facultades humanas, que no dañe al individuo ni a la colectividad de los individuos.

Es así como puede concebirse la libertad, para que pueda también aceptarse la idea de la responsabilidad como consecuencia de los actos dañosos al individuo o a la comunidad; pues si cada cual fuera efectivamente libre para ejecutarlos, de nada sería responsable, porque ellos constituirían el ejercicio de un derecho, y esto no produce responsabilidad alguna.

Se incurre en círculo vicioso cuando se ratiocina poco más o menos del modo siguiente: "La responsabilidad supone la libertad, luego cuando no se tiene ésta para ejecutar un acto de los comprendidos en el razonamiento expuesto en el párrafo anterior, no se puede incurrir en aquella "; porque lo que determina la responsabilidad en este caso es la ejecución de esos hechos; luego al comenzar el ratiocinio se parte del principio de que ellos no han podido ejecutarse, pues todo el rueda sobre la responsabilidad de la ejecución, y no hay medio entre esta disyuntiva: o puede ejecutarse el acto, y entonces hay libertad sin responsabilidad, o no puede ejecutarse, y entonces hay responsabilidad sin libertad.

Juzgamos que el vicio que notamos en la manera de razonar a que nos referimos proviene de la confusión de dos ideas esencialmente distintas: la idea del poder psicológico y físico, y la idea de la libertad.

El poder psicológico permite la concepción de los actos dañosos, el nacimiento del deseo, así como de la voluntad de ellos.

El poder físico suministra los medios de acción.

Más por desear, porque querer, por contar con los medios de ejecutar lo que deseamos y queremos no somos dueños del derecho en el sentido de aquella ejecución; porque esta se encuentra subordinada a todas las circunstancias que mencionamos al estudiar la libertad y que no habría objeto en repetir aquí.

Se objeta con la dificultad con la dificultad de saberse cuando un hecho es perjudicial al individuo o a la comunidad.

Aunque esta objeción está formulada en términos generales, propiamente carece de sentido si no se la hace concreta; de modo que equivale a esto: en ese, en aquel hecho, ¿cuál es el límite de la acción individual? ¿Hasta donde es inocente respecto a Pedro, Juan o Diego, o relativamente la sociedad?

Fácilmente se comprende que dado el hecho de que se trata, su análisis en relación con los intereses con que roza dará la solución de aquellas cuestiones; pues como todas las teorías que desarrollamos cuentan como base con las

condiciones naturales del hombre, la de la libertad dispone, sin duda, de las facultades intelectuales del mismo en toda la plenitud de la racionalidad de él.

No nos es aceptable la definición de libertad que la considera como la facultad de hacer lo que permita la ley, porque siendo la ley posterior a la libertad, y para asegurarla, no puede subordinarla; y si la ley, o el legislador autor de ella, fuera no ya el juez de la libertad, sino su creador, ella dejaría de existir como una condición del individuo, y quedaría reducida a una concesión contingente de aquel, lo que es de todo punto contrario a la naturaleza del hombre.

La seguridad personal-Desprende de los principios desarrollados con ocasión de la libertad individual, que la seguridad resulta tan pronto como la libertad es efectiva; pues el hecho de ejecutar solo lo que no dañe al individuo o a la comunidad de individuos, implica la abstención de todo lo que sea capaz de dañar al uno y a la otra; y de ahí esa situación de completa tranquilidad en el ejercicio de las facultades humanas y en el goce de lo producido por medio de ellas, que constituye la seguridad.

Creemos que esta es la condición natural en virtud de la cual el hombre no es perturbado en el uso de sus facultades, ni en el goce de lo que ha creado con el ejercicio de ellas. Por consiguiente, como los demás derechos de que venimos tratando, es también anterior a la ley, sin que sea suficiente para admitir la opinión de muy respetables escritores que la hacen nacer de la ley el que carezca de eficacia sin ella, porque lo mismo podría decirse de cualquier otro derecho individual, y ya hemos visto, y continuaremos viendo, como ellos existentes que ley alguna les de efectividad, y como viene la ley de la necesidad de agregar a los intrínseco del derecho lo extrínseco de la ley.

Puede tomarse también la seguridad por el derecho que tiene el individuo a exigir del gobierno que le preste su acción para hacer eficaces todos sus derechos, inclusive el que nos ocupa. A este respecto se nota sin grande esfuerzo que el supone la existencia del gobierno; pero aquí no se considera ya la condición natural que hemos enunciado, sino el desempeño del deber de la entidad gubernativa, a quien los ciudadanos han creado para que lo cumpla. Es el mismo que tiene cualquiera para exigir el servicio que paga de aquel a quien lo paga.

La seguridad comprende dos grandes objetos: el ejercicio de las facultades humanas y el goce de lo que ese ejercicio ha producido. Del primero nos ocupamos aquí; del segundo trataremos cuando hayamos de ocuparnos de la propiedad.

De muy grande extensión y de importancia de primera es la seguridad, como que alcanza a todas las manifestaciones de la actividad humana, y de aquí el que ella sea materia no solo de la ciencia constitucional, sino de la ciencia de legislación civil y penal. Aquella abarca en un dilatado radio la manera de ser general de la seguridad, para comprender en la circunferencia de su acción de los individuos de diferentes condiciones a quienes alcanza una constitución bien meditada. Esta da a la seguridad la forma especial que demanda cada condición en la categoría

civil del individuo; por eso la ciencia constitucional no puede ocuparse del modo de seguridad de los individuos cuyas facultades intelectuales carecen de de completo desarrollo, ni de la eficacia de los contratos, ni de las prerrogativas de la inocencia, ni de la pena de los delincuentes, pero si de los asuntos que siguen.

Tal como hemos definido la seguridad, no puede garantizarse por la constitución de una nación, sino procediendo de manera que sus prescripciones inspiren y hagan una realidad la confianza en los asociados de que no serán perturbados en el ejercicio de sus facultades, dentro del límite de su acción natural ya estudiado por nosotros.

Así, pues, ella resultara cuando los individuos no puedan ser detenidos ni presos sino por razón de delincuencia; ni juzgados por tribunales extraordinarios; ni condenados en controversias civiles ni en juicios criminales, sino de acuerdo con leyes preexistentes; ni obligados por sentencia alguna en asunto civil o criminal, que no haya sido dictado con previa audiencia del interesado y en plena de los derechos controvertidos o a la acción considerada culpable.

Veamos como esas prohibiciones conducen a la seguridad.

Si las acciones que no constituyen delito hubieran de ser pretexto en algún caso para detener o aprehender al individuo, éste no sabría como proceder, porque a cada momento vería abiertas para el las puertas de las prisiones por no conocer como habrían de ser recibidos sus actos, sujetos al capricho del que estuviera revestido del poder bastante para imponerle un arresto o una prisión; y a la manera del que marcha entre precipicios y sobre terreno deleznable, el espíritu intranquilo fluctuaría entre el quietismo i la muerte.

Pero quiere la limitación humana que no sea siempre fácil precisar la culpabilidad o la inocencia de las acciones, ni determinar acertadamente la responsabilidad de los autores, sin que para ello precedan investigaciones suficientes que, por muy cortas i eficaces que sean, exigen tiempo i precauciones capaces de impedir que sean burladas.

De ahí la necesidad, en la generalidad de los casos, de detener previamente a los sindicados de acciones aparentemente culpables, i la distinción de todas las legislaciones entre lo que constituye la prisión preventiva o detención, i la prisión penal; la primera tiene por objeto asegurar a la ley la persona del sindicato, que puede ser inocente, i la segunda imponer al culpable la suspensión de la libertad como pena por el delito de que resultó responsable.

Ambas son objeto de ciencias diferentes de la que nos ocupa, mas no por eso será fuera de lugar encarecer aquí al legislador su acuciosidad para ser lo menos vejatoria i ocasionada a abusos de prisión preventiva, así como para abundar en medios que consulten simultáneamente la seguridad individual i la eficacia de la acción penal. Tampoco será inconducente a nuestras investigaciones el hacer conocer de nuestros lectores el habeas corpus con que el gobierno de la Gran



Bretaña ha ofrecido modelo de seguridad a otras naciones que lo han incorporado en su legislación más o menos explícitamente.<sup>7</sup>

<sup>7</sup> Extracto del texto extenso del habeas corpus, inserto en “la libertad civil” por el doctor Francisco Lieber:

- I. Para evitar las demoras de varios empleados que, acogiéndose a varios arbitrios a su deber, han dado lugar a que varios súbditos hayan sido detenidos largo tiempo en prisión con gran perjuicio i vejación para ellos.
- II. Para prevenir y remediar lo cual, se decreta que siempre que alguna persona o personas llevaren al empleado respectivo una orden o asunto de habeas Corpus dirigida a ellos i concerniente a alguna persona a quien tenga en custodia, remitirán ésta dentro de tres días; previo pago de los gastos de conducción, no mayores de dos peniques por milla; i fianza de los regreso i de no escaparse, en caso de ser devuelto a la prisión, al funcionario competente, con certificación de las causas verdaderas de la prisión o detención. El envío podrá hacerse dentro de los diez días, si el auto se hubiera dictado por empleado distinto de veinte a cien millas; o de veinte si la distancia fuere mayor de cien millas.

III. Y para que ningún empleado pueda pretender ignorancia, se dispone que los autos mencionados sean notados así: *Per Statutum tricésimo primo Carola secundi Regis, y* sean firmados por la persona que los pronuncia. Si alguna persona estuviese presa o detenida por crimen que no sea felonía o traición claramente expresada en la orden de prisión, aun en tiempo de vacaciones o fuera del término respectivo, podrá ocurrir a ciertos magistrados, quienes, en virtud de la copia de la orden de prisión o de juramento en su caso, deberán dictar una resolución de *habeas corpus*, i previa una breve sustanciación, dispondrán la libertad del preso bajo fianza, por una suma que fijarán habida de la calidad del preso y de la naturaleza del delito, a no ser que de lo actuado resulte que se procede contra el detenido por delito que no merezca fianza. En caso de que ésta pueda concederse, el sindicado quedará obligado a comparecer ante los jueces competentes.

- IV. Si alguna persona hubiere dejado pasar un tiempo igual al doble del término para pedir habeas corpus, no se le concederá en tiempo de vacaciones.
- V. Todo empleado de una prisión que no cumpla los deberes que le corresponden al efecto de que toda persona pueda pedir el habeas corpus, o que una vez expedido ese decreto no atendieren a lo prevenido en él, sufrirá por la primera vez una multa de £100 a favor del preso, y por la segunda otra de £200 y será incapacitado para ejercer el empleo que hasta entonces desempeñaba. El preso o la parte agraviada, sus albaceas y herederos tienen derecho para cobrar del culpable tales multas, sin que contra la acción que ejerzan pueda oponerse excepción alguna.
- VI. Para impedir injustas vejaciones por reiteradas prisiones por el mismo delito, ninguna persona que haya sido puesta en libertad por auto de habeas corpus, podrá ser de nuevo detenida por el mismo delito, si no es en virtud del procedimiento legal del juez ante quien deba comparecer, según su compromiso anterior. Los que contravinieren a lo que aquí se dispone sufrirán una multa de £500 a favor del agraviado, sin que por pretexto alguno puedan ser eximidos de esa obligación.
- VII. Si alguna persona fuese presa por otra traición o felonía, explícitamente expresada en la orden de prisión, y pidiere en tribunal abierto, en los primeros días de los respectivos términos, ser llamada a juicio, y no fuere acusada en el término siguiente, será puesta en libertad, previo pedimento al efecto el día en que concluya el último término, a menos que aparezca que dentro de él no pudieron presentarse los testigos de parte del rey. Se procederá de igual modo si dentro del mismo término no fuere juzgada, o si juzgada fuere absuelta.
- VIII. Lo dispuesto en esta ley no es aplicable en los procedimientos civiles.
- IX. Si alguna persona fuere reducida a prisión o puesta bajo la custodia de algún empleado, no podrá ser pasada a otra prisión o a otra custodia, sino por auto de habeas corpus u otro legal, o en caso de incendio repentino u otra necesidad. Los que contrariaren lo que aquí se dispone incurrirán en las multas expresadas a favor del agraviado.

Si solo nos hemos ocupado de las prisiones preventivas i penal, a consecuencia de que son ellas las que se ofrecen en el curso dado a nuestros razonamientos en materia de seguridad, no por eso dejaremos de observar lo

- 
- X. Los funcionarios a quienes corresponde expedir el *habeas corpus* que no lo dictaren en los casos ya enunciados, perderán separadamente y a favor del preso la suma de £500.
  - XI. Ninguna ley o costumbre podrá impedir en el territorio del Reino Unido la expedición de un *habeas corpus* en los casos de la presente ley.

Se declara ilegal toda prisión impuesta a un súbdito de Su Majestad cuando sea enviado a Escocia, Irlanda, Jersey, Tánger o Guernesey o partes, guarniciones o islas más allá de los mares. Las personas que así fueren presas tendrán acción contra los autores de la prisión ante cualquiera corte de registro de Su Majestad, para cobrar los perjuicios que nunca serán apreciados en menos de £500, y el triple de las costas. En ningún caso se admitirá excepción alguna contra aquella acción, y los responsables de la prisión indebida serán inhabilitados para ocupar empleos de confianza, sufrirán las penas y multas determinadas en el respectivo estatuto y no podrán ser perdonados por el rey ni ellos ni sus sucesores.

XIII. El beneficio de esta ley no alcanza a los que, por contrato, convengan en ser transportados a Ultramar.

XIV. La persona que, condenada por algún grave delito, pidiera ser transportada a Ultramar, puede serlo no obstante las disposiciones de esta ley.

XV. Las disposiciones de esta ley no se entienden a las prisiones anteriores al primero de Junio de 1679.

XVI. Las personas que cometieren algún delito capital en Escocia o Irlanda o en alguna de las islas o colonias del rey, serán enviadas a dicho lugar a sufrir allí su juicio de la manera acostumbrada antes de que se hiciera esta ley.

XVII. (Textual). Ninguna persona será demandada o molestada por delito contra esta ley, a menos que la parte ofensora sea demandada o procesada por el mismo dentro de dos años a lo mas después del tiempo en que le falta se haya cometido, en caso que la parte agraviada no se hallare entonces en prisión; y si estuviere presa, entonces dentro de dos años después de la muerte de la persona aprisionada, o de que sea puesta en libertad (lo que primero sucediere).

XVIII. Después de que se hayan proclamado las asisas en el condado en donde está el detenido, ninguna persona será sacada de la cárcel común a virtud un *habeas corpus* sin que previamente sea llevado ese auto al juez de asisas en tribunal abierto, quien hará la justicia que corresponda.

XIX. Después de las asisas puede obtenerse *habeas corpus* según las disposiciones de esta ley.

XX. Si alguna persona fuera absuelta por el jurado respectivo de la acusación entablada contra ella por delito cometido contra la forma de esta ley, la absolución le aprovechara para todos fines.

XXI. Cuando alguna persona ha sido arrestada y se le hace cargo, antes del hecho, de complicidad en alguna pequeña traición o felonía clara y especialmente expresada en el orden de prisión, no será encarcelada con fianza ni de ninguna otra manera diferente de cómo hubiera podido serlo antes de esta ley.

desacordado de ésta con la prisión por deudas. Desde luego que un deudor es reducido a un encierro cualquiera, sus medios de acción quedan limitados a los que pueda emplear en el estrecho recinto donde se le detiene, los cuales, por muy numerosos y productivos que sean, serán siempre insuficientes para hacer solvente al deudor que no lo era antes de entrar en la prisión, e ineficaces para obtener la solvencia real de aquel que malignamente se presenta como insolvente, tanto más cuanto que el fraude que suponemos lo habilita para hacerse menos penoso el encierro, con e cual queda a cubierto de los reclamos de otro acreedores diferentes de aquel o de aquellos cuyas demandas lo condujeran a la cárcel. En semejante situación, ni el deudor ni el acreedor gozan de seguridad; no el primero, porque su crédito es tanto como ejercitar sus facultades; no el segundo, porque su crédito es tanto menos efectivo cuanto más se prolongue la situación del deudor.

La medida que impugnamos suele recomendarse como medio preventivo para impedir el abuso del crédito concedido. Más a ese respecto la hacen inaceptable las consideraciones que siguen. La falta de pago no es siempre voluntaria en el deudor; procede muy frecuentemente de error de cálculo, de condiciones económicas poco favorables, o de multitud de otros accidentes independientes de la voluntad del que ha de pagar. Y como la prisión se impone indeclinablemente por el hecho de no pago, tenemos que en la generalidad de los casos ellas es impotente para pedir la insolvencia, y que, por consiguiente, no será raro que se haga sufrir al desgraciado la pena del defraudador.

Pudiera argumentarse aun que el deudor inocente no estaría sujeto a la prisión; pero entonces la dificultad se aumenta, porque como podría distinguirse entre el error inocente y el culpable? Como calcularse la intensidad de ciertas circunstancias económicas, para fijar el limite hasta donde han podido afectar los negocios del deudor las que él no pudo evitar? Como contratiempos inapreciables en el curso de las operaciones humanas pueden dar la clave de la inocencia o culpabilidad del deudor? Puede ser que en el menor numero de casos la dificultad enunciada no tenga los caracteres que le hemos reconocido, mas siendo un hecho que los conserva en el mayor, no puede aceptarse como principio general lo que solo tiene aplicación en situaciones excepcionales.

Bástale a la ciencia confiar en la suspicacia natural del crédito, cuyas precauciones serán siempre mas eficaces que la de los legisladores, y dejar al interés privado que hagan honrados a los individuos, para poder ofrecer en sus transacciones la única garantía exenta de objeción, la de la propia honradez.

Los tribunales extraordinarios son oficinas de carácter aparentemente judicial, creadas en situaciones anómalas, cuando intereses extraños a la verdadera administración de justicia aconsejan su creación. Se comprende, pues, que es el servicio de esos intereses el que desempeñan los indicados tribunales, y que los dictados de aquellos son la regla de conducta de estos.

Hay algo que nos son las leyes y los procedimientos comunes, desde luego que su aplicación en la forma ordinaria no es suficiente en la situación a que nos referimos, y la causa de la deficiencia proviene de la actividad de pasiones políticas, de la exaltación de partido, de la necesidad de imponer por el terror, y de intimidar con la sangre. Entonces los nombres de los individuos son su proceso, y los odios que ellos inspiran a los mandatarios son los razonamientos

de esas absurdas sentencias que parecen pronunciadas por una especie que no es la humana.

Si, según dejamos indicado, tales tribunales se encargan de atender a las exigencias de semejantes situaciones, ellos tienen preconcebidos sus fallos y no importa que sea inocente o culpable el individuo cuya conducta dicen examinar; la acusación es la sentencia, y el individuo acusado es fatalmente condenado, porque persona alguna es presentada ante ellos, sin que previamente este decidida la pena que haya de imponérsele como estorbosa en los momentos en que se afecta juzgarle.

La seguridad desaparece, porque en el desenfreno de los furores políticos no hay cosa alguna respetable, y cuando se busca el terror no están libres de ser su víctima ni los mismos que se encargan de esparcirlo.

La condenatoria que afecte los intereses o la persona de alguno de los asociados, debe estar de acuerdo con las leyes anteriores a la convocatoria sobre los primeros, o al hecho culpable cuya responsabilidad ha de deducirse contra la segunda. La ley civil que determina la manera de ser de las relaciones entre los particulares es la guía en el arreglo de las transacciones privadas, así en la esencia de ellas como en la forma que se las da. La ley penal describe los hechos criminosos y establece la pena que haya de infligirse a los responsables de ellos. Los individuos ajustan sus actos a la una y a la otra en la confianza de que el proceder legal los libra de inquietudes, de alarmas y de molestias de todo genero. Si, pues, llegado el caso de un pleito o de una acusación, las transacciones u operaciones de la vida civil ajustadas a las leyes vigentes cuando ellas ejecutaron han de estar sujetas a prescripciones entonces desconocidas, o los actos que en determinado tiempo fueron inocentes han de producir responsabilidad a sus autores, nadie estará seguro en aquellas transacciones u operaciones ni jamás podrá confiarse en que la inocencia de los hechos sustraiga a los individuos de una acusación o de una pena que no han merecido.

Además si hubiera de procederse del modo contrario al que sostenemos, podría suceder que leyes de ocasión y tal vez de propósitos exclusivamente personales colocaran a los asociados en una situación semejante a la que describimos al tratar de los tribunales extraordinarios.

La audiencia y la defensa completa de los ciudadanos cuyos bienes o cuya persona están sujetos a las consecuencias de un juicio, son condiciones indeclinables de la seguridad, porque son los interesados los que conocen con prosperidad las circunstancias verdaderas de la materia del juicio, y quienes, por consiguiente, pueden ofrecer el animo imparcial del juez las razones y las pruebas que haya de apreciar para dictar sus fallos arreglados a la justicia de que esta encargado. Desde luego que se prescindirá de aquella audiencia y defensa se alejaría de los tribunales lo único que puede darles acierto, y la arbitrariedad sustituiría a la justicia como el capricho habría sustituido a la razón. Juzgar con solo la demanda o la acusación, es cerrar los ojos para acertar; y en tan completa ceguedad, ocasionada por la ausencia de la luz de una discusión sostenida con el

choque de intereses privados, la inseguridad se hace sistemática y falta el objeto de la ley.

Para convencerse de ello basta pensar en una situación en que el propietario no pudiera decirse tal sino mientras no se le disputaba su propiedad, en que los contratos solo fueran eficaces en tanto cuanto uno de los contratantes quisiera consentir en su eficacia; en fin, cuando persona alguna pudiera creerse libre de una sentencia que inesperadamente colocara en sus pies la cadena del presidiario o la arrojara a las bóvedas de una prisión o a las celdas del recluso.

*Expresión del pensamiento-* Inaccesible como es el pensamiento a la acción directa del gobierno, el derecho de que nos ocupamos es consecuencia del modo de ser del pensamiento mismo. Es este un hecho meramente interno, ha cubierto de toda acción externa; más como reducido al límite interno de esa función de la inteligencia humana es casi inútil, buscamos en la expansión intelectual en la conservación de la facultad de pensar en toda la plenitud de su eficacia. Nada son las concepciones de la mente humana si han de quedar encerradas en el cerebro; importa, pues garantizar su salida para no esterilizarse.

Hemos dicho que no puede afectarse directamente el pensamiento, porque se nos enseña que cuando se prohíbe tratar sobre determinada cosa, es frecuente alcanzar que no se piense en ella, y por este medio indirecto se logra también reducir la acción intelectual, y concretarla en la gran multitud de individuos a un estrecho círculo de objetos, de los cuales es árbitro quien establece la prohibición aludida. Aunque reconocemos esa acción indirecta, no aceptamos que ella sea bastante poderosa para paralizar en todos los miembros de la sociedad la más sublime facultad del hombre. Pero nos basta que se pueda debilitar en algunos, para que reconozcamos que el procedimiento generador de ese hecho es absolutamente contrario a la naturaleza humana, y opuesto, por consiguiente, a la ciencia que deduce de ella las verdades que desarrolla.

Por cuanto es facultad del hombre la de pensar, lo es la de expresar su pensamiento. Aquella constituye un derecho que sin esta no existiría en la práctica; la primera da la materia de la segunda, y esta, que constituye, además, el don privilegio de la humanidad, el de usar un lenguaje oral o escrito, reúne en sí doblemente los caracteres del derecho.

El límite del pensamiento ha de ser el de la expresión de él. Hasta donde alcancen las concepciones humanas, hasta allá habrá de llegar la palabra o la escritura. Restringir estas es recortar la acción de aquellas.

Es condición del derecho a la expresión del pensamiento el constituir por su parte una garantía de acierto en las deliberaciones del gobierno y contribuir así a la seguridad general. En efecto, los ciudadanos que gozan de él se ocupan de los asuntos públicos, los estudian, indican a los gobernantes las medidas más acertadas, les hacen advertencias para evitar sus extravíos, les censuran sus faltas y crean de opinión que secunden, rectifiquen o contraríen los actos gubernativos. Así se obtiene que sea la opinión convenientemente ilustrada por la discusión la que gobierne y resuelva las grandes cuestiones gubernamentales, y se hace respetable y benévola la influencia de los ciudadanos, quienes cuentan con un poderoso elemento para contener los excesos del poder. Sin que sea de temerse que ese elemento se vuelva contra el gobierno que lo garantiza; porque cuando los derechos individuales son debidamente respetados; cuando los gobiernos se limitan al desempeño de su encargo, la opinión de los ciudadanos

forma en rededor de ellos y les crea la fuerza mas eficaz que pueda sostenerlos. La libre expresión del pensamiento no inspirara temores sino a los malos gobiernos, y esta razón bastaría por si sola para recomendarla.

No es de temer la elocuencia de los tribunos ni la exaltación del periodismo, cuando todas las causas cuentan con tribunos y con periódicos, pues entonces se es seguro que la verdad habrá de prevalecer, y los alarmas, las inquietudes y los peligros no serán para los gobernantes justos y celosos en el cumplimiento de sus deberes. Lo contrario sucederá si solo el gobierno dispone de tribunos, si solo él goza del uso de la prensa en asuntos públicos; ese hecho, por si mismo, demuestra suficientemente la nulificación del ciudadano, y tarde o temprano producirá merecidas consecuencias contra aquel gobierno; pues los pueblos se hacen suspicaces, y la desconfianza crece cuanto es mas difícil exigir explicaciones de la conducta de los mandatarios, discutir sus Propósitos y exponer públicamente las quejas que en él ultimo resultado produzcan sus determinaciones. El aplauso y la lisonja de los oradores y escritores adictos al gobierno harán contraste con la exclusión de la tribuna y prensa que sufren los que no lo son, y ofrecerán de hecho una irritante burla que los pueblos no toleran por mucho tiempo.

Las naciones, como los hombres, necesitan aprender en las lecciones de los sabios lo que ellos han encontrado en la observación de los fenómenos que estudian; pero la ciencia no puede exponerse con pureza sino al favor de la libertad en la expresión del pensamiento. A este importantísimo derecho esta confiado el buen éxito de todas las operaciones humanas, porque cualesquiera que sean, están sujetas a los principios científicos o a las reglas del arte derivadas de esos principios, luego es preciso que el hombre de ciencia, el escritor, el profesor, tenga sin restricción la facultad de expresar lo que han observado a su manera, lo que han percibido, lo que juzgan de sus percepciones, y las enseñanzas que deducen de su labor. Bien se comprende que cuando falta esa libertad, la observación, los juicios, las enseñanzas, quedaran limitados por el molde de la restricción, y la ciencia será incompleta, o mejor dicho no existirá. Con su ausencia se mantendrá el atraso, el empirismo en todos los ramos y la degradación de las nociones será el resultado infalible de la ignorancia erigida en sistema. Por fortuna, como veremos en otro lugar, los gobiernos son imponentes para contrariar la ley eterna del desarrollo y del adelanto de la humanidad.

Reconoceremos sea de palabra, ser por escrito, pueden cometerse faltas de cultura que hagan censurables a sus autores, y que puedan llegar a constituir una verdadera injuria o una calumnia. A reserva de ocuparnos de estas dos faltas en su relación con los derechos cuya salvaguardia esta confiada al gobierno, debemos, tanto respecto a ellas como a las que constituyan simplemente la falta de observancia de las reglas de la civilidad, exponer que la urbanidad no es suficiente razón para restringir la libertad de la palabra; Que, al contrario, para que la urbanidad sea afectivamente lo que debe ser, necesita de la libertad; porque no puede decirse urbano quien deja de hacer lo que la ley no le permite, solo por prohibición. Por otra parte, la practicas de la cortesía, las buenas costumbres, los principios de la civilidad no son materia política sino meramente sociales, y por consiguiente no se encuentran dentro de la orbita de acción de la Constitución ni de los funcionarios que ella crea, y cuyo desempeño reglamentan las leyes. Cuentan la Constitución y los funcionarios públicos con los que la

sociedad esta constituida con la moralidad y cultura debidas, y sobre esa base establece la primera sus prescripciones y los segundos sus procedimientos, y estos han de ser cultos y urbanos a su vez.

Notase dondequiera que el pensamiento puede expresarse sin restricción alguna, que los hombres adquieren al hacerlo practicas de verdadero respeto no solo a la verdad, sino a los demás hombres, lo que se explica por la libertad que gozan, y los que los obliga a buscar la autoridad de sus aserciones en la conformidad de ellas con los hechos que aseveran, y a darles la forma conveniente para que no sean atribuidas a propósitos distintos de la realidad de las cosas. Cuando es libre la palabra, cuando son los escritos, cada cual comprende que al exponerse una idea cualquiera, al referirse algún hecho, no se hace otra cosa que usar un derecho, y que ese uso no es bastante por si solo ni para aceptar la exactitud de aquella ni la verdad de este; de ahí él habita en los oyentes y lectores de examinar cuidadosamente lo que se dice o escribe, de ejercer la mas acertada critica para llegar al conocimiento de los motivos que inclinan a hacerlo en determinado sentido, de escudriñar las relaciones de lo que se afirma con las condiciones personales del afirmante, de estudiar hasta las costumbres y el modo de ser de él. De ahí, también, él más lisonjero de los resultados, el de hacer que el que hable o escriba se cuide mucho de salir airoso de aquel examen, de aquella critica, de aquel escudriñamiento, de aquel estudio, a fin de obtener que se le crea en toda la extensión de sus afirmaciones, y eso no puede obtenerse sino a precio de una conducta irreprochable, capaz de inspirar la respetabilidad a que se aspira.

La injuria, la calumnia, las intrigas de las malas pasiones pierden el amparo del misterio y el sigilo que sin la libertad les daría el prestigio del riesgo; con ella los desautoriza porque se hace sospechoso lo que se oculta cuando puede decirse o escribirse con la mayor publicidad. Esta hace posible la defensa porque permite que el ofendido conozca la ofensa, y no deja que se hincue en el un dardo tanto mas activo cuanto que no lo conoce aunque alcance a destrozarle. La prohibición da a la mentira el brillo de la verdad, y no permite que sobre la palabra prevalezca el hecho, única fuente de honra o de descrédito, pues que los hombres no son honrados ni perversos por llamárseles con estos calificativos, sino porque sus actos les hagan merecer uno u otro.

La prohibición o la restricción suponen dos cosas sin las cuales son imposibles: la definición clara e ineludible de los actos prohibidos o restringidos, y los medios coercitivos suficientes para hacerlas efectivas; requisitos ante los cuales todo gobierno ha reconocido su impotencia; por que el creador, que quiso confiar el pensamiento la obra de todos los tiempos, y a la expresión él el poder impulsivo de todas las edades, quiso también limitar la acción del hombre y negar el buen éxito a toda combinación contraria a esas irresistibles fuerzas. Veamos.

La razón de la prohibición puede referirse a lo político, a lo oficial o a lo privado respecto a los individuos. Corresponde al primer orden lo que se refiere a la organización del sistema gubernativo que se desarrolla, al modo de desarrollo y a las personas que figuran en él; Al segundo los actos de los empleados públicos en cuanto son independientes de un sistema aceptado o de personas no rechazadas, y el tercero a los hechos ejecutados por los individuos que no tienen carácter publico. Desde luego que la constitución de un país reprime la manifestación del pensamiento que se roce desfavorablemente con cualquiera de los objetos indicados, se crea en los oradores y escritores la más relevante

habilidad para herir a mansalva; Entonces juegan con las figuras retóricas, y el eufemismo forma formas de tal manera esmeraldas, que ellas hacen más apreciables los discursos o los escritos, y lo que no merecían por el fondo de unos y otros, lo obtendrían por la habilidad literaria de sus autores y por el ingenio que se requiere ese modo de proceder. La sátira se aguza, la fábula es más punzante cuando más oculte su saeta, el drama adquiere situaciones tanto más interesantes cuanto que son contemporáneas, y la comedia que ridiculiza y exalta se hace un arma cuyas heridas son profundas, sin que pueda asirse el instrumento que las produce; y así, impresionando la mente o conmoviendo el corazón, se desafía la acción del funcionario para vencerle con ella misma y provocar contra él las consecuencias de una restricción injustificable.

En cuanto a los medios coercitivos, prescindiremos del de la negación absoluta de las manifestaciones verbales o escritas del pensamiento, porque apenas es concebible que en los tiempos en que vivimos pueda alguien admitir la permanencia de un gobierno que tal cosa estableciera; pero si llegara a hacerse la experiencia de ello, bien pronto habría de adquirirse la prueba de cuanto es celosa de sus privilegios la humanidad, y dura habría de ser la lección que recibiera del pueblo el que pretendiera establecer semejante régimen.

Las prohibiciones que vamos a examinar consistirán en la responsabilidad de los oradores, escritores o simples anunciadores de alguna afirmación o negación capaz de producir, según la prohibición, la responsabilidad indicada.

Cualquiera de los sindicatos puede serlo, por pensamientos de carácter político, por censuras de actos oficiales, o por ofensas personales. Una vez que hemos establecido la imposibilidad de definir el acto culpable, es consecencial la misma imposibilidad para exigir la responsabilidad de un acto no definido.

Si nos contraemos al sindicato por razón de pensamientos políticos, la responsabilidad es imposible por falta de los jueces. En efecto, o lo son los empleados judiciales ordinarios, y en este caso hacen parte de la colectividad ofendida, o son jurados que pertenecen al partido del gobierno o al del acusado. En uno y otro caso la parcialidad del juez lo inhabilita.

Si se trata de censuras de actos oficiales, se nota que pueden ser castigados por los mismos funcionarios censurados, y entonces la parcialidad crece en razón directa de la intensidad de la censura; o por funcionarios distintos de aquellos, pero sujetos a los informes del censurado, y la parcialidad ya no estaría en el juez sino en el informe, y no por eso dejaría de producir un juicio desacertado. Hay en el que examinamos una consideración de gran importancia, y es que cuando se trata de reclamar una providencia oficial para que sea considerada o revocada, es indispensable estudiarla con toda detención necesaria para que aparezca el desacuerdo de ella, y es precisamente esa demostración la que excita la irritabilidad del censurado, de tal manera que si la demostración se lleva hasta hacer conocer la responsabilidad de aquel, bien pronto se cree calumniado, por cuanto tal responsabilidad no puede emanar sino de un delito, y supone que este se le imputa cuando se sostiene que es responsable.

En las ofensas personales es donde el enjuiciamiento ofrece mas claro el carácter de las dificultades que nos han determinado a reconocer la imposibilidad de algo que merezca llamarse justicia. Esas dificultades se refieren al responsable, al propósito del juicio, a los elementos del mismo y al fallo.



Antes de entrar a examinarlos en cada uno de los objetos de ellos, debemos dejar establecido que, por ser las ofensas personales un hecho cuya gravedad esta mas en la opinión que él publico forme de ellas que en condiciones precisas de posible apreciación en los juicios comunes, se ha deferido generalmente al conocimiento de un jurado la decisión sobre ellas, y es en supuesto de que sean juzgadas por jueces de hecho en el que fundamos las observaciones siguientes.

Dificultades relativas al responsable. Cuando sé cuanta con la posibilidad de un juicio, el ofensor se inclina, y es lo general, al uso de la imprenta, para tener ocasión de cubrir sus escritos con a firma de alguien que presta su nombre por una cantidad de dinero; y la frecuencia de esos casos da origen a una industria indígena, alimentada por un cosecho que se juzga de equivocada culpabilidad por dirigirse a evitar la responsabilidad del escritor. Resulta de ahí no-solo que la acusación se dirige contra quien no es el autor de la ofensa, sino que no se alienta operaciones inmorales, en las cuales entra por mucho el cálculo sobre penas que no pueden ser de larga duración ni de mucha gravedad para que sean proporcionales al delito.

Dificultades relativas al propósito del juicio. Tiene este por objeto reprimir las ofensas, y cuando llega el caso de sustanciarse reprimir las ofensas, y cuando llega el caso por objeto reprimir las ofensas, y cuando llega el caso de sustanciarse aparece en calidad de defensor el autor de las ofensas, y con la libertad indispensable ala defensa y la publicidad del juicio aviva el tinte de aquellas, aguza el aguijón de ellas, provocas las del acusador, y, si es bastante hábil, agrega al colorido de la agresión el mas repugnante aun del ridiculo. De modo que no se reprimen las ofensas si no se ofrece nueva ocasión de reproducirlas con más acritud y con más intensidad.

Dificultades relativas a los elementos del juicio. La apreciación de las ofensas, así para la acusación como para la defensa, demanda, en la generalidad de los casos, el examen de todas las conexiones de aquellas; y como no se trata en el juicio de decidir si ellas son fundadas o no, sino exclusivamente si se han hecho en las condiciones que la ley prohíbe, se extravía comúnmente el objeto del juicio con aseveraciones nuevas o con largas disertaciones sobre aquel examen, y las primeras producen el desconcierto de las partes y la preocupación de los jueces, y las segundas crean en el espíritu de estos la lucha entre lo cierto de los hechos aseverados y la necesidad de condenar a quien ha dicho la verdad.

Dificultades para el fallo. En las apreciaciones que hemos hecho, fundadas en la practica del jurado encarnado de los juicios de que nos ocupamos, hemos manifestado como ose sustituye la persona del responsable, y como se crea la lucha entre la verdad de los hechos aseverados y la responsabilidad de la aseveración, circunstancias que juntas o individualmente engendran vacilaciones en los jueces y los inclinan casi constantemente a la absolción.

Ásese mucho más perceptible la impotencia de la ley respecto a las restricciones del derecho de que se tratamos, cuando deba sujetar a un limite preciso la acción de los empleados que entren a funcionar como resorte del gran aparato productor de la restricción. Si la acción de aquellos empleados debe ejercerse antes de que los escritos se den a la estampa, las publicaciones científicas quedaran limitadas

por las aptitudes mentales de los censores, y los manuscritos, y los manuscritos que no puedan considerarse como científicos estarán sujetos al capricho de los mismos; porque cuando la razón del pase de las mencionadas producciones es el juicio del censor sobre ellas, no hay tipo alguno a que referirlo ni pauta a que pueda acomodarse. Si, al contrario, la acción que examinamos se muestra después de emitido el pensamiento, además de ofrecer el mismo inconveniente respecto de un juicio que no puede modelarse por otro alguno, la misma impotencia para reprimir expresiones que ya se profirieron o publicaciones que aunque recogieran no habrían de ser completamente ineficaces, hace irascibles a los empleados, quienes ya no pueden escuchar palabra que no sea ofensiva, y hacen culpables las expresiones de la mas desapasionada defensa. Estos abusos, inseparables de la limitación, son irresistible argumento contra ella, porque se fundan en la naturaleza del acto prohibitivo y son de todo punto inevitables.

Examinemos ahora la palabra en cuanto se refiere a la injuria, a la calumnia y a respeto debido a la honestidad. Desde luego que improbamos decididamente las dos primeras como contrarias a la moralidad y a la cultura que deben guiar los actos humanos en todos los ordenes de las relaciones sociales y políticas, y recomendamos el tercero por estar en consonancia y en completa armonía con las dos condiciones que acabamos de indicar, indispensables a una civilización verdaderamente tal. Vamos a considerar aquellos tres usos de la palabra exclusivamente en sus relaciones con el derecho ajeno, porque la constitución de un pueblo no lleva su influencia más allá de lo que sea necesario para la seguridad de los derechos asociados. *Injuria*-Consiste en la afirmación de hechos verdaderos, capaces de infamar a los individuos que son autores de ellos. La afama de los individuos es la opinión que los demás tienen de ellos; y esa opinión, para que no merezca ser respetada, o lo que es lo mismo, para que no sea errónea, ha de estar fundada en los hechos; de modo que la palabra contraria a los hechos no altera en nada aquella opinión; así como el ladrón, el homicida, el vicioso, no serán honrados porque se les califique con los variados adjetivos que expresan honradez, así el verdaderamente respetuoso del derecho ajeno no Será un villano por mas que se acumulen a su nombre, pues, al aseverar hechos ciertos, deja la fama de los individuos en el grado en que la colocan las acciones

de el, nada quita, nada agrega. Para el gobierno es de todo punto indiferente, porque todos deben ser juzgados por sus obras, y si estas son capaces de crear una mala reputación, es culpa de sus autores y no de aquellos que los juzgan como son, los miran con el vestido con que se presentan y los llaman con el dictado que merecen. Si alguien verdaderamente culpable goza de una reputación inmerecida, es un usurpador, y esa usurpación no es acreedora a la garantía del gobierno, ni suficiente para castigar a quien la haga conocer; sea con el fin de prevenir la sociedad contra los ataques que puede encubrir una reputación usurpada, sea con cualquier otro propósito, como el de corregir al culpable, haciéndole notar que no puede insistir en un engaño nocivo a el mismo.

*Calumnia*-Consiste en la afirmación de hechos falsos capaces de infamar a los autores de ellos, si fueran ciertos. Parte nuestro razonamiento del mismo principio que aplicamos a la injuria; cuando no hay un hecho que aducir contra un individuo, no hay tampoco causa que lo infame, pues la mentira es impotente para destruir una reputación solidamente adquirida por la práctica constante de la honradez. Luego no hay derecho alguno vulnerado, y falta por esa razón el motivo que autorizara la intervención del gobierno.

Contra lo que dejamos expuesto respecto de la injuria y de la calumnia, se aducen a las objeciones que vamos examinar:

1. No se cuenta con la susceptibilidad de los individuos, quienes, al recibir una injuria o al ser objeto de una calumnia, experimentan, en fuerza de aquella, una contrariedad tanto mas intensa cuanto mas delicada sea la susceptibilidad de cada uno.

Fácil es comprender que la fuerza de la objeción anterior consiste exclusivamente en la susceptibilidad individual; mas siendo ella una condición inapreciable y arbitraria, no puede servir de apoyo a los procedimientos gubernativos, so pena de exponerse la ley a las puerilidades que constantemente notamos en la vida común de las sociedades; y no seria difícil, desde luego que la susceptibilidad individual fuera el guía del legislador, que la ley representara la intolerancia y el magistrado se convirtiera en agente de ese vicio social. Recuérdese que hay individuos que juzgan como la mayor de las ofensas la negación de lo que

ellos suponen sus mas relevantes cualidades; al que se cree bello, elegante, bailarín o el tipo de la apostura en los salones de la alta sociedad, al que se juzga de exquisito paladar, al que se considera el mas leído de sus coetáneos, al que se estima como el mas valiente de los generales, y por ultimo, al que hace de su propia susceptibilidad la razón determinante a las consideraciones que cree merecer; a todos esos, decimos, siquiera la duda respecto al objeto de sus preocupaciones, les causa la mas grave contrariedad, las mas hiriente de las ofensas; y cuando acaso, fueran indiferentes si se les llamara tahúres, infieles a su palabra, o viciosos por otro respecto, no toleran que se les llame feos, que se note un pliegue defectuoso en sus vestidos, una distracción en el compás de las piezas que han bailado, una equivocación en las citas de erudición, el mal gusto de cierto licor, o una voz de mando militar de equivoco éxito. Si la susceptibilidad se excita por la discordancia de opiniones, entonces la intolerancia se hace mas exigente, y este se cree tildado de demagogo, aquel de hereje, ese otro de perjuro; ya uno se cree afrentado porque se le supone en error, otro envilecido cuando se rechazan sus opiniones por deficientes en determinado asunto; en fin, seria no terminar si pretendiéramos enumerar las multiplicadas explosiones del amor propio sublimado hasta llegar a una susceptibilidad delicadísima. Reflexiónese ahora si tales caprichos pueden justificar una prohibición legal, y se conocerá cuan desacertado seria establecerla.

2. Cuando ni la injuria ni la calumnia aparejan responsabilidad legal a sus autores, no queda al ofendido otro medio que vengarse, y necesariamente la agresión de hecho, o aparece el duelo como medio de reparar una ofensa, siempre inmerecida en concepto del que la recibe.

Esta objeción reposa en gran parte sobre el mismo fundamento de la primera, y reproducimos por eso lo que allí dijimos.

No es cierto que venga necesariamente la agresión. De hecho ni el duelo; porque ni este ni aquella son suficientes para demostrar que no existe lo que existe, ni que es verdad lo falso; de modo que el injuriado que ocurre a los medios en cuestión, no hace otra cosa que confesar su impotencia para demostrar contra la

aseveración de que se queja, y vigoriza así la injuria; el calumniado que descuida patentizar la falsedad inherente a la calumnia, y busca su vindicación en una manifestación de fuerza material, crea contra sí la presunción de que no se cree como favorecido de la fuerza moral y hace como un abandono de ella a su ofensor.

Hay mas, la practica de la libertad, como ya lo dijimos en otro lugar, es el mejor correctivo de los abusos que tratamos; ella crea el habito de no aceptar sino lo probado, y cuando es la prueba el criterio de la sociedad, le basta al ofendido pedirla, y si no se le da esta vindicado, o si se le da, el publico espera la contraprueba para emitir el único fallo que merece ser respetado, el que se funda en la audiencia de las dos partes.

3. La impresión de la ofensa no permite filosofar para seguir con frialdad las conveniencias de los razonamientos anteriores.

Si se reconoce la verdad filosófica en el modo de considerar las ofensas, como lo hemos hecho, debe admitirse que la ley no puede situarse en otro lugar que en el de la verdad, y que son los individuos quienes deben desertar del error y no exigir del legislador que los acompañe en la ceguedad de las pasiones de ellos. Se incurre también en una inconsecuencia al suponer la ausencia de calma para consultar los verdaderos intereses del honor, y la presencia de ella para esperar las consecuencias de un juicio. ¿Podrá tener suficiente tranquilidad de ánimo para sujetarse a las largas formalidades de un juicio, quien no la tiene para ocuparse de ilustrar respecto a su conducta la opinión de los asociados?

Cuando se prefiere la responsabilidad legal a la rectificación del concepto publico, momentáneamente extraviado por una ofensa desposeída de fundamento, se olvida que la sociedad esta tan convencida de sus aptitudes para decidir por sí en las cuestiones que se refieren al honor, que es lo general el que se prevenga contra quien espera de las aventuras de un juicio la vindicación que podría obtener ante el mas augusto de los tribunales, el menos expuesto a error, el de la opinión publica, que se coloca aun sobre los mismos fallos de los tribunales comunes. Y cuantas veces los que fueron

absueltos por estos han quedado doblemente infamado, si es posible, por aquél!

4. *De la calumnia algo queda*, ha sido proverbio de todos los tiempos, que pasa como aforismo digno de respeto.

Si es cierto que fatalmente algo queda de la calumnia, esa fatalidad es invencible y no la combate el juicio ni el fallo contra el calumniador.

Afortunadamente aquel proverbio ha perdido el prestigio de una verdad que fue, en tiempos que pasaron.

Cuando la crítica social no estaba suficientemente desarrollada, cuando la prensa no había alcanzado la influencia de hoy ni la discusión arrojaba bastante luz sobre los asuntos humanos, aquella verdad proverbial se conservaba en toda fuerza; pero la ha perdido hoy de todo punto, porque la opinión pública envilece al calumniador, y por esta razón disminuye el número de ellos y la posibilidad de la calumnia; porque hoy se analizan las pruebas y se opina según lo que ellas demuestran; porque la prensa hace transparente el más denso velo, y la discusión ofrece a todos luz esplendorosa que irradia en las más hondas profundidades, sigue el curso de las tramas mejor urdidas, y las destruye sin dejar de ellas sino el recuerdo infamante para sus autores.

5. La impunidad de la calumnia es el abandono del débil que no puede medirse con un agresor fuerte.

Si nosotros hubiéramos admitido como remedio eficaz contra la calumnia la apelación a procedimientos de hecho que requirieran el cálculo de la fuerza física de los individuos entre quienes tienen lugar las ofensas, nos haríamos cargo de la objeción; pero como sostenemos que el único procedimiento aceptable es la demostración de la verdad, para lo cual basta la fuerza de esta, la objeción no se refiere a nuestro raciocinio.

6. No a todas las personas están en capacidad de reconocer o de apreciar debidamente las pruebas, y ellas mantienen en su ánimo, las impresiones de las ofensas.

Si esas personas no pueden conocer ni apreciar las pruebas a favor del ofendido tampoco podrán conocer ni apreciar las del ofensor, y si lo formaren sin que proceda de aquellas premisas, el concepto que emitan será gratuito, e ineficaz, para la honra como para la deshonra.

7. Hay cargos que se refieren a hechos supuestos contra los cuales es imposible la prueba, por razón de la naturaleza de las suposiciones o de las circunstancias que se les dan. Formulados esos cargos, es suficiente al agresor indicar la imposibilidad de la prueba para arrojar una mancha sobre la más pura de las reputaciones.

La objeción procedente es más que toda una ilusión, y es en el estudio de ella donde se encuentran de un modo incontrovertible las ventajas de la libertad que con tanta fe sostenemos.

Las mismas condiciones de la hipótesis que en vuelve la objeción hacen tan censurable y repugnante el hecho, que no puede tener lugar sino en estas dos circunstancias: o en boca de un individuo de carácter despreciable y alevoso, y entonces ese mismo carácter es suficiente para desautorizar y revelar la calumnia, que se volverá contra el calumniador: o en boca de una persona de respetabilidad que cuente con el prestigio de su veracidad, y que no habrá de atreverse a lanzar un cargo, que no sea verdadero; entonces el ofendido nada pierde, porque si ha mantenido, no obstante su falta, una reputación indigna, al revelarse aquella, se le quita lo que no es suyo, se le deja con lo que pertenece. La libertad, pues, obliga a proceder siempre bien, y advierte al que pudiera confiar en el misterio o en la destrucción o ausencia de toda prueba, que la sanción pública es más sagaz que él; que su falta se conocerá tarde o temprano, y que entonces no le bastará decir que no se le puede probar. Acéptese la libertad y se habrá creado el estímulo más poderoso para adquirir una reputación inaccesible a la calumnia, y capaz por sí sola de hacer la defensa contra el calumniador. Rechácese la libertad, y el crimen se envolverá en el misterio, en la destrucción de las pruebas o en las arterias de un procedimiento de suyo defectuoso.

Créese que la palabra puede emplearse de modo que afecte la honestidad de las personas, hasta el punto de destruir la inocencia de aquellas que por su sexo o por cualquier otra circunstancia merecen el respeto debido al pudor y al decoro de las buenas costumbres, y se pretende impedirle a

ese respecto. La manera como la mente humana adquiere ideas que nadie tiene interés en transmitirle, sino que van ofreciéndose a medida que se avanza en el desarrollo de la vida, y la experiencia que ésta proporciona. Enseñan que esa inocencia se afecta menos por la palabra que por otras circunstancias cuyo estudio es extraño a la materia de que tratamos, a la que le basta admitir que la deshonestidad no es ni ha sido jamás materia de enseñanza, ni tesis oratoria, ni propósito serio de algún escritor, por lo que es solo accidentalmente como pueden leerse o escucharse las locuciones obscenas o impropias. Establecido esto, siendo las palabras exclusivamente los signos de las ideas, y no teniendo aquellas significación sino en tanto que pueden hallar correspondencia en la mente con una idea anticipada, es concluyente que una palabra que no encuentra esa correspondencia es un sonido perdido; y si la encuentra no existe la inocencia que quiere defenderse. No hay derecho conculcado, no hay razón para la prohibición.

En todas las reflexiones que hemos hecho a favor de la completa inmunidad para la expresión del pensamiento, nos hemos referido a la palabra y al escrito que tienen por objeto manifestar los actos privativos de nuestra mente en su actividad natural, y no hemos sostenido ni la libertad para el perjuicio, ni la ineficacia de las obligaciones escritas, ni la desobediencia a las prescripciones de los reglamentos de las oficinas y lugares públicos. Extenderemos nuestro análisis a esos puntos.

El perjuicio es la infidelidad a un juramento. Tiene dos fases este punto de la cuestión: la primera se refiere al juramento como institución, y es asunto de la ciencia de la legislación; la segunda es la manera de considerar el uso de la palabra en las declaraciones rendidas bajo de juramento, de la cual vamos a ocuparnos.

Exijase de los ciudadanos, interesados todos en la buena marcha de la administración de justicia, el que contribuyan a ella con el testimonio de los hechos que conozcan por haberlos visto o por haber oído alguna referencia de los mismos, y ayuden así a la preparación de las pruebas que figuren en los juicios. Celosos los legisladores de que el testimonio tenga las condiciones de veracidad requeridas para autorizar los fallos de los jueces, los han sometido a la sanción religiosa y quieren que, por temor a las penas consiguientes al desacato de la divinidad, el testigo no se haga mentiroso.

De lo que resulta el servicio del testimonio y la garantía de él. Esta es tanto más eficaz cuanto más arraigadas sean las creencias religiosas del testigo, cuanto mayor sea el respeto que les profese, y se hace sentir sobre la conciencia, a la cual no puede llegar la ley. Pero sí importa mucho al legislador que el servicio exigido de los ciudadanos se preste convenientemente; por eso preceptúa la verdad en él y castiga la falsedad en el testimonio como una negación de aquel servicio. El testigo no va a expresar lo que piensa sino lo que ha visto u oído: su pasividad es tal, que no debe emitir sus juicios sino expresar sus recuerdos; y colocado en esa situación, el papel de él es limitado, y lo determina el



cumplimiento del deber de decir la verdad. Cuando se le castiga porque falta a ella, no se afecta en nada la inmunidad se la expresión del pensamiento.

Cuando se toma como base de un procedimiento civil un documento privado o una escritura pública, aquél y ésta son solamente las pruebas de la obligación a que se refieren; y lo que se hace efectivo es la obligación, cuyo cumplimiento no implica en manera alguna responsabilidad por lo escrito, sino la prestación de lo que, según lo escrito, es la materia del convenio o contrato. El pensamiento no se afecta por ello, pues ni se impide expresarlo, ni se castiga la expresión de él.

Las disposiciones reglamentarias que establecen la manera de conducirse los ciudadanos en las oficinas y lugares públicos, como las barras de las cámaras legislativas, los locales de los tribunales o el despacho de cualquier otro funcionario, están fundadas en la necesidad del orden para el desempeño de las atribuciones respectivas de los empleados, y constituyen la urbanidad que debe observarse en aquellos lugares.

En algunos casos la concurrencia es voluntaria y los reglamentos preexisten al acto de concurrir, de manera que hay una aceptación tacita de ellos desde luego que se concurre donde rigen tales reglamentos. Cuando la concurrencia es debida al llamamiento de alguna autoridad, o a la necesidad de solicitar los servicios de la misma, se entra a la residencia oficial del representante de la ley, quien tiene pleno derecho a que no se le perturbe en el desempeño de su misión, misión en que están interesados los individuos y la sociedad; y así como nadie pretendería tener derecho para perturbar la residencia privada de los individuos ni para eximirse en ella de las prescripciones de la cortesía, así no hay razón para creerse con él al tratarse de los locales donde está en actividad la ley, que gozan del respeto de esta, y del acatamiento debido a los funcionarios que ejercen esa acción.

La igualdad- Nace este derecho, como los otros, del principio que ya dejamos establecido, de que todos los hombres son libres, inteligentes, activos, sensibles y sociables; y aunque en las manifestaciones de la libertad de la inteligencia o de la actividad, de las sensibilidad y de la sociabilidad no todos se muestran de la misma manera, porque es diferente e los distintos miembros de la especie humana la capacidad de aquellas condiciones, todos las tienen, sin embargo, más o menos desarrolladas, más o menos poderosas, y de ahí precisamente el derecho a que se les garantice el ejercicio de esas aptitudes en la extensión de cada una de ellas.

Se consagra en la igualdad la desigualdad imprescindible en la apreciación de las condiciones humanas, y la acción aseguradora del gobierno será tan eficaz para garantizar las concepciones de las grandes inteligencias como las humildes manifestaciones de una pobre imaginación; las creaciones de las bellas artes como los rústicos productos de una industria incipiente o atrasada; los ricos tesoros de acaudalados propietarios como los modestos haberes del obrero. A toda la misma ley, a toda la misma acción de los funcionarios públicos, dadas las mismas circunstancias.

Consiste, pues, la igualdad en el derecho de todos los asociados a la misma protección de la ley y a la misma acción de los funcionarios públicos, dadas las mismas circunstancias. Al propietario pobre la seguridad que al rico, al blanco como al negro, al de alta posición social como al humilde, la misma asistencia de la ley en el carácter que ellos tengan, de padres, de hijos, de esposos, de tutores, de pupilos, de alrededores, de deudores, de demandantes o de demandados.

Varias objeciones se han hecho a la igualdad, pero en nuestra opinión se han debido a una mala noción de ese derecho, y consiguientemente a una definición que no es la que acabamos de dar, por lo que nos creemos eximidos de analizarlas.

*Inviolabilidad del domicilio* – entendemos por este no solo el local donde mora la familia, sino la condición general de esta misma familia en el hecho de su composición. Es la más importante de las manifestaciones humanas la creación de ese centro de intimidad alrededor del cual se colocan los seres a quien ligan las relaciones de la sangre, los afectos más arraigados del corazón, la vida común, y el modo de ser y de vivir que engendran circunstancias comunes también. La naturaleza a vinculado tan estrechamente los miembros de la familia, que, por lo general, se notan en los de la misma procedencia rasgos físicos, propensiones y aun enfermedades que perpetúan las características de los grupos domésticos, y revelan cierta unidad, indicio de que la variedad de personas no es suficiente a destruir esa especie de individualidad colectiva que esta en todos los miembros de la colectividad como en la colectividad, misteriosa, múltiple unidad realizada por el parentesco, las afecciones, los placeres y las penas que guarda el recinto sagrado donde se alberga la familia.

Dedujese que cada individuo tiene derecho a que se le garantice la libertad para dirigir los actos de esa primera asociación que el ha formado, y los miembros de ella tienen el mismo derecho a conservar su posición en el seno de la intimidad a que nos hemos referido, y esos afectos, aquellos placeres y aquellas penas, buscan en el acilo del domicilio el abrigo que necesita su pudor y que reclama su expansión.

Cuanto hemos dicho en sostenimiento de la libertad individual viene en apoyo de la inviolabilidad del domicilio; sin esta no sería libre el individuo, ni la familia podría concebirse sujeta a los asaltos frecuentes e inesperados del más odioso de los espionajes.

Pero no creemos que para ser eficaz el derecho que examinamos, sea necesario ni posible hacer de las paredes del domicilio o de los vínculos de la familia una barrera ante la cual hubiera de retroceder siempre la ley; no, eso sería nulificar en muchos casos la acción gubernativa. Cuando haya que perseguirse a un delincuente; cuando sea necesario la averiguación de un delito, o el esclarecimiento de un derecho ante los tribunales y el juzgado; cuando sea debido imponer una pena, las puertas de toda la habitación debe estar abiertas, y aunque sea necesario separar la familia a un miembro que le pertenezca, la ley debe

cumplirse indefectiblemente. En esos casos, el respeto del domicilio debe aparecer en las formulas que se adopten para impedir vejaciones, atropellamientos o violencias de cualquier especie, indignos de la circunspección de la ley.

*La libertad de industria* – aguijado el hombre por las necesidades a que está sometido, no tiene otro modo de satisfacerlas que ejercitar la actividad de sus facultades para adquirir los medios de aquella satisfacción.

Reconocida como necesaria la libertad de la inteligencia, y usando el lenguaje que emplean muchos filósofos para seguir el desarrollo de las acciones humanas, habremos de admitir que la dinámica de ellas, cuyo movimiento principia en la concepción, sigue a la voluntad y concluye en la acción; requiere libre al individuo en las diferentes situaciones de aquel movimiento; pues si después de serlo hasta la formación de la voluntad, se le esclavizara en la ejecución de ella en cuanto constituye una operación industrial, la esclavitud de la primera. Para satisfacer las necesidad es preciso producir, para producir es preciso trabajar.

Consideramos la industria o el trabajo como “la aplicación de las facultades humanas a la producción”.

La diferencia de capacidades o aptitudes requiere también diferencia de aplicación o de trabajo, y el único que puede conocer las propias aptitudes es el individuo mismo, sin que por eso desconozcamos la posibilidad del error en la apreciación de ellas, por presunción o por timidez; mas dada la deficiencia del hombre cuando se trata de él mismo, el monos inepto para decidir de la aplicación de sus facultades, es el individuo. Después del elemento individual son necesarios a la industria muchos otros de naturaleza variada, cuya adquisición ha de hacerla el que se consagre a determinadas operaciones de ella, para buscar una utilidad, a la luz de la cual debe medir los esfuerzos que haga para alcanzarla, y como la dirección de esos esfuerzos no es siempre la misma, atendidas las condiciones de localidad, de tiempo y otras económicas, como la competencia &, quien está llamado a seguir el curso de esas variaciones es el individuo industrial, y para ello necesita la libertad de sus procedimientos.

Cuando la acción industrial cuanta con libertad, el servicio y el producto que resultan son tan perfectos como puede darse, porque el interés particular aconseja buscar la perfección como medio de obtener pingues rendimientos, y el individuo tiene derecho a los mas siempre que n haga otra cosa que aplicar sus facultades a la producción.

Sin embargo de lo expuesto, hay casos de limitación, porque a ellos no alcanza derecho alguno. Cuando el ejercicio de una industria cualquiera compromete la salud o la seguridad de los habitantes de un lugar, ella es una amenaza contra la vida y los demás derechos en los que forman la población; y si bien están destinados sus productos a servicios verdaderamente positivos, cuando la industria se sostiene, ésta debe ejercerse de modo que se eviten aquellos peligros. La restricción, pues, debe referirse al modo como hayan de efectuarse las operaciones industriales a que nos referimos, pero no a prohibirla absolutamente, pues, en la generalidad de los casos, la industria que se hace permanente es

porque presta algún servicio que merece ser remunerado, y no debe privarse de éste a los asociados cuando puedan obtenerlo sin riesgo para la salubridad y la seguridad públicas.

Son contrarios a la libertad de industria los monopolios de trabajos que no requieran condiciones especiales fuera del alcance de la generalidad de los asociados. Se comprende fácilmente que siendo el monopolio un privilegio, la práctica de él implica una prohibición para los no privilegiados, y una contradicción de los principios que respecto al trabajo hemos expuesto. Si la ciencia hace excepción en cuanto a lo que es el producto de un ingenio especial, de grandes gastos o de vigilias largas y penosas, es porque tales condiciones constituyen una especialidad acreedora a remuneración superior a la que podría obtenerse bajo la influencia de la libertad, y los pueblos y las naciones que necesitan esos esfuerzos extraordinarios para salir de la línea común de lo industrial, deben garantizar temporalmente el monopolio de los productos así creados.

Decimos temporalmente, porque si los individuos tienen derecho a la remuneración aludida, la humanidad también lo tiene, después de aquella, a las manifestaciones del talento superior de sus miembros y a las victorias que ellos obtengan sobre los obstáculos de la naturaleza, para aumentar los elementos de que el hombre haya de disponer en la labor de mejorar su condición.

Es igualmente contraria a la libertad industrial la fundación oficial de gremios o maestranzas donde necesariamente hayan de concurrir todos los individuos a someterse a las prescripciones de sus reglamentos para poder ejercer una industria cualquiera. En efecto, en esos establecimientos, donde se reglamenta, según una fijación constante, el tiempo del aprendizaje, el empleo de los individuos y la remuneración que hayan de recibir en todo caso, la uniformidad de esa especie de medida deprime los talentos que exceden de ella, limita el vuelo de los esfuerzos individuales, y destruye el interés de la remuneración del trabajo proporcionada a la calidad de trabajo de él, todo lo cual es contrario a las facultades de los individuos y atentatorio de sus derechos.

**La libertad de asociación-** la limitación del hombre parece el medio de que el creador se ha valido para mantener siempre unidos a los miembros de la especie humana; por eso, impotentes los individuos para bastarse por si solos, buscan la asociación como medio de suplir su deficiencia intelectual, industrial y política; de ahí las diferentes asociaciones, ya para ilustrarse mutuamente con el estudio de gestiones científicas, ya para lograr en el campo de trabajo, con el concurso de muchos, lo que uno no solo podría realizar; ya para fijar convenientemente la línea de conducta que debieran seguir en sus relaciones con el gobierno.

Reproducimos aquí cuanto hemos dicho sobre la libertad de expresar el pensamiento y sobre la libertad de industria; porque en definitiva no se adelanta en las investigaciones científicas entre muchas personas, sino dilucidándolas de palabra y por escrito, ni se alcanzan grandes resultados capaces de satisfacer varios asociados sino trabajando.

Por lo que toca a las asociaciones políticas, son una garantía para los ciudadanos y los gobiernos. Para los primeros, porque el análisis de los asuntos públicos es tanto más eficaz cuanto mayor número de asociados puedan conocerlos, a fin de reclamar contra los desvíos de los gobernantes y situar la acción de estos donde sea conducente a la aseguración de los derechos de cada uno. Para los segundos, porque cuentan con la colaboración ilustrada por la discusión de los que se asocian, sea para que estos les indiquen o que deben hacer, sea para que los mismos les adviertan los errores en que hayan podido incurrir; sea, en fin, para contar con el apoyo eficaz y decidido de los centros de opinión, cuando la conducta de los gobernantes celosos del cumplimiento de sus deberes les atraiga la de aquellos cuerpos.

Para los malos gobernantes la asociación es una amenaza constante, una censura permanente, una acusación que les obliga a retroceder en su mal camino; y esta consideración, a falta de otra alguna, será suficiente a reconocer el derecho de que tratamos.

Reconocemos que en ciertas ocasiones la exaltación de las pasiones políticas hacen tumultuarios los clubs y las asociaciones, o se comunica a los pueblos una agitación extraordinaria, que sobre excite los ánimos y puede llegar hasta a preparar conflictos. En cuanto a los tumultos, es decir como a las reuniones desordenadas dirigidas a contrariar la acción de las autoridades encargadas del cumplimiento de las leyes, salen del límite del derecho de asociación. En cuanto a esa excitación, es, al contrario de lo que se teme, benéfica; porque anima el espíritu público, interesa a los ciudadanos en la buena decisión de los asuntos gubernativos, y esparce sobre ellos la claridad de la discusión y el calor del entusiasmo por la integridad del derecho, lo que mantiene a raya toda tendencia abusiva y absolutista.

**La libertad de locomoción** – consiste en la facultad de moverse de un punto a otro in permiso previo de las autoridades ni sujeción a formalidad alguna que restrinja aquella facultad. Destinando el hombre a morar en la tierra, y apto para vivir en todos los climas y en todas las zonas, tiene en si la prueba de su derecho para situarse aquí, permanecer allá, andar y moverse por donde crea conveniente.

Ya vimos como la ciencia exige la observación de los fenómenos de los cuales deduce las verdades que la forman, y como la industria experimenta variaciones en sus operaciones y rendimientos según el lugar donde se ejerce. Mas como aquellos fenómenos se cumplen a largas distancias de la residencia del observador, y esas operaciones y productos industriales no pueden realizarse sin buscar el país a propósito para ello, debe el hombre ser libre para recorrer las primeras y llegar al segundo. También las exigencias de la salud y del placer demuestran la existencia de condiciones naturales que reclaman la libertad de locomoción.

Sucede en la acción de la justicia que al referirse a los individuos, necesita la presencia de ellos en el lugar donde se ejerce, sea para dar eficacia a las providencias dictadas en asuntos civiles, sea para no permitir la evasión de un culpable o para contribuir a la averiguación de un hecho cualquiera. En esos casos, el interés superior de la justicia es suficiente para que pueda limitarse en el individuo la facultad de ausentarse del lugar del juicio.

Cuando los gobiernos se encuentran comprometidos en guerras civiles o extranjeras, las operaciones militares suelen requerir el secreto de los movimientos de los ejércitos, de la situación de los campamentos, de las medidas que han de tomarse y de muchos pormenores que los beligerantes explotan con se en pro o en contra de su causa. Aquel secreto no podría mantenerse si hubiera de permitirse el tránsito libre por el teatro de las operaciones de la guerra. Fuerza es, pues, aceptar también en esas circunstancias la limitación que sea necesaria para no comprometer el éxito de las medidas de un gobierno que defiende la constitución y las leyes que le dan su legitimidad, o el suelo a los derechos nacionales en una lucha extranjera, en la que se juega la suerte de la patria, que a todos interesa y que requiere de todos la ayuda y la defensa necesaria en tan graves emergencias, en las que se les debe todo esfuerzo, todo sacrificio.

***Libertad de la instrucción*** – consiste en la facultad de adquirir los conocimientos que se quieran, donde y como se quiera.

Incluimos en la palabra instrucción la educación, esto es, el cultivo del espíritu al respecto de la benevolencia, de la civilidad, y de las relaciones sociales en todas sus manifestaciones.

Instruir y educar es modificar el individuo en el sentido de la instrucción o de la educación que recibe; así, pues, la importancia de la instrucción en el modo de ser de cada uno es de todo punto radical y determina en gran manera una especie de naturaleza, digamos así, capaz de reprimir, de secundar o de dirigir las manifestaciones emanadas de la naturaleza primitiva del individuo, para el espiritualista la instrucción es la luz del alma, el guía seguro en el ejército de todas las facultades, para el materialista, la instrucción lleva al organismo influencias decisivas y claramente marcadas en las acciones humanas. Aceptadas ambas proposiciones, es indudable que apenas pueda presentarse hecho alguno más individual que el de la instrucción: Quien se instruye mejora su condición; y su mejoramiento, sea que se considere en el propósito final de él, o en el modo de adquirirlo, porque es indudablemente el individuo quien, conocedor de sus aptitudes y de sus aspiraciones, puede resolver los términos de la modificación que haya de experimentar en armonía con aquellas y con estas.

Más como durante la infancia y la juventud es cuando puede inculcarse más provechosamente la instrucción, y entonces los individuos están sujetos a la autoridad paterna y hacen parte de una familia de la que el jefe inmediato es el padre, este representa la voluntad de los hijos, y como director de la familia es el juez de la dirección que haya de comunicarle, y consiguientemente el de la instrucción que deban recibir las personas que de él dependen: porque su acción

directiva pudiera encontrarse contrariada por las enseñanzas que recibieran los mismos a quienes hubiera que dirigir; y así habría de provocarse una lucha nociva, cualquiera que sea el modo como se la considere, desde luego que esta reconocido que la acción de la familia debe secundar la del institutor y la de este complementar la de aquella.

Hay en las familias y en los miembros de ella una especie de fisonomía propia de cada una, que refleja las impresiones y las influencias que han actuado en el orden domestico y en la formación y desarrollo del carácter de ellas. De esas influencias es la mayor la de la instrucción, sirve de fundamento a las esperanzas de los padres, a las aspiraciones de los hijos, y no pocas veces robustece el animo que hubiera de abatirse en presencia de las dificultades de la vida, a las cuales acude la instrucción dada a los hijos para atenuar las impresiones de los padres o para buscar el medio de conjugarlas.

Es también la razón mas poderosa de la gratitud y del respeto para con los padres; la que actuando durante la vida de los hijos mantiene constantemente en presencia de ellos los esfuerzos, las fatigas, las privaciones y desvelos de los que dirigieron los primeros años de una existencia y les prepararon para los restantes.

En la instrucción el medio mas apropiado para influir en el elemento físico y en la acción intelectual de los individuos como en las manifestaciones de su sensibilidad y de su actividad. La libertad que la ciencia reconoce en el como ser inteligente, sensible y activo, seria nugatoria si pudiera negarse al referir se a la instrucción; porque la experiencia demuestra que si los hombres obtienen del creador la existencia y las facultades que ejercitan en el curso de la vida, reciben de la institución los medios de conservarse las inspiraciones de su voluntad y la dirección de sus propias acciones.

El que tenga el poder de sujetar necesariamente a los individuos a la instrucción que quiera comunicarles, será dueño de los destinos de la humanidad. La ciencia que exponemos, que reconoce al individuo señor de si mismo, consagra como consecuencia del poder de cada cual sobre sus propios actos la libertad de la instrucción.

Por el hecho de la influencia que hemos reconocido a la instrucción, ella constituye una verdadera fuerza así de los ciudadanos como de las naciones. Los gobiernos la ponen a sus servicio para facilitar la administración pública, porque con ella logran asimilar completamente los individuos a las miras de la organización gubernativa y tienen la colaboración de los asociados, tan necesaria a una buena administración; así como previene la perpetración de los delitos que engendra la ignorancia y la depravación y el envilecimiento de seres que viven en la oscuridad del no saber absoluto.

Para los gobiernos la instrucción es un medio de administración y nada más. Por eso deben adquirirlo sin violar derecho alguno, sin dar lugar en la adquisición de el a practicas contrarias al propósito mismo de las enseñanzas que se propone

dar. En todo caso las practicas de los gobiernos son para los pueblos ejemplos que imitar y elementos que influyen en el modo de ser de estos; ya porque crea hábitos públicos por los cuales se modelan frecuentemente los privados, ya por que se toman a manera de premisas para deducir la atención de las facultades de los asociados y el modo de ejercerlas. Verdad es esta que no siempre se ha tenido presente al establecer la legislación relativa a la instrucción, y sobran ejemplos de repúblicas que indiscretamente practican leyes propias a las monarquías en asunto tan trascendental.

Los monarcas necesitan que todo se deba a su influjo, que todo se reduzca al molde que ellos formen, y que en todo vaya impreso el sello de sus manos; por eso no confían en las conveniencias individuales, ni dejan que los estímulos naturales produzcan al individuo la satisfacción de hacer por si y por los suyos lo que el monarca les imponía; por eso hacen forzosa la concurrencia a las escuelas, en las que una disciplina perfectamente calculada de antemano se apodera de los dúctiles espíritus de los niños, y los prepara a los fines de la monarquía; por eso se llaman los padres de sus súbditos, para hacerse merecedores de la gratitud que los hijos deberían a sus padres, si estos, exentos de la presión de la fuerza los llevaran a las escuelas que a bien tuvieran, o que armonizaran mejor con las aptitudes de los hijos; por eso el amor a los monarcas supera al de la familia y al de los propios derechos, porque nada han dejado a los padres, todo se debe a esos hábiles soberanos que logran que los individuos que se habitúen a esperarlo todo de ellos y a negarse a sí mismos las aptitudes de sus condiciones naturales.

Las republicas que descansan sobre los derechos de los individuos necesitan, por el contrario, alentar y desarrollar la actividad individual, sostener y vigorizar los estímulos de la voluntad, para habituar al ciudadano a confiar menos en el gobierno que en sí mismo, y por eso debe limitarse a crear escuelas y planteles de instrucción debidamente servidos, a donde concurran los hijos de todos los ciudadanos, diseminar bibliotecas por todo el territorio, hacer sentir por medio del periodismo la necesidad de la instrucción y confiar en que los adelantos intelectuales se deslizan por dondequiera una vez impulsados, por que hay en ellos algo que no podemos explicar sino con una expresión que acaso carezca de precisión, pero que habrá de permitírsenos, algo, decimos, que es contagioso y que participa de la naturaleza de la llama que alumbra a quien no la alimenta, y que busca la oscuridad para hacerla desaparecer aun en lo mas recóndito de las habitaciones. Axial aleja la costumbre de obrar bajo una presión oficial y de permanecer inactivos cuando ella desaparece, restablece el incentivo del éxito cuando se alcanza el término feliz de las tareas escolares, debido a la espontaneidad de los padres, quienes tienen para con los hijos el motivo mas poderoso que excite el reconocimiento de éstos.

Hemos tenido ocasión de observar directamente que cuando se ha promovido de un modo eficaz la instrucción de los adultos, se ha multiplicado como por el empuje de una mano misteriosa a concurrencia de las escuelas primarias; fenómeno que se explica perfectamente, por que llega a sentir el padre el vacío de una instrucción que no recibió oportunamente, y se acusa y avergüenza de colocar a su hijo en las mismas desventajosas circunstancias.

También hemos estudiado en mas de una población que parecía rechazar la instrucción el hecho de vencer ese rechazo por medio de la instrucción misma, y



esto, que parece inexplicable se encuentra lo mas natural si se tiene cuidado de estudiar las condiciones especiales de cada localidad y si se observa que el prestigio de adelantos enteramente rudimentarios alcanza proporciones inesperadas con tanta mas localidad cuando es mas ignorante la generalidad de las personas que viven en las localidades donde se vive el fenómeno indicado y de hay resulta que viene la ignorancia en servicio de la instrucción por que la primera hace mas eficaz el estimulo de la emulación. En efecto, las poblaciones litorales atrasadas por lo común viven de muy pobres operaciones de comercio marítimos buscan del conocimiento de la aritmética, de la contabilidad y de la caligrafía, y se deslumbran con el uso de términos mercantiles o con la enunciación de los principales centros de los negocios de exportación e importación; las poblaciones que viven alejadas de los mares y consagradas a la agricultura o ganadería sienten cierta curiosidad que en ocasiones parece producir los efectos de los maravillosa respecto al movimiento de los astros, a las influencias de la lluvia y a otros fenómenos o cosmos grafico de enseñanza no muy avanzada. Cuando se logra que uno o dos niños hablen en las primeras de los productos de estas y aquellas ciudades mercantiles de los cálculos de los números denominados, especialmente de las monedas, o que escriban una letra grande y bien trazada y en la segunda que hablen del movimiento del sol y la luna, de la formación de las lluvias y de las distancia de las estrellas o de la proximidad de las nubes, cuando eso se logra se produce en los padres de los niños que no concurren a las escuelas y que miran en lo que concurren pretendidos sabios, una emulación que raya en envidia que estimulan adquieren para sus hijos el mismo grado de saber y que concluyen para llenar los bancos vacíos de las escuelas, poco antes desiertas.

Entonces el director de la escuela es el personaje mas importante en la escuela misma el mas simpático de los planteles, para que la obra de los institutores goce de todo el atractivo que merece es indispensable que los ciudadanos adquieran la convicción de que no se pierda al salir a los alumnos del recinto de la escuela de cuando allí han aprendido a leer contaran con que podrán ejercitarse en la lectura de otros libros que no son los primarios, y que les dejen libre los trabajos de su oficio en muchas ocasiones al discutir las necesidades de la instrucción y después de haber tenido la paciencia bastante para analizar y refutar razonamientos como los que pueden hacerse contra la enseñanza, nos hemos visto obligados a reconocer que no contestamos satisfactoriamente a la pregunta final de esas discusiones, concedida así: ¿ Después que los niños de tal distrito o aldea hayan aprendido a leer, que hará si no tienen que leer ? Para atender a esa necesidad es indispensable el establecimiento de bibliotecas circulantes, el mérito de ellas nunca se encomiará demasiado ni su falta dejará de ser un descuido de que habrán que arrepentirse los gobiernos aseguradores del derecho único que merece su nombre según las doctrinas que celebramos cuentan con llevar alumnos a sus escuelas con los medios que dejamos indicados y con muchos otros que no entran en el plan de los principios científicos que estudiamos y que dejan conocer que se obtiene mas por la habilidad que por la fuerza, o que ésta se ve reducida a procedimientos vejatorios del ciudadano, o a practicas poco armónicas por la libertad para llevar el ultimo resultado a las escuelas el gaje del desprestigio y de la antipatía, al contrario de las necesidades de instrucción.

Sostienes que cuando preocupaciones ignorantitas combaten la instrucción es imposible esparcirla sin el empleo de la fuerza. Nos bastaría conocer, contra ese razonamiento que las preocupaciones son mas reacias mientras mas directamente se las ataca, pero queremos indicar que es la impaciencia la que hace que se ocurra a la violencia para obtener con rapidez lo que no habrá de alcanzarse si no con la perseverancia del ejercicio de escuela convenientemente servidas y con el argumento irresistible de los resultados que ellos ofrezcan. Si aquellas preocupaciones no dejan hoy concurrir a las escuelas más que a tres o cuatro individuos, mañana asistirán seis u ocho si la escuela es lo que debe ser, y así sucesivamente, las convivencias personales el amor a los hijos y hasta la vanidad de los padres hará que los medios coercidos no pueden alcanzar. Póngase al servicio de la institución los móviles y la voluntad humana hágase el estudio de ellos en cuanto sean aplicables a aquellas instituciones, y a las escuelas no necesitaran ni de gendarmes ni de multas.

Como complemento de lo que hemos expuesto relativamente a la instrucción, reproducimos aquí la exposición de mr. Emilio Jonveaux respeto a la “manera de mirar los americanos la cuestión de la enseñanza”

#### COMO MIRAN LOS AMERICANOS LA CUESTION DE LA ENSEÑANZA

Entre las causas que contribuyen a la grandeza y a la ruina de los estados, la mas poderosa es la educación el valor de los ciudadanos constituyen la verdadera fuerza de una país;

En vano se poseerán grandes territorios ejércitos numerosos e instituciones sabiamente cambiadas; Si los caracteres se envilecen, la vida se retira del cuerpo social, un trabajo latente de composición se opera en el y por una ley tan sabia como flexible ese cadáver es bien pronto barrido para dejar el puesto elemento jóvenes y fecundos. Esa verdad es especialmente aplicable a los pueblos democráticos. En una monarquía, la enérgica voluntad, el genio de uno solo, bastan algunas veces para imprimir a todo el país un impulso generoso; No es mas grande un resplandor pasajero que puede deslumbrar y engañar la vista, pero no sucede así en las naciones que se gobiernan por si mismas; Como en ellas no se hace nada sin el consentimiento de todos, si vemos que esos estados llevan a cabo cosas grandes debemos concluir, de hay que poseen una vitalidad poderosa, un vigor incontestable.

Bajo ese aspecto el prodigioso desarrollo industrial, político y territorial, adquirido en tan corto espacio de tiempo por los americanos, es ya un testimonio concluyente a su favor;

Pero, ¿Cómo se forma y se sostiene ese admirable espíritu público, mereced al cual el país ha podido llegar a tan alto grado de prosperidad aun atravesar recientemente una crisis terrible sin haberse debilitado? Por la excelente educación dada la juventud “la virtud y la inteligencia de los ciudadanos, dice Washington, son las dos garantías indispensables de la institución republicana”. En cuanto pusieron el pie en el suelo del nuevo mundo los colonos que mas tarde debían fundar la Unión americana, comprendieron que, para fundar en aquellas lejanas soledades establecimientos duraderos era preciso apoyarse en la solidad base a la instrucción y creencias religiosas. En 1647 25 años solamente después de su llegada a la nueva Inglaterra votaban una ley, cuyas disposiciones muestran sabiduría previsoras de su espíritu; Hombres tan de fe como de acción,

comienzan por invocar la asistencia divina; que lo quieren como lo declaran expresamente es quitar al enemigo del genero humano las armas que encuentran a la ignorancia de los hombres e impedir que se oscurezca y extinga la luz santa, llevada allí desde Europa; A esas consideraciones inspiradas por una piedad profunda dan origen a un sistema de educación publica el mas amplio que jamás a existido. En una época en que las naciones occidentales miraban todavía la instrucción como de privilegio de un corto número los legisladores de Massachusetts, ordenan que en todos los pueblos de la colonia se haya escuelas gratuitas para la juventud;

Toda aldea que contengan 50 viviendas, debe, según el texto de la ley sostener a sus expensas un maestro encargado de enseñar a los niños las primeras naciones de las ciencias toda población de doble importancia debe tener una escuela llamada de gramática, en donde los discípulos hagan estudios sólidos, capaces de ponerlos en estado, si lo juzgan conveniente de entrar en universidades.

Y no tan solo se concedían de ese modo las mayores facilidades de cada familia, sino que los autores del decreto, temiendo la negligencia de los particulares, hicieron obligatoria la instrucción en toda la extensión de la colonia una multa de 5 libras esterlinas, después se elevó hasta 30 y 40 libras castigaba a los padres y los maestros bastantes bárbaros para rehusar, a sus hijos y a sus discípulos una educación que era considerada como el derecho natural de toda criatura inteligente sin embargo, el respeto a la libertad individual y a la aversión a los reglamentos, hacen por lo general el espíritu público hostile aquellas medidas rigurosas que no tardaron en ser condenadas al olvido más no por eso los americanos desconocían las necesidades de ilustrar al pueblo sabían que un país donde casi ciudadano participa de la soberanía nacional, la ignorancia de las masas pueden acarrear las consecuencias mas desastrosas y hacían esfuerzos inmensos para conjurar el peligro.

Su celo no se ha entibiado en nuestros días. El gobierno no escasea gastos algunos cuando se trata de la instrucción pública; ese presupuesto se discute antes que el de la marina y el de la guerra, y pueden juzgarse de la libertad con que es votado, por el hecho de que en algunos estados absorbe por si solo la tercera parte de los impuestos; en cuanto a los particulares, no solo tienen un generoso orgullo en pagar cuotas que en otros países parecerían exorbitantes, sino que fundan diariamente nuevas escuelas; no se ocupan de la instrucción primaria, porque, habiendo provisto a ella el estado, como veremos en seguida de manera mas completa todos sus esfuerzos se concentran en la extinción de la enseñanza superior; aquí un comerciante lega de 400.000 dólares para la creación de dos colegios, destinado uno los niños y otro a las niñas de la ciudad de Cincinnati; allí un fabricante de cerveza de Ponghkeepsias de la misma suma para construir una academia, en donde las mujeres deben ser iniciadas en las mas altas especulaciones de la ciencia; en otra parte un obrero enriquecido por la industria hace donación a la ciudad de Ítaca de 500.000 dólares para establecer una universidad.

Los desastrosos de la guerra civil los enormes gastos indispensables para subvenir a las necesidades del ejercito federal, la lentitud y la suspensión del trabajo durante una lucha que absorbía las fuerzas vivas del país, parecía que deberían ejercer una influencia lastimosa en la prosperidad de las escuelas públicas. Pero no fue así; jamás las ciudades votaron subsidios más cuantiosos;

jamás fueron mas numerosas las donaciones, ni mas considerables; nunca los ciudadanos manifestaron con mas energía su voluntad de mantener y aun de extender entre pueblo la instrucción, que la salvaguardia de las sociedades democráticas.

“Bajo un gobierno como el nuestro dice Horacio Mann, es indispensable que la educación ponga a cada ciudadano en estado de cumplir sus deberes civiles y sociales; la justicia le exigirá que sea testigo o jurado, su distrito y el estado reclamara su voto, y es necesario que puedan desempeñar con inteligencia todas las obligaciones inherentes al titulo de ciudadanos de una gran república.

Daniel Cuester, el elocuente orador del congreso, se expresa con no menos energías: “de la difusión de las luces entre las masas depende el porvenir de nuestras instituciones;

Ningún peligro puede amenazarnos del exterior, por que no hay en la tierra nación alguna bastante poderosa para derrotarnos; a mi modo de ver , en otra parte es donde existe el peligro; lo que yo temo es la indiferencia del pueblo por los asuntos del país; hacedle inteligente, i tendrá vigilancia; dadle los medios de conocer el mal, i le pondrá remedio” máximas que en muchos países del antiguo mundo se tendrían como paradojas forman la base del orden político de los americanos, convencidos de que si los individuos pueden equivocarse la nación entera, considerada en conjunto, rara vez desconoce sus verdaderos intereses, se aplica a formar ciudadanos capaces de cumplir dignamente los deberes que impone la libertad; una vasta red de escuelas circuye el territorio de la Unión ; reciben a los niños desde su mas tierna edad, y le conducen a las academias o colegios superiores : el rico y el pobre, el hijo de un miembro del Congreso y el de un artesano, confundidos en la mas perfecta igualdad, toman allí asiento, al lado unos de otros, y reciben las mismas lecciones. Las escuelas públicas no son como entre nosotros, frecuentadas únicamente por los desheredados de la fortuna ; instruyen a toda la juventud de los Estados Unidos ; allí acuden los americanos a adquirir el gusto a la igualdad y el respeto a los derechos de los demás y el amor a las instituciones democráticas, que hacen a su país una nación única en la historia del mundo; sin duda alguna, el principio sobre que reposan las *commun schools* no es aplicable en todas partes; cada pueblo debe arreglar sus leyes a su carácter, al genio que le es propio, y nada seria tan funesto como seguir invariablemente las mismas reglas cuando las circunstancias difieren ; eso seria obrar como un médico que prescribiera el mismo remedio para enfermedades opuestas; no es, pues, nuestro ánimo encomiar de una manera absoluta las costumbres de los americanos; lo que admiramos es el discernimiento con que saben adaptar sus instituciones a sus necesidades ; y en cuanto a este punto, no admite duda que sus escuelas están en armonía con una democracia como la suya.

Además, sacan de ellas grandes ventajas; educados juntos los niños de los pobres y de los ricos, se habitúan a una estimación y a una simpatía mutuas, y la sociedad gana con eso el no tener que combatir pasiones envidiosas, que la diferencia de condiciones excita con frecuencia en la multitud; el odio y la desconfianza nacen fácilmente entre hombres que no se encuentran unidos, por lazo alguno ; el contacto diario y los estudios comunes destierran esos sentimientos del corazón de los americanos. «¿Qué envidia puede producirse cuando cada uno se le presenta una carrera ilimitada, y cuando, destruidas

todas las barreras, todos los privilegios, nadie puede culpar a otro que a sí mismo de la inferioridad de su posición ?.....

Son gratuitas las escuelas en los Estados Unidos, los padres no tienen que hacer gasto alguno para proveer a sus hijos de tinta, papel, libros ni lo demás necesario. Los establecimientos destinados a la enseñanza pública están contruidos con un esmero notable; la arquitectura escolar es en América un arte especial; los edificios son espaciosos; las salas, bien caldeadas y ventiladas, de la manera mejor entendida, están radiantes de luz y de limpieza; en las ciudades, sobre todo, se hallan rica y profusamente provistas del material, que completa las lecciones del maestro. Los fondos destinados a esos gastos proceden de dos orígenes : una parte la suministra el Estado, que en compensación impone a todas las escuelas un programa común, y exige relaciones o memorias detalladas, cuya publicación da a conocer el estado de la enseñanza en cada localidad particular; ese documento, llamado *school fund*, forma la cadena que enlaza entre sí todas las partes de ese vasto sistema de instrucción pública ; sin eso ya no existiría la unidad del plan, y el gobierno no ejercería ningún contrapeso sobre una materia que por tantos títulos le interesa.

Sin embargo, la legislatura no ha querido poner completamente las escuelas a cargo del Estado; su único objeto era ayudarlas y fomentarlas, e impedir que se introdujesen en ellas la confusión y el desorden ; el espíritu libre de los americanos no permitía a la administración central el intervenir mas, una vez obtenido aquel resultado ; según su doctrina, el individuo es el único, el mejor juez de sus intereses, y la sociedad no tiene el derecho de arreglar sus acciones sino cuando necesita su concurso, o su conducta es perjudicial a sus conciudadanos; pues bien: relativamente al país, la municipalidad o el consejo es la individualidad ; cada pueblo tuvo, pues, la facultad de establecer sus escuelas según sus necesidades y su riqueza, con sola la condición de arreglarse a las miras generales del legislador.

Pero si el Estado deja a las municipalidades una gran parte de iniciativa y de independencia, en cambio cuenta con su celo; las ciudades se imponen a porfia las cargas mas pesadas para suplir la insuficiencia de los fondos suministrados por el gobierno. En el Massachussets los impuestos locales son seis veces más crecidos que el *school fund*; en Nueva York, a pesar de los considerables gastos que necesita una capital, las sumas destinadas a la enseñanza forman la quinta parte de los gastos.

Matices muy variados distinguen, en los diversos Estados de la Unión Americana, la organización de las escuelas; como no podríamos estudiarlos en detalle, nos limitaremos a bosquejar los principales rasgos del sistema que rige en la Nueva Inglaterra, y particularmente en Nueva York y Boston; advirtiéndole, sin embargo, al lector, que esa es posición no es aplicable con la misma exactitud a los distritos del Oeste. En cuanto al Sur, gobernado antes por una poderosa aristocracia, y dividido en dos clases, que separaba un abismo, la de los plantadores y la de los esclavos, no presentaba analogía alguna con el Norte; la reciente guerra civil, introduciendo los principios democráticos en aquel terreno nuevo, ha llevado también allí el sistema de educación de la Nueva Inglaterra, como ya hemos visto cuando hemos hablado de la reorganización de los Estados americanos.

*La libertad religiosa* —La magnificencia de la creación, la existencia del hombre, las influencias que en el orden de lo creado se ejercen sobre él, y las que él mismo ejerce, sugieren al espíritu humano la idea irresistible del Creador, y nace de esta percepción el sentimiento religioso, que a su vez sirve de base a un cuerpo de doctrinas mas o menos claro, mas o menos sistemático y siempre respetable para los que profesan las creencias a que aquél se refiere. De ahí el hecho de que cualquiera que sea el estado de atraso o de civilización de los pueblos, tienen una religión, en lo general armónica con el grado de su desarrollo intelectual. Así lo demuestran las relaciones de antiguos observadores de la marcha de la humanidad i de los más notables viajeros y descubridores en las regiones salvajes de América.

La religión, pues, descansa sobre la creencia de un Ser superior al hombre, y ligado con éste por un sentimiento íntimo de gratitud y veneración al origen de todo bien. Hay en ella el sentimiento religioso, el que inspira las relaciones de cada religionario con el Dios de su creencia.

Según los atributos de cada Dios, y la manera como lo colocan respecto al hombre las relaciones aludidas, así son las diferentes teorías, que, vigorizadas por el sentimiento religioso, constituyen el credo de cada religión.

Luego son elementos de todas las religiones el sentimiento y la doctrina. Experimentar aquél y profesar éstas, son hechos fuera del alcance del gobierno, impotente respecto a las manifestaciones estéticas o intelectuales del hombre.

La libertad religiosa es consecuencia de la naturaleza de cualquiera religión, y su consagración como un derecho individual se deduce de las condiciones de sensible e inteligente del ser humano.

En la práctica de las naciones no se encuentra colocada la religión en el mismo predicamento; y como hemos reconocido el de la libertad, es nuestro deber estudiar lo que no sea ésta para abundar así en razones a favor de ella. O bien existe una religión del Estado que excluye a las demás, o se toleran todas, o se garantizan todas; en el primer caso hay intolerancia, en el segundo tolerancia y en el tercero libertad.

La intolerancia es la pretensión en el gobierno de una facultad que no le corresponde y que cuando la usurpa es impotente para ejercerla. El sentimiento religioso inspirado por el reconocimiento de un Dios, las doctrinas que se refieren al modo de ese reconocimiento y las manifestaciones de aquel acto de la sensibilidad, son fenómenos individuales, debidos a las verdades que cada uno reconoce como aceptables en materias religiosas. El gobierno, entidad puesta por los asociados al servicio de ellos, no tiene, ni puede tener, dada su naturaleza, la facultad de sentir por todos y de conocer por todos; por consiguiente sus preceptos intolerantes carecen de razón de ser, y como tiene el indeclinable deber de asegurar los derechos de cada uno, la exclusión de toda creencia que no sea la oficial, implica consecencialmente el no cumplimiento de aquel deber respecto a los disidentes. Aquí tenemos que reconocer nuevamente cómo las grandes verdades están de suyas premunidas contra los ataques que se les dirijan. Sea que se exijan juramentos, sea que se prescriban las mas esmeradas ritualidades para lograr la uniformidad de opiniones religiosas, siempre el espíritu humano será mas eficaz para mantener su independendencia. Los juramentos se exigen en la forma que prescribe la religión oficial; y cuando no se, profesa ésta, aquélla es una formalidad vacía de significación para el que, forzado por la presión legal, se

presta a ella. Como los actos internos, -del individuo no pueden estar sujetos a requisito alguno, las prescripciones de las leyes consisten en la prohibición de las manifestaciones externas de los cultos no oficiales, o en la obligación de aceptar y practicar las del oficial; las prohibiciones se burlan, porque las necesidades del sentimiento se satisfacen tanto mejor cuanto el recogimiento del espíritu está más a cubierto de las perturbaciones de la publicidad, y allá, en el secreto de las habitaciones privadas, ensanchase el fervor religioso al abrigo del misterio que le impone la intolerancia gubernativa. Acéptense también las fórmulas y los actos del culto oficial, del modo como se acepta una cortesía forzada o los reglamentos de una festividad pública cualquiera, sin que en ello haya efectivamente la participación sincera de una religión que se acata sin creerla, y a la que ultraja el mismo gobierno que cree protegerla, desde que fuerza a prácticas que se rechazan en lo íntimo de la conciencia.

La tolerancia es la no protección de las creencias religiosas; esto es, la prescindencia absoluta del gobierno de toda garantía respecto a los cultos o a las creencias de donde ellos emanan: no los favorece ni los combate: el ejercicio de las prácticas religiosas, el respeto de las creencias y de los templos no son asuntos en que el gobernante preste su autoridad, sea cual fuere la necesidad religiosa de que se trate. Cuando la Constitución de un país establece la tolerancia en materias religiosas, incurre en la negación de seguridad a todas las manifestaciones de aquel carácter, y esa negación implica la omisión de un deber y el desconocimiento del derecho de los individuos a ser protegidos en la profesión del credo de cada uno.

Solo la libertad, que es la garantía de toda creencia, de toda práctica religiosa no ofensiva del derecho ajeno, es la que consulta los verdaderos intereses de las religiones, de los asociados y de los gobiernos, porque, como hemos demostrado ya, ella misma es un derecho. Instituida la libertad, todas las doctrinas y todos los cultos son protegidos por la acción aseguradora del gobierno; la misma competencia de creencias, o sea la discusión de las teorías de cada una, es objeto de aseguración, y el gobierno, como protector de todos los que viven bajo el régimen de la leyes que hace cumplir, no es miembro de comunidad alguna; ante él desaparecen los distintivos religiosos, no hay creyente ni incrédulos, ortodoxos ni herejes; todos son ciudadanos y debe a todos la misma seguridad.

Pugna con la igualdad de protección de todas las creencias en el orden de la libertad, la práctica de algunos gobiernos, que consiste en encargarse de la enseñanza de las doctrinas de una religión; porque quien quiera que sea el profesor destinado a darla, pertenece a una sola asociación religiosa, y enseñará su creencia con exclusión de las otras; entonces él es el agente de una propaganda religiosa oficial, a la que hará tantos más prosélitos cuanto mayor sea el número de alumnos que reciban sus lecciones, todo lo cual constituye un favor especial de que no disfrutaban las otras religiones, y el más importante de los favores que pueden dispensarles, pues que, cuando se trata de opiniones religiosas, el mayor número de los que las profesan, es también la mayor significación de la asociación que éstos forman.

Si tocara a la materia de estos estudios el de las conveniencias al respecto de cada religión, nos esforzaríamos en demostrar cuánto es incompetente todo profesor laico para encargarse de escoger las creencias que haya de inculcar a sus alumnos, y cuánto es nociva a toda religión la sustitución de sus ministros

con los institutores y de la familia con la escuela; pues los primeros tienen el depósito de la doctrina, de las tradiciones y del prestigio de su ministerio; y la familia la elección de la religión que ha de influir en el espíritu, en las acciones, en las esperanzas y en los consuelos de sus miembros.

La creencia común une a muchos individuos, quienes componen la asociación de su credo, o su iglesia.

La iglesia conserva una organización y determinada, un gobierno privativo.

Ese gobierno rige las prácticas religiosas y las acciones de los hombres en cuanto se refieren a la religión de la iglesia que dirigen.

Fúndanse esas prácticas en la fe que regla las costumbres y que determina el orden y las ritualidades de las manifestaciones externas de cada religión, esto es, su culto.

Dedúcele de lo expuesto que en una misma nación puede haber varias entidades que asuman las facultades necesarias a la dirección de muchos individuos, y que dispongan de medios de acciones capaces de dificultar o de contrariar la administración pública. Importa, pues, que la ciencia nos enseñe la extensión de la órbita que les corresponde.

La soberanía nacional, al encargar al gobierno de la labor de asegurar los derechos de los asociados, lo ha revestido de todas las facultades necesarias al propósito de la institución de él; por eso ha de ser único en el precepto y en la acción de todo cuanto tienda a la eficacia de sus procederes; así al examinar lo que puede competir a una entidad cualquiera distinta de la gubernativa imprescindible partir del principio de que estará subordinada a esta, de que no habrá de ofrecerle obstáculo alguno a su acción, ni crearle elementos que le sean contrarios; porque antes que cualquiera instituciones está la nación con su soberanía, sus leyes y sus funcionarios.

La dirección de una iglesia esta subordinada al gobierno, para el efecto de que el pueda funcionar ampliamente en el desempeño del encargo que le está confiado, y el gobierno no puede ir más allá de cuanto exija la garantía de los derechos individuales y el sostenimiento de la *Constitución* y de las leyes, de cuyo cumplimiento habrá de resultar aquella garantía.

A la Ley toda autoridad, toda obediencia; al gobierno toda jurisdicción, a los empleados encargados, del cumplimiento de aquella y del ejercicio de ésta, respecto y acatamiento. A la Iglesia el cultivo del sentimiento religioso, la integridad de la doctrina, las ritualidades del culto: a los ministros respectivos las consideraciones debidas a los representantes de una secta.

Pero hay en los caracteres estéticos del sentimiento religioso una propiedad que le hace sospechoso a os gobiernos y capaz de inspirar temores, una vez que el desarrollo y en la dirección de él solo tiene intervención los ministros de cada iglesia: él es de suyo absorbente del individuo y dominador de las facultades de de éste. En efecto, las perspectivas eternas son de tal manera seductoras e cuando el ministro ha sido bastante hábil para apoderarse del espíritu de su grey, que a todo prefieren, los afectos naturales más arraigados y poderosos se lo posponen, las concepciones mas leales del entendimiento se le sacrifican, y no hay conexión suficiente fuerte para vencer el atractivo de aquellas aspiraciones a



la eternidad en el Seno de Divino Ser. Por consiguiente , ante ellas las leyes humanas son pequeñeces, y motivos de merecimientos los castigos que produzca la desobediencia de los preceptos del legislador, cuando a juicio del creyente no puedan armonizarse con lo que éste juzga el cumplimiento de un deber religioso.

Aunque es cierto que el sentimiento religioso tiene el carácter que acabamos de indicar, y que por el hecho de dirigirse a un Ser infinito cuya grandeza lo rodea de misterios, es ocasionado a llenar con la exaltación y la efusiones de una sensibilidad conveniente preparada, el vacío y la ineptitud que en su vuelo hacia aquél encuentra la inteligencia; aunque todo esto es cierto, decimos, no creemos justificadas en cuanto a ese sentimiento las sospechas y los temores a que hemos aludido, porque en la naturaleza humana no hay condiciones esenciales a ellas que se excluyan entre sí, y esto sucedería si el gobierno, que es una institución fundada en las condiciones generales de la humanidad, no pudiera avenirse con el sentimiento religioso, que es inseparable del hombre. Más como la vida de los pueblos ofrece ejemplos de grandes conflictos entre las asociaciones religiosas y los gobiernos, hemos de buscar en otra parte la causa de ellos para encontrar también el remedio que necesariamente deben emplear las naciones.

Se comprende, después de lo que acabamos de exponer, que es mala dirección lo que puede producir el extravío del sentimiento religioso y la que lo saca de los límites naturales, trazados por la armonía con las demás condiciones humanas. Colocar, pues, a los directores en la situación que los obligue a profanar la religiosidad de su grey, haciéndola servir a fines contrarios a las leyes, es indeclinable obligación de los gobiernos, y garantía de su propia seguridad.

Para llegar a ese resultado debe proceder de modo que la voluntad de los ministros esté subordinada al verdadero servicio religioso, según el juicio de los religionarios, y que todo exceso contrario a la ley quede inflexiblemente sujeto a la sanción de la ley misma. Así se da lugar a que la justicia de un buen gobierno haga imposibles los abusos del ministerio religioso y oponiendo prestigio al prestigio, se críe en los mismos sectarios el partido de la ley, y con él, el freno a los ministros desleales; además la eficacia de la ley penal disminuirá en gran manera el número de los instrumentos del abuso, porque el ascendiente de las perspectivas eternas perderá notablemente la fuerza que tuviera para inclinar la sencillez de los creyentes a secundar las insinuaciones abusivas de sus ministros, desde que la opinión de los muchos sectarios, moderadora ya de la conducta de aquéllos, tomará una vía distinta de la del abuso, e hiciera manifestaciones inequívocas en el sentido de la verdadera religiosidad. Gana el temor de la pena cuando pierde el mérito en afrontarla.

No es posible realizar la idea desarrollada en el paso precedente, cuando al influjo de la religión se agrega el artificial de un gobierno que se asocia a los ministros, ya haciendo exclusivo el ministerio de esta o aquella creencia, ya pagando los sueldos de los que la sirve, ya sustrayéndolos, por razón de privilegio de secta, del alcance del Código penal común. El consejo más acertado es el de asegurar convenientemente la libertad religiosa, dejar que cada creyente pague a voluntad el servicio que le prestan sus ministros y los gasta que exige el culto de su

preferencia, y no hacer excepción alguna, llegado el caso de la comisión de un delito, de la pena consiguiente a él, que debe infligirse en toda su intensidad el autor de la infracción de la ley, sea cual fuere el carácter que le dé la asociación religiosa a que pertenezca.

Se obtendrá con la libertad la competencia que moraliza, y con la moralidad la obediencia a la ley.

Con el pago voluntario del servicio religioso se alcanzará el freno debido a la necesidad de merecer la aceptación de todos los correligionarios, entre los cuales serán los mas, los partidarios de la ley aseguradora del derecho, y del gobierno, fiel cumplidor de esa ley.

La sanción legal dejará de ser el medio de alcanzar los honores del martirio; porque restablecida la verdadera noción religiosa por la competencia entre los ministros de una misma iglesia, interesados todos en captarse la mayor clientela en sus fieles por la pureza de la doctrina y por la santidad del servicio, el extravío del sentimiento religioso se hará absolutamente difícil, y faltara la razón para buscar los merecimientos a la eternidad en otra fuente que en la virtud y en el deber.

Los gobiernos han ejercido, y algunos ejercen aún, respecto de la religión católica, los derechos de tuición, de inspección, de patronato y de mantener la libertad de los ciudadanos.

El primero es mas un deber que un derecho, porque consiste en la protección decidida a una religión, de tal manera que “Esta obligado el Gobierno a promover el culto del verdadero Dios, de todos los modos que le permite la naturaleza de la religión y removiendo los impedimentos que a el se opongan en la república, proponiendo a los pueblos que se han confiado a su dirección los dogmas definidos por la iglesia, y sosteniendo estos mismos dogmas con su autoridad, de tal modo que si algunos, con desprecio de la autoridad de la iglesia se obstinan en impugnarlos y dan con esto ocasiona disturbios en la relajación de costumbres, los príncipes puedan contenerlos por medio de castigos proporcionados, expeliéndolos del país, o trasladándolos a otras provincias del reino, con el objeto de separarlos de la parte sana, no sea que, divididos los ánimos con motivo de religión, se relaje demasiado el vínculo social, en que estriba principalmente la seguridad interna de los ciudadanos”

La enunciación del pretendido derecho de tuición es suficiente para que se comprenda que por el que dan los gobiernos al servicio de la religión y de sus ministros, a fin de no permitir creencia alguna contraria a los dogmas católicos y de robustecer la autoridad de la iglesia, del mismo nombre; y ese servicio es de todo punto pasivo desde luego que hasta los medios coercitivos quedan prescritos.

Esa sujeción del Gobierno ala iglesia contraría la soberanía nacional, al crear una autoridad superior a los gobiernos de quien estos son servidores; y viola la libertad en materia religiosa, pues que los magistrados se encargan de reprimir todo lo que no sea el dogma católico.

No así el derecho de suprema inspección; que es “la potestad de conocer cuanto se haga en el territorio de la República y procurar que esta no sufra detrimento alguno”. El es consecuencia y desarrollo de la soberanía nacional, de la misión

del gobierno y de la eficacia de la garantía de los derechos individuales. Su ejercicio autoriza para impedir en las prácticas de la iglesia católica cuanto pudiera ser ofensivo a los derechos de los ciudadanos, o capaz de estorbar el cumplimiento de las leyes dictadas para asegurarlos: supone, pues, la no intervención del gobierno en los procedimientos estrictamente religiosos, y la sujeción de los ministros a los de este carácter si da lugar en caso alguno a la extralimitación, y menos a la agresión a los individuos, a las leyes, a los magistrados o a la nación.

Toda ceremonia, ritual o procedimiento de cualquier clase que no salga del límite fijado a lo puramente espiritual, debe ser protegido por el gobierno. Todo acto de cualquier denominación que salga al terreno de lo temporal, con pretensiones de autoridad es una usurpación que el gobierno debe reprimir, y, su fuere necesario, castigar.

Llámesese derecho de patronato “el que tiene el rey de presentar sujetos idóneos para los obispados, prelacías seculares y regulares, dignidades y prebendas en las catedrales y colegiatas y otros beneficios” El carácter de él se desprende de las siguientes palabras de D’aguesseau, relativas a todo lo que en general es aquel derecho “Por favorable que pueda parecer el derecho de patronato, es, sin embargo, y una verdadera servidumbre que cambia el estado natural, servidumbre no odiosa en verdad, sino, por el contrario, derecho fundado en un título favorable, el justo reconocimiento de la iglesia a sus bienhechores; mas, no obstante, este derecho no debe ampliarse con facilidad”. Adquiérase “por un privilegio del papa a título oneroso”, según los canonistas.

Esta fundad el patronato en el carácter de los gobiernos de los protectores del catolicismo con exclusión de toda otra creencia; es decir, el deber de la tuición.

Débase también a las fundaciones de templos, capillas o beneficios hechos por los gobiernos. En cambio, éstos presentan los individuos que pueden ser elegido para el servicio de ciertos pueblos eclesiásticos, dan o niegan el pase a ciertas bulas, breves &c. de la silla apostólica, sujeta las leyes nacionales, relacionadas con asuntos eclesiásticos,

A la revisión del jefe de la iglesia, vigilan la disciplina externa de ésta, hacen el gasto de ciertos empleos eclesiásticos y dan efectividad y fuerza legal a las contribuciones eclesiásticas de la que son administradores.

Hay, pues, en el patronato los mismos motivos de rechazo que adujimos respecto a la tuición, reagrados por el reconocimiento de un soberano extraño a la Nación y cuya acción se hace sentir no solo en los miembros de ella sino en el gobierno que la preside.

Calculados los gravámenes que impone el patronato tenemos: lengua de la soberanía de la nación que conciente en sujeta sus leyes a la revisión de un poder extraño; gastos en servicio de la iglesia; gasto en la administración de las contribuciones eclesiásticas fuera voluntaria de éstas.

Calculado los beneficios y la naturaleza de éstos, tenemos: el pase a ciertas disposiciones del jefe de la iglesia las cuales estarán generalmente redactadas como convenga para obtener la aquiescencia de los gobiernos, sin que por ella dejen de darle otra significación, cuando sea necesario, los actos explicatorios de instrucciones o de indicaciones ulteriores o previamente expedidos, y que por no tener el carácter de breves, bulas, no están sujetos a la revisión de los

gobernantes; presentación de individuos para la provisión de los obispados, de los arzobispados, prelacías, dignidades y otros beneficios. Esto último, que parece la gran concesión, es en el fondo un nuevo tributo de reconocimiento a las Silla Apostólica; porque en definitiva como la presentación no es el nombramiento, aquella habrá de hacerse al grado del que nombra para que éste tenga lugar.

Pero hay consideraciones de un orden mas elevado que hace inaceptables el patronato. Créase un doble vínculo entre el gobierno y la iglesia: el de los intereses políticos y el de los intereses religiosos de donde resulta que el clero sirve al gobierno, cualesquiera que sean las condiciones de éste, y el gobierno sirve al clero, cualquiera que sea la conducta de éste, siempre le gobierno será adicto al clero, porque así tiene en manos el poder sobre la conciencia y el prestigio del culto; siempre el clero será adicto al gobierno, porque de éste deriva sus beneficios y de su solidaridad de este tejido de las mas grandes influencias que pueden ejercerse sobre los asociados resulta un elemento poderosísimo que amenaza los poderes de los pueblos y que ha sido suficiente en diferentes ocasiones para encadenarlos y esclavizarlos. Entonces el gobierno se convierte en cierto modo en teocracia, la iglesia en gobernante y el pueblo es el súbdito sobre quien pesa el terrible poder de una alianza insoportable.

Respecto al derecho de mantener la libertad de los ciudadanos contra los procedimientos eclesiásticos, sólo diremos que para los gobiernos es un imprescindible deber hacerlo contra todo ataque dirigido a aquella libertad, por lo que es de todo punto indiferente el reconocimiento hecho por el catolicismo en cuanto a esa obligación de los gobernantes.

El célebre escritor Grinke completará en el siguiente capítulo lo que haya faltado a nuestras apreciaciones.

### **Instituciones Religiosas**

En la historia de Inglaterra de Mr. Hume, hay un argumento en favor de la iglesia establecida, que, a causa de ser muy ingenioso, es acreedor a que se le tome en consideración. Él admite que casi todas las artes y ciencias que proporcionan instrucción a la humanidad deben dejarse al cuidado de los esfuerzos voluntarios de los que emprenden enseñarlas; pero pretende que las doctrinas religiosas son una excepción de esta regla. Supone este escritor que el violento e inmoderado celo de las diferentes sectas, luchando cada una por todos los medios y arbitrios para hacer prosélitos a su causa, produciría interminables contiendas, y que de esta manera la tranquilidad y el bien orden serían afectados profundamente. Propone, por tanto, como único remedio del mal, dar la supremacía a una secta; en otras palabras, crear una iglesia establecida (religión del Estado). Pero el mal que Mr. Hume desea curar, tiene un origen más profundo que el mero número de opiniones discordantes de las diferentes sectas. El origen verdadero puede descubrirse solamente en la mezcla de la religión con la política. Es la oficiosa intervención del magistrado civil en la religión, y la impropia injerencia de las sectas religiosas en los negocios del Estado, lo que atiza el fuego del proselitismo y suministra incentivos adicionales y extraños a los que el espíritu de los hombres. Dando oficialmente el carácter de un establecimiento

religioso a una secta, se la convierte en un medio de gobierno: y en vez de curar el mal, no hacemos sino darle una dirección diferente. El celo de los partidos se enciende más reteniéndoles los privilegios que se confiere a la iglesia establecida, que colocándolos sobre un pie igual. Ponerlos bajo la excomunión de la opinión pública, sujetarlos a incapacidades o desventajas que no afectan a otros hombres, es un poderoso, aunque no recomendable, motivo para hacer esfuerzos inusitados a fin de disminuir la influencia de esa iglesia. No hay, por consiguiente, otro plan efectivo de hacer justicia a todas las sectas y reconciliar los grandes intereses de la religión con los de la comunidad, que disolver todo vínculo entre la iglesia y el Estado, para que así ninguna secta, administrando negocios del Estado en la propagación de sus doctrinas, se arroge alguna parte de la autoridad que pertenece al gobierno.

Difícilmente nuestras especulaciones se remontan más allá del siglo en que vivimos. Es necesario que el uso que hagamos de nuestros conocimientos se concrete a los fenómenos que se nos presentan actualmente; y los que nos rodean son los que despiertan en nosotros toda la aptitud de pensar, y nos suministran toda la instrucción que somos capaces de alcanzar. Los libros nos instruyen en la historia de lo pasado, mientras nuestras investigaciones tengan buen éxito, debemos presenciar hasta cierto punto el desenvolvimiento de los sucesos que se someten a nuestro examen. De otro modo no podemos hacer ningún cálculo seguro sobre sus resultados. La superioridad de algunos espíritus sobre otros, consiste con frecuencia en la oportunidad que se les ofrece para sacar ventajas de un punto de vista favorable.

Cuando escribió Mr. Hume, los establecimientos religiosos habían existido desde tiempo inmemorial: y sin embargo las querellas y conspiraciones religiosas habían turbado constantemente la paz de la sociedad. Ni el edicto de Nantes, ni la ley inglesa de la tolerancia las extinguieron. Si él hubiese vivido hasta el día de hoy, y visto las grandes ventajas que han acompañado la abolición de la religión de Estado en América, sus visitas habrían sido más exactas, porque habrían sido más comprensivas, y había llegado a una conclusión muy diferente. Warburton no se habría convencido ni aun entonces.

Sin embargo, el finado doctor Arnold, hombre muy estimable, ha insistido, en una apéndice a sus lecciones de historia, sobre el derecho y el deber del Estado en tomar bajo su superintendencia los negocios religiosos, Sus nociones del oficio y funciones del magistrado civil son tales, que él quería que el gobierno prescribiese las máximas religiosas como leyes, de la misma manera que hace otras ordenanzas para reglar la conducta de los ciudadanos, si el bien público exige que se impongan contribuciones sobre los ciudadanos, por la misma razón supone que el Cuerpo legislativo debe dar su sanción autoritativa a las máximas cardinales de la religión.

Estas eran las ideas de un hombre que aborrecía toda especie de opresión, y estaba sincera y completamente consagrado al bien de sus semejantes, pero aun cuando en ningún sentido puede decirse que estaba casado con la casta sacerdotal, es, sin embargo, evidente que las instituciones bajo las cuales vivía, ejercían un poderoso influjo en él, y daban el tinte a sus opiniones sobre esta materia. El plan que nos ha bosquejado, porque las dificultades inherentes a él

solo permitian bosquejar, tropieza con dos argumentos que es difícil contestar, porque ambos se deducen de la experiencia, y una experiencia en vasta escala. Primero, es un hecho fuera de duda que en el pueblo americano existe un sentimiento de religión y moralidad tan fuerte, o mucho más que en la gran mayoría de las naciones que tienen una religión del Estado. En segundo lugar, es necesario confesar que si un pueblo consistiese voluntariamente en pagar sus impuestos y establecer tribunales de justicia. No sucede así con materias de esta clase, pero sí sucede en todos los asuntos religiosos. Los hombres cumplen sus deberes religiosos, no tan bien como sería de desearse, pero infinitamente mejor que cuando el Estado interviene en exigirles el cumplimiento de ellos. Por consiguiente, las mismas razones que aconsejan que el Estado se interponga para proteger una clase de intereses, para que no se arruinen, impelen a abstenerse de inmiscuirse en otra clase, para que no decaigan. No importa el que a los de una clase los llamemos intereses seculares o ambos religiosos: pero no se seguirá de aquí que las acciones que caen dentro de estas dos clases, se hallen sujetas a la misma disciplina. Entonces, la verdadera teoría es que, por cuanto la religión crea una relación entre Dios y el hombre, la intervención del magistrado civil necesariamente perturba el sentimiento religioso.

Es innecesario tomar en consideración las dificultades intrínsecas que acompañarían el proyecto del doctor Arnold, si se intentase reducirlo a la práctica. Las máximas de religión que fuesen proclamadas como leyes por el magistrado civil, quedarían sujetas a la interpretación de los católicos, o de los episcopalcitas, o de los presbiterianos, o de los unitarios? Toda tentativa para sostener una religión por tan débiles medios, terminaría en cubrir la religión de deshonra.

Hay otro aspecto bajo el cual puede verse el plan de Mr. Hume. El claro de una iglesia del Estado tiene, por su posición en la sociedad y sus conocimientos de la filosofía y literatura del día, mucho que hacer con la educación de los jóvenes. Ahora bien, es un hecho indudable que el progreso de las disquisiciones religiosas está estrechamente ligado con el de la filosóficas: que la libertad de pensar respecto de unas, contribuye a presentarnos vistas mal luminosas en las otras: y que el verdadero medio de promover el saber humano, es entender lo más posible la esfera de toda clase de investigaciones afines. La cuestión tendría importancia, aun cuando solo se tratase del proyecto del saber entre el clero; pero cuando se recuerda que él se halla a la cabeza de la escuelas de educación, y así ayuda a educar el pensamiento y la especulación de todas las almas que se hallan destinadas a figurar en la sociedad de alguna manera, la cuestión adquiere mayor magnitud. Porque, aunque una religión del Estado, con libertad de cultos para los disidentes, es grandemente preferible al dominio supremo de una secta, sin embargo, de esta manera solo se mitiga, pero no se cura el mal. En lugar de la autoridad del legislador se sustituye la influencia de éste: y no hay necesidad de decir a nadie que la influencia del gobierno tiene una eficacia maravillosa en reprimir los esfuerzos del alma humana, tanto en aquellos a quienes toma bajo su patrocinio, como a los que aparta de su amparo y favor.

El plan de curar las disensiones de las sectas religiosas, dándole el mando monárquico a una de ellas, es pariente del error, que prevalece en política, de que es necesario conferir la autoridad suprema a un príncipe o a un cuerpo de nobles, para extinguir las disensiones civiles. Sin embargo, la verdadera máxima es que nunca se halla en tanto riesgo la paz de la sociedad como cuando la autoridad de cualquiera suerte se halla centralizada, y jamás se halla esa misma paz tan bien guardada como cuando aquélla está distribuida. Puede condensarse el poder, tanto en las instituciones eclesiásticas como en las políticas; y el plan sobre el cual ha procedido el pueblo americano en negocios religiosos es solamente una amplificación del gran principio de la distribución de poder de hacer daño. Al contrario, su celeridad y actividad se aumentan, y es seguro que sus esfuerzos tomarán una dirección perjudicial a la tranquilidad pública. Tratamos de privarlas de inmiscuirse en las cuestiones políticas, dotando a una denominación con privilegios extraordinarios, y de esta manera las llevamos más completamente dentro del torbellino de la política. En otras palabras, de que los partidos religiosos no tengan conexión con el Estado, no se infiere que no la tengan con el mundo político. La secta con quien el Estado forme alianza, o que tenga relación de dependencia con el estado, como su cabeza, naturalmente ejercerá su influencia a favor del gobierno, y las sectas disidentes emplearán su influencia en dirección opuesta. Estas ven a su propio gobierno como autor de las incapacidades que las afectan y solo esperan una oportunidad favorable para destruir una autoridad tan innatural y chocante a todas las personas de bien sentido. Irlanda es un ejemplo de esto en grande escala, y la república americana lo era en pequeño, antes de que se disolviese la conexión entre la iglesia y el Estado. En Inglaterra misma, desde el principio de la revolución francesa hasta hoy, las disputas políticas han derivado en gran parte su acerbidad de esta causa. Es fácil ver que todas las cuestiones de reforma parlamentaria reciben su aspecto de las vistas e influencias de las sectas disidentes. Es igualmente fácil descubrir que muchos otros proyectos más radicalmente reformadores se hallan solamente detenidos, no destruidos, son engendrados por la misma causa.

Es ya una cosa probada que el más grande interés que puede ocupar el alma humana, el que más llama la atención del hombre desde la pubertad hasta el sepulcro, puede estar completamente separado del cuidado del magistrado civil; y que de esta manera estarán bien servidos tanto los intereses seculares como los religiosos. El plan de una iglesia del Estado se adoptó de un tiempo en todos los Estados americanos, excepto Pensilvania y Rhode Island. La naturaleza del establecimiento no era ciertamente la misma de todos. En Massachussets, Connecticut, Nueva York, Marylandia, Virginia y Carolina del Sur, la conexión entre la iglesia y el Estado eran tan estrictos como en la Gran Bretaña. En los demás Estados existía en una forma modificada. En todos ellos se ha disuelto esta conexión enteramente; en la mayor parte después de la revolución. Pero no fue hasta el año de 1816 cuando se le puso por fin en Connecticut, y hasta 1833 cuando se le dio el golpe final en Massachussets. Hombres de todas creencias en cada uno de aquellos Estados, aun los más opuestos a la introducción del nuevo sistema, reconocen ahora que ha producido gran beneficio a la iglesia y al Estado. Hay más armonía religiosa, y por consiguiente mayor grado de tranquilidad política; simplemente porque no hay nada que favorezca a una secta y provoque

la hostilidad de otras. Como en donde quiera que existir la conexión, ella es establecida por las leyes, las sectas que se sienten agraviadas tomarán una parte activa en todas las elecciones políticas, con el objeto de libertarse de la carga de la que se quejan. Así, en Connecticut, en donde la secta congregacional era la favorecida, todas las otras episcopistas, baptistas, metodistas y universalistas, se unieron estrechamente para echar bajo la ley; y después de años de lucha, que ocasionaron penosas animosidades en todas las partes de la sociedad, al fin consiguieron ganar una mayoría en la legislatura y adquirir esa libertad cristiana que todos los hombres tienen derecho. También en Virginia, después de la revolución, todas las sectas disidentes se combinaron para influir en las elecciones, porque así era como únicamente podrían conseguir que la episcopal, que era la iglesia establecida, fuese privada de la autoridad y privilegio que se le habían conferido. El debate que terminó con la abolición de la iglesia del Estado fue una de los más tempestuosos que ha habido en la legislatura de Virginia.

La gran cuestión de la constitución política de la iglesia agitó a los reformistas alemanes al principio de la reforma. Estaban sumamente deseosos de librarse de la supremacía de los príncipes, en todo lo que se refería a los intereses de la religión. Pero no podían concebir el modo de hacer esto, sino poniéndose bajo el dominio de una jerarquía eclesiástica. Vano e infructuoso expediente; porque una jerarquía eclesiástica siempre terminará en una alianza entre la iglesia y el Estado. Estaba reservado a los Estados americanos resolver este difícil problema; puede decirse que las instituciones religiosas de este país son el último y más importante esfuerzo hecho para completar la gran revolución que empezó en el siglo XVI.

He aludido a la influencia desfavorable que un establecimiento eclesiástico tiene sobre el progreso de las luces y sobre la libertad general de pensar. Esta influencia es muy notable en todo lo que concierne a los intereses políticos del estado. Los ministros de una iglesia establecida miran con particular complacencia los abusos que se introducen en el Estado, por cuanto ponerlos en cuestión o desaprobarlos sería menguar materialmente la autoridad que los sostiene a ellos mismos. El gobierno civil es hijo de la mejora de la sociedad, tanto como cualquier otro interés; y lo que obra como un freno de la investigación, opone obstáculos a este fin, tanto más formidables cuanto que aquellos que los crían son insensibles a su influencia. La alianza con un influyente y poderoso sacerdocio habilita a los príncipes seculares a desafiar la opinión pública. El alma del hombre, oprimida por el peso combinado de la superstición y de la autoridad, tarda en encontrara algo malo en un sistema a que sus antecesores han estado habituados; y las gentes se persuaden fácil y prontamente de que el rey tiene el mismo derecho para gobernar el Estado que Dios para gobernar el mundo.

Muchas causas pueden contribuir a contrapesar esta influencia. En el siglo XIX, a ninguna nación le es dado encerrarse con seguridad dentro de sus propias instituciones, sin recibir influencia de afuera. La comunicación entre los pueblos de diferentes países es mas frecuente ahora que lo que era un siglo atrás la comunicación entre los individuos del pueblo de una misma nación. En la Gran Bretaña es, a pesar de, y no en consecuencia de la unión de la iglesia y el Estado, que el espíritu ha ido adelante en la vía de las mejoras. La existencia de una



iglesia del Estado ha producido lo que Mr. Hurme quería evitar : ha multiplicado el numero de disidentes de la iglesia de Inglaterra ; de modo que, en vez de ser un cuerpo insignificante, como anteriormente, están ahora en Inglaterra y Gales en la proporción de seis millones a nueve millones; y no es improbable que el progreso de su numero, unido a la superior energía que poseen, pueda, en un día no muy distante, producir la misma revolución, y por los mismos medios, que se efectuó en Connecticut y Virginia.

El clero de la iglesia establecida en Inglaterra estuvo a la cabeza de del partido que instigo primero la guerra con América y después con la Francia. Solo hubo uno de los prelados ingleses que votase contra la primera; y el obispo Liandaff fue el único que se declaro en oposición a la segunda. La trata de esclavos africanos, las barbaridades, que son tan chocantes a todo espíritu humano, fueron vindicadas en el parlamento casi por todo el cuerpo de prelados. Así es que se le oyó decir a Lord Eldon, que un trafico que le habían enseñado a creer como el mas infame es que un ser humano pudiese empeñarse, dificilmente seria tan inconsistente, como se decía, con los principios cristianos. Fue el banco de los obispos el que se opuso vehementemente al Hill de reforma, una ley demandada por toda consideración de prudencia, por no decir de justicia y equidad; y a la que la sola objeción que pueda hacerse es que no ha ido bastante lejos. Si averiguamos quienes han sido más tibios en la causa de la instrucción popular; quienes más hostiles a los esfuerzos de Romilly y Macintosh, para mejorar las disposiciones del código penal, la respuesta es la misma: fue el clero de la iglesia establecida el que mas trabajo directa e indirectamente por frustrar estas mejoras.

Es, por consiguiente, claro que el clero de una iglesia del Estado puede venir a ser una maquina poderosa en las manos del gobierno, y capaz de ser empleada tan eficientemente como el ejercito o la marina, a causa de su estrecha conexión con la corona, la elevada posición que ocupa en el Estado, y el poder de influir sobre el pueblo.

Pocos pondrán en duda que el principio de la religión es absolutamente necesario para mantener reunidos los elementos de la sociedad civil. Esto es así, no solamente, como se ha creído, porque preside sobre una vasta clase de acciones de que el magistrado civil no puede tomar conocimiento, sino por que es la base de nuestras nociones de lo recto, e impide en muchos casos la perpetración de crímenes punibles por el magistrado civil. Es ciertamente dudoso que las palabras magistrado civil y leyes tuvieran alguna significación, si el manejo de los negocios humanos se entregase a hombres en quienes el sentimiento religioso no fuese el principal principio; y lo es igualmente si la licencia universal que entonces prevalecería, envolviendo magistrados y ciudadanos, no inhabilitaría a la sociedad para sostener instituciones calculadas para reparar y castigar el crimen.

Puede creerse que si el principio religioso es de tan grande importancia para el bienestar de la sociedad, debería de algún modo entrar como un elemento en la legislación general; y concediendo que una iglesia del Estado es tan inconsistente con el espíritu del cristianismo como con el genio de las instituciones libres, hay,

sin embargo, muchas maneras en que las leyes pueden intervenir para asegurar la observancia de los deberes religiosos. Pero no esta en poder de la legislación humana alcanzar todas las acciones de los hombres; y aunque pudiera creerse que este es un gran defecto en la constitución de la naturaleza humana, sin embargo, una sabia previsión ,calculada para reforzar el sentido religioso , y para conservar una moral pura y genuina. Porque si las leyes hubieran de abrazar todo el círculo de las acciones humanas, los hombres se convertirían en meros autómatas, la religión en un ceremonial vacío, y nada se dejaría a los impulsos del corazón; secándose la frente de la cual derivan las leyes su principal fuerza.

Es seguramente bien difícil determinar siempre cuales son los verdaderos límites de la legislación; distinguir entre aquellas acciones en que puede intervenir el gobierno, y las que deben quedar fuera de su alcance. Pero aunque el límite preciso sea invisible, es, sin embargo, fácil hallarlo en la práctica. Algo debe quedar detrás de las leyes que no pueda, por tanto, ser materia de legislación.

Un escritor eminente, y uno de los más grandes hombres de Estado que la Francia haya producido, Benjamín Constant, es opuesto al establecimiento de una iglesia del Estado; pero cree, sin embargo, que el clero debe ser asalariado por el gobierno. Este es un paso delante de los otros Estados Europeos, porque no es el clero de una, sino de todas las denominaciones, que debe ser dotado. Las grandes ideas raras veces nacen en el alma sino medio formadas. Las inteligencias de los mas grandes hombres están en un estado de continuo pupilajes; y así vemos a uno de los mas poderosos abogados de la libertad civil y religiosa, que desea de la manera mas suave posible cimentar los interés religiosos del pueblo con sus instituciones políticas: pues el que es dueño de mi renta posee una influencia sobre mis acciones, y si esta revestido de poder político, posee algo mas que influencia, posee autoridad. Benjamín Constant supone que el clero no será adecuadamente remunerado, a menos que el Estado se encargue de ello; y sin embargo; en América, en donde se ha introducido universalmente el principio voluntario; los ministros de la religión son pagados mucho más liberalmente que en Francia. La suma recaudada para este objeto en Estados Unidos, con una población de veinte millones (1848), es cerca de once millones de pesos, entre tanto que en Francia, con una población de treinta y seis millones, es de nueve millones a lo mas. Al clero americano se le da una remuneración mayor que la que se le paga al clero de cualquier Estado de la Europa continental. Es doble de la que se le da en Austria o Rusia, y cuádruple de la que se paga en Prusia.

El plan propuesto por Benjamín Constant fue incorporado en la carta constitucional de 14 de agosto de 1830. En algunos respectos se parece al sistema que prevalecía anteriormente en dos de los estados de la Nueva Inglaterra. Ambos planes pueden pasar como una conexión modificada de la iglesia como el Estado. En Massachussets, la parroquia o el municipio, imponían las contribuciones necesarias para el sostenimiento del clero. Bajo un respecto, esto es infinitamente preferible al sistema francés; porque según el primero, el deber de cubrir el gasto recae en la jurisdicción local en donde esta situada la iglesia, mientras según el último, siendo el gobierno el que paga, se establece un sistema de centralización, tanto en la iglesia como en el Estado. Pero bajo otro aspecto el sistema francés es mas digno de aprobación, porque distribuye toda la remuneración entre todas las sectas cristianas; Entre tanto que en

Massachussets estaba reservado exclusivamente para los ministros de la fe protestante. El plan de Massachussets era un resto de estas instituciones que se plantearon en los primeros tiempos del establecimiento de la colonia, cuando la religión presbiteriana era la iglesia establecida. La constitución de 1780 hizo un gran cambio a este respecto. Los fondos colectados, en lugar de apropiarse para sostener una secta, se apropiaban para aquella secta a que pertenecía la mayoría de los votantes en el municipio. Pero la minoría, aunque fuese numerosa, era así obligada a sostener un clero diferente del de su propia fe; y frecuentemente era privada del edificio mismo que ella había erigido. El pueblo era obligado, como en el sistema ingles, a mantener un clero a cuya creencia era opuesto en conciencia. No fue sino en 1833 cuando se elimino este último resto de la superstición, y que la unión de la iglesia y el Estado termino finalmente en América.

Una iglesia del Estado de ninguna manera contribuye a promover los intereses de la religión, o el buen gobierno del mismo Estado. No aplaca las desavenencias entre las diferentes sectas, sino que contribuye solamente a inflamar en celo. Es sorprendente que, habiendo Mr. Hume ido tan lejos como admitir la tolerancia de todos los disidentes, el mismo curso del razonamiento no lo hubiese conducido hasta el fin, y persuadidle que si tan felices consecuencias eran el fruto de la remoción en parte del freno antinatural impuesto por el magistrado civil, más saludables efectos se seguirían de removerlo enteramente.

Una jerarquía eclesiástica no contribuye a promover la religión ni entre el pueblo ni entre el clero. Su tendencia es exactamente la contraria. Ella echa los cimientos de una vasta irreligión e inmoralidad. La iglesia del Estado en Inglaterra cuesta tanto como la de todos los Estados de la Europa continental, tomados juntamente. Pero una vasta proporción del clero no tiene mas conexión con sus congregaciones, que si residiesen en América, recibe el estipendio y emplea diputados que por una suma miserable desempeñan sus deberes. Ni puede ser de otra manera, cuando prevalece tan extensamente el abominable sistema de las pluralidades, y cuando el ministro no depende de su congregación para su salario, y ni aun es el hombre de la elección de esta. El establecimiento eclesiástico cuesta cerca de cuarenta millones de pesos, y de esta enorme suma no se pagan ni aun medio millón a los 4254 curas que están empleados en desempeñar por la mayor parte los deberes reales y efectivos del ministerio. No solamente la congregación de la iglesia establecida no tiene voz en la elección de su ministro, sino que el derecho de representación es objeto de tráfico, de la misma manera que los fondos públicos o cualquier otro objeto en el mercado. La consecuencia es que la inmoralidad el libertinaje prevalecen en una grande extensión, entre una gran parte del clero ingles. A la religión se le sustituye el mero ceremonial de ella; y puede decirse que este constituye el sistema de las modernas indulgencias, por medio del cual los hombres compran para si una exención de reproche; sistema que no defiere muy esencialmente del predicado en el siglo XVI; pero simplemente conforme con la moda del día, como el otro lo era en el siglo de León X; de manera que a menos que aparezca un segundo Lucero, puede no estar muy distante el día en que personas en quienes no se ha extinguido el sentimiento religioso, se pongan a averiguar si para ser religiosas no será mas conveniente abstenerse de ir a la iglesia. En los Estados Unidos, aunque hay muchas cosas relacionadas con esta materia, a propósito para hacer meditar a un alma pensadora, no puede dudarse (puesto que tenemos el

testimonio de europeos imparciales) que la observancia de los deberes religiosos es mas estricta, y la conducta del clero mas exenta de reproche, que en una gran mayoría de naciones de Europa. Puede ciertamente dudarse si no habiendo clérigos viciosos, habrá infieles.

Los establecimientos eclesiásticos de Europa y los Estados Unidos presentan, pues, esta diferencia: que en el primero el clérigo es independiente de su congregación para su nombramiento y salario, mientras en el segundo depende de ellas para ambos. El sistema americano es susceptible de un mal: el ministro se ve obligado algunas veces a desentenderse de muchas impropiedades en su congregación, para conservar su popularidad. Pero no hay modo de evitar esto, sino encontrándose con dificultades aun mayores. Cualquier plan es preferible al que le daría un clero cazador de zorras y jugador de cartas, o uno que se permitiría ser negligente y ocioso, porque era opulento. En el sistema europeo la corrupción empieza en la fuente principal. Los hombres no pueden librarse de ella, aun cuando estuviesen dispuestos a hacerlo; y los nuevos modos de pensar, inculcados por el ejemplo de los que están en altos puestos, los hacen indiferentes respecto de un cambio, aun cuando fuese capaz de hacerlo.

En una congregación americana siempre descubro algunas personas sinceramente religiosas. Pero el ministro depende igualmente de los miembros de su congregación, de los que desean verlo fiel a la fe, y de los que querría que favoreciese una moral floja y de moda. Entre estas dos clases diferentes debe tener lugar un compromiso: los que son indiferentes no desean separarse del resto de la congregación para escoger un ministro mas de su gusto; esta es la ultima cosa que generalmente desearían, independientemente del mayor gesto en que incurrirían y del odio que seguiría a un rompimiento abierto, hay entre la gran mayoría de la humanidad ese sentimiento de justicia que le hacen respetar la virtud en donde quiera que se halla, y admirar el imperturbable cumplimiento del deber, aun cuando haya de afectarlos a ellos mismos. En una congregación americana observó una general voluntad, por parte de los que son indiferentes a la religión, a deferir a la opinión de los que son sinceros. Desconfían de su propio juicio y sienten como que no tuviesen derecho a mandar en donde jamás habían aprendido a obedecer. La influencia que de esta manera se ejerce, es muy saludable. El clérigo siente que su poder moral depende, después de todo, de la parte religiosa de su congregación; y aquellos de sus oyentes que habían conducido las cosas de un modo diferente, que tal vez se habrían unido a la congregación para favorecer sus intereses mundanos, se persuaden al fin de que, si la religión es verdadera, es necesario predicarla. Así todos los partidos se hacen mejores que lo serian de otra manera. El clérigo sagaz , que con su ojo atento sobre la acción de tantos motivos, aparentemente contradictorios, y no deseando destruir la perspectiva de hacer el bien, sino mas bien dirigir todas las cosas a lo mejor, no relaja la rigidez de la predica, pero abandona ese tono de autoridad que tanto prevalece entre el clero de una iglesia establecida, usa de los medios mas rectos suaves para llenar su objeto, hace mejores a los buenos, y se gana a muchos que se habrían irritado, tal vez enajenado para siempre, por un curso contrario. Es tan cierto que un clérigo a la moda no es popular, que en los Estados Unidos he conocido muchos pastores despedidos por sus congregaciones por ligerezas y maneras inconvenientes, y muy pocos lo han sido a causa del imperturbable y recto cumplimiento de sus deberes.

En Francia, el clero depende del gobierno, no solamente por sus salarios, sino también por sus puestos. La liga entre la iglesia y el Estado es aun mas estrecha que en la Gran Bretaña. En este último país, el ministro recauda sus propios diezmos: en Francia el gobierno recauda y paga los impuestos establecidos para este objeto. El rey de Francia nombra los arzobispos, en número de trece, y también todos los obispos. Sin embargo, estos órdenes eclesiásticos reciben su investidura del papa, y prestan al rey solemne juramento, como condición previa para entrar al ejercicio de sus funciones. Los obispos nombran, por otra parte, todo el clero inferior; pero estos nombramientos, con algunas excepciones, se someten al rey, quien puede rechazarlos o ratificarlos.

Otra faz notable de este sistema consiste en la influencia que la corona ejerce sobre el clero de la iglesia protestante. Esta iglesia es presidida por ministros, por asambleas consistoriales y por sínodos. Pero aunque el consistorio hace la elección de un pastor, ella tiene que recibir la aprobación del rey para que sea valida; y aunque los sínodos hacen reglamentos relativos a la disciplina y doctrina de la iglesia, sus decisiones tiene, sin embargo, que ser sometidas a la aprobación del rey. Ni tienen los sínodos facultad de reunirse sin permiso del gobierno. El Estado no esta satisfecho con ser la cabeza de una iglesia; es la cabeza de todas. Reina como supremo no solo sobre la secta predominante, sino sobre todas las sectas. Como las republicas griegas y la romana, toma bajo su amparo todas las sectas y las establece por ley. Indudablemente este estado de cosas es preferible al que existía en época anterior, cuando ese bello país se hallaba tan perturbado por las luchas religiosas como por discusiones políticas. El paso que se ha dado hacia la libertad religiosa es inmenso. Si el gobierno se infiere en todas las materias eclesiásticas, puede tan bien decirse con justicia que, supuesto que todas las sectas son mantenidas por la ley, todas ellas deben estar bajo su inspección.

Pero la introducción del principio voluntario que prevalece en América universalmente, es un paso prodigioso adelante de lo que cualquier otro gobierno haya intentado. Es un sistema sui generis, que ha progresado silencioso y firmemente, sin llamar mucho la atención de lo exterior. Yo considero sin embargo, esta separación completa entre la iglesia y el Estado como la obra maestra en gobierno eclesiástico, y que redundo más a favor de la tranquilidad política del Estado, que ningún reglamento civil que se haya hecho sobre la materia. La conexión entre los intereses seculares y religiosos se ha reforzado justamente en proporción que la conexión entre la iglesia y el Estado se ha debilitado.

La creación de una casta sacerdotal parece prohibida en los Estados Unidos por la multiplicación de sectas. La libertad civil y religiosa es protegidas por el mismo medio. La ilimitada libertad de pensar que goza toda la sociedad, crea la más grande diversidad de opiniones; y la influencia que posee una secta es modificada y contrapesada por la influencia de todas las otras. Cada una necesita ser libre; pero ninguna obtiene la libertad, amenos que pretenda a las demás gozar de ella.

Cuando se examinan los vastos establecimientos de nuestras sociedades bíblicas, de misiones y otras; cuando se considera la renta de príncipe que reciben algunas de las iglesias que en un caso puede competir con la de un príncipe oriental, puede ocurrir muy naturalmente, a los que objetan lo que no está de acuerdo con sus nociones preconcebidas, la idea de que todo esto debe al fin terminar en crea una jerarquía eclesiástica semejante a la que existe en muchos otros países. Al principio se predicó la religión con toda sencillez; pero la riqueza y la prosperidad corrompieron en muchos casos al clero, quien trató de ocultar a la multitud este deplorable cambio, asumiendo mayor pompa, arrogándose más autoridad y causando una confusión tan ininteligible en sus doctrinas, que apenas puede ir a la par con la degeneración de sus costumbres. Es de esta manera como se ha establecido una casta sacerdotal en varios países. No pretendo asegurar que los Estados Unidos se librarán de este destino, ni que el encaminamiento a él pueda ser más gradual y oculto a los ojos del público que lo ha sido en cualquier otra parte. Uno de los modos de precaverse de un mal público es persuadir a cada uno de la posibilidad de que suceda. La vigilancia y circunspección que se crían entonces, ponen innumerables obstáculos en la vía de aquellos que pudiesen hallarse dispuestos a abandonar la sencillez del culto religioso, para construir una ostentosa fábrica de superstición.

Cuando consideramos que no solamente están surgiendo en los Estados Unidos constantemente poderosas asociaciones religiosas, sino que el gobierno y las sectas religiosas no está sobre un pie igualmente ventajoso, parecería que había razón adicional para alarmarse. Todas las constitucionales de los Estados americanos prohíben al gobierno inmiscuirse en materias de religión; pero al clero no se le prohíbe inmiscuirse en los negocios del Estado. No solamente tienen libertad para inculcar doctrinas políticas desde el pulpito, sino que, según la constitución federal y muchos de los Estados, son elegidos para el cuerpo legislativo, y pueden ocultar otros empleos importantes. Una inmunidad no es una ventaja igual para todos, a menos que todos se hallen en igual posición para aprovecharse de ella. Los clérigos y las leyes pueden ser colocados sobre el mismo pie, por lo que respecta a la mera posesión de un privilegio; pero pueden no hallarse en aptitud para ejercerlo con la misma facilidad. Observa ahora que al pueblo disgustan generalmente las arengas políticas que se pronuncian en el pulpito; y que igualmente no tienen inclinación a ejercer ministros del evangelio para empleos civiles. La disposición constitucional que prohíbe al gobierno inmiscuirse en negocios religiosos se halla fundada en el que la religión es algo que está fuera del alcance de la legislación, y que mezclarlos incongruentemente es violentarlos. Ninguna clase es más sensible a esto que el clero mismo, quien comprende que inmiscuirse en las disputas de los partidos políticos, es abandonar una posición fuerte por una débil; y que a pesar de que un discurso inflamatorio desde el pulpito o un asiento en la legislatura pueden dar a un clérigo una popularidad temporal o local, sin embargo, pierden en la misma proporción su influencia como clérigos. La consecuencia es que los clérigos son la clase de hombres menos ambiciosos de proporciones políticas, y con muy pocas excepciones, son los que con excelencia cautela y desconfianza tocan las cuestiones políticas que dividen la comunidad.

Pero la gran multiplicidad de sectas es la que en los Estados Unidos constituye la principal seguridad contra la creación de una jerarquía eclesiástica. Las mismas causas que obran sobre los partidos políticos obran sobre las sectas religiosas. Siempre que un partido en el Estado se halla dispuesto a arrogarse una autoridad exclusiva, da el arma al momento, y nacen opiniones hostiles que contrabalancean su autoridad. Y tan pronto como una secta religiosa promete venir ser un cuerpo aristocrático, las otras sectas luchan una con otra para volver los espíritus de los hombres a las doctrinas y costumbres puras que originariamente distinguían la comunidad cristiana. Aun sucede que de una secta se forman dos o más; y una incompatibilidad de vistas procedente de causas semejantes a las que he mencionado, produce un cisma en toda una secta, y conduce a una multiplicación todavía mayor de las sectas. En un corto espacio de años hemos visto notables ejemplos de esto en los Estados Unidos. Las tres sectas mas numerosas, los prebisterianos, baptistas y metodistas, se han dividido en dos, en consecuencia de las distinciones entre ellas mismas; y aunque se han alegado como causa de estas desavenencias la interpretación dada a algunas doctrinas, o el deseo de efectuar un cambio de una o otra forma en el gobierno y disciplina de la iglesia, creo poder discernir algunos otros motivos que abran poderosamente. Así, para ofrecer un solo ejemplo, aunque la nueva escuela se separo de la antigua presbiteriana, principalmente por objeciones a la necesidad de la voluntad que esta ultima sostenida, doctrina que probablemente no se hará vacilar con ningún argumento, sin embargo, es posible para una secta religiosa construir un sistema compacto de doctrinas, y después adorarlo, en lugar de adorar la religión, olvidado que ese sistema no constituye sino el esqueleto de la religión. Creo haber observado, de parte de los que se separaron. El deseo de introducir más fervor en los ejercicios religiosos, y un modo mas practico de enseñar y exponer las verdades del cristianismo.

Si yo pudiese apoyarme en algunas causas que detuviesen esa multiplicación de sectas, podría también entonces discernir en algún venidero la existencia de una casta religiosa en América. La extrema indiferencia religiosa, si penetrase en todas las clases, produciría indudablemente este efecto. La institución degeneraría en una mera forma, y habría entonces un pomposo ceremonial. El sacerdocio adquiriría poder en proporción del poco interés que la población en general sentiría por la religión; y las costumbres de los hombres se amoldarían a la forma mas calculada para fortificar la autoridad mundana del clero. En donde una indiferencia universal prevaleciese, no habría incentivo para la diversidad de opinión, y cesaría la diversidad de sectas.

Las mismas causas que en todas partes amenazan de moler la idea del gobierno monárquico ¿serán igualmente fatales al la noción de un salo gobernador del universo? ¿ la idea de la unidad de un gobernador único del universo esta de tal modo ligado a la de un gobernador humano, que si se borrasen todas las huellas de esta ultima, correría la religión el riesgo de ser mimada? Si es verdad que en otros países las que se llaman clases ilustradas son infieles de corazón, y solo profesan una religión porque creen que ellas es un freno para las masas ¿cuales serán las consecuencias cuando la difusión de la instrucción haga la mayoría del pueblo bien ilustrado? Yo predigo que si la difusión de la igualdad es fatal a la

unidad en religión, no dará origen a una popularidad de dioses, sino que barrera a toda religión de la superficie de la tierra i Satanás quedara libremente desencadenado para convertirla en un infierno. No puedo menos que creer que cuando el continente americano contenga una población de cien o doscientos millones de habitantes, hablando todos la mismas lenguas, y movidos por una curiosidad irreversible a averiguar todas las cosas; que cuando la identidad de costumbre y de dialecto hayan abierto libre acceso a los pensamientos y planes de cada uno, esto ejercerá una influencia tal, como jamás se habrá visto en el proceso de las luces, de la organización social y las instrucciones religiosas. Pero soy de opinión que la defunción de la igualdad será fatal a la autoridad mundana de los sacerdotes, y que el derecho, reglando la autoridad de los magistrados civiles, contribuiría maravillosamente a la reverencia por dios. Yo hallo que cuando mas vasto es el campo de la investigación para una sola alma, y mas diverso los objetos que abrazan, mas cierta esta de llegar a algunas verdades generales y capitales. Por tanto no hay, en la variedad vista de las sectas religiosas o políticas, nada que sea hostil a la noción de un supremo gobernador del universo.

Es verdad que hasta tiempos muy modernos, el espíritu popular no esta acostumbrado a mezclarse en materia de religión. Ahora aborda esta como todo otro interés humano, y a taca las creencias religiosas con la misma libertad que las opiniones políticas. El campo ilimitado de la investigación somete toda institución a un examen sin escrúpulo y sin temor. ¿No habrá, pues, riesgo no de que una indiferencia pasiva, sino de que una incredibilidad universal se apodere de las almas de los hombres, y consiga desarraigar completamente todo principio de religión?,

Hay algunas cosas que esta en poder del hombre realizar, aunque tenga que hacer exclusivamente con sus propios intereses. No puede alterar la estructura de la inteligencia humana, ni extinguir las afecciones del corazón. En todo calculo o conjeturas que formemos del destino de nuestra raza, estamos seguros de que tenemos que descansar sobre estas como verdades innegables. No podemos formar un cálculo cierto con respecto a individuos, de modo que podamos decir cual será su conducta en circunstancias particulares: pero con respecto a la raza humana podemos predecirla con absoluta servidumbre. Tenemos que creer que el sentimiento religioso no se extinguirá nunca, por la misma razón, aunque no sea por otra más elevada, que nos convence de que la locura y el idiotismo no será el lote de la especie humana, o que jamás desaparecerán las afecciones y deseos que han animado el corazón. Desde la formación del hombre hasta el tiempo presente.

La propiedad es la facultad de disponer libremente del producto del trabajo de cada uno, o del que se nos ha transmitido por otro propietario. Las aptitudes de los individuos determinan el empleo de las facultades naturales de ellos para adquirir los medios necesarios a la subsistencia y a la comodidad, la libertad de la expresión del pensamiento, la de industria, de asociación y locomoción, así como la seguridad, no son sino fuerzas con las cuales el hombre



adquiere lo que necesita: adquiere por que trabaja, trabaja porque experimenta necesidades a las cuales debe subvenir. Hay, pues, en la naturaleza, la razón del trabajo y el poder de realizarlo; luego es también natural el derecho sobre lo trabajado o producido, de ahí lo que llamamos propiedad; ese resultado de combinaciones intelectuales, de procedimientos de la actividad, o lo que es lo mismo, esa asimilación de los objetos producidos, efectuadas por la mente que concibe y la mano que ejecuta.

Ejercita el hombre aquellas fuerzas, se apodera, además, de los elementos que la naturaleza le ofrece para hacer de ellos el objeto de su industria, y comienza la labor de apropiación por crear utilidades en razón de las aptitudes que para prestar este o aquel servicio comunica a las cosas sobre las cuales trabaja. Si todo productor lo fuera de lo que exclusivamente hubiera, de destinar al servicio de él, la idea de la apropiación se desarrollaría y completaría con la creación de los productos; mas como sucede lo contrario, esto es, que la generalidad de los productores crean utilidades que otros han de gozar, con la idea de la apropiación indispensable para el uso ajeno viene la de trasmisión, y con esta la del cambio por otros productos o por la moneda; operación que una vez terminada mantiene el sello de la propiedad respecto a los efectos cambiados a favor de los respectivos cambistas; sin que cada uno de ellos sea dueño de otra cosa que del producto de su trabajo transformado por el cambio.

En las herencias, donaciones u otro título cualquiera gratuito, el heredero o donatario sustituye al testador o al donante; de modo que la propiedad de los primeros es la de los segundos, y la cosa apropiada representa el trabajo de estos o de anteriores cedentes.

Si la propiedad es la obra combinada de trabajo y de los elementos naturales que el hombre pone al servicio del él; si estos elementos, abandonados a sí mismos, pierden en gran manera su capacidad productiva; y si Nadie mas que el hombre puede fecundarlos, es concluyente deducir que hay en la fuerza productora un límite de acción, mas allá del cual es imposible pasar, porque no lo permiten ni las aptitudes del productor ni los elementos naturales que él emplea. Dada esa limitación, la idea de la propiedad surge inmediatamente, porque la necesidad de utilizar una producción limitada no se satisface sino con la apropiación, única que puede impedir la prodigalidad en el consumo de lo que no es susceptible de aumento. Luego también a ese respecto es absolutamente natural la propiedad.

En los razonamientos anteriores hemos expuesto cómo la propiedad es una de las condiciones naturales de la especie humana, y de ello deducimos que el gobierno debe garantizarla como un derecho individual.

Nos apartamos, pues, de la doctrina del muy célebre escritor inglés Stuart Mill, cuando, para sostener la tesis de que la distribución de las riquezas es una institución exclusivamente humana, se expresa así en sus "Principios de economía política:" "Creadas las cosas, la especie humana, individual o colectivamente, puede obrar como ella lo entienda, puede ponerlas a disposición de quien quiera y con las condiciones que le convengan. En el estado social, esta facultad de disponer de las cosas no puede existir sino por el consentimiento de

la sociedad, o más bien de los individuos que dirigen la fuerza activa de ella. Y *aunque un individuo haya producido por sus esfuerzos individuales, sin ser ayudado por persona alguna, no puede guardar el producto sino con el consentimiento de la sociedad: no solo la sociedad puede quitárselo (le lui enlever) sino también los individuos, y lo harían si la sociedad permaneciera pasiva, si no interviniera en masa, si no empleara o no pagara otros individuos para impedir que cada cual fuera perturbado en la posesión de que disfruta.*

La distribución de las riquezas depende, pues, de las leyes y de las costumbres de la sociedad. Las reglas que determinan esta distribución son sobra de las opiniones y de los sentimientos de los partidos directores de la sociedad, y varían considerablemente, según los diferentes siglos y los diferentes países: podrían variar mas aún si los hombres lo decidieran así”

Si los fenómenos de la economía social fueran la materia de estas lecciones, probablemente nos esforzaríamos en demostrar que la distribución de las riquezas se cumple en virtud de leyes claras y precisas que el hombre no ha dictado y que no puede modificar, y entonces resultaría que la invención humana no es sino el modo de seguridad de la propiedad, a cuyo amparo se efectúa la distribución de las riquezas, según aquellas leyes.

Pero sí es pertinente al propósito que tenemos en mira el sostener que no es potestativo de los gobiernos el prescindir de la aseguración de los productos creados, y que no está en las facultades de los mismos la de disponer de lo que no le pertenece; porque siendo el deber de ellos asegurar los derechos de los asociados, estando la propiedad entre éstos, y no concibiéndose aquella sin la facultad de conservar o de disponer como se quiera del producto del trabajo individual, es indeclinable para los gobiernos el deber de asegurar la propiedad, dándole la eficacia necesaria para que el productor sea siempre dueño de sus productos. Y no es bastante argumento contra ese deber el que en diferentes siglos y países la propiedad haya estado sujeta al influjo de leyes distintas también, pues es bien sabido que en diferentes siglos y países los gobiernos no han sido ni son lo que debieran ser.

Dado el deber de que acabamos de hablar, queda a los gobiernos la elección de los medios de cumplirlo en toda la extensión requerida por la eficacia de la propiedad.

La existencia de los gobiernos reclama recursos capaces de subvenir a los gastos del servicio público, y no pueden provenir de otra fuente que de las contribuciones de los ciudadanos; mas como en éstas puede afectarse de un modo muy notable la propiedad particular, importa fijar el límite hasta donde los gobiernos puedan llegar sin convertirse en detentadores, y hacer de las contribuciones verdaderas exacciones. No se ocupa la ciencia constitucional de la forma del sistema rentístico, y deja este punto a la economía social.

Desde luego que los ciudadanos han creado la entidad gubernativa para que provea a la seguridad de ellos, la condición primera de las contribuciones públicas es la de que su inversión se haga en obsequio de aquel propósito: todo

gasto que no represente un servicio asegurador es indebido en los gobiernos, y consiguientemente las contribuciones no pueden exigirse sino en la cantidad rigurosamente necesaria para atender convenientemente a la aseguración de los derechos individuales, origen de todas las demás manifestaciones de los ciudadanos llamadas también derechos. Y como el servicio que presta el gobierno es común a los asociados, el gasto que aquél produzca debe hacerse por todos, y de ahí el que las contribuciones hayan de ser generales, para evitar de ese modo el ataque a la propiedad de los pocos que contribuyeran en mayor cantidad que la que hubiera de corresponderles si las contribuciones tuvieran la generalidad a que hemos aludido.

Afectan la propiedad las multas y la confiscación como penas. Las primeras ofrecen el inconveniente para figurar en un buen sistema penal, de asegurar la impunidad en la violación de los preceptos a que ellas sirven de sanción; por cuanto el que es bastante rico para cubrir la multa compra la facultad de la trasgresión; y el de la dificultad de hacer la pena igual a ella misma, porque cualquiera que sea la habilidad del legislador para fijar el *maximum* y el *minimum* de las multas, será siempre impotente para proporcionarla a la riqueza de los individuos que hayan de sufrirla, de donde resulta que una pérdida de diez, ciento o mil, no tendrá la misma significación, dada la misma falta, si es diferente la riqueza de los penados. La confiscación que pesa sobre los inocentes, que crea la inseguridad, que destruye los estímulos para el trabajo, que pervierte en lugar de corregir y que hace de la indigencia el sello de una condenación permanente, parece reprobada ya por el fallo de la era que atravesamos. Pero sea cual fuere la importancia de las objeciones precedentes, no podemos invadir el terreno de la ciencia de la legislación penal, y tenemos que abstenernos de pasar de la simple enunciación de las razones que hacen inaceptables, como penas, aquellas violaciones de la propiedad.

La utilidad pública continúa siendo en la práctica de las naciones el motivo de disculpa de procedimientos más o menos atentatorios, reglamentados por las leyes para hacer efectivas las expropiaciones. Y aunque parezca extraño que contra el asentamiento general nos permitamos rechazar esa práctica, no será la única vez que lo hagamos en el curso de estas lecciones; porque las verdades que en ellas hacemos valer, fundadas en la naturaleza de las cosas, y muy especialmente en la del hombre, son absolutamente independientes de los procedimientos de los gobiernos, no siempre sostenibles al referirlos a aquella naturaleza, aunque venga apoyados por la antigüedad y sean obra de los siglos.

Sabemos que la utilidad pública es una expresión fascinadora que preocupa los espíritus y se hace la idea favorita de ellos; por eso es frecuentemente ocasionada a inspirar la exaltación que no permite conocer cómo suele obrarse contra ella cuando quiere buscarse.

De la antigua teoría del dominio eminente de las naciones se deducía que los individuos no eran dueños sino en tanto que los pueblos o sus gobiernos les permitieran serlo, y de ahí el que el público atendiera primero a la utilidad de él por derecho de dominio que a la de los individuos creadores de la misma utilidad

que aquella entidad anónima les arrebatara. Mas, hoy, cuando está reconocida como verdad fundamental en el orden de las sociedades y de los gobiernos que la propiedad es una asimilación individual, obra de las fuerzas activas de cada uno en la aplicación de los elementos de la naturaleza y del arte a la creación de valores, el derecho de propiedad es exclusivo del individuo, y ni las naciones como entidades colectivas ni los gobiernos que los sirven tienen facultad para atentar contra él.

Ya vimos el modo de contribuir los ciudadanos para atender a los gastos del servicio público; el fondo que forma el Tesoro nacional es el único que pertenece a los gobiernos, quienes deben recibirlo en la cantidad suficiente para aquel servicio.

Pero se arguye para justificar la expropiación en nombre de la utilidad general, y cuando así se reflexiona, se olvida que no hay utilidad posible cuando se principia por la violación del derecho, que podemos considerar como el fin a que se dirigen los demás derechos; que toda utilidad es inferior a la seguridad general; y que ésta se mina al reconocer que los gobiernos, únicos jueces de la utilidad pública, pueden disponer de bienes y haciendas para servir a lo que el capricho de ellos quiera llamar con aquel nombre seductor.

Hay ocasiones en que los trabajos o las operaciones al servicio del público demandan los objetos que son dominio de los ciudadanos; y entonces si la necesidad es efectiva, la armonía de los intereses públicos y de los privados allanará los obstáculos que la expropiación superaba por la violencia. Mas si esa armonía no fuere bastante poderosa, lo probable es que la necesidad tampoco sería urgente; pero si ésta lo es, no obstante la ineficacia de aquella, menos mal para el público prescindir de su empresa que herir en el individuo los derechos que mantienen los vínculos de la colectividad.

Cuando la necesidad pública se sobrepone a la propiedad individual, ésta desaparece, y con ella la seguridad. Cuando la propiedad es de todo punto inviolable, los intereses de ella aconsejan que se consulten los del público; pues pocos serán los casos en que la atención de la necesidad social no sea fecunda en beneficios a la propiedad individual. En el primer caso el gobierno que sustituye al individuo comete una violencia; en el segundo el individuo que sirve al público hace uso de su propiedad para producir el efecto doble de la utilidad pública y de la privada. Luego no hay conveniencia pública en preterir la fuerza al derecho.

Hemos dejado de mencionar entre los derechos individuales el respeto a la correspondencia y a los escritos privados, porque la una y los otros se refieren a objetos industriales, a manifestaciones políticas o a expresiones de familia, y a ese respecto los hemos creído comprendidos en la libertad de industria, en la de presión del pensamiento o en la inviolabilidad del domicilio, dada la extensión que consideramos en éste al tratar de él en el lugar respectivo. Sin embargo, cuando haya de adoptarse algún procedimiento civil o criminal, la acción de la ley no puede detenerse ante la neta de una carta que pudiera servir para el esclarecimiento de los hechos que son del resorte de la justicia; pero no por esto

habrá de exigirse responsabilidad por lo escrito, pues entonces se faltaría a la inmunidad que hemos reconocido en la expresión del pensamiento. Facilitar una prueba, fijar el verdadero carácter de una obligación, son hechos diferentes de la responsabilidad por lo escrito. Después de la enumeración y demostración de la existencia de los derechos individuales viene el estudio de la extensión de ellos. Comunes, como son, a todos los individuos, la coexistencia en cada uno implica la simultaneidad en el ejercicio de los derechos de todos, y para que esto sea posible, es necesario reconocer que el límite de los derechos de cada uno está en el ejercicio de los derechos de todos. Es decir, que no hay derecho contra derecho y que el de cada individuo llega hasta donde puede coexistir con el de los otros.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### SECCIÓN PRIMERA

#### FORMAS DE GOBIERNO

Definición de éstas- formas de gobierno- definición de la democracia, de la aristocracia, de la oligarquía, de la monarquía y de la teocracia- razón de ser de la democracia- riesgos a que es ocasionada- impracticabilidad de ella- privilegios de la aristocracia, de la oligarquía y de la monarquía. Intereses de ellas- artificios que hacen necesarias las mismas formas- distinciones de clases- caracteres de la oligarquía- caracteres de la teocracia- revelaciones divinas- dirección de la conciencia- sanción religiosa- diferencias de las monarquías entre ellas mismas- formas mixtas- monarquía moderada- el pueblo británico- organización de la Gran Bretaña- derechos del súbdito- la corona – parlamento- tribunales y juzgados – organización del Brasil- derechos individuales- asamblea general legislativa- poder moderador- poder ejecutivo- poder judicial- apreciaciones relativas a la organización de los países- lista civil de cada uno de ellos- caracteres generales de las monarquías moderadas.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### REPRESENTACIÓN

Razón de ella- en qué consiste- es elemento de varios gobiernos- la ciudadanía respecto a la representación- la representación en las diferentes formas de gobierno- deber de sufragar- sanción de éste deber- opinión- definición de ésta- antagonismo entre la ciencia y la opinión- publicidad de los actos gubernativos- periodismo- oposición- ilustración del juicio sobre asuntos públicos –Partidos políticos- Eficacia de la opinión –Influjo de las ideas en minoría- Ejercicio del sufragio –Extensión del sufragio- La propiedad, el conocimiento de la lectura y la escritura y el sexo como calificaciones del elector –La propiedad como indicio de independencia –La propiedad como signo de aptitud- Clase pasiva- Artificios de los partidos- Estimulo para aprender- Instrucción suficiente para el sufragio- Ilustrados- Apreciaciones relativas a la mujer –Opinión de Calisto Bernal.

Son formas de gobierno las maneras o los tipos que ofrecen en su organización las diferentes entidades que han asumido la administración pública. Como en ellas se nota a veces un solo tipo, y comúnmente dos o mas, se dividen en simples o mixtas, según que estén en el primer caso o en el segundo.

Generalmente se clasifican en atención al número de individuos que entran en el desarrollo de ellas, así: o es todo el pueblo, o ciertas clases de él, o una sola persona, y se distinguen con los siguientes nombres:

Democracia, que es la forma en que el pueblo se dice gobernante.

Aristocracia, y oligarquía, que consiste en asumir el carácter de gobernantes ciertas clases más o menos numerosas; cuando son compuestas de muchos, toman el primer nombre, y cuando de pocos, reciben el segundo.

Monarquía y teocracia, que son dos variedades de una misma forma: en la primera es uno el que desempeña el papel de gobernante, y en la segunda es también uno, pero que además es ministro de alguna religión.

La democracia verdaderamente tal, la que hemos definido, y que supone en todo el pueblo la actividad del gobierno del pueblo, tiene en sí su razón de ser; porque siendo ese gobierno asunto exclusivo del pueblo, es conforme a todo derecho que cada uno intervenga en los asuntos que exclusivamente le pertenecen; y porque, como consecuencia de ella, los individuos están más satisfechos de la dirección que dan a sus propios negocios que de la que en los mismos recibirían de otros, Administrados, pues, por la colectividad de los intereses colectivos, todos concurren al servicio de todos.

Más en la consideración que acabamos de exponer para legitimar como derecho la democracia, donde se encuentra la razón de los riesgos a que ella es ocasionada, y de la imposibilidad física de su realidad. La intervención simultánea de los individuos de una población cualquiera en los asuntos comunes, restablece la situación que tuviera la humanidad antes de darse gobierno, sobreviene el predominio de la fuerza y desaparece la democracia para dejar su puesto a la inseguridad. La irresponsabilidad es consiguiente en lo que se presenta como la obra de todos, aunque en la realidad no sea sino la de los más fuertes: y como estos hablan de ser alternativamente unos u otros, según el modo como la dirección de los intereses colectivos afecte las aspiraciones particulares, esa tornabilidad es también la de las agresiones, tanto más terribles cuanto que la irresponsabilidad hace inmunes a sus autores. La organización bajo cualquier respecto se hace imposible; porque donde todos mandan nadie obedece; donde no hay sino gobernantes, no puede haber gobernados; donde todos son partes, no hay jueces. En esas circunstancias es un hecho la tiranía de las multitudes, la más opresiva de las tiranías.

Nótese fácilmente que en una población que conste de un número considerable de individuos, no es posible la reunión cotidiana de todos los ciudadanos para ocuparse en oportunidad de los asuntos públicos y atender convenientemente a ellos. Y coexistiendo para los miembros de aquella gran asamblea la necesidad de atender a los asuntos privados, que a su vez son intereses sociales en cuanto se refieren a las operaciones industriales, habrá de suceder necesariamente que, o se abandonan los negocios públicos a los más audaces y menos ocupados, o que la industria se descuide, con detrimento del bienestar general. Pero como las

necesidades urgentes de la vida reclaman la acción individual, hay a favor del trabajo la presión instantánea de ellas, que indudablemente triunfara de los asuntos públicos, producirá en estos el desgreño y el abandono, y con ellos la imposibilidad de la administración.

Respecto a la aristocracia, la oligarquía, la monarquía y la teocracia, no podemos reconocer lo que hemos reconocido en la democracia, porque aquellas no tienen razón de ser. Supone en los miembros de la aristocracia o de la oligarquía y en los monarcas el privilegio de gobernar a sus conciudadanos; de modo que se crea una clase necesariamente gobernante y otra de gobernados, y se consagra con el principio hereditario la permanencia del poder en la primera. La ciencia cuyos principios exponemos al reconocer la soberanía del pueblo como única fuente del poder, y al establecer que el gobierno es una creación de los asociados organizada por ellos y al servicio de los mismos, rechaza consecuentemente toda idea de gobierno que pertenezca, a título de propiedad, a persona alguna y que sea transmisible por herencia.

Aunque el estado actual del mundo civilizado las formas de gobierno de que aquí nos ocupamos ofrecen variedades debidas a las influencias locales, el estudio que de ellas hacemos ha de referirse a las condiciones generales de cada una considerada como elemento único en la organización de las entidades que se mantienen al frente de los pueblos, pues aunque bien quisiéramos unificarlos para atribuir a unas el vicio de las otras o favorecer esta con las consideraciones de aquella, los hechos estorban la satisfacción de nuestros deseos.

Dado el principio general del privilegio, y siendo constante en las monarquías el apoyo y colaboración de las aristocracias, unas y otras representan intereses contrarios a los de la clase no privilegiada, que es la generalidad, obran de acuerdo con aquel privilegio, lo robustecen y extienden, y todo eso con sacrificio de los pueblos, porque estos pierden cuanto gana aquel.

En efecto, los monarcas y las aristocracias tienen cuidado de imprimir en la población que subyugan las condiciones apropiadas para que reciban pacientemente el yugo que les imponen, sírvanse de la ignorancia, de la superstición y de la negación de la iniciativa individual para establecer en el espíritu de los individuos las modificaciones depresivas de la dignidad propia, y los hábitos de ciega obediencia que preparen los súbditos y los hagan sumisos a sus señores.

Más como no es dado a poder alguno nulificar en absoluto las condiciones del ser humano, suelen no bastar aquellas precauciones, y los que se dicen gobernantes se empeñan en llamar la atención de sus súbditos a empresas de diferentes clases que distraen a estos de la degradación política en que yacen; ejercitase la laboriosidad industrial de unos, estímense en otros las impresiones del honor militar y los incentivos del amor patrio, e imponedse a todos el aparato de las cortes, la respetabilidad de los depositarios de las tradiciones nacionales, vinculadas a la celebridad de ciertos apellidos y a la gloria de las hazañas de los

antepasados, que se hacen pesar sobre los pueblos para dorarles el fardo de la tiranía que los obliga a doblar la cerviz.

Y aun así, tan inconsistentes bases no son suficientes para garantizar la permanencia de los privilegiados con el poder, y requiéranse numerosos y costosísimos ejércitos; la policía política se hace sentir con todas las vejaciones, injusticias e indignidades consiguientes al secreto que favorece su eficacia, y derramase a manos llenas el dinero para sembrar la corrupción de los mismos que lo pagan.

Las distinciones sociales consiguientes a la preponderancia política de una clase privilegiada hacen más odiosos los caracteres que hemos enunciado, y que pueden reducirse a estos. Una clase gobernante que no paga impuestos de ninguna especie, que los recibe todos, que los impone excesivos para invertirlos en el ensanche de su poder, en sus comodidades personales, en el lujo de las cortes, en la conquista y en la corrupción de sus súbditos; que no tolera la menor manifestación de la iniciativa individual; que no reconoce mas derechos de los que quiere, y que determina su voluntad por las inspiraciones de su propio interés; que hace de la ignorancia y de la superstición un sistema político; que se reviste con títulos y dignidades que deriva de las tradiciones nacionales; y que trasmite por herencia, como propiedad suya, el señorío de los pueblos que logra dominar. Otra clase que forma contraste con la primera, porque paga todos los tributos, el primero de ellos el de su sangre y de su dignidad; que soporta la extensión del poder que la tiraniza; que paga cuanto es necesario a las disipaciones personales de sus señores y al fausto de las cortes; que se deja corromper para no morir, y que vive sin dar mas muestras de su vitalidad que la obediencia a los que la dominan, y que se llama la plebe.

Lo que hemos dicho de la aristocracia es aplicable a la oligarquía, y es tanto más injusta, si es dable mayor injusticia, cuanto que se compone de un número pequeño de individuos.

La teocracia, que puede ser un agregado a la aristocracia y a la oligarquía, así como acompaña a la monarquía ejercida por el jefe de alguna religión, tiene en su contra cuanto hemos expuesto respecto a esas formas, pero lo que es peor en la teocracia es el carácter religioso que inviste.

Depositaria la teocracia de las revelaciones divinas, directora de la conciencia y del sentimiento religioso, así como dispensadora de premios y castigos eternos, reúne en sus manos una extensión ilimitada de fuerzas y una autoridad cuyo empleo es casi inseparable del abuso.

Aquellas revelaciones que dan la regla del gobierno así en lo publico como en lo privado, son el gran secreto de la razón y del prestigio de esas mismas reglas; razón desconocida a toda inteligencia, prestigio que sustituye al conocimiento que falta. Luego basta la enunciación del mandato que se dice revelado para obligar a hombres y pueblos. No se concibe la eficacia de la revelación sin la negación de la inteligencia individual, siempre de menos alcances que la infinita sabiduría y



omnisciencia del Ser Supremo, revelador de la verdad en la hipótesis de que tratamos; mas, desgraciadamente, el medio de la revelación es de naturaleza humana, y el transmitir aquella conserva las flaquezas de esta, las pasiones de los demás hombres, la susceptibilidad del error y las tendencias de todos los depositarios de una facultad ilimitada, cualquiera que sea. Consentida la verdad de la revelación por los que hacen de ella la base de un sistema religioso o gubernativo, todo lo creado esta subordinado a la persona que la recibe y que es el jefe de lo que la llama gobierno.

La dirección de la conciencia y del sentimiento religiosos da al gobierno ejercido por los ministros de las religiones un elemento de preponderancia sobre todos los actos humanos que nada puede resistir, porque quien pudiera siquiera asegurar el desarrollo de otros medios antagonistas de aquel es el mismo interesado en mantener la integridad de aquella influencia. Cuando se dispone de ella se cuenta con algo como la ubicuidad, por las impresiones que en el animo han producido los agentes espirituales de la teocracia: en el taller como en las labranzas, en el bufete del escritor y del filósofo como en la cátedra, en el salón como en la alcoba se encuentra en todos los individuos, como misterioso vigilante, el recuerdo de este o aquel consejo, la presión de las amonestaciones y todo eso reforzado por la necesidad de comparecer nuevamente a la presencia del mismo ministro o de doblar la rodilla ante un juez celoso de sus prerrogativas, y que debe a ellas toda su importancia.

La distribución de las penas y de las recompensas eternas pone en manos de la teocracia la sanción religiosa que, en pueblos preparados por aquella, es absolutamente más eficaz que las otras, y a la cual no renuncia la temible institución materia de nuestro examen. Únanse a las penas temporales las eternas, y a los favores terrenales las promesas de la eternidad venturosa.

Las tentaciones de un poder sin límites como el que acabamos de describir, no pueden conciliarse con la aseguración de los derechos individuales, porque ellos implican la restricción de aquel, y no pueden individuos esclavizados hasta en la intensidad de sus afectos sobreponerse a señor tan absoluto.

Parécenos irrealizable la doctrina de un monarca o de una aristocracia o teocracia que efectivamente presente otros caracteres como elemento único en la organización de las naciones, pues aunque pudiera realizarse momentáneamente, la versatilidad de la voluntad humana estimulada por la posesión de un poder ilimitado, crearía la inseguridad, desde que esa voluntad pudiera no ser permanente y fuera imposible confiar en sus determinaciones.

Por todo lo expuesto reconoce la ciencia constitucional que no puede aceptarse forma alguna simple si se quiere establecer el gobierno.

La monarquía puede ser hereditaria o electiva; en el primer caso el poder se trasmite por herencia, y en el segundo por elección de los pueblos. El primero prevalece en la práctica de las naciones. También es absoluta o moderada;

aquella es la que hemos descrito, en que la voluntad del monarca es la ley sin restricción alguna; y se dice que la monarquía es moderada cuando esta...

#### FALTA 156-163 LIZARAZO

164...

Combinada con algún otro elemento y el enlace de todos los que forman la organización, se regla por una constitución o por leyes especiales.

Las formas mixtas son tantas, cuantas combinaciones especiales puedan hacerse de las simples. Oportunamente habremos de ocuparnos del examen de las dos más notables entre las primeras, a saber: La monarquía templada, constitucional o moderada y la republica.

Creemos que el mejor modo de establecer apreciaciones debidamente comprobadas, sin dejarnos llevar de las preocupaciones, que pudieran inspirarnos las descripciones de autores mas o menos interesados respecto a la forma monárquica constitucional, que no hemos podido estudiar directamente en el funcionamiento de ella, es el analizar aquí la constitución del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y la del imperio del brasil, las cuales nos parecen las mas adelantadas en las limitaciones al poder del monarca y en las concesiones a los fueros populares. Esos países que cuentan con el desarrollo municipal en el primero de los cuales la aristocracia se ha consagrado al adelantamiento industrial y ofrecido los puestos de sus filas como estimulo para la formación de riquezas capaces de merecerlos, donde la imprenta goza de plena libertad y el segundo la aristocracia no existe hablando con propiedad, como una clase oficial y esta ya dado el primer paso a la republica al disponer que concluidos los parientes del emperador , en caso de minoridad de este, se gobernara el imperio "Por un regente electivo o temporal, cuyo cargo durara cuatro años, renovándose para este fin la elección de cuatro en cuatro años." Esos países, decimos, nos dan la medida del mayor grado de suavidad en la monarquía y los partidarios de esta nos harán la justicia de haberla tomado donde se muestra más favorable a las libertades públicas y más en armonía con el progreso intelectual y político de los tiempos en que vivimos.

Al comenzar la exposición que a grandes rasgos haremos de la organización política del reino británico, nos es obligatorio indicar que el pueblo de esa nación tiene en si condiciones especiales que hacen fácil la administración de él: enérgico en sus hábitos por lo serio de sus propósitos, honrado y flexible en sus aspiraciones, se contenta con una dirección que mantiene la integridad de sus tradiciones y mira en estas el depósito sagrado de sus derechos, de los cuales es tan celoso como le permiten aquellos hábitos y la índole que lo caracteriza.

Augusto Laurel, en su obra *La Inglaterra política y social*, nos dice del pueblo inglés lo siguiente: “Las razas latinas no conciben la libertad sino a través de la igualdad; la raza anglosajona no ha visto la igualdad sino a través de la libertad. El ideal de Inglaterra es de orden diferente del de Roma y de Grecia: Roma creía, sobre todo en su poder; Grecia en su genio. La Inglaterra cree con fe plena, sincera y absoluta, antes que en cualquier otra cosa y en su excelencia moral que nada puede turbar. La fe religiosa del espíritu inglés no es mística, es un arma para el combate de la vida, un poderoso instrumento.” I Robertson, a juicio de A. Laurel, pinto el sentimiento común inglés en estas palabras: “El deber, el sacrificio, ved la honra de Inglaterra. Se extasia de vez en cuando, como un paisano sencillo en presencia de ciertas cosas, pero solo el derecho puede conmover en su centro y en las profundidades el corazón de ella.”

Esos testimonios nos autorizan para afirmar que el pueblo de la Gran Bretaña es un pueblo verdaderamente institucional, guiado por nociones propias de su derecho y de su deber y que esas condiciones explican suficientemente como sus instituciones descansan en él.

No tiene la Gran Bretaña un código constitucional, su organización debe buscarse en ciertos actos antiguos y en prácticas administrativas. Esas fuentes presentan lo siguiente:

#### DERECHOS DEL SUBDITO

El rey no puede suspender las leyes sin la autoridad del parlamento, ni dispensar el cumplimiento de ellas.

No pueden crearse tribunales especiales y de ocasión.

La corona no puede pedir dinero para su uso sin consentimiento del parlamento ni por más tiempo del concebido.

Los súbditos pueden dirigir peticiones al rey

Solo el consentimiento del parlamento puede levantarse y mantenerse un ejército permanente en tiempo de paz

Los súbditos protestantes pueden tener armas apropiadas a la condición de ellos y de la manera que lo permite la ley

La elección de miembros del parlamento debe ser libre

La libertad de hablar en el parlamento, los deberes y procedimientos de este, no pueden ser materia de acusación fuera del parlamento.

No deben exigirse fianzas excesivas, ni multas excesivas, ni infligirse penas crueles y desusadas

El rol de los jurados debe ser hecho y comunicado debidamente y los jurados que hayan de decidir sobre personas procesadas por alta traición, deben ser poseedores de feudos francos (*Free Holders*).

“Todas las concesiones de promesas, multas y confiscaciones de personas particulares hechas antes de que a estas se les juzgue y sentencie, son legales y nulas.”

El parlamento debe reunirse frecuentemente para la reparación de todo agravio, para reformar, reforzar y conservar las leyes.

Es libre la prensa

Existe el derecho de asociación.

## COMPOSICION DEL PODER

Los Lores espirituales, temporales y comunes reunidos en Westminster el 13 de febrero de 1868, resolvieron que Guillermo y María, príncipe y princesa de Orange, fueran declarados rey y reina durante la vida de estos y que después de la muerte de ambos la corona pasase a los herederos de la princesa. En defecto de ellos a la princesa Ana de Dinamarca y a los herederos de esta descendencia del príncipe de Orange, las majestades así establecidas, permitieron que aquellos Lores fueran las dos cámaras del parlamento, que continuasen en sesión e hiciesen con el consentimiento de sus majestades provisión efectiva para el establecimiento de la religión, leyes y libertades del reino.

Los Lores ya constituidos en parlamento, solicitaron y obtuvieron de sus majestades que decretaran que todos y cada uno de los derechos expresados (excepto los dos últimos que resultan de la tolerancia en tiempos anteriores) son los verdaderos, antiguos e indubitables del pueblo del reino.

El rey es responsable, por que es principio ingles que el rey nunca procede mal

Entre otras atribuciones de la corona son notables las siguientes:

- Rechazar o consentir los actos que el parlamento expide y que han de ser leyes.
- Aumentar el numero de pares, es condición inherente a la dignidad de par, la de hacer parte el que la posee de la cámara de los Lores.
- Componer la cámara de los Lores por la designación y los pares que han de formarla
- Convocar y disolver el parlamento
- Dirigir los negocios espirituales
- Hacer gracias no contrarias a las leyes ni a los derechos de los súbditos
- Dispensar todas las dignidades, todos los honores y todos los privilegios.

La responsabilidad del elemento ejecutivo reside en los ministros que nombra el rey.

El elemento legislativo se forma de las dos cámaras: Una compuesta por Lores designados por el rey y otra de diputados electivos.

El elemento judicial, se desempeña por individuos nombrados por el rey que componen la corte del banco real, la del fisco o de la hacienda (*Echequier*), la de negocios civiles (*Common pleace*), las cortes seccionales (*Country courts*) y los jueces de paz. La primera se divide en dos salas: la de lo civil (*Plea side*) y la de la corona (*Cronn side*), esta ejerce la vigilancia sobre los tribunales inferiores que posee la alta jurisdicción criminal y puede llamar a si todos los negocios, aun los mas pequeños.

El jurado desempeña gran papel en los juicios.

Para conocer en general la organización política de la Gran Bretaña, bastan las disposiciones que vimos anteriormente. Siguen ahora las que se refieren al Brasil.

Después que el emperador Don Pedro, disolvió en 1822 una asamblea popular que el había convocado, juro e hizo jurar el 25 de marzo de 1824 la constitución cuyo proyecto primitivo le presentaron diez individuos, a quienes comisiono al efecto. En ella se constituyo la nación brasileña así:

-El elemento monárquico, hereditario, constitucional y representativo, entran en la organización política de ella.

-La dinastía de Don Pedro I, fue reconocida imperante.

-La religión católica, apostólica, romana fue declarada la del imperio.

Entre los derechos individuales reconocidos figuran los que siguientes:

-Ningún ciudadano puede ser obligado a hacer o dejar de hacer cosa alguna, sino en virtud de la ley.

-No se establecerá ley sin miras de utilidad pública y sus disposiciones no tendrán efecto retroactivo.

-Puede ser expresado el pensamiento bajo la responsabilidad legal

-No habrá persecuciones religiosas, en tanto que sean respetada la religión del estado y la moral publica.

-Todos pueden entrar y salir del estado, sin faltar a los reglamentos de policia y sin perjuicio de un tercero

-El domicilio es inviolable, excepto en ciertos casos determinados, unos en la constitución y otros en las leyes.

-Nadie podrá ser preso sin juicio previo, excepto en los casos determinados por la ley y en estos con ciertos requisitos

-Podrá prestarse fianza carcelera en los casos en que la ley lo permita y en general los acusados permanecieran libres cuando el delito por que se proceda no tenga señalada pena mayor de seis meses o destierro fuera de la comarca

-Nadie será castigado sino por autoridad competente y en virtud de la ley anterior

-La ley será igual para todos y recompensara en proporción de los merecimientos de cada uno

-Nadie se eximirá de contribuir para los gastos del Estado, en proporción de sus haberes

-No habrá privilegios anexos al desempeño de los cargos públicos

-Quedan abolidos los azotes y demás penas crueles, así como la confiscación y la infamia

-La propiedad, en caso de necesidad publica, podrá efectuarse la expropiación previa de la indemnización.

-La libertad de industria, en cuanto las costumbres publicas, la seguridad o la salud de los ciudadanos.

-Es absolutamente inviolable la correspondencia

-El derecho de petición

-La institución primaria gratuita y la enseñanza de los elementos de las ciencias y bellas artes

-El poder, conformado por el legislativo, moderado, ejecutivo y judicial.

La asamblea General Legislativa, se divide en dos cámaras denominadas, la del Senado y la otra La Cámara de diputados.

El Senado se compone de miembros vitalicios, elegidos por el emperador en una lista que contenga tres veces el número de individuos que corresponden por cada provincia. Son senadores por derecho los príncipes de la casa imperial.

La Cámara de diputados es electiva y temporal. “Podrán obtener el nombramiento de ministros o consejeros del estado, los Senadores y los Diputados; pero en tal caso, los Sanadores conservaran su asiento en el Senado, mientras que el diputado deja vacante el suyo en la cámara y se procede a una nueva elección, en la cual puede ser reelecto y acumular entonces las dos funciones. También acumularan ambas funciones si ya ejercían cualquiera de los mencionados cargos cuando fueron electos. El ejercicio de cualquier otro empleo cesa temporalmente mientras duran las funciones de Diputado o de Senador.”

El poder moderado lo ejerce el Emperador y como tal “Es la clave de toda la organización política.” También desempeña el Poder Ejecutivo que convoca la Asamblea General, acepta o rechaza los actos que esta le envía para que sean leyes, los cuales una vez rechazados, no pueden volver a ser considerados sino con el intermedio de tres reuniones consecutivas de la asamblea, prórroga o aplaza la Asamblea General y disuelve la Cámara de Diputados; nombra los obispos, magistrados y empleados civiles y militares, concede títulos, honores, ordenes militares y distinciones; y expide amnistías cuando, a su juicio, así lo aconsejan la humanidad y el bien del Estado.

Los ministros del estado, nombrados por el Rey, asumen la responsabilidad de la administración.

El poder Judicial se compone de jueces nombrados por el Emperador y de jurados.

Aunque la existencia de la monarquía en los dos países de cuya organización nos hemos ocupado se encuentra con anterioridad a la época de donde hemos partido en cada una, esa circunstancia es diferente a las conclusiones que vamos a exponer.

La constitución de Brasil es obra del emperador; la del Reino Unido lo es de la acción de los monarcas y de los loores, colaborada por el tiempo, que les ha impuesto ciertas ideas.

En una y otra nación es hereditaria la corona, y el monarca cuenta con medios de sobreponerse a todo otro elemento gubernativo, porque forma una cámara, puede disolver parlamentos, impedir la expedición de las leyes, nombra para todos los empleos públicos no hereditarios, y concede gracias. En ambas naciones esta cuidadosamente atendida la conservación de la monarquía, y aunque la irresponsabilidad del monarca se ha contrapesado con la responsabilidad de los ministros, estos son juzgados por jueces que deben su nombramiento al Rey o al Emperador. En Inglaterra el monarca es el jefe de la iglesia oficial. En el Brasil es el protector y sostenedor de la religión del Estado.

Cuando el monarca reúne tan poderosos medios de acción, los derechos individuales pierden su importancia, porque en la aseguración de ellos pesan más aquellos que estos. Por eso nos esforzamos en hacer notar la manera como han sido reconocidos, por ejemplo, en el Brasil, donde la libertad de los súbditos es lo que quiere la ley, y la ley lo que quiere el emperador.

Además, los monarcas y las dinastías son muy costosos a los pueblos en uno y otro país. En 1871 a 1872, la suma votada para los gastos de la corona británica se distribuía así:

Bolsa privada de su majestad .....	£ 60,000	o	\$ 300,000
Sueldos y gajes personales de su casa.....	£ 131,200		\$ 656,000
Material de la misma.....	£ 172,500		\$ 862,500
Regalos, limosnas y servicios especiales.....	£ 13,200		\$ 66,000
Imprevistos.....	£ 8,040		\$ 40,200
-----			-----
	Suma general.....	£ 384,940	\$ 1.924,700

En el Brasil, aunque la lista civil es mucho menor que en la Gran Bretaña, ascendió en 1870 a 2.688,000 francos, o sea \$537,600.

Aumentados esos gastos con los que causan los grandes ejércitos que reclaman las monarquías, estas instituciones se hacen sumamente graves a los pueblos.

Como en la generalidad de las monarquías constitucionales, las condiciones que hemos encontrado en las dos analizadas se presentan con variaciones poco significativas, podemos deducir de las antecedentes expuestas que las constituciones monárquicas son mas monarquías como establecimiento político que de las naciones como asociación de pueblos; que los individuos y las leyes son los que los monarcas quieren; y que los gastos de las cortes implican una exacción indebida a la propiedad de los asociados. Si pues todo esta den verdad subordinado al monarca, la constitución podrá hacerle alguna vez embarazosa determinada situación; pero no tanto que lo contenga en la realización de cualquier propósito. Verdad que no dejara de serlo porque en algún tiempo o bajo este o aquel monarca no se presente en la vida de las naciones sujetas a una monarquía constitucional.

## SECCION SEGUNDA

### REPRESENTACION

Hemos visto que la democracia es inadmisibile en su forma primitiva como elemento único de gobierno; pero como también hemos reconocido que tiene en si su razón de ser, y que revuelve el problema de hacer la administración publica lo mas satisfactoria para los individuos, por cuanto toman en ella tal participación que queda en manos de todos el manejo de los intereses de todos, debemos ahora examinar el medio de que se ha valido el arte político para aprovechar las ventajas de la democracia y suprimir los inconvenientes de ella.

No importa que los individuos no aparezcan materialmente en la labor gubernativa, si en el desempeño de ella se atiende a la opinión de los asociados. Cuando esta es la fuente de las inspiraciones del legislador y la regla en las determinaciones del ejecutor de la ley, la democracia es un hecho; porque las personas para la democracia no son sino el sujeto de la opinión, y obedecer la segunda es sujetarse a las primeras.

Dados la libertad en la **expresión** del pensamiento y el derecho de asociación, los ciudadanos tienen modos eficaces de formar, ilustrar y manifestar su juicio al respecto de los asuntos públicos. Mas aun así sería estéril en gran manera para la **generalidad** de los individuos y para el gobierno mismo la **expresión** de aquel juicio, porque no habría medios prácticos de darle forma de leyes positivas. Nace de ahí el deber que tienen los ciudadanos que quieren hacer figurar la forma democrática en la composición del gobierno, de delegar sus funciones de miembros activos de la democracia a un reducido numero de individuos que por estar identificados con ellos los representen en la administración de los negocios de la colectividad de los ciudadanos.

Es, pues, la representación o el sistema representativo el modo de hacer efectiva la democracia en la formación de los gobiernos, **eligiendo** los ciudadanos los individuos que, identificados con ellos, se encarguen de expedir leyes que sean la **expresión** de la voluntad de los asociados.

La imposibilidad de la democracia pura ha hecho de necesidad en el arte político el sistema representativo. Sea cual fuere la combinación gubernativa en que haya de entrar la democracia, habrá de figurar atemperada por la representación: así es como se ve en las monarquías y en las republicas; de modo que la representación por si sola no constituye un gobierno ni es privativa de determinada forma.

Hemos establecido que en las asociaciones políticas los ciudadanos son los miembros activos de ellas; es decir, los que actúan en todos los actos políticos, y los que, por consiguiente, habrían de tomar parte en las funciones de la democracia pura si ella se realizara; de donde deducimos que la representación no tendría lugar sin la ciudadanía, y que siendo los representados los que gozan de esta, es la ciudadanía el fundamento de la representación. En las monarquías absolutas, el monarca es el único que tiene personalidad para intervenir en los asuntos públicos que el hace propios, por lo que allí no hay ciudadanos ni representación.

Esta supone la actividad de todos, la concurrencia de las facultades de cada uno al servicio de la colectividad, en la proporción en que lo permitan los demás elementos que hayan de combinarse con el sistema representativo: por eso en las monarquías constitucionales el elemento democrático esta mas o menos subordinado al monárquico, como lo esta el ciudadano al monarca.

Pues que la actividad y la concurrencia de que acabamos de tratar son indispensables en el funcionamiento de la representación, y que esta se acepta para llevar la democracia al gobierno, es un deber de todos los ciudadanos el



sufragar por los ciudadanos que deban representarlos. Deber para consigo y par con los demás, por ser interés de todos la marcha de la combinación gubernativa, que a su vez descansa en el sufragio de cada uno. Dada esa noción del sufragio, este no puede renunciarse en ningún caso ni cederse bajo condición alguna; su naturaleza es tan estrictamente individual como lo es la propia opinión, y cuando el motor del rodaje administrativo necesita de toda la fuerza que le comuniquen las diversas opiniones de todos los individuos, no puede renunciarse la de alguien sin dañar el servicio común de aquél.

Reconocemos que seria inconveniente dar a ese deber, que nace de la naturaleza del sistema representativo, la sanción positiva de una pena cualquiera; mas no por eso deja de tenerla, porque la omisión de el produce necesariamente los abusos de los gobernantes. El abandono de las urnas da ocasión a que los más audaces se apoderen del sufragio y hagan de los puestos públicos una especulación contraria a los intereses de los asociados, quienes sufren entonces las malas consecuencias de su omisión. Los pueblos que incurrn en tan culpable descuido bien merecen el castigo que les sobreviene, y decimos castigo, porque parimos del principio de que el sufragio es deber, pues si no lo fuera, cada cual podría sufragar o no sin responsabilidad alguna.

El sistema representativo pone en actividad la opinión manifestada por el sufragio; es la primera el fin de él y el segundo el medio. Importa que estudiemos esos dos hechos de tanta significación.

Es la opinión de que tratamos el juicio que forman los individuos respecto de los asuntos públicos y del modo de administrarlos. Por **muy** oscuros que parezcan esos asuntos, por muy elevada que se suponga la posición de ellos respecto al alcance de la inteligencia, siempre tienen con el individuo un roce mas o menos cercano, pues si se llaman públicos es porque se refieren a la colectividad, de la que hacen parte las individualidades, y es claro que no puede afectarse el todo bajo algún respecto sin que se afecte la parte. Juzga cada uno según las impresiones que le produce la manera de ser afectado; y de ahí que el fenómeno de la opinión publica tenga, como los demás intelectuales, los elementos de la percepción del raciocinio y del juicio, los cuales están sujetos a las mismas causas que en todos los actos de sus funciones puedan hacerlos acertados o erróneos. El estudio de las ciencias facilitara las apreciaciones que hagan los ciudadanos, y la filosofía política, ejercitada en el, conducirá sin duda a juicios mas acertados; porque mientras mas se acomode la organización del gobierno y la practica de la administración a la naturaleza de las personas y de las cosas, habrá de ofrecerse con mas sencillez al animo de los asociados; pero la razón de esa sencillez habrá de estar mas distante también del común de las inteligencias no cultivadas, las que, sin embargo, no dejaran de hacer sus manifestaciones respecto a los asuntos que las impresionan, manifestaciones favorables a las leyes y a los gobernantes, si las unas y las otras les satisfacen en su labor de aseguración, y adversas si lo contrario. Quedan colocados los fallos de la opinión individual en dos ordenes, que podemos distinguir colocando en el primero los que se han dictado con ayuda de la ciencia, que llamaremos científicos, y en el segundo a los que han carecido de la influencia de la ciencia, que llamaremos no científicos: unos y otros pueden ser acertados, no obstante que toda probabilidad de acierto favorece a los primeros, y se hace dudosa en los segundos.

Creemos que con lo expuesto desaparece la discusión en que solieron empeñarse algunos filósofos y publicistas sobre el antagonismo de la ciencia y de la opinión, y se deja establecido el hecho de que en todo caso hay un juicio individual fundado en la manera como cada uno de los asociados es afectado por la administración de los intereses públicos, mas o menos ilustrado, pero siempre determinate de la aceptación o rechazo de las leyes y de los gobernantes.

Como es notorio, en todos tiempos, y supuesta la ilustración de los pueblos en las diferentes edades de ellos, es constante que el numero de personas ilustradas es siempre menor que el que las que no lo son; de modo que actuando los juicios como generadores de la voluntad, el mayor numero de voluntades habrá de nace de juicios poco o en manera alguna ilustrados. Mas como la conformidad o el desacuerdo con la voluntad de los individuos hace que estos favorezcan o contraríen lo que es conforme o contrario a ella, el secreto de la opinión de los gobiernos esta en su armonía con la voluntad de los mas, para obtener por ese medio el mayor numero de favorecedores, reducir consecucionalmente el de los contrarios y la intensidad de la resistencia que haya de vencer. Pero esto no excluye necesariamente la conformidad del procedimiento gubernativo con los consejos de la ciencia; porque fundadas estas en la manera de ser de la humanidad, los consejos de ellas habrán de ser los mas aceptables a los hombres, si no por las enseñanzas científicas, por las propias conveniencias, sobre las cuales cada uno tiene cuanto necesita para discernir bien.

Supone lo que acamados de exponer la efectividad de los derechos individuales, y el reconocimiento de los gobiernos son servidores de los pueblos y no de los señores de estos, y desprenderse de aquí la necesidad de publicar los actos gubernamentales para que sean conocidos de los asociados y puedan formar juicio sobre la conducta de los gobernantes. Una vez que a la colectividad le interesa la acción de la ley y de los funcionarios públicos sobre el individuo, y al individuo la misma acción sobre la colectividad, esta solidaridad de intereses reclama el conocimiento que no puede obtenerse sino con la publicidad de aquellos actos.

Estando éstos al alcance de todos los ciudadanos, los estudian, los discuten en las asociaciones políticas y por la prensa, y ese estudio y esa discusión ilustran a la generalidad. El periodismo es entonces una necesidad nacional, y los redactores de los periódicos consagran sus esfuerzos a la dilucidación de las cuestiones que preocupan el ánimo de los asociados; la palabra y la imprenta se hacen colaboradoras del gobierno sea que le aplaudan o que le censuren; el aplauso, cuando la prensa y la palabra son libres, no puede fundarse sino en la demostración del acierto; la censura, en la misma circunstancia, no adquiere prestigio sino con la demostración del error, y el gobierno discutido se aprovecha del trabajo de sus amigos y del de los que, sin ser obligadamente sus enemigos, le indican alguna medida o le rechazan lo que ellos creen indebido. La opinión no se desarrolla convenientemente sino con el antagonismo de las ideas, y por eso la oposición es una necesidad de los gobiernos populares. Ese antagonismo bien dirigido acerca a los individuos de las mismas creencias y aviva en todo el interés público; entonces las conversaciones privadas secundan con patriótico entusiasmo las deliberaciones de las sociedades políticas, los razonamientos de los tribunos y las elucubraciones de los periodistas, y se establece una enseñanza

mutua, en la que no son pocos los adelantos en el conocimiento de las ciencias políticas, porque dividida la nación en diferentes propagandas, y siendo todos propagandistas, los estudiosos de los menos se entienden a los más, y con la fuerza expansiva de la verdad llega a crearse una atmósfera de la ilustración para todos.

Ilustrase el juicio sobre los asuntos públicos de la misma manera que sobre cualquier otro, por el estudio de unos pocos, los escritos de algunos, las lecturas de muchos y los informes y conversaciones de los más.

El antagonismo de ideas a que hemos aludido poco a poco, agrupa a los que están identificados en las mismas, y da origen a los partidos, quienes formulan el programa de sus creencias según el modo como piensan que deben ser administrados los intereses de la colectividad. Cada bando estima a su modo las necesidades públicas, y procede de acuerdo con la satisfacción que aspira a darles; cada uno quiere servir a sus ideas haciéndolas prevalecer en las leyes e imprimiendo en la dirección de la política el giro de sus doctrinas; todos los partidos estudian, todos escriben, todos se esfuerzan por popularizar el credo de sus convicciones, por recomendar los hombres más apropiados para realizarlas, y por hacerse merecedores del favor popular. Esa competencia de aspiraciones, reveladora de la eficacia de los derechos individuales, es indicio inequívoco del régimen de la libertad, aviva el interés público, y es el guardián de la seguridad general. Ella forma la opinión y le comunica la actividad y la energía sin las cuales no pasaría de la línea de lo especulativo, cuando no se hiciera esclava del poder; y en esa situación la representación sería una burla, porque el pueblo era una entidad abstracta, sin intervención real en las operaciones de sus mandatarios.

Dada la enérgica actividad de una opinión debidamente formada, ella es una fuerza misteriosa cuya acción se palpa, cuyo influjo es irresistible; inspira el amor a la patria como el teatro donde habrá de realizarse las legítimas aspiraciones del ciudadano; el esfuerzo en la realización de éstas se lleva a la industria, de la industria al tesoro nacional, y de las arcas fiscales vuelve a la Nación en forma de seguridad, para alcanzar así la prenda más valiosa del orden público, al cual sirve la opinión por el apoyo que da al gobierno y por el rechazo que hace a los perturbadores; ofrece al primero hombres, armas, dinero etc., y es lo mismo que niega a los segundos; colabora en todo lo que se acepta; da prestigio a lo que armoniza con ella, y resiste y desprestigia lo que la contraría. La voluntad de la nación satisfecha, allana con facilidad los obstáculos que pudiera encontrar la marcha próspera del país, y de esa prosperidad, que es obra de ella, deduce nuevos elementos que la vivifican y que facilitan su propio vuelo. Eso en la hipótesis de un gobierno verdaderamente tal; si, al contrario, lo que lleva este nombre es indigno de él, la opinión detiene la industria, deja vacías las arcas nacionales, dificulta y resiste los actos de los gobernantes refractarios, arma a los ciudadanos, asedia a los que se dicen gobernantes, los depone y los infama.

Si de la lucha de los esfuerzos encontrados de los partidos resulta la vitalidad y la influencia que hemos bosquejado, esto no puede producirse sino por una opinión en mayoría, lo que implica otra en minoría. Luego en el juego de la política y en el influjo de la opinión, el de la minoría es de suma importancia por cuanto depura, fija y aún hace conocer con más propiedad la dirección de la mayoría. En efecto, el interés de las ideas en minoría, avivado por el deseo de debilitar la

preponderancia de la mayoría, hace que aquella se detenga en el examen aun de los menores detalles de las ideas triunfantes, que las sujete a la prueba de situaciones difíciles, que las circuya de obstáculos; y cuando de todas esas dificultades salen victoriosas, es casi indudable que la verdad es el fundamento de la victoria. Por eso ni las mayorías ni las minorías son agrupamientos sistemáticos, obligados a moverse constantemente en un círculo estrecho e inquebrantable; porque en aquellas luchas, en aquellas pruebas, en aquellos certámenes de cada opinión, se interesa la inteligencia de los individuos, se modifican las apreciaciones, se rectifican las impresiones y se cambian consecuentemente los juicios; de ahí las mudanzas de los hombres, y la sucesión de mayorías y de minorías compuestas comúnmente de individuos que en algún tiempo constituyeron elementos discordantes. Si la ciencia reconoce en esas mudanzas el noble privilegio de la humanidad, de seguir la verdad aunque la encuentre en campos rivales, no permite que se confunda con él el procedimiento de los que, al empuje de sus ambiciones o de bajos propósitos personales, andan de partido en partido, de secta en secta; porque los que así proceden, a semejanza de esas moscas inquietas, de molesto ruido y de aspecto repugnante que dejan la podredumbre donde quiera que se detienen, son moscardones que todo lo mancillan, y de quienes no tiene cosa alguna que esperar ni los pueblos ni los gobiernos.

Dejamos establecido que el sufragio es el medio de hacer conocer la opinión de los asociados respecto a los individuos que han de desempeñar los puestos públicos. Ejercitase el sufragio depositando en las urnas electorales el voto en que cada sufragante indique quién es el individuo que, por estar identificado en opiniones con él, es a propósito para dar a los asuntos públicos la dirección que el sufragante desea que se le dé. El voto provee a dos necesidades; a la del personal del gobierno y a la de hacer a éste armónico con la opinión de los ciudadanos. Por eso la satisfacción de esas necesidades es un deber de estos, y un derecho de los mismos la escogencia de los individuos por quienes sufragan.

Si la opinión general no puede formarse sino del conjunto de las opiniones individuales, es concluyente que todo ciudadano debe prestar a la comunidad el servicio de manifestar la suya; para que todos los juicios particulares resulte el acuerdo del mayor número respecto a la administración pública y a los que deben desempeñarla; acuerdo que ofrecerá al gobierno el más fuerte apoyo de que puede disfrutar, que hará fáciles las funciones administrativas y desembarazada la colaboración de los asesinados en ellas.

Dado el sufragio común a todos los ciudadanos, la condición política de éstos es de tal modo satisfactoria, que la aceptación general consiguiente establece su influencia benéfica aun en los asuntos privativos del individuo; porque atendidos los intereses colectivos de acuerdo con la opinión general, y habiendo concurrido todos a la formación de ella, se crea para los asuntos individuales el medio de desarrollo que les es más propicio. Así, pues, a los intereses colectivos se lleva la acción, colectiva también, que resulta de la de todos los individuos que componen la colectividad. Luego el sufragio ha de ser común a todos los ciudadanos. Hemos

dejado de llamarlo universal, para evitar algunas objeciones que se hacen contra la idea, no obstante que en la realidad son contra las palabras; y porque, tratando la ciencia que estudiamos de la organización de las naciones, no del universo, nos ha parecido consultar mejor la precisión del lenguaje del modo como lo hemos hecho; tanto más cuanto que, aun referido el sufragio a un país, siempre quedarán en él algunos individuos, quienes por demencia por edad menor no participarán del sufragio.

La existencia, como miembro de la comunidad política, lleva a ella a los individuos los intereses privados de éstos, sea cual fuere la extensión, importancia y valor de ellos, porque la aseguración necesaria a la vida de sociedad se refiere a esos intereses que hemos compendiado con el nombre de derechos individuales; todos los tienen, todos son afectados en ellos por la obra de la administradores públicos, todos pagan el servicio de seguridad; luego todos deben concurrir con su voto para que queda saberse el modo de cómo cada cual quiere que se gobierne. De otro modo, jamás podrá conocerse la opinión dominante, jamás consultarse, ni en ocasión alguna se obtendrá el apoyo verdaderamente eficaz de la voluntad popular, criterio único y guía segura en el procedimiento de los gobernantes. En lugar de él habrá de colocarse lo que algunos escritores llaman privilegio político, que para nosotros no es sino una privación a la comunidad del servicio de un gran número de sociedades. Mas sin preocuparnos de los nombres, y para hacer conocer lo que leemos en las obras de algunos de aquéllos, donde pintan los malos efectos del vicio que impugnamos, trascribimos aquí las palabras del Grimke en su tratado denominado "Naturaleza y tendencias de las instituciones libres."

"Lo que los gobiernos dispongan respecto de la función electoral está destinado a ejercer una influencia más importante en los negocios humanos que cualquier otro arreglo político; y la razón es obvia: no hay ninguno que este destinado a ejercer tan profunda impresión en la estructura de la sociedad, y al mismo tiempo afectar tan fundamentalmente la forma de gobierno. La tendencia el día de hoy en todas partes es a extender el privilegio (que consiste en que voten sólo los individuos que reúnan ciertas condiciones), porque cada ensanche de él aumenta la demanda, creando un mayor número de personas aptas para ejercerlo. La mejora de las instituciones y de la población van a la par."

"Los gobiernos europeos muestran la más grande alarma y las más razonable timidez siempre que se toca la materia de los derechos populares. Pero no hay razón para pensar que haya mucho peligro de ese lado para las instituciones políticas, cuando tenemos a la vista el hecho, que nadie puede contradecir, de que aquellos gobiernos que más han extendido la esfera de los derechos populares, son los mejor administrados, y son al mismo tiempo los mas favorecidos con el mayor grado de tranquilidad pública. Yo diría a todos esos gobiernos: si estáis asustados del temple y disposición de un pueblo que va llegando pronto a la edad viril; si os alarmáis de la inteligencia y consiguiente peso que el pueblo esta adquiriendo en todas partes, apresuraos a conjurar el mal que esta inoculándose en la sociedad, impartiendo la mayor suma de libertad practicable. De lo que es ahora un privilegio y una distinción, haced la propiedad de un gran número; entonces será harto común y familiar. La sociedad

no se mantendrá perpetuamente en un estado de excitación, y se acomodara al cambio en tiempo no muy largo. Por naturaleza no hay diferencia entre los americanos y el pueblo de otros países, supuesto que los primeros fueron europeos originariamente. Sus instituciones los han hecho lo que son ahora.”

“El sufragio ha efectuado esta importante revolución en los negocios humanos. Ya no se decide sobre las medidas públicas en el campo de batalla; ejércitos hostiles se convierten ahora en partidos políticos, y capitanes militares en caudillos civiles. Ahora se hacen silenciosa e imperceptiblemente cambios en la administración pública por medio de la urna electoral, que años de guerra civil no podían antes llevar a cabo. Si pocos perciben el gran cambio que ha habido en esto, y no se dan cuenta de la existencia de él, es a consecuencia de las causas a que me he referido antes; los hombres cesan de excitarse por lo que es el orden establecido en la sociedad.”

“Pero hay todavía otro beneficio que la generalización del sufragio puede hacer. Un pueblo que goza de un largo periodo de no interrumpida prosperidad, es apto para llegar a ser perezoso y afeminado. El ejercicio de los privilegios políticos (que ya dejarían de serlo) abriendo una arena para la lucha de los partidos en la más vasta escala, mantiene los espíritus en constante actividad, y precave de esa negligencia y decaimiento que han sido hasta ahora el tósigo de la sociedad, cuando ha llegado a un alto grado de civilización.”

Demostrada ya la exactitud de que el sufragio común a todos los ciudadanos es condición de la representación nacional, por serlo de la manifestación completa de la opinión, debemos examinar las restricciones que se indican y que han alcanzado en algunas legislaciones el carácter de prescripciones permanentes. Refiéranse a la propiedad, al conocimiento de la lectura y de la escritura, y al sexo masculino.

Desde luego que cualquiera que sea la riqueza o pobreza de los ciudadanos, su posición relativamente a la propiedad es un interés para él, respecto al cual desea que la acción administrativa se ejerza de un modo u otro; el rico a fin de conservar y aumentar su haber, el pobre a fin de hacerse rico. Luego toda determinación de propiedad como condición del sufragante es inconducente; porque es más natural suponer mayor empeño en la mejor administración en quien desea dejar de ser pobre, que en quien está satisfecho con lo que posee; en el primero hay la aspiración de adquirir, en el segundo la de conservar; la primera necesita la segunda en la acción negativa de no perder; aquella tiene obstáculos que vencer, cálculos que concebir y realizar, esfuerzos que dirigir, y ésta se limita a guardar. Para que toda aspiración sea presentada, es indispensable que no haya destituciones por razones de propiedad.

Dícese que la independencia del elector no se encuentra sino en el rico. Creemos absolutamente gratuita esa afirmación, que está contrariada con la práctica de muchos casos. La independencia es un modo de ser individual, debido a la elevación de espíritu, a la educación de los individuos, en fin, a condiciones personales independientes de la propiedad: hay hombres abyectos aunque vivan en medio del oro, así como hombres independientes y dignos que realzan su indigencia. Hemos tenido ocasión de observar que, en circunstancias en que el mantenimiento de las libertades públicas ha exigido manifestaciones

independientes, actos explícitos de dignidad, muchos propietarios han creído conveniente abstenerse de unas y de otros para no comprometer sus riquezas, y han aceptado toda humillación política antes que exponerse a perder suma alguna; sin observar que esas humillaciones son una amenaza al tesoro que tanto aman. Muy al contrario lo pobres, han ofrecido voluntarios a la reconquista de sus derechos cuanto han tenido, y que para ellos y sus familias es más valioso que los caudales del mundo entero: su sangre, su vida.

Preténdese que la propiedad es un indicio seguro de aptitud para el desempeño del sufragio. Como lo ya lo hemos examinado en cuanto puede referirse a la independencia del elector, debemos limitarnos a considerar la aptitud intelectual en cuanto pueda ser la propiedad signo de ella. Prescindimos de los propietarios a título de herencia o de cualquiera otro gratuito, porque la manera de adquirir su propiedad no implica que sean más o menos inteligibles para crearla, más o menos aptos para darle esta o aquella forma. Si en el examen de la humanidad encontramos en muchísimas ocasiones los talentos, la instrucción y la laboriosidad hermanados con la pobreza; si, al contrario, no podemos explicar en muchos casos la riqueza por la inteligencia y habilidad del propietario de ella, debemos concluir que ni la ausencia de la propiedad es signo de ineptitud, y menos de ineptitud política, ni la existencia de ella lo es de aptitud, y menos de la que requiere la política. Sabrá mucho el hacendado del modo de dirigir sus labranzas y de favorecer el desarrollo de sus crías; el comerciante conocerá las necesidades de cada mercado &c., y el propietario de fincas raíces seguirá con precisión las variaciones del valor de sus bienes; pero todo eso no los hará más o menos ignorantes ni instruidos respecto de la política que aquellos que viven del trabajo del momento que les satisface las necesidades del día: éstos, como aquéllos, son afectados por la acción de los gobernantes, y están en aptitud de adquirir los conocimientos necesarios para formar su opinión relativamente a los negocios públicos.

Cuando se limita el sufragio a los que saben leer y escribir, se priva la opinión de la parte que en ella pudiera tener un gran número de individuos poseedores de intereses considerables, discretos y llenos del sentimiento patriótico que en ocasiones muestran a favor de la causa a que se inclinan; de manera que reducido el número de los que sufragan a los que saben leer y escribir, aunque no lean ni escriban, se forma, por lo mismo, de los iletrados una clase de individuos extranjeros en su propia patria para el efecto de contribuir con el contingente de su voto a dar a la administración pública la dirección que parezca mas conveniente a la generalidad de los asociados, de quienes ellos no hacen parte. Clase destinada a la pasividad en el gobierno, por cuanto solo puede contribuir al pago de un servicio que puede no ser el mejor a consecuencia de haberse excluido aquélla de las urnas electorales; que está sujeta a la acción de gobernantes en cuya elección no ha tomado parte; y que habrá de hacer a una administración, tal vez obra de la minoría, por ser posible que sea el de los iletrados el mayor número de ciudadanos, el sacrificio de su sangre y quizá el de su vida. Semejante condición en un gran número de asociados es absolutamente contraria a la consagración del derecho como condición en el gobierno que la ciencia recomienda.

Más como el ejemplo de esa limitación se encuentra consignado en varias leyes electorales, debemos estudiar la razón que parece apoyarla.

Sabemos que los partidos políticos calculan sus fuerzas y se preparan situaciones eleccionarias que les den artificialmente la preponderancia que naturalmente no tienen, y que uno de los modos de llegar a ese resultado es limitar o ensanchar el sufragio por una u otra razón, según que el ensanche o la limitación pueda servirles para producir aquellas situaciones. Pero la ciencia no puede aceptar como razones las combinaciones fraudulentas de los partidos, ni justificar los males que son consecuencia de ellas.

Ha creído alguna vez el legislador que seria un estímulo para que los individuos aprendieran a leer ya escribir el negarles la condición de elector mientras no tuvieran esos conocimientos. La experiencia hecha a ese respecto en la Nueva Granada y en Colombia demuestra lo ineficaz de esa previsión.

También trata de sostenerse la limitación que examinamos, diciendo que el que sabe leer y escribir tiene instrucción suficiente para desempeñar con más acierto el sufragio. En esta afirmación se olvida que leer es un medio de adquirir conocimientos, pero que por sí solo no es conocimiento científico, de modo que no basta que un individuo sepa leer para que se diga instruido en materia alguna distinta de la lectura; y la escritura facilita la transmisión de los conocimientos del que escribe, pero no aumenta al arte de escribir noción alguna distinta de él. Lógico es deducir del raciocinio anterior que no se obtiene lo que se busca con la limitación de que tratamos. Un niño de seis o siete años lee y escribe bastante bien, y sin embargo es un ignorante en todo otro ramo del saber humano, sin que pueda concedérsele mayor capacidad que la de un hombre de treinta o cuarenta años aleccionado en las prácticas de la vida, poseedor de los conocimientos que ha podido adquirir en el trato de personas ilustradas y en las noticias que vienen al individuo en la atmósfera intelectual de la sociedad en que vive, que, no obstante, es completamente iletrado.

Vemos sin cesar individuos suficientemente aptos para el desarrollo de operaciones industriales complicadas, no sólo desempeñarlas con tino, sino sostener ventajosamente competencia industrial con otros que poseen el arte de leer y el de escribir al que aquéllos son de todo punto extraños. Los mismos dirigen honorable y provechosamente sus familias, las educan mejor de lo que ellos han sido educados, y son útiles miembros de la sociedad a que pertenecen. Hay más, esos hombres iletrados tienen el espíritu preparado para el cumplimiento del deber, y participan del interés público con notable decisión, hasta ofrecer sus bienes, y, no pocas veces, su vida, por el servicio que ellos juzgan bueno. Es, pues, insostenible el negar al gobierno el apoyo de la opinión de tales individuos. Aun en la hipótesis de la generalidad ignorante, debemos reconocer que por mucho que lo sea, siempre tiene una opinión que determina la voluntad de ella y que ejerce, como en las demás, el influjo que le corresponde.



Ya vimos en otro lugar que los conocimientos no solo se adquieren por la lectura sino por otros medios que están al alcance de los iletrados, y que los habilitan para formar de los negocios públicos el juicio que necesitan al emitir su voto. Juzgamos que se exageran los conocimientos necesarios para esto hasta ponerlos en la misma categoría de los que son indispensables a los gobernantes, y se incurre en la inconsecuencia de creer que se alcanzan aquéllos con sólo la lectura y la escritura.

Restamos la limitación relativa al sexo.

La civilización cristiana, que ha colocado a la mujer en una posición elevada relativamente al papel humilde y envilecido de otras civilizaciones, no ha hecho por ella lo que está en consonancia con ese enaltecimiento, por que si antes era esclava en fuerza de los hábitos, hoy es subalterna en la apariencia, por razón de educación; y decimos en apariencia, porque en realidad no puede serlo quien tiene la importantísima misión de hacer las primeras impresiones en el ser humano, quien inspira poderosos sentimientos al corazón, quien ejerce el poder de sus encantos para producir los arrebatos de la imaginación, y determina en ocasiones la voluntad humana con fuerza irresistible. Sin embargo, no se le educa convenientemente ni se armonizan las costumbres sociales con el rango de su papel; y luego se hace fundamento de esa falta de instrucción, y del modo de ser social que se le crea para negar el influjo de su intervención a la buena administración de los asuntos públicos. Si la razón de la limitación del sufragio al sexo masculino es la ineptitud de la mujer por deficiencia de instrucción y por acatamiento a ciertas costumbres, lo natural es instruirla suficientemente y modificar esas costumbres.

Derechos tiene la mujer como el hombre; es afectada como éste por la acción de los funcionarios que gobiernan, paga las contribuciones, y cuando menos participación toma en las grandes calamidades de la patria, en las guerras civiles o extranjeras, apura con exquisita sensibilidad el dolor que ellas causan, tributa sus cuidados a los servidores que va a recoger en los campos de batalla, y riega el sepulcro de sus conciudadanos con el raudal valioso de sus lágrimas; su opinión, por consiguiente, no es menos respetable que cualquiera otra, y debe estimarse en la formación de la opinión general de los asociados.

Importa a las presentes lecciones que, al examinar las observaciones que se hacen al sufragio de la mujer, sustituyamos nuestras reflexiones con las poderosas argumentaciones de Calisto Bernal, que copiamos en seguida, tomadas de la " Teoría de la autoridad," escrita por ese notable autor.

## EMANCIPACIÓN DE LA MUJER.

¿Reside la autoridad en todos los individuos, incluso las mujeres, los imbéciles y los impúberes? Esta cuestión todavía no se ha planteado, ni quizá puede decirse que es seria con respecto a los últimos; pero se ha suscitado ya con respecto a las primeras.

Nadie ha pretendido hasta ahora que tengan derechos políticos los imbéciles i los impúberes, y por tanto no nos detendremos en este particular; pero la emancipación de la mujer sí es una de las pretensiones de algunos filósofos modernos, y debemos examinarla, no porque creamos necesaria su inmediata resolución, sino solo por no dejar sin contestación ningún argumento.

Fundados algunos en el principio de igualdad, creyendo a la mujer igual al hombre, y aceptando francamente las consecuencias de la lógica, dicen: la mujer es igual al hombre, luego debe tener iguales derechos.

Efectivamente, la lógica es inflexible: y si la mujer es igual al hombre, debe tener igualdad de derechos. De consiguiente, la principal cuestión que hay que examinar, es sí en efecto hay esa igualdad absoluta entre los dos sexos.

Prescindiremos de la filosofía de algunas naciones, como las asiáticas, que no suponen alma en la mujer, a quien consideran como una especie de animal destinado sólo a los placeres del hombre; prescindiremos también de la absoluta dependencia y verdadera esclavitud a que las condenan otras, como los africanos: lo primero lo consideramos exagerado, y lo segundo un mero abuso de la fuerza; pero si recorremos todas las civilizaciones y todas las filosofías de todos los siglos, encontraremos una gran diferencia en el modo con que ha sido considerada la mujer.

Algunas, como en la Galia antigua, las elevaban a las grandes dignidades del sacerdocio: en otras, como en nuestras monarquías de la edad media, en virtud de las leyes feudales de la sucesión, las revestían por herencia hasta del mando supremo del Estado; pero generalmente no se ha considerado a todas las mujeres aptas para soportar indistintamente con los hombres todos los cargos civiles y militares de la república.

Estos son los hechos; pero no nos dejemos llevar de ellos solamente: las civilizaciones y las mismas filosofías pueden haber sido extraviadas. Veamos si esas civilizaciones y esas filosofías han estado conformes con la verdad de la naturaleza.

#### APTITUD MORAL DE LA MUJER

Generalmente se ha creído que las mujeres no eran iguales a los hombres ni en lo moral ni en lo físico; pero en cuanto a lo primero, se ha modificado ya bastante la opinión en el último siglo.

La mujer vemos que posee, y aun en alto grado, aquella inteligencia práctica, propia para conducirla en los azares de su vida privada; sabe elegir sus compañeros o sus dueños, y sabe comprender tan perfectamente su posición, que suele convertir con frecuencia su dependencia en dominio. Cultiva las artes y las letras con éxito brillante: es artista, poetisa, literata, y los observadores modernos la juzgan tan apta en lo moral como los hombres

para todo, excepto para las ciencias, en las que efectivamente no ha sobresalido hasta ahora. Sin embargo, nosotros creemos que si hasta aquí se ha detenido invariablemente ante el alto dintel de la ciencia, es fácil que no sea por falta de capacidad, sino porque no se dedica a su cultivo, y que podría obtener en ellas el mismo éxito, si la opinión y las circunstancias de su vida la inclinaran a cultivarlas. Por lo mismo creemos que no se puede negar con fundamento a la mujer la igualdad absoluta con el hombre en la parte moral de su organización.

## APTITUD FÍSICA

Pero ¿sucede lo mismo con respecto a la física? En este punto se ha dicho con generalidad que la constitución física de la mujer no es igual a la del hombre; que, por tanto, siempre que se trate de la fuerza corporal, la superioridad del hombre será invariablemente segura sobre la mujer, y que desde la dudosa historia de las Amazonas, las fatigas militares y los peligros de la guerra, no ha sido nunca, ni probablemente será jamás, la parte que se encomiende a la debilidad de otro sexo.

Sin embargo, esto no es enteramente cierto, y si la organización física de la mujer, en lo general, es más débil que la del hombre, la mujer no carece de ninguna de las cualidades de que es susceptible el otro sexo, incluso el valor cívico, el valor guerrero, y aun la aptitud para soportar toda clase de fatigas y privaciones.

En los países salvajes de África, la mujer es la que lleva todo el peso de las más rudas faenas del campo, y se dedica diariamente a su cultivo, aun cuando tenga que llevar al hijo infante sobre sus espaldas. Los antiguos germanos llevaban a sus mujeres al combate: ellas los exhortaban y ayudaban en lo más crudo de la refriega, y en caso de éxito desgraciado, compartían todos los peligros y desastres de la derrota.

Y sí es cierto lo que refieren los viajeros, en el reino africano de Dahomey, las mujeres combaten como los hombres en las filas del ejército, y no sólo combaten, sino que han llevado siempre en las batallas la palma del valor personal sobre los hombres, y el cuerpo de Amazonas es la falange privilegiada, la guardia real de aquel monarca, la de toda su confianza en los mayores peligros, y a la que se encomienda arrostrar las mayores dificultades.

Todas las naciones tienen grandes ejemplos que admirar de sus mujeres comunes. La doncella de Orleáns triunfó con su espada de la Inglaterra entera; las heroínas de Zaragoza perecieron asombrando a sus vencedores; y en las posiciones elevadas hemos visto a las mujeres de alta esfera en el cautiverio y en el cadalso, vivir y morir, como María Estuardo, con un valor y una dignidad que saben envidiar los hombres; y sobre los tronos de naciones poderosas, en épocas y circunstancias difíciles, han admirado al mundo por la sabiduría de su gobierno, la energía de su carácter, el tino de

sus negociaciones, el brillo y extensión de su inteligencia, y aun el valor personal desplegado en los terribles trances de la guerra; y alguna, como la Isabel de España, dejó en su reinado un modelo, tan bello y tan heroico, que desgraciadamente no ha podido ser imitado.

De consiguiente, a las que saben dar ejemplos de heroísmo y gobernar con tanto acierto como los hombres, parece que no se les puede negar la capacidad para intervenir en el mismo gobierno.

#### LA FUERZA CORPORAL NO DA DERECHOS.

Además de esto, las cualidades físicas, la fuerza o la debilidad corporal no son las que dan derechos políticos al hombre, si no los de la capacidad de su inteligencia. El hombre débil, valetudinario, mutilado o raquítrico, pero inteligente, no debe perder, ni pierde, sus derechos de ciudadano, solo por no poder soportar las fatigas de la milicia. Sea cual fuere la necesidad de la guerra y de estar preparado para ella, los derechos políticos, la cuestión de buen gobierno, la intervención del ciudadano en la gerencia de los interés públicos, que son propios de cada uno, podrán ser cuestión de cada uno, podrán ser cuestión de todos, menos de fuerza. Y así es que esa intervención, esos derechos políticos se dan o deben darse a todos los que tiene formada su razón, y solo se incluyen a los que todavía no la tiene formada, como a los impúberes o a los que carecen de ella, como a los imbéciles; algunos, por preocupación o rutina, excluyen a los que son mas o menos ricos, mas o menos independientes; pero hasta ahora nadie a imaginado extenderse ese entredicho a los débiles de cuerpo, solo porque no tengan fuerza hercúleas.

Y por ultimo, el hombre tiene derecho para intervenir en el gobierno y en la administración publica; porque el gobierno no es mas que el arreglo del conjunto de los negocios particulares, y la administración publica no es mas que la del conjunto de los intereses de cada uno; y porque el hombre tiene esposa a quien hacer feliz, hijos a quien educar y bienes que hacer prosperar para el bienestar de la familia, y con los cuales ha de contribuir para los gastos del Estado, y debe, por tanto, tomar parte en todas las leyes y disposiciones que tengan relación con tan sagrados objetos, que a nadie incumben, ni pertenecen mas que al mismo.

Pues bien: estas mismas circunstancias militan de la misma manera con respecto a la mujer. La mujer tiene también un esposo a quien hacer feliz, unos hijos a quien educar, y unos bienes que hacer prosperar con los que ha de contribuir para los gastos públicos: sus interés también forman parte de los generales, lo mismo que los del hombre: por tanto militan las mismas razones en uno y en otro sexo para la concesión de los derechos políticos.

#### OBJECIONES.

Sin embargo, se objeta que el recato inherente al sexo, el estado de gravidez y los cuidados de la lactancia y de las cosas domesticas le impedirán siempre dedicarse a los asuntos públicos, y que dependientes siempre del esposo o del padre, y su voto no seria sino la duplicación de los de sus dueños.

Como se ve desde luego, ninguno de estos argumentos ataca la aptitud de la mujer para obtener derechos políticos; al menos el de intervenir con su voto en el gobierno y administración de los asuntos públicos que comprenden los suyos particulares; lo mismo que los del hombre; y solo se limitan a poner en duda la posibilidad o la convivencia de ejercerlos.

Nos contraeremos, pues, a ello, y examinaremos hasta qué punto puede existir esa posibilidad o falta de conveniencia.

#### RECATO FEMENIL.

En cuanto a lo primero, se dice que el recato inherente al sexi es un obstáculo para el ejercicio de los derechos políticos; y efectivamente parece que es así a primera vista, si se atiende a la idea que tenemos formada del recato femenino en las sociedades actuales. Los sistemas democráticos necesitan reuniones frecuentes y numerosas, libertad del pensamiento y de la palabra, y aun de aquellas operaciones y maneras que en el lenguaje afectadamente delicado de las monarquías se llama grosería republicana; y la Europa monárquica, que afecta desear en la mujer aquella modestia que no alce los ojos del suelo, repugnaría y aun ridiculizaría quizá verla tomar la palabra o asistir como oyente a las peroraciones de una tribuna pública.

Pero ¿es incompatible efectivamente una cosa con la otra? ¿Pierde siempre el pudor de la mujer en el roce de las sociedades del hombre? ¿Consiste solo la castidad en el recato de la vista y de los odios? Hoy se quiere que la mujer hasta ignore todo lo que tiene relación con el comercio carnal del hombre; y ¿es más casta la doncella en esta situación que la mujer casada, madre de muchos hijos? ¿Esta más segura la doncella que todo lo ignora y no conoce el peligro, o la que todo lo sabe y puede así evitar lo que evitar debe? Esas prohibiciones exageradas, si no son un aguijón para el placer, ¿no son para la curiosidad un estímulo? ¿No es falsa, extraviada, o exagerada cuando menos, la idea que tenemos del recato que exigimos en el otro sexo? ¿No se puede conservar también o mejor la virtud femenil sin esas exigencias y prohibiciones que, por ser tan absolutas, casi nunca pueden verificarse, y que puede ser también peligrosas si se consiguen?

Las doncellas de la antigua Esparta combatían desnudas en el estadio público, y se entregaban a todos los juegos gimnásticos en presencia de la juventud del otro sexo; las doncellas de los Estados Unidos, de hoy, reciben las visitas y pasean solas con sus prometidos esposos; salen solas por las ciudades más populosas, viajan solas entre la muchedumbre de los vapores y camiones de hierro, asisten y toman la palabra en las reuniones religiosas, y las mujeres de la antigua Esparta y de la moderna unión Americana fueron y son, si no más, por lo menos tan castas y virtuosas como las mejores de la Europa civilizada.

Y si a todo esto se agrega que las mujeres podrían asistir a las reuniones de su sexo, o a las de otro, acompañadas de sus padres, esposos o maridos, o que no es absolutamente necesario asistir a reuniones, habiendo prensa libre para ejercer derechos políticos, se vendrá en conocimiento de que no es obstáculo para esto en la mujer el recato que de ella queda o deba exigirse.

#### CUIDADOS DOMÉSTICOS.

Más atendible parece la otra objeción relativa a las circunstancias y ocupaciones imprescindibles de la mujer. Esta se halla sujeta a la gravidez y al parto, y los cuidados de la lactancia y de las cosas domesticas no deben encomendarse a nadie mas que a ella misma.

Esto es de certeza incontestable: pero al mismo tiempo no es una razón suficiente para privar a la mujer de sus derechos políticos. Si las ocupaciones privadas fueran un motivo suficiente para esa privación, habría de recaer esta también sobre la mayor parte de los hombres. Si la mujer tiene que atender a las faenas domesticas y al cuidado de los hijos, cuyo deber le imponen cuidados y ocupaciones mas serias, mas imperiosas y continuas; y no por eso se le ha ocurrido a nadie privar de sus derechos políticos al hombre, por grandes que sean los cuidados y ocupaciones privadas que graviten sobre su persona.

Por lo que tampoco esta objeción es atendible, y lo único que significaría seria la necesidad de simplificar las ocupaciones publicas, para que no fueran incompatibles con las domesticas, puesto que tan importantes son las unas como las otras.

Aunque las ocupaciones de la mujer pueden ser tales y tan imperiosas que no le permitan alguna vez dedicarse a los asuntos públicos, esto podrá suceder en alguna ocasión, pero podrá no suceder siempre; ¿y será justo privar para siempre a uno de un derecho, solo porque alguna vez no pueda ejercerlo? El hombre mismo muchas veces podrá verse imposibilitado de atender a los negocios públicos, ocupado en el imprescindible deber de procurarse el necesario sustento, y lejos de ser esta una razón para que se le prive de sus derechos políticos, es, por el contrario, mayor para que se le concedan, a fin de que con su ejercicio se procúrelos medios de salir o de mejorar su precaria situación.

La dificultad que tenga uno para ejercer derechos que le pertenecen, no es una razón para que se le nieguen, sino, por el contrario, para se faciliten y remuevan todos los obstáculos que pueden impedir su ejercicio. Si al hombre pertenece una facultad, déjesele en plena posición de ella por mas o menos fácil o difícil que le sea su ejercicio; que él usara de ella cuando quiera, pueda o le convenga, y facilítensele los medios de conseguirlo; pero privarle de ella solo porque el ejercerla pudiera serle mas o menos difícil, seria lo mismo que privar al pobre de contraer matrimonio, de alimentarse y vivir al abrigo, solo por el pretexto de la mayor o menor dificultad que podría experimentar al llenar esas necesidades.

La cuestión es si a la mujer pertenecen o no los derechos políticos; si le pertenecen, sus ocupaciones privadas serán un motivo para que ella, voluntariamente, prefiera estas a aquellas, pero no para que se le prive de lo que es suyo.

#### INTIMIDAD DE LOS SEXOS.

Resta ahora la ultima objeción relativa a la intimidad de la sociedad del hombre y la mujer con el matrimonio, que aunque parece la menos poderosa, es quizá la que ha servido para arrojar mayor peso en la balanza.

No hay sociedad más necesaria ni más íntima que la del matrimonio. El hombre ha nacido para vivir con la mujer, y esta vida conyugal no solo confunde e identifica los intereses, los placeres y las penas, los afectos y las opiniones, sino también las voluntades y las personas. Así, la humanidad, el genero humano, ha

sido siempre comprendido bajo la sola palabra de hombres; y se dice, y se dice bien, que el hombre es un ente complejo, compuesto de hombre y mujer; que la mujer no es si no la mitad del hombre; y que el uno sin el otro no vive sino una vida imperfecta, una vida a medias, aquella parte árida y desgraciada de la vida sin compañero, y no la vida feliz y fecunda de los placeres íntimos de la sociedad domestica.

También se dice que el hombre, como Dios significa la trinidad humana: significa el hombre, la mujer y los hijos; que ese padre es la síntesis de la familia, y que en el esta encarnada, unida y simboliza la suerte de toda ella. Todo esto no deja de tener su fundamento y razón en lo que pasa diariamente a nuestra vista. En un matrimonio bien avenido todos viven y sienten con la vida y sentimientos de los otros: los goces o los dolores del padre, de la madre o de cualquiera de los hijos, significa los goces o los dolores de lo padres y los hermanos, y la muerte de cualquiera de ellos no es si no la amputación de un miembro de ese cuerpo sublime.

El padre es el que parece presidir y concentrar los destinos e intereses de la familia. El es el que se obliga a procurarle el sustento y la educación de la esposa y de los hijos, y a el es a quien hace la sociedad responsable de todas las consecuencias. El padre acepta gustoso y hecha sobre sí carga tan pesada, pero tan querida. No puede ser feliz si no hace la felicidad de la esposa y de los hijos; todo su afán, todos sus cuidados, todas sus operaciones se dirigen a ese objeto sagrado; tan sagrado y tan querido de su corazón, que prefiere el bienestar de ellos al suyo propio. Por eso parece bastante que él solo sea también el que tenga los derechos políticos.

Por consiguiente se dice: si los esposos son una misma alma en dos cuerpos; y si han de ser unos mismos los intereses, los derechos y las voluntades, basta una sola voz para expresarla, para entenderlos y dirigirlos, y esa voz sea la del hombre.

Pero todas estas razones son más especiosas que sólidas; no se deducen de ellas todas esas consecuencias. De las premisas de la civilización europea no puede sacarse por consecuencia el despotismo oriental.

Por el contrario. De que los dos esposos tengan intereses iguales, no se refiere que uno solo sea el que debe ampáralos y protegerlos, si no que deben ampáralos y protegerlos los dos; porque cuando dos tiene iguales intereses, los dos deben tener iguales derechos. Esta es la verdadera consecuencia lógica.

La responsabilidad tampoco es únicamente del hombre, ni en cuanto a los intereses, ni en cuanto a la educación de los hijos. Si la mujer consiste o contribuye al despilfarro de los bienes, es igualmente culpada, lo mismo que si consiste o contribuye a la mala educación de la prole. Y por ultimo, esa unidad absoluta en el mando de la familia, es mas de las costumbres asiáticas que de la civilización europea. En Asia la unidad absoluta de la familia es la misma que la del gobierno: el gobierno pertenece a uno solo, con derechos de vida y muerte sobre los vasallos: el despotismo en todas partes, desde la cúspide hasta los cimientos.

En Europa, por el contrario, el despotismo no se tolera en ninguna. El gobierno ha de mandar con el consentimiento de los gobernadores: en la familia el jefe no tiene derecho de vida y muerte sobre nadie, no mando absoluto sobre su familia: los hijos son sus protegidos, la esposa es la compañera, no la esclava. El padre de

familia dirige, administra, manda de acuerdo con la esposa: ambos pueden corregir, no maltratar a los hijos: la mujer puede impedir que el marido dilapide los bienes, y si el prostituye o dirige mal la educación de los hijos, ella, tan interesada como él, puede salirle al encuentro y contenerlo es sus extraviados instintos.

La esposa en Europa no es la odalisca del harem, sin voluntad propia: en Asia la mujer es un animal doméstico: en Europa la mujer es igual al hombre en todo, menos en la política. La mujer fuera del matrimonio, tiene personalidad civil, reconocida por la ley, puede comparecer en juicio, es dueña absoluta como el hombre de su posición y de su estado, que puede conservar o mudar como el hombre, conforme a su voluntad única; y como el hombre, administra y dispone de sus bienes con independencia completa. Dentro del matrimonio también puede hacer todo esto con el consentimiento del marido, y puede forzar o anular ese consentimiento cuando sea necesario o positivamente dañoso a los intereses de la familia.

Por tanto, si la mujer es enteramente igual al hombre en todas estas circunstancias, parece que ha de serlo también en todas las consecuencias que de ellas emanen.

Es lógico, de una certeza evidente; no es ni aun la práctica la que le falta, y en algunos países del Norte, de donde trajeron su origen nuestros antepasados, tenía voto público, y aun asiento en las dietas, las mujeres viudas, no concediéndolo quizá a las solteras, porque en aquellas costumbres vecinas a la naturaleza, no se conocía, o era muy raro castigado el celibato; esa plata parasita tan opuesta al estado natural como al civilizado (no hablemos del religioso) y que solo desarrolla en las civilizaciones bastardas o lejanas de su perfeccionamiento.

Y efectivamente no vemos la razón por qué la mujer sea digna y capaz para ser reina, y no para ser ciudadana; para mandar y no para tener voto; para gobernar y dirigir un estado entero, y no para intervenir en los asuntos de ese mismo gobierno; para educar sus hijos, y no para saber cuáles sean las mejores leyes o reglas para educarlos; para administrar y ser dueña de sus bienes, y no para negar o consentir las contribuciones que se impongan.

Tal vez se diga que todo esto podrá ser, cuando más, aplicable en último caso a las mujeres solteras o viudas que sean dueñas de su voluntad y sus acciones, y no a las casadas que, si no deben dependencia entera y sumisión al marido, ejercerán siempre un influjo mutuo el uno sobre el otro.

Y efectivamente esto es lo que más bien puede temerse; la influencia casi precisa de un cónyuge sobre el otro, que hará generalmente que el voto del uno sea el del otro, y que concediéndole a ambos facultad de emitirlos, solo se consiga duplicarlos. Pero de esto tampoco se deduce que deba suprimirse el derecho. Es verdad que generalmente la mujer querrá lo que quiera el marido, o el marido lo que quiera la mujer: o que cuando los dos difieran, el uno sacrifique su voluntad a la del otro, por conservar la paz doméstica; pero esta no es una razón para que se deje de permitir que cada uno tenga su voluntad propia, quinqué no sea sino para tener el derecho o la abnegación de sacrificarla, y el placer de obtener el agradecimiento.

Para lo que puede ser aquello una razón, y para lo que probablemente lo será, es para que la mujer no lo pida. La mujer nos agrada y nos domina obedeciendo, y obedeciendo manda, y hace que sacrifiquemos nuestra voluntad a la suya. Un



escritor francés decía en un epigrama de doble filo, que no concia más que un hombre en Francia que no estuviera sometido a la voluntad de la mujer, y eso era porque estaba sometido a la voluntad de la mujer de otro. La mujer conoce perfectamente el linaje de su superioridad para aspirar a que se le declare de derecho un mando que tiene de hecho, u probablemente no pedirá jamás unos derechos político caso que ejerce o ejercerá siempre que quiera por conducto de los hombres en general, y particularmente de sus maridos.

Se dice que la mujer forma la opinión del hombre; por lo menos, lo cierto es que los hombres nunca se ponen a la opinión de las mujeres, o que si se opones, la resistencia femenil se vence por si misma. Hay entre los dos sexos una intimidad de simpatías que no existe entre los de un solo sexo. Si los hombres piden una cosa a los hombres, y hay desavenencia, puede ser funesto el conflicto; pero cuando las mujeres piden a los hombres, o los hombres a las mujeres, o se concede siempre, o no tiene ninguna consecuencia la negativa. Y esto será lo que resultará con los derechos políticos de la mujer. O la mujer no los pedirá nunca, o si los pide, la concesión o negación de ellos no produciría grandes resultados políticos.

La mujer en el DIA parece contenta con su posición. No pide derechos políticos: quizá no los admitiría o dejaría de usarlos si se le concedieran. La opinión no se halla formada todavía para la concesión. Una caricatura bastaría hoy para echarla por tierra; y aunque dejemos sentado que no vemos ninguna razón filosófica para negar la existencia de esos derechos en la mujer, y que no hay razón de ningún genero para que se nieguen por lo menos a las viudas y a las solteras emancipadas, solo nos contraeremos, sin embrago, en adelante, a los de los hombres mientras no se forme otra opinión que pronuncie de otra manera su fallo soberano.

### Capitulo 3 Republica

Elementos que la componen-Acepción que damos a la palabra República-Definición de la forma republicana- Definición de la República- El soberano en los gobiernos republicanos- Modo de satisfacerse el propósito que la ciencia atribuye a los gobiernos-Condiciones de la República-Modos de constituirse las Repúblicas-Cuándo se constituye centralmente-Cuándo federalmente-Diferencias de los dos sistemas enunciados-Unidad de la ley-Unidad de la administración-Oportunidad de la misma-Abusos administrativos-Perturbaciones del orden público-Solidaridad de los partidos-Aspiraciones políticas-Diversidad de leyes-Legislaciones civil y penal-Vínculo nacional- Facilidad para el estudio de la legislación-Aplicación de los principios generales de la legislación civil y penal-Variedad de la administración-Resistencia de los diferentes gobiernos-

Circunscripción de las luchas intestinas-Variedad de matices en la política de los partidos-Participación en la cosa política-Reflexiones sobre las perturbaciones del orden público-Resistencia a las ideas nuevas-Abusos contra el sufragio popular-Abusos de otra especie-Procedimiento contra la insurrección-Igualdad política de los Estados-Organización de cada localidad-Aplicación de una ley internacional-Desequilibrio de los Estado-Determinación de los asuntos de competencia de cada entidad-Los que corresponden al Gobierno general-Dualidad de carácter en los empleados del Estado-Influencia de los empleados Nacionales en la política de Los Estados-Quién designa los asuntos que corresponden al Gobierno general-Soberanía de los Estados- Relaciones entre el Gobierno general y el de los Estados-Orden en cada una de las entidades-Susceptibilidad de las entidades-Población nacional-Competencia de cada entidad respecto de las garantías individuales-Intervención del Gobierno Nacional en las cuestiones domésticas de los Estados-Opinión de un Presidente de los Estados Unidos de América respecto a ella-Condiciones de aplicación de los principios de las ciencias en cuanto a la forma de los gobiernos.

Vamos a ocuparnos de la segunda forma mixta de gobierno, en la cual los elementos que entran se asemejan a los que hemos reconocido con los nombres de monárquico, democrático y aristocrático, pero que propiamente hablando no son lo mismo; pues en ninguno de ellos se encuentra el privilegio de clases, el orden dinástico hereditario, ni las propensiones tiránicas que respectivamente hemos reconocido en aquellas, y por lo cual llamaremos a los elementos simples que la componen, unitario, representativo y forense, de cuyas funciones habremos de ocuparnos mas tarde.

Antes de avanzar en el desarrollo de la combinación indicada, debemos hacer notar que el nombre de Republica lo han llevado diferentes países en diversos periodos de la historia, sin que pueda decirse que en ellos se encuentra un tipo común que los caracterice. Nosotros vamos a dar a la republica la significación que en nuestro concepto le dan las aspiraciones de los pueblos que en el territorio americano guardan como deposito sagrado la forma republicana, que viven a la sombra de ella, que se empeñan en perfeccionarla, que no la renunciaran jamás y que la han defendido con heroicos esfuerzos y sacrificios.

Hemos de darle a la forma republicana, como exigencia de la ciencia, la cualidad imprescindible en todo gobierno de dar seguridad, y buscáramos las diferencias que le sean características en el arte que haya de emplearse para que la aseguración se produzca completa, en armonía con los elementos que se combinan en aquella forma y con la diferencias radicales que la distinguen de las otras que ya hemos estudiado.

Definimos la forma republicana diciendo que es la aseguración de los derechos individuales, en virtud de una constitución y unas leyes expedidas por el pueblo por medio de sus representantes, y de la acción de funcionarios que proceden en comisión temporal bajo estricta responsabilidad por sus actos. Partiendo en la definición de la seguridad, porque sin ella no hay gobierno. Hacemos provenir ésta de una constitución y unas leyes expedidas por el pueblo por medio de sus representantes; porque en las repúblicas no hay más soberano que el pueblo, quien delega a sus representantes la facultad de expresar la opinión de él en la forma de constituciones y de leyes; porque unas y otras han de ser aseguradoras

de los derechos de los asociados para que gocen de autoridad; porque, consiguientemente, la condición que acabamos de enunciar, establecida por el pueblo, hace que la autoridad tenga su fuente en el Pueblo mismo; y porque las constituciones republicanas lo son de la nación, a diferencia de las monarquías, que lo son de las monarquías; en las primeras es el pueblo autor y los derechos de los asociados son el objeto cardinal de ellas; en las segundas son autores mas o menos directos los monarcas y las clases privilegiadas, y son los intereses dinásticos el propósito culminante, de lo que resulta que la autoridad personal gravita sobre los pueblos. Damos a funcionarios temporales la acción aseguradora: porque en las repúblicas el desempeño de los puestos públicos es un servicio, y no debe alcanzarse sino en razón de las aptitudes de los individuos para desempeñar éste; porque se oponen a ese principio la sucesión en el mando, la propiedad de los destinos y todo medio llega a ellos a título de familia; porque para consultar las aptitudes que buscamos sin causar vejaciones personales ni contempORIZACIONES dañosas al buen servicio público, es preciso el encargo temporal de los empleados; de manera que vencido el tiempo de la comisión pueda sustituirse el empleo de aptitudes poco satisfactorias sin que se le haga sufrir la deshonra de una remoción a la cual no daría causa bastante la deficiencia de sus aptitudes; porque dado cierto merito en un empleado, puede reemplazarse por otro que lo tenga mayor, y porque las aptitudes en los individuos, lo mismo que sus facultades intelectuales o físicas, no conservan siempre la misma fuerza ni la misma eficiencia. Agregamos que los funcionarios son estrictamente responsables de sus actos; porque desempeñando una comisión del pueblo deben responder a éste por el mal desempeño de ella; porque en las repúblicas no puede haber empleado alguno irresponsable, pues ninguno funciona por derecho propio ni en asunto que le pertenezca; porque la responsabilidad da lugar a la sanción legal y crea así, en el deseo de no sufrirla, un poderoso estímulo para desempeñar cada empleado, con el mayor acierto posible, las atribuciones de su empleo; porque la responsabilidad es la garantía del cumplimiento de las leyes que ordenan a los servidores hacer algo o que le vedan no hacer sino lo que se les encarga.

Como la definición que precede lo es de la forma republicana, se llama república el país constituido según esa forma.

Se deduce de la definición de la forma republicana, que en su composición es la voluntad popular el principio al cual se subordina no solo los elementos de ella sino la manera como éstos se enlazan y funcionan; porque la constitución y las leyes se dictan a nombre del pueblo, por individuos designados por él con la misión exclusiva de hacerlo, sin que ninguna otra entidad de origen no popular pueda contrariar lo que aquéllos hayan acordado. Y de ahí resulta que es el pueblo quien decide todo lo relativo al gobierno por medio de comisionados encargados de las tareas gubernativas. La Nación es, por consiguiente, la única soberana en los gobiernos republicanos.

En éstos no hay intereses distintos de los intereses de los asociados, el gobierno existe para el servicio de ellos, depende de los ciudadanos, y ha de funcionar siempre en el sentido de la seguridad de los derechos individuales, los que no hallan el antagonismo ni la amenaza que hemos encontrado en otras formas. Concluimos, pues, que el gobierno republicano es el único que satisface el propósito que la ciencia atribuye a los gobiernos

La noción de las necesidades públicas y el modo de consultarlas, así como la actividad constante de los ciudadanos en lo que corresponde a la colectividad de individuos que forman la nación, para vigilar la administración pública, para ayudar a los funcionarios a quienes se le confía, para contrariarlos en casos de abuso y sujetarlos a la responsabilidad legal, y muy especialmente, para elegir a los que hayan de desempeñar las funciones administrativas, son condiciones que han de consultarse en las repúblicas, para que el gobierno de ellas produzca los buenos efectos que le hemos asignado; y por eso la forma republicana será tanto mas eficaz cuanto mas esparcida esté la instrucción pública, porque tales condiciones originan la necesidad de adquirir ciertas aptitudes cuya consecuencia se facilita por el estudio de cuanto concierne a la naturaleza humana.

Las repúblicas actuales se han constituido de dos modos: unas centralmente, otras federalmente.

Dícese que una república ésta constituida centralmente cuando forma una unidad política para todo asunto interno o extranjero; el gobierno se ejerce desde un centro común; la constitución y las leyes nacionales se ocupan de todos los asuntos de organización y de desarrollo de ésta en la extensión del país entero; la acción de los funcionarios nacionales tiene la misma órbita que las leyes, y no hay sino leyes generales y una administración general también.

Está constituida federalmente una república cuando varias entidades políticas que conservan su gobierno propio, forman una entidad nacional por la reunión de aquellas, y le confieren la administración de los asuntos que corresponden al común de las entidades asociadas; hay dos órdenes de constituciones, de leyes y de administración: uno general o de la Nación, otro de los Estados.

Las diferencias de los modos enunciados son las siguientes:

En la república central no hay mas entidad que la Nación; pues aunque en algunos países las secciones en que se divide tienen a su cargo algunos asuntos locales, esto está subordinado a lo que la nación quiera concederles no hay mas gobierno que el nacional, reside en la Nación la administración interna y la representación en el exterior, y las secciones en que se divide el territorio nacional están absolutamente subordinadas a la constitución y leyes nacionales en todos los ramos de la administración.

En las repúblicas federales hay tantas entidades, mas una, como son los Estados confederados, hay el mismo numero de gobiernos que ejercen su acción en asuntos de todo punto diferentes y claramente separados, el gobierno nacional representa a la nación en el extranjero y administra los negocios internos que se refieren a la colectividad de los estados, estos administran la generalidad de los asuntos internos, el gobierno nacional es obra de los estados, quienes le delegan la administración de aquellos asuntos que ellos creen corresponder a la reunión de las entidades confederadas.

En las repúblicas centrales la nación concede o niega a las secciones lo que tenga a bien. En las federales son los Estados quienes pueden conceder o negar a la nación lo que ellos crean conveniente. En las primeras las facultades gubernativas vienen del todo a las partes, en las segundas, van de las entidades confederadas al conjunto nacional.

Por poco extenso que sea el territorio de una nación, ofrece diferentes caracteres en la conformación física de él, en las industrias que alimenta, en los hábitos

industriales y en las costumbres de los ciudadanos. Esas variedades determinan diferencias administrativas en razón de lo variado también de las necesidades públicas que aquellas crean, y para satisfacer estas se requiere el conocimiento completo de las multiplicadas circunstancias que causan aquellas desigualdades, el cual no puede obtenerse suficientemente sino con el estudio directo de los caracteres de cada localidad, hecho con el interés que inspiran los asuntos que nos afectan inmediatamente, porque solo así estará el legislador en aptitud de consultar los intereses peculiares de aquella. Cuando, como sucede en las repúblicas centrales, se expide una ley para atender a las multiplicadas necesidades a que hemos aludido, por individuos que carecen del conocimiento directo de éstas, es de todo punto imposible que la ley sea satisfactoria, y que, dadas exigencias opuestas, la previsión del legislador en el sentido de una de ellas satisfaga las demás que le son contrarias, es consecencial la desatención de muchas de las variedades en que están interesados grupos de población mas o menos numerosos, pero siempre revestidos del derecho de ser servidos por el gobierno convenientemente.

Dada la ley única para exigencias múltiples, el encargado de ejecutarla se encontrará colocado en el siguiente dilema: o reglamenta la ley hasta donde alcanza, y entonces abandona todo lo que ella no comprende, o da más extensión al reglamento que a la ley, y se hace arbitrario. Y en uno y otro caso hay una gran parte de la población que sufre, o la ausencia de la acción administrativa en muchos ramos, o la arbitrariedad del funcionario ejecutor.

Es condición de la acción ejecutiva, para que sea eficaz, la de ejercerse en oportunidad, con todos los informes indispensables, que sugiera el movimiento administrativo y que la hagan acertada. Cuando no hay si no un solo centro de acción gubernamental, la distancia a que se hayan las poblaciones no vecinas de él, hace que la acción ejecutiva se pierda en el camino que tiene que recorrer, por que mientras se reciben los informes, sin los cuales o pueden administrarse, lo que no se conoce directamente, o la situación ha cambiado, o se ha formado por razón del abandono, sino un habito, por lo menos algún precedente que puede no ser armónico con lo que resuelve el ejecutor de la ley; de modo que cuando lleguen las disposiciones de este, o son inaplicables o cuentan con una resistencia que debilita los efectos de ellas.

Las dificultades señaladas y los vacíos que ellas causan en la administración pública ocasionan muchos abusos en el desempeño de estas. Los vacíos autorizan la arbitrariedad, dan lugar a contemporizaciones con aquellos que, en el deber de atender a una necesidad administrativa, están sin la guía que debe darles la ley, y una vez fundada la tolerancia a este respecto, se abre camino a los atentados del poder. Esto es tanto más fácil, cuanto que una multitud de agentes esparcidos por todo el territorio nacional funcionan a las órdenes del jefe de la administración en todos los asuntos públicos, sin contrapeso de funcionario alguno de orden local.

La unidad nacional en los asuntos internos produce el fenómeno de que cuanto afecte a la menor parte de la población, afecte a la generalidad de ella. Después de haber expuesto cómo la arbitrariedad y los abusos de los servidores públicos se facilitan en el régimen central, no es difícil comprender cómo con igual facilidad, o mas bien estimulados por la misma arbitrariedad y por los mismos abusos, se producirían los trastornos del orden publico si la presión del poder

general no estuviera siempre vigilante y armada para reprimirlos. Mas como las exigencias del derecho y el poder de este son constantemente superiores a los recursos de la fuerza, al fin llega el momento en que los males de una administración de suyo viciosa se muestran en la forma de una rebelión que los combate y envuelve todo el país en los estragos de ella. El mal de unos se comunica a todos y lo que es peor, todos lo sufren estérilmente, mientras la organización central continúe siendo la del país. La demora en la sucesión de las perturbaciones, cuando no la producen causas extrañas a la administración, depende de la eficacia del servicio militar, porque los vacíos de la administración se llenan con la presión de la fuerza, lo que ocasiona grandes gastos en ejércitos de crecido numero y obliga a que las contribuciones públicas sean en extremo gravosas y no representen un verdadero servicio para los asociados.

Los partidos políticos, que hemos reconocido como instituciones necesarias en los gobiernos populares, no teniendo otro campo de actividad que la nación entera, se hacen solidarios en toda ella y llegado el caso de la exaltación y del choque de las pasiones que suelen animarlos, la violencia toma grandes proporciones, se agitan los bandos opositoristas en sus esfuerzos extremos para contrariar los elementos oficiales del poder central y la intensidad de las conmociones intestinas se hace sentir sobre todo orden de intereses en la extensión del territorio nacional.

Esas agitaciones toman las proporciones enunciadas, entre otras razones, además de la indicada en el aparte que precede, por la dificultad de satisfacer las aspiraciones individuales respecto al servicio nacional que son consiguientes al desarrollo de la idea republicana. El interés público hace que muchos ciudadanos se ocupen, aun fuera de los empleos, de los asuntos administrativos, de la dirección de la política, de los estudios de las doctrinas que deben consignarse en las nuevas leyes, de los procedimientos gubernativos, y del modo de encaminarlos, secundarlos o reprimirlos; y esa labor, patrióticamente fecunda, inspira aspiraciones correlativas, de tomar parte de los actos que hayan de realizar las ideas o sistemas que se conciben aceptables, y de merecer la elección de los pueblos como su representante o el nombramiento del jefe de la administración en que se quiere colaborar. Para estas aspiraciones se ofrece estrecho campo desde que solo el régimen central puede desarrollarse, y muere en aquel el estímulo para consagrarse a las faenas públicas o alas aspiraciones no satisfechas mantienen un malestar contrario a la marcha expedita del gobierno. Si sucede lo primero, nace la indiferencia por la cosa pública, y vienen con ella la concentración de los destinos en manos de unos pocos, que se descuidan en perfeccionar las aptitudes de ellos, y no son los más adecuados para desempeñar aquellos puestos. Si sucede lo segundo, el malestar no tarda en manifestarse violento y perturbador del orden público.

Tales son los inconvenientes de la república central. Vamos a examinar la república federal, que, en términos generales, esta llamada a suprimir los males que hemos encontrado en la primera.

Ya dijimos que una de las entidades federadas se reserva su gobierno propio, con lo que se obtiene el atender a las exigencias administrativas que emanan de las condiciones variables de cada localidad, y atenderlas por personas conocedoras de ellas e interesadas vivamente en los asuntos que les conciernen un modo casi individual, atendida a la manera directa como les afecta.

No todas las repúblicas federales han dado el principio que acabamos de exponer las consecuencias naturales que les pertenece; algunas pagando tributo a las inveteradas impresiones del centralismo; de donde han tenido el origen político de ellas, han reservado al gobierno general la facultad de legislar sobre asuntos civiles y penales; esto es, han constituido una descentralización política, pero no un régimen federal. Y esa circunstancia nos lleva a dilucidar las razones que aconsejan dejar tan importante materia a cambio de los Estados.

La razón de ser del gobierno general en una confederación es la necesidad de atender a los negocios que, no perteneciendo en particular a Estado alguno corresponden a todos, como se comprenderá mejor cuando hagamos la enunciación de aquellos negocios. Las legislaciones civil y penal se refieran a hechos de los individuos, como que tratan precisamente de la aseguración de los derechos individuales en sus manifestaciones relativas a las personas, a los contratos, a las acciones de, éstos, a las violaciones de la ley que hacen de los ciudadanos delincuentes, o a los procedimientos, que garantizan la inocencia o preparan la decisión de todo punto contencioso; de donde resultan las legislaciones de que tratamos fuera de la misión natural de gobierno general.

Cuando los Estados no conservan la facultad de disponer lo que tengan por conveniente en materia civiles y penales, carecen propiamente de la facultad de gobernarse; por quien gobierno es quien asegura el ejercicio del derecho individual; y como esa seguridad no la da sino la garantía que la ley establece del modo como tiene a bien la voluntad popular manifestada por el legislador, desde luego que una entidad que no es el Estado da la ley a ese respecto, al Estado no gobierna sino que es gobernada; se organizara políticamente para servir al gobierno general, y esta situación destruirá por completo las ventajas del régimen federal, que no consiste en tener unos pocos empleos creados dotados y pagados por los Estados para prestar un servicio subordinado, sino en la facultad de atender privativamente a las necesidades de los individuos que lo habitan. De la manera como lo exijan el carácter peculiar de cada población, los hábitos industriales hasta las condiciones topográficas del territorio.

La doctrina que impugnamos la sostiene sus partidarios con argumentos que debemos examinar: dice se que la unidad de la legislación mantiene un vínculo nacional entre los Estados; que de ese modo se hace fácil el estudio de aquella, y que siendo verdaderos los principios generales de legislación en todas partes son aplicables igualmente.

*Argumento del vínculo nacional*-este, entre otras ideas que la mente se complace en aceptar, y que es un espíritu verdaderamente fraternal reíste de prestigio, es más seductor que convincente. Aquel vínculo no puede existir sino al favor de una situación común de todos los Estados, que es lo que se realiza en las funciones que ya indicamos como pertenecientes al gobierno general; pero así como en aquellas se produce esa situación en el caso de la legislación civil y penal se destruye, por dar a necesidades de todo puntos diferentes e inconciliables una sola satisfacción o la que es lo mismo, por no atender a ciertas necesidades y dejar sin satisfacción las demás. Si fuera cierto que la legislación civil y penal, por el hecho de ser una, constituyera un vínculo que efectivamente existe en el gobierno general, no se notaría en las repúblicas centrales el descontento en ciertas provincias que se creen sacrificadas a otras, y que han buscado en soluciones federales el remedio a sus males. La verdad es lo que

vincula a los pueblos es lo mismo que vincula a los hombres, porque en lo político como en lo social y en lo físico, las afinidades e busca; por eso fraternizan las aspiraciones comunes, los intereses del mismo orden, las costumbres semejantes y las creencias homogéneas; y en vano se expedirán las leyes más bien meditadas y se formularán las combinaciones mejor concebidas, que siempre será imposible enlazar aspiraciones opuestas, intereses antagonistas, costumbres contrarias y creencias heterogéneas. Luego debemos concluir que no hay que preocuparse por hallar un vínculo que existe, y que sino existiera no sería la unidad de las legislaciones civil y penal la que realizaría.

*Facilidad para el estudio de la legislación-* no creemos verdaderamente sería la observación que se hace en el sentido de esa facilidad; porque si, como dejamos expuesto resultan graves bienes del modo de proceder que sostenemos, el mayor o menor trabajo que hayan de tomarse los ciudadanos para estudiar la legislación no puede considerarse sería mente como un obstáculo para realizar aquellos. Sin embargo, como se coloca entre los argumentos decisivos, es nuestro deber recibirlo como viene. El conocimiento de la legislación no puede considerarse como necesidad sino para los individuos que han de cumplirla como funcionarios, o de obedecerla como ciudadanos, y como la de cada Estado es una para los funcionarios y para los habitantes de él, la facilidad que se atribuye a la unidad se consulta perfectamente para quienes la necesitan. Si quiere hacerse fácil la erudición en materias forenses, debiera procederse de igual modo en materias políticas; pero al aceptarse, aunque sea en parte, la federación, se acepta la diferencia en las últimas, y no vemos razón para negarla a las primeras. Esto lo decimos por gracia de discusión, porque nunca será la erudición de los individuos motivo bastante para detener la organización política que por otras razones se cree aceptable para un pueblo cualquiera.

*Aplicación igual de los principios de legislación civil y penal, por ser ellos verdaderos-* Reconocemos que hay principios verdaderos que guían con seguridad al legislador en materias civiles y penales; pero no encontramos, ni atendida la naturaleza de los principios mismos ni la práctica de las naciones, que el modo de aplicación sea el mismo; y ese modo introduce diferencias fundadas precisamente en condiciones que varían según las circunstancias que hemos indicado en diferentes puntos de este capítulo, y que vamos a presentar palmariamente en las reflexiones que siguen.

La mayoría de edad debe establecerse como indicio de la aptitud civil, y fúndase ésta en el desarrollo de las facultades intelectuales y físicas de los individuos. Pero este desarrollo no es el mismo en todos los lugares, porque él se debe en gran manera a las influencias de los climas, de los alimentos y de las costumbres, luego la legislación civil habrá de ser diferente según aquellas influencias.

En todas partes haya familias, y, no obstante, la legislación respecto al matrimonio está sujeta, más que ninguna otra, a las preocupaciones y costumbres sociales; aquí el legislador lo hace indisoluble; allá soluble; aquí la constitución de la dote requiere de precauciones innecesarias o vejatorias en otro lugar, allá los principios de legislación establecen muchos contratos de variados nombres; pero la constitución de la propiedad exige en unos lugares requisitos que en otros no tienen razón de ser; por ejemplo, donde las informalidades de antiguas prácticas hayan hecho oscuro el origen de la propiedad, confiándolo a fórmulas sencillas y poco aceptables hoy, el modo de la transmisión de la



propiedad debe hacerse con condiciones tales que aseguren al nuevo adquirente y que hagan posible la tradición al individuo de la propiedad cuyo título se resiente de aquellos defectos; nada de esto impondría cuidados al legislador en el orden común de las trasmisión de la propiedad en otros lugares. Hay países que necesitan legislar sobre fletamentos marítimos y fluviales del modo como aconsejan las prácticas de estos contratos, y éstas no las conocen sino los que tienen ocasión de estudiarlas directamente en los hechos que las producen, y en los cuales influyen de variados modos la naturaleza de los ríos, la de los viajes, las condiciones personales de los patrones o de los capitanes y de la tripulación, cosas todas que no pueden sujetarse a un tipo único.

En materia pena, sabemos que la criminalidad es relativa a los hábitos de la población, a las facilidades que presta su terreno para la ocultación de los delincuentes, a la constitución social del lugar, a las pasiones que se desarrollan más fácilmente en él según el modo de ser de los individuos, etc. El robo será muy frecuente donde la propiedad esté poco repartida y el trabajo esté colocado en condiciones depresivas; las reincidencias serán más comunes donde el culpable encuentre con más medios de evasión; las agresiones personales serán de mayor intensidad mientras más extendido esté el vicio de la embriaguez. Y aunque la frecuencia de los delitos no hace que ellos no sean del mismo nombre en todos los lugares, la variedad de causas que los producen y las circunstancias que en ellos concurren reclaman una legislación apropiada a la represión de aquellas causas y circunstancias absolutamente variables.

Siempre será deficiente la previsión del legislador para contener las arterias de los litigantes poco cuidadosos de la moralidad de sus actos en los procedimientos judiciales; y como son aquellas supercherías, aquellos manejos torcidos los que indican el modo de contrariarlos, cada legislación exige precauciones relativas a tales procedimientos. Y no se crea que en un congreso, en que la generalidad ignora las peculiaridades de cada localidad, puede hallarse el remedio a los males que enunciarnos; porque el común de los miembros de él se resiste a aceptar hechos abusivos de que no ha habido ejemplo entre los ciudadanos a quienes representa; lo nuevo para él de los casos lo previene contra el que patrióticamente trata de reprimirlos, y no es poco frecuente el que se piense que se quiere introducir otro vicio en la ley para favorecer alguna pretensión de parte en pleito pendiente.

Pudiéramos multiplicar los ejemplos indefinitivamente, pero habríamos de descuidar la materia de nuestros estudios, sin que influyéramos en la opinión de quien no se convencería con los expuestos.

Consultados por la ley los diferentes ramos de la administración pública, en la variedad de ellos, todos están debidamente atendidos de la manera como deben estarlo, y tiene lugar la adaptación de la ley a las necesidades variables de los asociados, según su peculiaridad local. Entonces la ley es completamente satisfactoria, porque ha sido dictada por individuos que son conocedores directos de los asuntos a que ella se refiere, y al expedirla lo hacen de acuerdo con exigencias propias, pues que es a ellos a quienes afecta inmediatamente.

La acción ejecutiva conserva la energía y oportunidad de que tanto necesita; porque cada Estado tiene organizado el tren ejecutor de la ley, que funciona en absoluta proximidad a los ciudadanos que requieren el servicio de él, atiende a

necesidades que estudia sin intermediario alguno, y a las cuales provee sin las dilaciones consiguientes a las largas distancias.

La existencia de muchos gobiernos con atribuciones perfectamente separadas en territorios diversos, y con empleados de origen respectivamente local, hace difíciles los abusos del poder general, porque las entidades confederadas, interesadas en mantener la extensión de las facultades que se han reservado, y gozando de la independencia consiguiente el ejercicio de ellas, oponen eficaz y benéfica resistencia a las extralimitaciones de los empleados del gobierno general, quienes, no contando con colaboración suficiente en los Estados, se abstienen de salir de la órbita que éstos les trazaron.

Los motivos de perturbación del orden público que indicamos al tratar de las repúblicas centrales desaparecen como vicios de la organización política, desde que por el régimen federal se establece una legislación especial para que cada grupo de intereses y de personas asimiladas entre sí por diferentes respectos. Mas no podremos por eso asegurar que, independientemente de aquellos vicios, no se produzcan las perturbaciones intestinas a que hemos aludido: porque ellas no son exclusivas de esta o aquella forma de gobierno, si no que surgen y se desarrollan, como haremos notar, por causas variadas, así como se detienen o reprimen por motivos de ordenes diferentes también. Pero es la cualidad de la federación el restringir y localizar los efectos de las luchas domésticas, cuando no se dirigen contra el gobierno general, que es el caso menos común, en razón de que las funciones de él tienen menos alcance sobre los individuos que las de los gobiernos local es, por lo que las agresiones contra éstos se encierran, digamos así, en cada localidad.

Por la índole del sistema federal, que disemina y diversifica la administración pública, la política militante en la actividad de los partidos toma matices tan variados como son multiplicadas las condiciones de los asuntos públicos, de las relaciones de los bandos políticos y del campo de acción de cada uno de ellos; de ahí el que en los Estados sea desemejante la conducta de esos partidos, aunque tengan el mismo nombre; y la desemejanza en el modos de proceder, que consiguientemente hacer nacer miras nada comunes, rompe la solidaridad de los partidos, les da significación según la importancia local de ellos, y hace menos intenso el choque recíproco en el caso de que hayan de medir sus fuerzas en los campos de batalla o en la lides parlamentarias.

Las aspiraciones individuales a participar en la dirección de la cosa pública encuentran medios de satisfacción que no existen en el régimen central, porque son muchos los puestos que deben ocuparse en el conjunto de los gobiernos de los Estados, y la atención de los asuntos correspondiente a éstos ejercita todas las aptitudes, favorece las enseñanzas administrativas, mantienen el estímulo del espíritu público, y crea virtualmente una especie de gradación en las aspiraciones personales que facilita la satisfacción de éstas, llevando a unos a los empleos del distrito, a otros a los empleos de los Estados, y a otros a los de la nación.

Pudiera objetarse que eso que se cree una ventaja en la federación es propiamente en mal de la empleomanía, que es nocivo al adelanto industrial, a la formación de la riqueza social, y que influye desfavorablemente en la conservación de los caracteres dignos, tan necesarios a la austeridad de la república. Si así se objetara, se incurriría en el error de tomar el efecto por la causa, pues sabemos, por observación propia, que la empleomanía no aparece ni

se desenvuelven sus efectos perniciosos, sino donde las condiciones económicas de las sociedades no permiten la aplicación de los ciudadanos a trabajos productivos, verdaderamente remuneradores de los esfuerzos humanos. Hemos tenido ocasión de notar en algún lugar donde hemos vivido, la necesidad de suplicar a los ciudadanos que se encarguen de los puestos públicos, porque allí la industria agrícola y las diferentes ramificaciones de la comercial daban trabajo a la generalidad de los habitantes, sostenían las comodidades de la vida privada, y hacían pequeña y desdeñable la remuneración de los distintos oficiales.

Hemos mencionado incidentalmente las conmociones intestinas al hacer apreciaciones respecto a los dos modos de constituir repúblicas; conviene que ofrezcamos a los que se dignen leer estas páginas, algunas observaciones respecto aquéllas, para precaver, si fuéramos acertados, las tentaciones tan frecuente en el patriotismo de los legisladores de atribuir a causas que estén al alcance de la ley, lo que la ley no puede alcanzar. Ya vimos cómo vicio de organización no pueden corregirse sino en la organización misma. Antes, cuando tratamos de la autoridad de las leyes, insinuamos la necesidad de que aseguraran los derechos individuales de la manera como los ciudadanos lo quisieran, para que merecieran la aceptación de éstos, y en su lugar trataremos de los medios constitucionales que se deben crear para que la aceptación popular pueda manifestarse en el cumplimiento ordinario y pacífico de los actos administrativos

Cuando ni la constitución política ni la manera de ser social de las naciones mantienen privilegios de clases, sea por razón de familias, de propiedades o de razas; esto es, cuando al amparo de la libertad y de la seguridad todo pueden progresar en sus esfuerzos industriales y ser remunerados en proporción de ellos, desaparecen dos grandes causas de perturbaciones públicas, de las que no habremos de ocuparnos por no referirse a las forma de gobierno que, según nuestro juicios, es la única que la ciencia puede recomendar.

No menos poderosas que las enunciadas anteriormente son otras dos que se muestran con más generalidad en la vida de las repúblicas, y que no dejan de conmover profundamente las monarquías. La elaboración de ideas nuevas resistidas por la manera de ser de la organización política o por los antecedentes de los pueblos; y los abusos de poder, muy especialmente los que se refieren al sufragio popular.

Sucédanse las generaciones en el curso de los tiempos, y conservan las impresiones de las eras en que se desarrollan; cada generación es representante de sus tiempos, en ellos ha visto florecer ciertas doctrinas y tomar a las escenas y a los intereses públicos y sociales el tinte que aquéllas les ha comunicado. Los signos de las edades de la humanidad se encuentran impresos en la personas y en las cosas. Todos, pues, está estrictamente ligado con las circunstancias, que vienen a construir un modo de ser particular de cada jerarquización. Mas como el espíritu humano, en su constante actividad, va haciendo descubrimientos, inventando combinaciones, observando nuevos fenómenos para deducir nuevas verdades, la quietud de intereses y situaciones creadas a favor de ideas y tiempos pasados, no pueden conciliarse con la renovación de conocimiento, con la actividad de otros hombres, con el predominio de otras verdades y la formación de generaciones nuevas también. El empuje de éstas encuentra las resistencias del pasado; las ideas nuevas, sin

otra fuerza que la juventud de sus sostenedores y la eficacia irresistible de la verdad, entran en lid meramente intelectual; la animación del debate inflama la imaginación de todos; en uno por el prestigio de la novedad y del triunfo, en otro por la herida que reciben los intereses tradicionales vinculados. Con doctrinas que cierta actualidad llama error. El desprestigio de este engendra el despecho, nacen las sectas, con los sectarios viene la cólera, y con la cólera la insurrección, mucho mas vehemente si la organización del gobierno no ha tenido la flexibilidad bastante para seguir y adaptarse al curso de las nuevas ideas; entonces es el uno de tantos establecimientos resistentes contra los cuales la acción infalible y renovadora de los tiempos habrá de hacerse sentir, sin que haya ley bastante poderosa para impedir un resultado desastroso. Cuando, al contrario, el gobierno esta favorecido por las nuevas creencias y por los hombres nuevos, la fuerza administrativa crea una especie de favor a los grupos que se forman alrededor de aquellas, la identificación con la política gubernamental aparece como una protección, y los recelos y las susceptibilidades de los establecimientos del pasado encienden las pasiones de los sectarios y desencadenase la insurrección. En esta situación toda ley positiva es imponente ante la indeclinable ley de las mudanzas progresivas del género humano.

Cuando los cambios que esas mudanzas introducen en la opinión de los pueblos no encuentran en el sufragio el medio de modificar las leyes antiguas, la opinión se desatiende en las operaciones del gobierno, y los asociados comienzan a descubrir que no son gobernados como quisieran serlo; que en lugar del interprete de la voluntad popular existe una creación caprichosa y usurpadora, y que la aseguración que ellos buscaron en la formación del gobierno ha desaparecido o puede desaparecer. La tolerancia de ese orden de cosas degeneraría pronto en el absolutismo si no hubiera llegado a realizarlo contra los pueblos, y estos necesitan ejercer el derecho de conquistar la soberanía que se les arrebatara, que no es otro que el de insurreccionarse contra un poder que pretende imponerles la obediencia pasiva del siervo a los que son verdaderos señores. Pueden encontrarse los pueblos en situaciones favorables, reagradas por los abusos de los mandatarios, como cuando se reprime la manifestación del pensamiento, cuando no hay responsabilidad real por los actos de los funcionarios públicos, cuando se administran mal los caudales del estado, cuando es infiel la administración de justicia o cuando se siente muy pesada la administración publica por inmiscuirse en asuntos que no les corresponde. Todo esto es generador de un desagrado capaz de producir una guerra intestina; pero mientras el sufragio sea eficaz no hay mal que sea irremediable; por que mas o menos pronto llega la hora de sustituir los elementos productores de aquellos abusos de un modo pacifico y satisfactorios en las urnas electorales. Si estas se suprimen o se adulteran las manifestaciones que ellas ofrecen, los que tal hacen son los autores de las insurrecciones, y los pueblos que la realizan son forzados a entrar a ellas. En vano serán las leyes, inútil será la fuerza que se emplee para contener, en los casos que hemos descrito, la soberanía nacional, que se muestra armada contra los que pretenden sobreponerse a ella.

Si los legisladores y los funcionarios públicos quieren impedir las revoluciones, estén seguros de lograrlo siempre que sean flexibles a la opinión popular y aseguren la eficacia del sufragio y la efectividad de los derechos individuales; salvo ciertos casos en que aparecen arrastradas las naciones a regar con sangre

la cuna de las nuevas ideas, o a formar con huesos humanos el sepulcro de creencias, tradiciones y practicas que nuevas verdades hundan en el. Y aun en esas ocasiones, el prestigio de la opinión dominante reflejara sobre el gobierno que sepa acomodarse a ella y hará que este flote en medio de la tempestad como el arca de los tiempos bíblicos sobre las aguas desbordadas.

Lo que hemos expuesto respecto de la república federal deja conocer bien claramente la importancia de las entidades confederadas llamadas comúnmente estados: ellas dan existencia a la nacionalidad de que hacen parte, crean el gobierno de esa nacionalidad y ejercen marcada influencia en los asuntos generales. Esa significación tan trascendental no puede ejercerse convenientemente cuando, por razón de la organización de los estados o por cualquiera otra consideración, ellos están guiados por miras diferentes o contrapuestas en la influencia que ejercitan respecto a los asuntos generales; mas con esas miras no pueden nacer si no de la diversidad de condiciones en aquellas entidades, en indispensable en la federación la igualdad política de los estados. Esta se obtiene: 1. ° por la organización interior igual; 2. ° por el trato en las relaciones con el gobierno general y en el reciproco de los estados en el pie de completa igualdad.

La organización interna de cada localidad de acuerdo con los mismos principios de gobierno, aleja la diversidad de aspiraciones por razón de una marcha gubernativa diferente, o por intereses encontrados de instituciones antagonistas. Ya hemos enseñado como funcionan las formas de gobierno y cual es su influjo sobre los pueblos; si se recuerda que las monarquías, las aristocracias y las oligarquías, desarrollan en las localidades donde predominan, intereses que no son los populares, y que la democracia hace que estos prevalezcan, se comprenderán que unos y otros querrán influir en el gobierno general en la administración publica de acuerdo con las tendencias respectivas de ellos. Los hábitos de gobierno y aun los sociales toman el tinte de aquellas diferencias, lo que inspira recelos mutuos a las localidades vecinas, rivalidades y agresiones mas o menos dirigidas, sea cual fuera el vinculo artificial con que se supongan ligadas.

El ley de las naciones en el trato reciproco de ellas, que ni la extensión del territorio, ni la población, ni la riqueza, ni la fuerza determinen diferencias que hagan a las unas de mayos significación a las otras, ni que demás derechos a estas que aquellas. Basta la existencia que en territorio propio, bajo un régimen de gobierno independiente, para que ante el derecho internacional sean iguales las naciones. Ley es esa que se aplica a las que viven en más contacto que el comercial y diplomático entre ellas. Con mayor razón habrá de aplicarse a las entidades políticas que forman una nación que tienen un propósito que realizar, una personalidad nacional que sostener y una responsabilidad que asumir; en estas la igualdad es tan necesaria cuanto que la desigualdad establecería el enaltecimiento de unas y la depresión de otras, y produciría consiguientemente las luchas que habrían de nacer, de la competencia de intereses rivales; por que las deprimidas querrían necesariamente emanciparse de su condición inferior y las favorecias procederían en sentido contrario.

El gobierno general que, como veremos al tratar de los negocios que son de la competencia de el, esta revestido de las autorizaciones necesarias para mediar en las contiendas de los estados y para mantener a cada uno de ellos respecto de los

otros dentro de la línea de su posición en la comunidad nacional, tendría que tropezar a cada paso, sin la igualdad de que tratamos, con el desequilibrio de estados de diferente significación, y esto lo colocaría en la necesidad de atraer sobre el descontento de unos y de otros por consecuencia de un vivió de organización que habría de hacer imposible la fijación de los caracteres que la constituyen y la delimitación de facultades, así de los favorecidos como de los deprimidos, y basta ese vicio en la acción federal para que la federación esta amenazada de inminente peligro de su existencia.

Realizada la igualdad que hemos tratado, resulta en la organización federal el funcionamiento del gobierno general y de los estados respectivamente, todos en un solo territorio, hecho que no puede realizarse sin la separación de los asuntos correspondientes a cada orden de gobierno. Es, pues, indispensable, para caracterizar debidamente al gobierno general, para evitar confusión de atribuciones y usurpaciones de unas y otras entidades, la determinación clara y precisa de los asuntos que son de competencia federal o nacional.

Como el gobierno general ha sido creado para atender a las necesidades comunes del conjunto de las entidades confederadas, corresponden a el, en términos generales, todos aquellos asuntos que participan de ese carácter. Sin embargo, pueden clasificarse en tres grandes grupos, teniendo en consideración que el gobierno general es el representante de la nación en el extranjero, que tiene necesidades propias, y que presta a los estados el servicio importantísimo de arbitro en todo cuanto ellos no pueden decidir por si mismos.

Como representante de la nación en el extranjero tendrá a su cargo las relaciones exteriores, la defensa exterior, el derecho de declarar y dirigir las guerras extranjeras y de hacer la paz que pusiere termino a ellas; el régimen del comercio exterior, de cabotaje y costanero, de las fortalezas de la nación, de los puertos marítimos, fluviales y secos de las fronteras, de los arsenales, diques y demás establecimientos al servicio de aquellos ramos del comercio o de la defensa nacional, la delimitación del territorio de la nación; la fijación del pabellón y del escudo de armas nacionales; la naturalización de extranjeros; la moneda, y si se cree conveniente, las pesas, pesos y medidas; lo relativo a presas, represas, piraterías y demás hechos que exijan la jurisdicción nacional, según el derecho internacional; y las vías que en el territorio de cualquier estado se den al servicio de las naciones extranjeras para usos internacionales. Para atender a las necesidades de la nación, el gobierno general tendrá a cargo de el la organización y sostenimiento de la fuerza nacional; lo relativo a rentas, contribuciones y gastos necesarios a la administración y al crédito nacionales, y la instrucción publica que juzgue conveniente costear la nación, sin que por ello se desprendan los estados del derecho de costear la que estimen necesaria. Como arbitro en las dificultades entre los estados, el gobierno general tendrá a su cargo el arreglo de la navegación de los ríos que bañan el territorio de más de un estado; y la decisión de toda cuestión que ocurra entre los estados o entre los funcionarios de ellos.

Cuando además de los estados hagan parte de la nación porciones de territorio que no corresponden a aquellos, será de cargo del gobierno general el atender en absoluto a las necesidades administrativas de la población que las ocupe.

Para desempeñar los asuntos de que hemos hablado, se requiere la expedición de las leyes, el cumplimiento y la aplicación de ellas; por eso es virtualmente

atribución del gobierno general la de expedir las que sean necesarias en los asuntos de su incumbencia, y la de establecer los empleados que hayan de aplicarlas o cumplirlas, así como asignarles a estos las funciones relativas a la parte de administración que les confie.

En alguna constitución federal se ha reconocido en parte el principio anterior respecto a los empleados nacionales, y se ha negado en la parte no reconocida, ocurriéndose para llenar el vacío del no reconocimiento al declarar que los empleados de los estados lo son de la nación y que tienen, bajo estricta responsabilidad, el deber de cumplir las leyes nacionales y las disposiciones de los funcionarios que en altas esferas del gobierno se han permitido a la nación. El estudio inmediato de esa combinación, que cercena los empleados nacionales y da doble carácter a los de los estados, nos ha demostrado las consecuencias desfavorables de ella para la administración de una y de otra entidad.

Como los empleados lo son efectivamente de los estados, los que le asignan y pagan los sueldos de que aquellos gozan, resulta que se consagran de preferencia, y aun en situaciones normales, el servicio local, del cual deducen no solo la remuneración pecuniaria si no la reputación en el manejo de los asuntos de la localidad y las situaciones personales en la política de esta; en momentos de conflicto del orden publico, la atención inmediata y mas eficaz la presentan a los asuntos del estado, lo que hace que muy frecuentemente este descuidado al servicio de la nación. Se han presentado casos de aplicación de los fondos públicos nacionales a las necesidades del estado, por los empleados de estos en su doble carácter nacional. Donde ha sido notable el inconveniente de la dualidad de caracteres ha sido en los casos de alzamiento del gobierno del estado contra el de la nación, que ha presenciado la ocupación de sus fondos y de algunas de sus oficinas por los encargados de vigilar aquellos y estas. Resalta aun mas en los asuntos judiciales, en los cuales ha llegado el caso de que el juez del estado, simultáneamente nacional, halla sido de opinión contraria a la corte suprema, exclusivamente nacional, sobre asuntos de competencia, lo que creaba la anomalía de que un individuo se promoviera competencia así mismo y la sostuviera como juez nacional en sentido opuesto a como habría de sostenerla como juez del Estado. Ha ocurrido el caso de que el tribunal nacional separe del juzgado a los jueces de un estado; de modo que son jurisdicción nacional sea suspendido de las funciones judiciales, debías a las leyes del Estado, al juez creado por este. Dificultades y conflictos derivados a la negación al gobierno nacional de los funcionarios que necesita.

Apoyase la medida de que tratamos en el deseo de alejar de la política del Estado la influencia indebida que pudieran ejercer en ella los empleados nacionales. También la experiencia ha demostrado que, cuando ha de procederse en el sentido que quiere evitarse, ha sido inútil la no existencia de ciertos empleados nacionales en el territorio de las entidades locales; porque como siempre ha de haber, y, sobre todo, como la fuerza pública al servicio del gobierno general puede situarse donde éste lo tenga bien, lo que no se hace por medio de los funcionarios cuya existencia se niega, se hace por los que se conceden o por los jefes militares.

Se busca, pues, el remedio donde no se encuentra, y se producen nuevos males sin curar los anteriores. El verdadero específico contra unos y otros es la fijación clara y precisa de los asuntos de la incumbencia del gobierno general; la

efectividad de la responsabilidad de los funcionarios que se extralimiten, y la honradez en el cumplimiento del deber de todos. Sin esas condiciones, no se llegará a obtener buena administración, y menos cuando por sistema se desatienden las indicaciones de la naturaleza de las cosas.

Creemos confirmada la exactitud de las reflexiones anteriores por el hecho de haberse atribuido aun por leyes generales, a empleados cuyas funciones pertenecen a determinado ramo, el desempeño de otras de ramos diferentes; con lo cual se han suprimido los individuos y mantenido en realidad los empleados, con el inconveniente de la acumulación de trabajo, que es comúnmente causa de que él no sea satisfactorio.

Hemos expresado ya que el gobierno nacional es una creación de las entidades confederadas para atender a las necesidades administrativas comunes a todas ellas; son, pues, esas entidades quienes pueden designar cuales son los asuntos en que ellas no quieren o no pueden intervenir, y que confían a la administración general.

Luego la entidad nacional no tiene otras facultades ni su acción otro límite que el fijado por las entidades confederadas.

Estas pueden concederlas o negarlas desde luego que tienen la extensión de facultad necesaria para confederarse o no y para darse éste o aquel gobierno, una vez reunidas en un centro federal; y como quien tal puede es incuestionablemente soberano, esas entidades lo son como dueños de su administración interna y como creadoras de la nación de que hacen parte. Dan a esa nación su importancia y eficacia según los asuntos los asuntos de que la encargan y que pueden retirarle total o parcialmente; de donde es fácil deducir que el encargo de aquellos negocios y la concesión de las facultades necesarias para administrarlas se hacen en virtud de la soberanía de los estados, y que son, por consiguiente, la confirmación de ella.

Expuesta extensamente la manera de ser de las repúblicas federales, y reservando para otro capítulo tratar de la organización particular de los estados, debemos exponer, para terminar éste, los rasgos generales que predominan en las relaciones entre el gobierno general y los de los estados.

El primero funciona en toda la nación, porque los asuntos materia de sus atribuciones están diseminados en el territorio de ella, así como los elementos administrativos de hombres y contribuciones, aunque aquellos residan y éstas se causen en la circunscripción de cada estado. El gobierno del estado tiene a su cargo, dentro del territorio que le es propio, la administración de todos los ramos que no ha encargado a la nación.

La existencia de constitución, leyes y empleados nacionales, de constitución, leyes y empleados de los estados, implica un resultado diferente, según la administración que aquellas constituciones y leyes originan. Que el leal cumplimiento de unas y de otras y el funcionamiento de los respectivos



empleados produzcan a la nación y a los estados, constituyen el orden respectivo en cada una de esas entidades. Luego es también diferente el orden general o de la nación, y el orden particular de cada estado, y toca a los empleados encargados de hacer cumplir cada constitución y cada cuerpo de leyes mantener, por el hecho de ese cumplimiento, el orden producido por la constitución y las leyes a quienes esos empleados deben su creación. Ese orden da la clave del modo de ser de las respectivas entidades.

No puede considerarse el orden general como un compuesto de los ordenes particulares de cada estado; porque, como se comprende fácilmente, el uno es independiente de los otros, y puede mantenerse intacto el de muchos o todos los estados y perturbado el nacional; o éste y el de la generalidad de los estados, no obstante el trastorno del de uno o de algunos; pues que en cualquiera de esos supuestos pueden cumplirse la constitución y las leyes en ciertas entidades y dejar de cumplirse en otras. Dedúcese que no toda perturbación del orden público general o de los estados ha de consistir necesariamente en una insurrección, ni debe remediarse con el empleo de la fuerza; y que no expresan la misma idea el orden y la paz. Ya hemos definido el orden: la paz es la ausencia de la guerra; puede existir ésta en un estado y ser completo el cumplimiento el cumplimiento de la constitución y leyes nacionales por el funcionamiento libre de los empleados generales; pueden fallar esas últimas circunstancias, y ser completo el cumplimiento de la constitución y leyes del estado donde la fuerza nacional se haya empleado para vencer las resistencias que impiden el orden general.

Para mantener ese delicado equilibrio de la estática política, que es de suyo fácil y sencillo, se requiere que cada entidad funcione dentro de la orbita de acción que le pertenece, sin entrar, rozar ni chocar con la de otras entidades; porque el sistema federal hace a éstas tan susceptibles y celosas de sus capacidades, como lo son los individuos respecto de sus derechos; pero aquel sistema ofrece el medio más eficaz de consultar esas susceptibilidades. Ellas pueden afectarse por la ley o por el ejecutor de ésta, y para impedir que se produzca menoscabo alguno en los asuntos atribuidos a la nación o a los estados, así como para precaver de todo atentado los derechos individuales, la constitución de Colombia presenta el modo más expedito y seguro de ello, juntamente con la manera de facilitar la expresión de la voluntad popular en cuanto acepta o rechaza una ley. La eficacia de las disposiciones relativas a esos procedimientos nos determina a insertarlas aquí:

“los actos legislativos de las asambleas de los estados, que salgan evidentemente de su esfera de acción constitucional, se hallan sujetos a suspensión y anulación conforme a lo dispuesto en ésta constitución.”

“todo acto del congreso nacional o del poder ejecutivo de los estados unidos, que viole los derechos garantizados en el artículo 15 (los derechos individuales), o ataque la soberanía de los estados, es anulable por el voto de éstos expresado por la mayoría de sus respectivas legislaturas”

“corresponde a la corte suprema suspender, por unanimidad de votos, a pedimento del procurador general o de cualquier ciudadano, la ejecución de los actos legislativos de las asambleas de los estados, en cuanto sean contrarios a la

constitución o a las leyes de la unión, dando, en todo caso cuenta al senado para que éste decida definitivamente sobre la validez o nulidad de dichos actos.”

“el senado decide definitivamente sobre la nulidad o validez de los actos legislativos de las asambleas de los estados que se denuncien como contrarios a la constitución de la república.”

“la corte suprema declara cuáles son los actos del congreso nacional, o del poder ejecutivo de la unión, que han sido anulados por la mayoría de las legislaturas de los estados.”

Con ese acertado procedimiento el senado, que es parte del cuerpo legislativo nacional, anula las agresiones de los estados a la nación; y la mayoría de cuerpos legislativos de los estados anula los de la nación contra estos. En otros términos, los ciudadanos representados de diferentes modos resuelven sobre los puntos enunciados. Y para no dejar qué desear en cuanto al respeto de las susceptibilidades aludidas al tratar del equilibrio político-federal, la corte suprema, como tribunal permanente, llena el vacío que pudiera existir en la clausura de las sesiones del senado.

La población de la nación es la de los estados, lo que da lugar a que aquélla reciba de éstos su personal de la manera como los estados lo constituyen política y civilmente; así, pues, los ciudadanos son de la nación en tanto que lo son de los estados, y las condiciones civiles de ellos son las que les crea la legislación de la localidad a que pertenecen.

Esto hace que las garantías de los derechos individuales, en cuanto son efectivas inmediatamente respecto de las personas, sean asunto de la competencia de los estados; y en cuanto aquéllas hayan de conservarse incólumes tanto en la ley nacional como en los actos de los ejecutores de ésta; y por las resoluciones que anulan las leyes de los estados, atentatorias de los mismos derechos, lo sean de la incumbencia de la nación. Se aseguran aquellos derechos de un modo inmediato respecto de las personas, cuando se fijan las formalidades en el ejercicio de ellos, como en los contratos; cuando se decide sobre el conflicto que ellos produzcan a distintos individuos por error o por malicia en ambos o en alguno de ellos, como en las sentencias sobre asuntos contenciosos; cuando se castiga a quien los a violado o se toman medidas para impedir la violación, como en los fallos de los juicios, en materia criminal o en los procedimientos de policía. Ninguno de esos asuntos son de los que hemos reconocido como delegables a la nación; y, al contrario, lo son de la legislación civil y penal, que según hemos demostrado, corresponde exclusivamente a los estados.

Constituciones de naciones respetables han consagrado la intervención del gobierno nacional a favor del gobierno del Estado contra quien se hayan insurreccionado los ciudadanos de la respectiva localidad, siempre que el gobierno local lo solicite. La experiencia de esa medida en los Estados Unidos de América hacia que el presidente U. S. Grant, al terminar los ocho años de los dos períodos presidenciales que desempeñó, dijera al congreso de su país lo siguiente: “la intervención ejecutiva en los negocios de un estado repugna a la opinión pública, a los sentimientos de los que por su capacidad oficial deben emplearse en tal intervención y al que o los que deben dirigirla. O más claro, de parte de la ley esa intervención parece un crimen; con la ley para soportarla se la condena

sin oírla. Deseo, pues, que toda necesidad de intervención ejecutiva en aquellos negocios se haga innecesaria e inusitada. Llamo la atención, no del congreso, sino del pueblo de los Estados Unidos, a las causas y a los efectos de esta infeliz cuestión. ¿No hay disposición, por una parte, a magnificar faltas y ultrajes y por otra a atenuarlos y justificarlos? Si la opinión pública los examinara, reprendiera las faltas y ayudara a las autoridades competentes a castigarlas, se inculcarían mejores sentimientos, y se obtendría más pronto la paz que hiciera libres a los estados, en lugar de regular los negocios domésticos de ellos.” Si hubiéramos de sujetar nuestros razonamientos a los argumentos de autoridad, nos bastaría el testimonio que acabamos de copiar, donde tan explícita como enérgicamente se condena la intervención enunciada. Pero debemos estudiarla en ella misma para crear la convicción de su inconveniencia.

Vimos que los diferentes ordenes en los estados son el resultado de la legislación de cada uno, diferente también, e independiente de la acción del gobierno nacional. La existencia, pues, de un orden cualquiera inaceptable para los asociados, bien por haberle sido impuesto al favor de alguna circunstancia que diera margen a ello, bien por estar de tal manera combinado que hiciera deficiente la garantía de los derechos individuales, bien por no prestarse a ser sustituido por medio del sufragio, acatado en apariencia y desvirtuado en realidad, la existencia de tal orden de cosas produciría la más justificable de las insurrecciones, y el gobierno nacional, impotente para impedir los males sistemáticos de aquel orden, sería injusto al intervenir contra ciudadanos que estaban forzados a ocurrir a las armas para remediar esos males.

Si, al contrario, existen buenas leyes, pero los encargados de cumplirlas logran evadir la responsabilidad que les apareja el no hacerlo, violan la constitución, prescinden de los preceptos del legislador y se sobreponen a la opinión impidiendo o desnaturalizando el sufragio. Si los ciudadanos no pueden ocurrir al gobierno general para que corrija esos abusos, ni él puede corregirlos, la intervención es la complicidad en semejantes atentados.

Dada la intervención del estado general en las cuestiones domésticas entre el gobierno de un estado y los habitantes de él, desaparecen dos grandes ventajas de la federación: la de localizar los estragos de las guerras y la de romper la solidaridad de los partidos. La primera no existe, porque la intervención armada del gobierno nacional lleva elementos nacionales que pertenecen a la colectividad de las entidades confederadas, cusa gastos que paga toda la nación, y produce quebrantos en los bienes y en las personas de los habitantes de otros estados. La segunda, porque siempre habrá de estar representado en el gobierno nacional alguno de los partidos de la política militante, interesados también en la controversia domestica en que ha de ejercerse la intervención, y resultaran estas situaciones: o el gobierno atacado no esta identificado con el nacional, y entonces no solicitara una intervención que se le hace sospechosa, y que le inspirara temores como aliado; o los dos gobiernos hacen parte del mismo bando, y entonces el contrario o los contrarios se creerán atacados con aquella defensa, se darán cita contra el gobierno nacional, la guerra se hará general en el país y

aparecerá con toda la energía de una lucha entre las fuerzas todas de todos los partidos.

Cuando el gobierno de un estado cuanta con que el nacional habrá de defenderlo necesariamente, sea cual fuere la conducta de aquel, pierde el respeto por la opinión de los gobernados, porque deja de necesitarla para que lo apoye, la desafía en sus actos, y obliga a los ciudadanos a entrar en una campaña desesperada para hacerse acatar, en la que juegan el todo por el todo. O mira disminuirse la población que gobierna, a consecuencia de la multitud de emigrantes que van a buscar a otro suelo la influencia legítima de la opinión de ellos que han perdido en el de su nacimiento.

Es inconciliable la facultad de gobernarse que tienen los estados, o sea su soberanía, con la intervención del gobierno nacional en el caso de que nos ocupamos. Porque si las leyes pueden expedirse con manifiesto desde la opinión; si los encargados de los demás ramos de la administración se hacen de hechos irresponsables, y administran mal; y si los ciudadanos mal servidos carecen de la seguridad que buscan en el gobierno y no pueden cambiar por la fuerza las leyes abusivas ni los magistrados refractarios, no obstante estar incapacitados para hacerlos de otro modo, ellos y el estado a que pertenecen quedan reducidos a una condición absolutamente pasiva que excluye la idea de aquella soberanía.

Sostiénese el procedimiento que rechazamos diciendo que el es el único medio de reprimir las frecuentes agitaciones intestinas en los estados. Y hemos visto cuales son las causas de las revoluciones; y si ellas actúan en los estados, es necesario respetarlas, y confiar en que el mejor modo de mantener la paz es en todo casi gobernar con la opinión. Así como debe reconocerse que siempre serán impotentes los ejércitos contra la acción de nuevas ideas que se hacen camino en una localidad cualquiera, y que estas no se miden con aquellos sino cuando las sorprenden en su marcha, porque las ideas son pacíficas y deben sus adelantos a la paz; si los ejércitos les estorban e impiden el paso, ellas los vencen. Tampoco debe olvidarse que cuando los pueblos están privados de sus derechos, y sufren, además, la presión de un régimen que los esclaviza, la justicia con que se defienden de semejante agresión les comunica portentosas fuerzas, les proporciona misteriosamente elementos de irresistible defensa, y si sucumben en la lucha, la victoria se aplaza pero llega.

No basta que la ciencia haga el estudio de las formas de gobierno y aconseje la que debe adoptarse, eso es suficiente para que se conciba el propósito de realizarla, pero no es la realización, ni siquiera el modo de ella. Las verdades científicas son generales y se refieren a la humanidad, dondequiera que esta viva; pero las condiciones de todos los pueblos no son las mismas, difieren radicalmente, y las diferencias determinan modos diferentes de realizar aquellas verdades. De aquí el arte del legislador constituyente, quien, sin renunciar ni sacrificar principio alguno de los que le sugiere la ciencia de las constituciones, lo reduce a la práctica, aquí de una manera, allá de otra. La ciencia le sugiere la verdad, el arte le enseña el modo de practicarla. Ofrecerse la organización social y

el modo de ser intelectual e industrial de las poblaciones como el área sobre la cual ha de levantarse el edificio de la organización del gobierno, son los elementos obligados de su labor, que le serán favorables o contrarios, pero que con ellos ha de constituir la nación. Más en tal dificultad, vienen en su ayuda las facilidades que le presta la naturaleza humana para amoldarse a cuanto la favorece y secundar lo que armoniza con su adelantamiento seguro y progresivo. Para que el encargado de establecer el gobierno de un pueblo pueda mantener en toda su integridad los principios científicos, no debe chocar con las preocupaciones populares de un modo directo; ellas se enseñorean de la voluntad de los individuos, inflaman las pasiones de las masas, alimentan el entusiasmo de estas y hacen difícil que la verdad se haga conocer y aceptar; pero como descansan sobre bases erróneas, es fácil, si no interviene la pasión que provoca el choque, vencerlas y aun ponerlas al servicio mismo de la verdad. Procesase sin afectar directamente la manera de ser social, intelectual e industrial de los pueblos, cuídese de que les queden libres los medios de mejorar y de progresar bajo cada uno de esos respectos, y se obtendrá que las enseñanzas de la práctica de las verdades establecidas lleguen a inculcar el conocimiento de estas; así como se alcanzara que la ejecución de ellas por sí solo se haga una costumbre y disfrute del poder de un hábito que modifique las poblaciones en el sentido de su mejoramiento.

No siempre logra la sagacidad del legislador constituyente sustraerse a la influencia de dos causas de resistencia a las enseñanzas científicas: los hábitos que mantiene el atraso relativo de las poblaciones, y la falta de preparación que un tiempo más largo en la vida de los pueblos pudiera producir, para facilitar la práctica de las verdades enseñadas por la observación.

Siempre será menor en mucho el número de individuos conocedores de aquellas verdades que el de los que componen el conjunto general de la población; y, no obstante el régimen de un gobierno popular, la clase poseedora de los conocimientos científicos está constantemente revestida de la aptitud necesaria para influir eficazmente en las determinaciones del legislador, y goza de suficiente acción social para disponer los pueblos a recibir bien los preceptores legislativos apoyados en la ciencia de los gobiernos. Ella dirige la prensa, desempeña la tribuna, regenta la cátedra y dispone del prestigio de esas funciones; todo lo cual le impone el deber de situar su propia acción en armonía con los adelantos científicos que haya alcanzado. Por eso se nota que las masas populares son deferentes para con ella, y consienten en seguir la dirección que les da, cuando no se haga sentir agresiva a los derechos individuales.

Si, pues, hubiera de esperarse constantemente a que las teorías científicas penetran en el gran conjunto de los individuos de la población en la misma extensión y con el mismo grado de convicción con que son acogidas por los más ilustrados, la aplicación de aquellas pasaría como un sueño de generación en generación, y el papel de estos, reduciendo a la pasividad de una expectativa de siglos, haría estériles sus estudios y frustrados los esfuerzos que hicieran para adquirir el conocimiento de nuevas verdades, de muy remota aplicación.

Otro ha de ser el sistema que siga quien quiera dar los pueblos verdaderas instituciones; debe confiar en que la verdad en materias políticas es necesariamente armónica con las condiciones generales de la humanidad; en que esa circunstancia es bastante, por sí sola, para hacerla preferible, una vez establecida, a lo inarmónico de las preocupaciones o de los errores con aquellas condiciones humanas; en que si la ignorancia o cualquiera otra causa han podido hacer de tales aberraciones un hábito popular, la experiencia de la verdad habrá de destruirlo mas o menos pronto, y la instrucción que acompañe al ensayo de las verdaderas doctrinas las hará mas aceptables y consistentes; en que a ello contribuye la tendencia de la humanidad al mejoramiento individual y colectivo; y en que comúnmente los hábitos se destruyen por sustituciones de unos con otros, al favor de una perseverancia hábilmente manejada y fundada en los principios científicos, a los cuales, tarde o temprano, se inclina el espíritu del hombre.

Si así se procede, se lograra que la constitución y las leyes que gobiernen a los pueblos, estén perfectamente identificadas con las tendencias y los hábitos de los mismos, y entonces las disposiciones constituyentes o legislativas estarán en las costumbres, y estas en aquellas. Las poblaciones se harán de todos puntos institucionales; esto es, participaran del propósito de su organización gubernativa, secundaran la acción que la desarrolle, y prestaran eficazmente a los gobernantes la colaboración indispensable que deben recibir de los ciudadanos; y la opinión hallara fácil acceso en la administración de los asuntos públicos, en la que predominara como señora absoluta.

Si, al contrario, se sacrifican a los errores las verdades que las ciencias enseñan, solo porque los pueblos no las conocen o porque el error esta en los hábitos de estos, la ignorancia será invencible y las malas habitudes se arraigaran mas y mas, porque la generalidad de los individuos cree que las cosas deben ser como las encontraron al nacer ellos, como las miran mientras viven, y como habrán de dejarlas cuando mueran, pues ya hemos reconocido que son muy pocos, relativamente, los que, poseedores de conocimientos científicos, se ocupan del estudio de los fenómenos sociales o políticos, y descubren los vicios que han de corregirse en las practicas que estos ocasionan.

Mantener la integridad de los principios científicos y adaptar a las condiciones populares indicadas el modo de realizarlos, es la cualidad característica del buen legislador.

## **CAPITULO CUARTO**

### **Sección primera**

Constitución.

Definición- Bases fundamentales- Distribución de la tarea de gobernar- Combinación de los elementos del gobierno.

Encargo de las tres ramas del gobierno-ley.

### **Sección segunda.**

Poder legislativo.

Composición del cuerpo legislativo-Diferencia de aspiraciones políticas- Territorio- Población- Numero de Cámaras de que se compone el cuerpo legislativo- Unidad de representación- Diversidad de clases o castas- Minoría- Rivalidades entre las Cámaras- Fijación de la voluntad nacional. Abusos de una cámara- Madurez de las decisiones legislativas. Fascinación o sorpresa en las deliberaciones de la Cámara- Calma en la Cámara de menos numero y entusiasmo en la de mayor- Asambleas de los estados – Representación de las entidades confederadas- Quejas de estas- Elección directa y secreta- Elección a dos grados o indirecta- Calificación de los elegidos- Interés de los ciudadanos- Instrucciones a los Representantes- Responsabilidad de los Representantes ante sus comitentes- Inmunidad de aquellos-Fijación de un día para la reunión del cuerpo legislativo- *Quórum* constitutivo- Duración de los Representantes y periodos de reunión del cuerpo legislativo- Renovación parcial de este- Permanencia del cuerpo legislativo- Duración de las sesiones del cuerpo legislativo y convocatoria extraordinaria de el – Publicidad de los trabajos legislativos- Subordinación del cuerpo legislativo a la constitución- Incapacidad de los miembros del cuerpo legislativo- Elección de los suplentes de los miembros del cuerpo legislativo.

### **Sección Tercera**

Expedición de las leyes.

Prestación de los proyectos- Prestación de estos por el jefe de la rama ejecutiva- Debates requeridos para la expedición de las leyes- Observaciones ejecutivas a las leyes- Suspensión de las leyes por el jefe ejecutivo.

### **Sección Cuarta**

Aplicaciones de las leyes.

Que es aplicar la ley- A quien toca esa función- Ubicación de los jueces- Grados de jurisdicción- Fueros especiales- Distinción de los pleitos- Diferencia de aptitudes en los jueces- Instancias- Ubicación del tribunal de apelaciones- Relación de la rama judicial consigo misma- Elección ejecutiva de los magistrados y de los jueces- Elección popular de estos- Elección de los inferiores por los superiores- Formas plural y unitaria de los tribunales y de los juzgados- Incapacidades de los jueces- Duración de los magistrados y de los jueces- Separación de los puestos judiciales de los individuos que lo desempeñan- Dependencia de la rama judicial- Fases distintas de los juicios- Pruebas- Jurado-

Definición de este- Modo de proceder el mismo- Veredicto- Calificaciones legales-  
Apreciaciones de hecho- Habito de halla delincuentes- Participación de los  
ciudadanos en la tarea de dar seguridad- Opinión de Dumont Respecto al jurado-  
Vicio del sistema penal- Situación del jurado- Elección de los jurados.  
Secretos de las deliberaciones y firmas de fallo- Irresponsabilidad de los jurados-  
Hechos políticos- Causas de responsabilidad Objeciones al jurado-Examen de  
ellas-Prácticas que han desnaturalizado al jurado.

## **SECCION QUINTA**

### EJECUCION DE LAS LEYES

Que es ejecutar las leyes-Unidad en la ejecución de las leyes-Elección popular del  
jefe de la rama ejecutivo-Interés de los partidos en ella-Popularidad-Elecciones de  
aquel funcionario por el cuerpo legislativo-Lugar de residencia del jefe ejecutivo-  
Exención de éste-Responsabilidad del mismo e inspección que sobre el ejerce el  
cuerpo legislativo-Duración del encargo de aquel jefe-Reelección-Incapacidad-  
Secretarios-Responsabilidad de estos-Agentes administrativos-Modo de suplir al  
jefe ejecutivo-Sustituto permanente-Consejo de Estado.

## **SECCION PRIMERA**

### CONSTITUCION

Antes de toda ley es indispensable, según la práctica general de los pueblos,  
organizar el gobierno, para dar forma política a la asociación de ellos, fijar la  
manera de ser nacional, y asumir la responsabilidad de los actos como nación  
ante las otras naciones. La primera de las leyes de carácter permanente es la que  
da aquella organización, y por cuanto desde que ella rige se dice constituida una  
nación, se le ha dado el nombre de constitución, y efectivamente contiene los  
elementos políticos que pudieran llamarse orgánicos, y que dan a los pueblos vida  
y estabilidad nacionales.

La constitución de una nación o de un Estado es la ley que organiza el gobierno  
de ella o de éste.

Las disposiciones que encierran esa ley son como la armazón de todo el sistema,  
y deben estar a cubierto de cuanto pueda hacerlas inconsistentes o inestables,  
porque sin estas circunstancias el gobierno participaría en todos sus actos de la  
inconsistencia de ellas, y habría de exhibirse indeciso, versátil e indigno de  
respeto. Para lograr ese resultado la constitución no debe contener sino las bases  
fundamentales del gobierno; así mantendrá la estabilidad de ellas y dejará que los  
cambios en la opinión y en las necesidades de los pueblos sean seguidos y  
consultados por las leyes secundarias expedidas en desarrollo de la constitución.  
Si ésta hubiera de tener los pormenores de las leyes administrativas estaría  
sujeta a las fluctuaciones, a los cambios de opinión y de las exigencias  
transitorias que se presentan comúnmente en el modo de ser de los pueblos, y  
que van perfeccionando día por día la legislación administrativa de ellos.



Las bases que debe contener la constitución son las siguientes:

Nombre, composición y límites generales del país;  
Derechos y deberes de los asociados;  
Modo de ser del gobierno;  
División del gobierno en ramas y organizaciones de las mismas;  
Empleados que las desempeñan;  
Modo de elección, duración y atribuciones de ellos;  
Formalidades para la expedición, suspensión y anulación de las leyes;  
Responsabilidad de los funcionarios públicos;  
Relación de las localidades con la nación y de ellas entre sí;  
Asuntos de la incumbencia de cada entidad;  
Manera general de la creación del tesoro público y de la inversión de los fondos de él;  
Medios para reformar o sustituir la constitución.

En la primera de las bases enunciadas se da nombre al país y se establecen los límites de él para distinguirlo de los otros, darle representación internacional, y fijar con precisión los puntos hasta donde alcanza el imperio de la constitución y de las leyes, que son los mismos que localizan, digamos así, la responsabilidad de la nación. Las otras bases se refieren a los ciudadanos, al gobierno que se establece, a las relaciones de cada localidad, a los empleados que funcionan, a la responsabilidad de ellos, a la expedición de las leyes y a los medios financieros de subsistencia de aquel gobierno; porque todos esos son puntos sobre los cuales pueden establecerse principios fijos, adaptables a todas las situaciones de los pueblos en el sistema que se desarrolle, y a los cambios de la opinión de los asociados.

Cuando tratamos de la república expusimos que es un gobierno mixto, e hicimos notar cómo el pueblo confía a ciudadanos de su seno la administración de los intereses públicos, de acuerdo con ciertas reglas dictadas por los representantes del mismo pueblo, sin permitir otra fuente de poder que la soberanía popular, extendida en su ejercicio a todos aquellos intereses. Ese cargo implica variedad de materias, de aptitudes, de modos y medios de proceder; lo que hace aplicable al gobierno el principio de la división del trabajo que permite distribuir las primeras, aplicar convenientemente las segundas, y escoger con el debido discernimiento el modo y los medios de proceder en cada caso. Establecida la forma republicana, la tarea de gobernar debe distribuirse para consultar el buen desempeño de ella.

Sucede en el cuerpo político lo que en el humano, que el pensamiento da lugar a que él se aplique a éste o aquel objeto, y que luego se proceda de conformidad con el pensamiento mismo y con la aplicación hecha. Piensan los pueblos por sí mismos o por sus representantes, aplican sus pensamientos por medio de los jueces, y cumplen lo pensado o aplicado por el intermedio de ciertos ejecutores. Viene, pues, naturalmente la separación de esas tres tareas, las cuales domina el pensamiento a las otras que le son subordinadas.

Esa división da lugar a la combinación en la república de tres elementos de gobierno: la democracia en su aplicación por medio del sistema representativo, para formular el pensamiento popular interpretado por individuos nombrados al efecto, quienes, por ser muchos, obtendrán de la discusión la madurez y el acierto necesarios para interpretar los deseos de sus comitentes en cuanto al modo de asegurar los derechos de los individuos; el elemento forense, que lleva al desempeño de las funciones judiciales a los individuos concedores de la legislación del país y versados en las prácticas del foro; y el unitario, que confía a una sola persona la ejecución de las leyes y hace que gravite sobre ella sola la responsabilidad de esa ejecución. No creemos que el segundo de los elementos enunciados deba continuar con el nombre de aristocrático, ni el tercer con el de monárquico; porque son en su esencia de todo el punto diferentes de lo que expresan esos calificativos, pues no participan de privilegio alguno de clases, ni se derivan de sucesiones dinásticas, ni suponen el ejercicio de función alguna por derecho inherente a las personas que desempeñan las que hemos indicado.

Hecha ya la demarcación de las tres tareas, cada una de ellas forma una de las grandes ramas del gobierno: la primera se encarga al único poder en las repúblicas, al legislativo. Decimos único poder, porque es él quien manda, quien no tiene otro superior que la constitución, y a quien todos obedecen como representante de la soberanía popular; la segunda se confía a los funcionarios encargados de aplicar la ley a los casos particulares; y la tercera al encargado de la ejecución de las leyes. Son, pues, tres las ramas del gobierno: el poder legislativo, la rama judicial t la rama ejecutiva.

Dejamos establecido que la primera interpreta la opinión popular y la formula como ley. Luego es ley la expresión de la voluntad nacional manifestada por el poder legislativo

## **SECCION SEGUNDA**

### PODER LEGISLATIVO

Establecido en la composición de la republica el elemento representativo como medio de dar cabida a la forma democrática; reconocido el principio de la soberanía popular, t admitido que es que es el poder legislativo quien ordena, a nombre del pueblo, el modo de administrar los intereses públicos, debe darse a ese poder la organización que permita consultar las diferentes manifestaciones de la opinión, compararlas, discutirlas y aceptar aquella que cuente con mas individuos que la profesen. Requiere ser para ello la reunión de los representantes de los ciudadanos en el mayor número que sea posible, atendidas las condiciones de cada localidad.

### CIENCIA CONSTITUCIONAL

Por poco poblado que sea un país, habrá entre los individuos que lo habitan muchas opiniones relativas a la realización de los asuntos de la comunidad, y se

multiplicara tantos mas cuanto mayor sea el interés que los asociados tomen en el estudio de aquellos asuntos. Si fuera posible reunir en una sola opinión las diversas teorías de los asociados en cuanto al modo de realizar las aspiraciones políticas de cada uno, todavía se hallarían diferencias de opiniones en razón de las exigencias de las industrias, de las necesidades del tesoro publico, y acaso el respeto de las relaciones exteriores. Para que las distintas aspiraciones políticas puedan escucharse, atenderse las exigencias industriales y satisfacerse las necesidades enunciadas, es indispensable que todas ellas puedan ser representadas en la expedición de las leyes, y esto indica la constitución plural del legislador; mas como esa pluralidad esta sujeta a circunstancias locales, porque son también locales las causas que la producen, la ciencia no puede sino diferir a la apreciación de aquellas circunstancias como indicadores del numero de miembros del cuerpo legislativo; pues ni los cambios de la opinión son los mismo en todos los pueblos, ni los hombres aptos para legislar existen en igual numero en todas las poblaciones, ni el tesoro de ellas es capaz de pagar los mimos gastos.

Sea cual fuere el numero de los miembros del cuerpo legislativo, a de tener alguna base que sirva como unidad para determinarlo; y una vez que no puedan serlo las clases o castas en que esté dividida la población, por cuanto la ciencia no puede reconocerles razón de ser, debemos llevar nuestro análisis a otras consideraciones que pueden acogerse en un gobierno republicano, para decidir cual de ellas es sostenible a la luz de las conveniencias de la voluntad popular. Estudiaremos como ese propósito de la base del territorio y la de la población: consiste la primera en señalar a cada localidad administrativa un numero determinado de diputados, o también, en dar cierto numero d miembros del cuerpo legislativo a cierta extensión de territorio; y la segunda en asignar a un numero determinado de habitantes cierto numero de representantes.

Las localidades administrativas, o los círculos electorales tomados por la base de elección sin consideración a la población que encierran, no dan a los representantes verdadero título ante la opinión; porque el hecho de existir un distrito, un departamento o una provincia no fija por si solo el carácter ni la extensión de los intereses que han de ser respetados; de que una población de dos o tres mil almas habito cierto distrito, departamento, provincia o circulo, no se sigue que tenga los mismos intereses que una de veinticinco o treinta que habite otra localidad distinguida con cualquiera de aquellos nombres; si pues a toda circunscripción territorial se le da la misma representación, se pierde la influencia que hemos reconocido a las manifestaciones de la opinión en cuanto están en armonía con los asuntos que deben administrarse. El defecto que acabamos de indicar es más perceptible en la proporcionalidad de representación referida a la extensión de territorio; porque no hay razón para dar representante a los miriámetros de terreno, que en cuanto a terreno no tienen ni pueden tener voluntad que representar, ellos son un interés de uno o muchos ciudadanos a quienes pertenecen; de manera que nada significa el dar mayor numero de miembros del congreso a mas miriámetros de territorio; porque es muy posible que haya menor población donde hay mas área territorial.

No sucede así mismo con la base de la población, porque entonces a mayor número de ciudadanos se dará también mayor influencia numérica en las decisiones legislativas; lo cual armoniza perfectamente con el principio de las mayorías; permite representar con más aproximación los diferentes matices de que conste la colectividad de los ciudadanos, quienes, al elegir las personas que hayan de representarlos, cuidarán de que la elección recaiga en aquellos que estén identificados con su opinión respecto al modo de administrar los asuntos que le conciernen; y llevando al cuerpo legislador los representantes de la opinión de los ciudadanos, la ley podrá ser la expresión de la voluntad popular. Cuando la población es la base, el cúmulo de los votos dados a un representante en cierto grupo de población vincula su conducta, le hace forzosa la prosecución y desarrollo de las opiniones que profesara al ser elegido, fija la responsabilidad de él ante sus comitentes, y le hace tratar como propias las aspiraciones de éstos; así el interés público es la mira obligada de los legisladores, y los propósitos personales o egoístas pierden eficacia mientras mas identificados están con la voluntad de los ciudadanos los que han de representarlo. Elegidos éstos en atención al territorio, aunque propiamente lo sean por sí los habitantes de él, cada diputado debe su puesto de legislado al hecho, sin significación, de existir cierta división territorial o de medir determinado circuito mas o menos miriámetros, y esto le autoriza para consultar, sin limitación alguna, intereses que pueden no ser los públicos; porque si bien han intervenido en su elección individuos que querrían que él procediera de otro modo, esa intervención es más que la manifestación de una opinión, la prestación de un servicio vecinal que el territorio no puede desempeñar por sí, al efecto de componer mecánicamente el cuerpo legislativo, representante no ya de los ciudadanos sino del territorio nacional.

La base para la elección de los miembros del cuerpo legislativo debe ser la población.

En la práctica de la naciones viene de mucho tiempo atrás la composición del cuerpo legislativo en dos cámaras, no obstante la diversidad de condiciones en aquéllas; lo mismo en las monarquías constitucionales que en las repúblicas; circunstancia que parece debiera inclinarnos a una simple enunciación de ese modo de organizarse la representación nacional. Él tiene la expresión de los hechos que han existido a través de los años y que se mantienen en la plenitud de su existencia; hay a favor de él la confirmación de los variados acontecimientos que en la vida política de las naciones han cambiado otros rasgos de sus gobiernos y mantenido el de que nos ocupamos; sea en la transición de las monarquías a las repúblicas, o de las repúblicas centrales a las federales. Sin embargo, si el polvo del tiempo no pudiera disiparse al soplo del análisis, los pueblos mantendrían hoy el envejecido ropaje de sus primitivas edades, y la humanidad no hubiera avanzado en la vía de su mejoramiento. Nosotros analizaremos la unidad y la dualidad de las cámaras, para tener ocasión de demostrar que la filosofía de la ciencia de que tratamos recomienda la primera.

Cuando respecto a los asuntos de que haya de ocuparse el cuerpo legislativo deban considerarse todos los ciudadanos como componentes de una sola opinión;

o cuando una sola mayoría deba influir en la expedición de las leyes, como es preciso que suceda donde el pueblo es verdaderamente soberano, es lógico dar a una sola cosa representada un solo representante, aunque éste haya de ser plural, porque siempre su decisión será una también. En el orden de los hechos comunes de la vida, toda representación, aunque la materia sobre que se ejerza se divida, es armónica consigo misma, y el estudio que sigue demostrará que no hay razón para separarse de ese principio en la composición del representante de la nación, e introducir en ella elementos inarmónicos o en absoluto antagonistas.

Sin duda que cuando existen clases o castas privilegiadas que dividan la nación, y que por razón de sus privilegios han de estar siempre desconfiadas de la confusión con la generalidad no privilegiada, el interés de aquellas les aconseje mantener a favor de sus privilegios una fuerza de resistencia que haga imposible la destrucción de éstos, y que hasta convenga la separación material en los parlamentos para conservar la distancia entre nobles y plebeyos. Pero después de haber reconocido como verdad científica la negación de aquellas castas o clases, y de haber rechazado todo interés distinto del popular, la separación de las cámaras ha de quedar consecencialmente comprendida en esa negación y en ese rechazo.

Es muy frecuente en la dualidad de las cámaras que la minoría decida y que la decisión sea impopular, por lo mismo que se ha formulado contra las mayorías. Si toda una cámara opina en sentido contrario de toda la otra, siendo siempre compuestas de número desigual de miembros, es claro que la mayoría ha sido resistida por la minoría; pues si la primera quería destruir y la segunda conservar, se resuelve por la conservación; si aquella quería crear y ésta no, se resuelve la no creación. Si hay unanimidad en la cámara más numerosa y mayoría relativa en sentido contrario en la que lo es menos, el triunfo corresponde a una minoría formada por menos votos que en la hipótesis anterior. Si establecemos el supuesto independientemente de toda unanimidad, tendremos que si una cámara se compone de cincuenta miembros y otra de treinta; si veintiséis, mayoría de la primera, afirman, y dieciséis, mayoría de la segunda, niegan, el cómputo de los votos que han hecho mayoría en cada cámara da la decisión al menor número, y el general de los votantes hace comprender que en el conjunto de ellas no hay opinión decidida a favor de las ideas en discusión, por haber afirmado cuarenta lo que negaban cuarenta.

Hemos tenido ocasión de observar ejemplos de rivalidades entre las cámaras, llevados al extremo de tratarse mutuamente con dureza poco parlamentaria, y de notarse la tendencia de rechazar una lo que la otra proponía, lo cual daba lugar a competencias, dilaciones y desprestigio contrarios a los intereses verdaderamente nacionales.

Hácese difícil conocer cuál es la opinión nacional en aquellos asuntos que no alcanzan el acuerdo de las dos cámaras y respecto a los cuales no llega a formularse una ley; porque en muchos casos el hecho negativo de no expedirse la ley no implica la voluntad nacional negativa también, pues ya hemos visto como la cámara más numerosa puede ser contrariada por la que lo es menos. Si es la

de aquella la voluntad de la nación, por qué no se ha expedido la ley? Si es la de ésta, que efectivamente ha triunfado, qué significa el mayor número de votos dados en aquella? Esa dificultad en la apreciación de la voluntad popular produce la indecisión en las cuestiones que deben resolverse por los legisladores, y hace que se repitan las mismas discusiones en varios periodos legislativos, que una expectativa no satisfecha respecto de aquellas haga deficientes las leyes y se espere de los encargados de darlas lo que ellos no pueden alcanzar, porque es un obstáculo insuperable la composición oficial del poder legislador.

Apoyan los amigos de las dos cámaras la opinión de ellas, en las siguientes razones:

Una sola cámara irresponsable abusa de su poder, y da lugar a la tiranía del número; para impedir que eso suceda, se crea otra que le sirva de contrapeso y la refrene. Esa es la observación en que se insiste más comúnmente, y a nuestro juicio no es más fundada que las que examinaremos después.

Elegidos los miembros de las dos cámaras según las mismas influencias políticas que han de consultarse en la renovación del cuerpo legislativo, si no se introduce en la elección algún elemento artificial que no la deje ser libre, la mayoría de una y otra cámara estarán identificadas en las aspiraciones políticas que pudieran dar lugar al abuso que se teme de una sola cámara. Porque debe reconocerse que no se abusa de tan elevado encargo sino cuando la exaltación de las pasiones políticas hacen que se prefieran los intereses de partido a los nacionales; ya porque en una reunión muy numerosa es imposible crear motivos privados que seduzcan a la mayoría y la inclinen al abuso; ya porque, aunque los pueblos elijan en no raras ocasiones individuos no muy caracterizados por sus adelantos científicos, es lo más frecuente que lo sean por su honradez y por el deseo de recomendarse a la gratitud popular. Si los miembros de una y otra cámara son elegidos en atención a las mismas circunstancias políticas; si la mayoría en ambas refleja estas circunstancias; y si la exaltación de los partidos lleva al cuerpo legislador la misma atmósfera que crea la política militante y de la cual no pueden sustraerse los miembros de las cámaras, el freno que se busca desaparece, las pasiones colaboran recíprocamente en los trabajos de todos, y el abuso se inspira en una cámara y se perfecciona en la otra.

Afirmase que la necesidad de tratar una segunda cámara lo acordado por la primera, da a la decisión de las dos la madurez necesaria para la expedición de leyes acertadas.

Desde luego que la madurez de las decisiones es una condición ineludible en todo legislador, pero ella no depende precisamente ni de que se trate en una segunda cámara lo que se ha tratado en la primera, ni de que ambas se ocupen de un asunto por mas tiempo ni en mayor número de ocasiones que el necesario para obtener una ilustración completa de él, sino de los elementos ilustrativos suficientes que se hayan acumulado en el estudio de todas las cuestiones; de modo que traídos a una sola cámara, y requeridos por la constitución diferentes debates en días distintos, no solo se contará con los recursos intelectuales y

científicos que existan en el seno de la cámara, sino con la abundante luz que derramen en los debates los periódicos y las discusiones entre los diputados y los individuos de fuera de la corporación. Obtenidos esos medios de ilustración, la segunda cámara es de todo punto estéril.

La influencia de un orador hábil, se dice, puede producir en una sola cámara una fascinación que extravíe los acuerdos del cuerpo; así como el cuidado en la proporcionalidad de los votos en pro o en contra de alguna medida, puede facilitarse una sorpresa en la resolución de algún punto votado cuando el personal de la cámara de cierto resultado de votación.

Al contestar la observación anterior insinuamos que la constitución debía requerir en la expedición de todas las leyes diferentes debates en días distintos. Con ello se obtiene que la cámara no eluda aquel requisito, que no le es potestativo y que ella no ha establecido; sino que, al contrario, es un precepto que la obliga en todo caso; se borran las impresiones de un discurso más seductor que convincente, por la acción del tiempo, que neutraliza cuando no destruye las impresiones de una fantasía exaltada, se corrigen las malas apreciaciones, se rectifican los razonamientos viciosos, no solo por la calma que es natural a las meditaciones privadas sobre ideas emitidas en el debate, sino que en ayuda de las propias reflexiones vienen las que hace por su parte la prensa, y las que el espíritu público pone en boca de los que patrióticamente se ocupan de lo que concierne a la colectividad de los ciudadanos. Si a esto agregamos que siendo bastante numerosa la cámara, habrá hábiles oradores en todo sentido, y que contrariados los unos por los otros, la fascinación es mucho menos posible, se reconocerá que la objeción es infundada en absoluto. Lo mismo que decimos respecto a la fascinación oratoria, decimos de la sorpresa, porque si tiene lugar en un debate y en un día, no sucederá así en otro debate y en otro día.

Con las dos cámaras se obtiene que la de menor número se componga de hombres que por razón de su edad sean mas calmados en las deliberaciones y en los votos, lo que permite graduar, según las conveniencias públicas, el ardor y la fogosidad de la cámara de mayor número, compuesta comúnmente por jóvenes entusiastas y decididos por sus ideas.

La argumentación anterior descansa sobre el principio de que a mayor edad, mayor discernimiento y más calma en los juicios. Grimke nos enseña lo que respecto a las edades ha deducido del estudio de las instituciones norteamericanas, después de establecer que “sería difícil hallar una regla precisa, aplicable a todos los hombres, puesto que no solo hay diferencia en las facultades naturales de los individuos, sino también en el tiempo en que se pueden madurar diversas almas que poseen igual capacidad,” dice así: “El joven que acaba de llegar a la mayor edad, es mas desconfiado de sus propias fuerzas, que el que ya tiene cuatro o cinco años más. A los veinticinco tenemos más confianza, mayor grado de seguridad, aunque haya menos capacidad para secundar nuestros esfuerzos. Un hombre a los veintiún años puede ser más discreto y mejor informado que uno de veinticinco; y uno de veinticinco es muchas veces superior en ambos respectos a uno de cuarenta y cinco. En vez de establecer una regla

invariable, el mejor plan es deferir la materia a la apreciación de los electores, y autorizarlos para ejercer el juicio de ellos al escoger.” Seguido este plan, que es el indicado por la libertad del elector, hemos observado que los mismos hombres alternan en una y otra cámara; hoy están en la de los jóvenes, mañana en la de diputados de mayor edad, o al contrario, y fácilmente se comprende que no por haber estado en el local de la cámara calmado y haber hecho parte de ella dejaran de ser tan ardorosos como lo fueron cuando estuvieron en la misma cámara entusiasta, donde se encuentran hoy nuevamente. Además, en la designación de las edades, si ha de buscarse alguna que de garantías de frialdad en el juicio y de parsimonia en la votación, se corre el riesgo de no encontrarla sino en el agotamiento de las facultades y de hacer ineptos a los legisladores; porque a los cuarenta y cinco, a los cincuenta y aún en una edad más avanzada, si se conserva la integridad de las facultades intelectuales, si el estudio ha seguido el curso de las ideas, si el espíritu está fortificado por una ilustración verdadera, si no se padece enfermedad física alguna, el ardor, el fuego, el entusiasmo de los hombres de esas edades puede competir con el de los más jóvenes. En la imposibilidad de precisar la edad que se desea, en la necesidad de respetar la libertad del elector, y en la negación consiguiente de la cualidad característica de la cámara moderadora, la razón para recomendar la existencia de ésta ha perdido toda su fuerza.

En Colombia, donde los Estados expiden la legislación civil, criminal y de policía, donde la variedad de asuntos internos en cada uno da a las legislaturas de ellos mayor importancia que al congreso nacional, es uniforme la unidad de cámara en el cuerpo legislador y

FALTA 270-277 ANDRES ROJAS  
278...

Manera indicada por la elección de los diputados o representantes.

Extiéndese a los bienes la inmunidad, porque pueden producirse los mismo resultados que con el ataque a las personas; en atención a que éstas se cuidan mucho de sus propiedades, i por atender el peligro de perderlas pudieran no atender al deber de concurrir a las sesiones legislativas.

Para no hacer contingente la instalación de la corporación legislativa, ni dejarla sometida a la convocatoria que haya de hacerle algún empleado, cualquiera que sea, los representantes se reunirán ordinariamente en un día fijo, por sí i ante sí, en la capital de la república. Dada en la constitución esa cita permanente, la concurrencia de los representantes no está sujeta a fluctuaciones de especie alguna: todos saben a dónde dirigirse i cuándo han de llegar. La acumulación de antecedentes administrativos en la capital de la República, la residencia en ella del jefe de la rama ejecutiva, así como la probabilidad de que allí se reúnan fuera de las cámaras mayores electos ilustrativos de los debates, hace que sea el lugar mas conveniente para la reunión i el ejercicio de las funciones del cuerpo legislativo.



Para que en toda situación éste represente la opinión nacional, no podrá declararse constituido sin la concurrencia de la mayoría de los miembros de él. Así será desde el principio de sus actos el verdadero representante de la nación, i sus deliberaciones i decisiones conservarán el prestigio i la respetabilidad que les da ese carácter.

El número de individuos aptos para ejercer funciones legislativas de que disponga cada nación, la mayor o menor necesidad que tenga de expedir los actos que completen su legislación, i la frecuencia en los cambios de la opinión, indicarán en cada país el tiempo durante el cual los ciudadanos elegidos conserven el carácter de representantes i las épocas i períodos de la reunión del cuerpo legislativo. Sin embargo, debe tenerse presente que siendo de la mayor eficacia la fiscalización legislativa, que abraza todos los procedimientos administrativos, es lo mas conveniente la reunión anual de aquel cuerpo.

Al hacerse la fijación de los puntos indicados precedentemente, debe cuidarse de que los cambios de la opinión, el adelanto de las ideas i las exigencias de las industrias puedan representarse i atenderse convenientemente por medio de la renovación i de las reuniones del cuerpo legislativo. Este debe ser el reflejo de la nación para que pueda representarla del modo debido a los intereses públicos, i para que las leyes que expida tengan la oportunidad necesaria: por eso son indispensables aquellas consideraciones. Si se prescindiera de ellas resultaría que en el suelo nacional el legislador parecería extranjero i las leyes dictadas para otro país, lo que produciría la deficiencia de la legislación i la ineptitud en todos los ramos administrativos.

Se causa también ese efecto cuando la renovación del cuerpo legislativo es parcial; porque él está siempre vinculado al pasado, i los elementos que se conserva de una opinión pasada o vencida ya, son rémoras para las nuevas ideas, i motivos de calurosas luchas parlamentarias i de una ansiedad en la expectativa popular que nunca se satisface. Nótase en tales combinaciones que las leyes están siempre atrasadas respecto de las opiniones dominantes, i que las exigencias de éstas hacen que los pueblos arbitren medios de suplir la ausencia de las leyes, i se habitúen a pasarse sin ellas, o lo que es lo mismo, a prescindir de sus disposiciones. Cada actualidad tiene sus necesidades diferentes de las de eras pasadas, i cuando aquéllas han de satisfacerse con los medios legales de éstas, la ley es deficiente, ni siquiera se busca i por muy reciente que sea cae en desuso.

Es sostenimiento del modo de renovación que impugnamos, se dice que se conviene mantener el conocimiento de tradiciones legislativas por medio de los miembros no renovados. Encontramos poca significación en lo que pudiera llamarse tradiciones legislativas, independientemente de las leyes, de los reglamentos de la cámara, i de las actas de las sesiones en períodos pasados, documentos que están ala alcance de todos los ciudadanos, dada la publicidad de los trabajos legislativos; será de importancia muy subalterna, atendida la necesidad de armonizar las leyes con la opinión dominante.

Hemos aconsejado la fijación de períodos legislativos, porque la permanencia del cuerpo legislador produce la multiplicación inconsulta de las leyes, pues su expedición es forzada por el hecho de estar reunido aquél, la renovación de las disposiciones legislativas tiene lugar sin que la práctica de las expedidas haya podido enseñar convenientemente las ventajas o los inconvenientes de ellas. Ocasiónense leyes de circunstancias o personales; esto es, dictado para crear cierta influencia en un momento dado, o para afectar intereses de alguna persona. Esos hechos causan la inseguridad por lo inestable de las leyes i por la facilidad de adaptarlas a miras distintas de al seguridad pública. Debilitase con la permanencia la fiscalización del pueblo, quien. Después de los tres primeros meses de sesiones parece olvidado de sus representantes, hasta que la acción de alguna de esas leyes de tan malos caracteres viene a enseñarle que el cuerpo legislativo no debe ser permanente en ningún caso.

Así como debe consultarse la independencia del cuerpo legislativo en su reunión, debe hacerse también en al duración de sus sesiones. Sin la segunda carecería de importancia la primera, porque si inmediatamente después de reunido pudiera ser disuelto por alguien, éste seria el árbitro de las deliberaciones de aquél. En consecuencia, el cuerpo legislativo no podrá ser disuelto sino por sí mismo, i podrá prorrogar sus sesiones i convocarse extraordinariamente cuando lo crea necesario.

Como las necesidades de la administración pública pueden hacer que en casos graves i apremiantes para el ejecutor de la ley sea indispensable la reunión del cuerpo legislativo, ya para llenar algún vacío que no había podido preverse en la legislación, ya para proveer de los recurso pecuniarios exigidos por alguna emergencia, ya por cualquiera circunstancia urgente, aquella corporación atenderá la convocatoria que haga el jefe ejecutivo, i decidirá libremente sobre lo que éste someta a su consideración a virtud de la convocatoria. El hecho de ser convocado i el de reunirse no implica en manera alguna para el legislador el deber de aceptar las opiniones del ejecutor, es libre para resolver sobre ellas lo que tenga por conveniente, pues en el caso de la convocatoria conserva, como en cualquiera otro, la plenitud de independencia indispensable al buen desempeño de sus funciones.

Dedúcese de cuanto hemos expuesto respecto al poder legislativo, que su intervención se efectúa en asuntos correspondientes a los ciudadanos, sus comitentes. Por consiguiente, en términos generales, la reserva de las operaciones de aquél respecto de éstos equivaldría a mantenerlos ignorantes del manejo de sus propios negocios, confiados a los representantes del pueblo, lo cual es inaceptable. Las sesiones del cuerpo legislativo serán públicas por regla general. La publicidad no es solo un mero acatamiento o un modo estéril de informar al público de los asuntos que les conciernen; facilita mayor instrucción en las discusiones, por llevar a ellas los conocimientos de los periodistas i de las personas ilustradas de fuera de la corporación; hace posible la sanción de la opinión sobre los representantes, por cuanto los pueblos conocen el modo como éstos se conducen; i crea una fiscalización general sobre todos los empleados, quienes, al informar al poder legislativo de sus actos, de las miras que se han

propuesto realizar i de la dirección de la administración, su sujetan al examen de aquel poder i simultáneamente al de los ciudadanos, quienes pueden entonces apreciar con mas acierto actos que, aislados tal vez, habrían juzgado erróneamente.

Pero no podemos dejar de reconocer que por interés del pueblo conviene reservar las deliberaciones sobre ciertos asuntos conexonados con naciones extranjeras, con operaciones de guerra, o con negociaciones cuyo éxito pudiera comprometer la publicidad.

En la organización constitucional republicana cuidase muy especialmente, al distribuir las funciones administrativas, no solo de una separación mecánica de ellas en razón de la comodidad del servicio, sino de no acumular en la corporación, en un funcionario cualquiera, atribuciones incompatibles con el modo de ser oficial de la corporación o empleado, o con la extensión de facultades que en cada uno debe existir para mantener el equilibrio entre las diferentes ramas del gobierno, i no dar a alguna de ellas una acción que pueda constituir amenaza a los derechos individuales o a la organización misma que el pueblo se ha dado. Consecuencia de esas previsiones es la fijación de las facultades i de los deberes de todos los funcionarios i corporaciones públicas. La constitución les da existencia de la manera mas adecuada al encargo que ha de confiarles; i la armonía en todas las operaciones gubernativas, así como la eficacia en la acción general del gobierno, resultan de la observancia estricta de las disposiciones constitucionales que se refieren a esas creaciones, que en grande escala componen las ramas legislativa, judicial i ejecutiva. El cuerpo legislativo, pues, como toda corporación o empleado público, está sometido a la constitución en el desempeño de sus funciones; de modo que aunque es representante del pueblo, como soberano nacional que es éste, no puede representarlo sino en la forma i en los asuntos que la constitución le imponga.

En desarrollo de la doctrina que acabamos de exponer, los miembros del cuerpo legislativo no podrán ser funcionarios ejecutivos. Obtíenese con esta prohibición, además de la no acumulación de funciones esencialmente diferentes i ocasionadas a dificultades i a peligros graves en la administración, una vez que se reunieran en una corporación; obtienes, decimos, el alejar del cuerpo legislativo las influencias ejecutivas que pudieran ejercerse por medio de nombramientos que fueran el premio de ciertos votos, i que introdujeran una relajación verdadera en la fiscalización que el cuerpo legislativo debe ejercer respecto a la conducta del jefe de la rama ejecutiva. Si los miembros de aquél pudieran, al separarse de las sesiones, entrar a funcionar como empleados ejecutivos, lo permanente de los empleos que recibieran i las remuneraciones de estos, se convertirían en tentaciones para ciertos espíritus de flexible moralidad, que podrían al legislador al servicio del ejecutor. Confundidos así los dos papeles, la arbitrariedad se hace sentir bien pronto, las leyes carecen de autoridad, la soberanía del pueblo es una burla i el poder absoluto sustituye a la constitución en cuyo nombre dice funcionar.

Para que el cuerpo legislativo no pierda en caso alguno su carácter de representante de la voluntad popular, los individuos que lo compongan han de deber al voto de los ciudadanos la colocación de ellos entre los legisladores, sea que funcionen como principales o que lo hagan como suplentes; pues si éstos hubieran de recibir sus nombramientos de otra fuente, podría llegar el caso de que, por funcionar muchos suplentes, el cuerpo perdiera en gran parte su origen popular, i las decisiones que adoptara fueran el resultado de insinuaciones mas o menos directas del que hubiera hecho los nombramientos. Las faltas de los miembros del cuerpo legislativo serán, pues, suplidas por individuos elegidos con este objeto en los mismo términos que los principales.

### SECCION TERCERA

#### ESPEDICION DE LAS LEYES

Sea cual fuere el reglamento del cuerpo legislativo, el pensamiento que ha de formularse como ley debe ser sometido como proyecto a la consideración de aquel cuerpo. Importa examinar quién puede presentar los proyectos que han de considerarse. Es claro que los mismo legisladores tienen ese encargo inherente a sus funciones, mas como el jefe del ejecutivo i el tribunal colocado en el grado mas elevado de la escala judicial, tienen ocasión, por la naturaleza de sus funciones, de observar las necesidades de la legislación i de estudiar los medios de satisfacerlas, conviene que cada uno de ellos pueda presentar los proyectos que estime convenientes respecto a los ramos en que interviene.

Hay constituciones que no permiten al jefe de la rama ejecutiva la presentación de proyectos, para evitar que por medio de ellos adquiriera influencia legislativa i se prepare en la ley la disculpa de procedimientos ulteriores contrarios a las libertades públicas. Cuando la constitución del cuerpo legislativo descansa sobre las bases que exponemos en estas lecciones, el peligro indicado desaparece, porque él no proviene de que sean presentados los proyectos por el ejecutivo, sino de que tenga éste medios de obtener, en cambio de ciertas recompensas, los votos que le den una preponderancia indebida en la expedición de las leyes. Hecha imposible esa influencia, no debe privarse al cuerpo legislador del cúmulo de conocimientos que la práctica de las leyes sugiere al encargado de vencer directamente los obstáculos de la ejecución de ellas, quien ha podido estudiar muy de cerca las ventajas o inconvenientes de las disposiciones legislativas, e imaginar, a prueba de experiencia, los medios de conservar las primeras i de evitar los segundos. I no basta, para aprovechar tan útiles conocimientos, que se le dé la facultad de hacer las indicaciones que ellos aconsejen, porque las ideas generales pierden mucho en el desarrollo y en el pormenor de un proyecto formado por otro que no es el autor de aquéllas. Sucede con la prohibición de que nos ocupamos lo que con muchas otras, sobre las cuales se encuentran la presión de ciertas necesidades o la expansión de ideas que no se presentan a la estrechez de los preceptos prohibitivos; que la práctica las burlas, i al burlarlas, la necesidad se satisface a medidas i las ideas pierden parte de su eficacia; por

eso se observan en las cámaras ciertos proyectos del ejecutivo presentados por algún amigo que acepta o no la idea de él, pero que carece de la fuerza de convicción de su autor en uno u otro caso, i el proyecto, huérfano i abandonado a la ventura en la discusión, se niega por falta de defensa, i la idea queda desacreditada; o la importancia que el gabinete le atribuye a ésta es tal que obligue a la defensa ejecutiva de ella, i entonces ocurre el autor a la cámara a defenderla por medio de un Secretario.

En la discusión de todo proyecto de ley debe distinguirse la conveniencia de legislar sobre la materia a que él se refiere, la constitucionalidad del proyecto en general, la manera del desarrollo del pensamiento dominante en él, la constitucionalidad de ese desarrollo, i la coordinación de las disposiciones discutidas; esas consideraciones dejan convenientemente los debates que deba sufrir aquél : uno para cada una de las generalidades que no puedan tratarse simultáneamente, i otro para los artículos tomados por separado ; de lo que resulta que en el primer debate deben tratarse la constitucionalidad i conveniencia del proyecto como cuestiones previas por su naturaleza; en el segundo el texto i la razón de cada artículo, i en el tercero el conjunto del proyecto discutido. Esa distribución no será obstáculo, sin embargo, para que pueda retrocederse del tercer debate al segundo cuando así se crea conveniente. Para que la distinción de los debates no desaparezca, i para dar mayor tiempo a la reflexión i al acceso de los recursos intelectuales que albergue el interés público fuera de la corporación legislativa, los debates tendrán lugar en días distintos.

Establecido constitucionalmente el orden que hemos indicado, es obligatorio para el cuerpo legislativo i como no puede evadirse de él, quedan del todo aseguradas las discusiones contra las sorpresas que pudieran efectuarse al favor de lo incompleto momentáneamente del cuerpo legislativo, o por la fascinación de un orador hábil, o porque el número, incompleto hoy, se completará mañana, las impresiones oratorias se borrarán, i las circunstancias que establecieran la presión podrán desaparecer.

Ya hemos tenido ocasión de reconocer la importancia de los conocimientos que la ejecución de las leyes trasmite al ejecutivo, i que es conveniente aprovechar para la acertada expedición de las ulteriores. Mas no todos los proyectos emanan del jefe de la rama ejecutiva, i por eso pueden suceder que los presentados sin la intervención de él adolezcan de algunos defectos que dificulten o imposibiliten la ejecución de las leyes a que han dado origen. En prevención de ellos, las leyes aprobadas por el cuerpo legislativo deberán someterse por una vez al estudio del encargado de su ejecución, quien les hará las observaciones que estime convenientes dentro de un término fijo. Decimos una vez para evitar el abuso que pudiera hacerse el derecho de observación, introducido no como una prerrogativa del jefe de la administración, sino como un medio de dar a las leyes las condiciones requeridas por la practica de ellas, abuso que podría consistir en hacer repetidas observaciones parciales que demorarían indefinidamente las decisiones legislativas, lo que, por otra parte, no impide que sean materia de mera observaciones las disposiciones introducidas en las leyes con posterioridad

al primer estudio. Decimos que las observaciones se harán dentro de un término fijo. Trascurrido el cual si que la ley se haya objetado, se entenderá aceptada, porque sin la fijación de aquel término, el uso de una facultad de indefinido ejercicio y de la cual dependiera la expedición de las leyes, pondría en manos del ejecutivo el temible poder de esterilizar las tareas del cuerpo legislativo y propiamente aquel habría sustituido a este.

Hechas las observaciones que la experiencia sugiera al jefe del ejecutivo, el legislador deberá examinarla y resolver libremente sobre ellas lo que estime conveniente; de modo que rechazadas por el cuerpo legislativo sea obligatoria la ejecución de la ley a que aquellas se refieren; todo lo cual es consecuencial de la independencia con que debe proceder al representante de la soberanía popular.

Esta es la oportunidad de examinar la disposición que permite al jefe ejecutivo suspender, por un tiempo más o menos largo, las leyes a las cuales haya hecho algunas observaciones no aceptadas por el cuerpo legislativo y en las cuales haya insistido: las reflexiones aducidas con motivo de la intervención ejecutiva en la expedición de las leyes habrán hecho comprender cuanta es la escrupulosidad de la ciencia es limitar la primera a lo estrictamente necesario para el acierto de la segunda; por consiguiente, una Facultad suspensiva es de todo punto contraria a la limitación indicada.

Cuando la política del jefe del ejecutivo, si hacerlo culpable en los términos de las leyes escritas, aparece inconveniente a los intereses públicos; cuando la inteligencia dada por el mismo a ciertas disposiciones legales no es aceptable por el legislador; en fin, cuando por cualquier razón existe algún vicio en la legislación o en las prácticas administrativas que el ejecutivo sostiene, no hay otro medio de variar el orden de cosas que aquellos hechos establecen, que expedir las leyes que lo contraríen. Estas encuentran en el primer paso, después de su expedición, resistencias que provienen unas veces de la fuerza de una convicción honrada en el ejecutivo pero contraria a la voluntad popular; y otras de amor propio del encargado de la ejecución de las leyes, herido por el obstáculo que el legislador opone a su mira. En uno y otro caso la facultad que examinamos coloca al ejecutivo sobre el legislador y priva a la nación del correctivo que los representantes de ellas quisieron aplicar a la situación descrita, la que continuará por toda el tiempo de la suspensión y acaso de lugar a lo que lo tardío del correctivo lo haga ineficaz. Es cierto que lo general en tales casos en que anteriores reuniones del cuerpo legislativo, más o menos remota, vuelvan a considerarse las observaciones, y rechazadas produzcan la obligación de cumplir la ley. Pero esas disposiciones no atenúan la fuerza de nuestros razonamientos, pues los malos efectos de la morosidad en remedios urgentes siempre se producen. Si las sesiones en que han de examinarse por segunda vez las observaciones son del cuerpo legislativo compuesto de los mismos miembros que en la primera, es muy probable que al tratarse de resoluciones tan transcendentales hubieran estudiado la suficiente para crearse convicciones profundas que mantendrán en la segunda deliberación, y la demora no abra tenido objeto; si he de renovarse el personal de la corporación legislativa antes de considerar las objeciones, se crea en el ejecutivo el interés de influir en las

nuevas elecciones y hacer la prueba de sus esfuerzo para constituir aquella de bodoque triunfen sus observaciones. Ni evita los inconvenientes aducidos el que están hayan de referirse a la inconstitucionalidad de la ley, porque para producir la demora que se busca no importa la razón de las observaciones, pues en todo caso no habrá de decidirse sobre ellas sino después de transcurrido el termino de la suspensión, y este a de mediar, sea por inconveniencia de la ley, sea por inconstitucionalidad de ella.

#### **Sección cuarta**

##### **Aplicación de las leyes**

Espedidas las leyes, ocurre la necesidad de adaptar a ellas la conducta de los asociados en cuanto pueda producir dificultades en el ejercicio simultáneo de los derechos individuales a cuya aseguración deben servir aquellas. Mantener a cada cual en el limite de su derecho y hacer inmune el de todos, es dar la seguridad que el gobierno debe prestar. Producir ese resultado en los casos que ocurran, ya decidiendo asuntos contenciosos, ya castigando a los culpables o absolviendo a los inocentes, es aplicar la ley. Toca a los funcionarios judiciales el desempeño des esa misión.

Donde quiera que existan los ciudadanos tienen el derecho de exigir que se les de la seguridad a que hemos aludido, porque en todas partes puedan presentarse conflictos y agresiones en el derecho. Debe, pues, diseminarse la acción de los funcionarios de la nación. De ese modo se logra la proximidad de los jueces a los ciudadanos, se hace oportuna la administración de justicia y fácil de ocurrir a ella; inspirarse en toda la confianza de que la acción de los funcionarios judiciales está al alcance de cada uno, y prevenirse los abusos a que dan lugar las dificultades de una justicia distante y tardía.

Mas no por eso todos los jueces tendrán la misma jurisdicción, es decir, la misma facultad de administrar justicia. El celebre jurisconsulto Bentham atribuye a la separación de facultades jurisdiccionales inconvenientes que la practica de ella no ha presentado, y se ha ofrecido ventajas verdaderas, limitada la separación a grandes grupos, sin atribuir un juez o un tribunal a cada denominación que pueda corresponder a la naturaleza de los asuntos de la competencia de los tribunales y juzgados.

No toca a la ciencia cuyo estudio hacemos, el resolver sobre los tribunales correspondientes a determinados fueros, que aquel escritor llamaba excepcionales. Notamos solamente que cuando ellos estas sustraídos a las condiciones generales de los ordinarios, y colocados en el predicamento de clases privilegiadas al respecto de la administración de justicia los individuos que gozan de aquellos fueros, el espirito de cuerpo, el privilegio mismo de leyes especiales en unos casos, y en otro la preponderancia de los superiores, que suele asumir caracteres de irresponsabilidad, originan abusos y crean frecuentemente inseguridad en los que, sin gozar del fuero, pueden encontrarse en la necesidad de solicitar justicia contra los que gozan de el.

Dos razones de importancia incuestionable nos determinan a sostener las diferencias incuestionables nos determinan a sostener las diferencias jurisdiccionales: la desemejanza de los asuntos que caen bajo la acción de los jueces, y la falibilidad de la especie humana, que hace necesaria una revisión en actos tan significativos como los que se refieren a la vida, a la honra y a la propiedad de los ciudadanos.

No hacemos distinción de los negocios porque creamos que hay derecho más importante que otros, ni que la menor cantidad sujeta a contención exija menos esmero en la administración de justicia; la diferencia de los negocios la hacemos consistir en la simplicidad, gravedad o complicación jurídica de los mismos. Las operaciones comunes de las gentes poco acomodadas, y las que se efectúan entre los individuos cuyas industrias se reducen a negociaciones sencillas y rutinarias, no ofrecen al juez las dificultades de las combinaciones y de los negocios de los centros industriales, donde aquellos se enlazan y sostienen más de acuerdos con las exigencias momentáneas de los cálculos de industrias diversas que con las prevenciones de la ley. Sin que dejemos de reconocer que el mayor interés del pleito ocasiona recursos judiciales, complicaciones en el procedimiento y dificultades creadas por las partes que no se presentan cuando un interés pequeño no permite remunerar aquellos esfuerzos; De modo que hasta cierto punto la cuantía es un indicio de la aptitud que ha de tener el juez encargado de fallar en las controversias sujeta a la jurisdicción de él, pues la gravedad que naturalmente produce las circunstancias enunciadas, requiere más cuidado, más conocimiento, más sagacidad, y un hábito de discernimiento más ejercitado que cuando aquella gravedad no existe.

Como pocas veces se encuentra una nación o un estado en tan favorables condiciones que pueda contar con el conjunto de hombres suficientes para colocar en todos los juzgados a los que reúnan aptitudes completas, es conveniente dividir la jurisdicción, para que puedan ser jueces en los negocios sencillos y de poco interés las personas que cuenten con alguna inteligencia, discreción, honradez, deseo de acertar, y si se requiere medianos conocimientos jurídicos; y en los asuntos complicados y difíciles, los que además de reunir en grados superiores las aptitudes indicadas, cuenten con conocimiento cabal de la legislación, ejercicio en las prácticas forenses, y la respetabilidad necesarias para ponerlos a cubierto de las tentaciones y calumnias que suelen desprestigiar el ministerio judicial. Distribuida así la jurisdicción, y aprovechados los hombres en la medida de sus aptitudes, es fácil pagar el servicio de cada uno lo que no sucedería si el sueldo de todos los jueces hubiera de ser igual; porque habría de ser el que estuviera en relación con los mayores merecimientos de ellos y entonces sería sumamente costosa la administración de justicia, sin que en todos los casos el gasto representara el servicio prestado; o habría de ser diferente y entonces los juzgados de poca remuneración no serían servidos sino por individuos de aptitudes mediocres; o todos los sueldos serían de poco valor, y todos los jueces serían de capacidad subalternas.



Decíamos que por razón de la falibilidad humana debe dividirse la jurisdicción, porque basta la mayor atención, el mayor grado de inteligencia, de conocimiento y de honradez para preservar del error a los jueces y por lo mismo debe cuidarse

De hacer cuanto sea dable para que una revisión del fallo primero pueda corregir los errores de este, no siempre provenientes del juez, aunque sea el quien le haya dado forma a la sentencia dictada. Es muy común en las practicas judiciales que los jueces miren los negocios bajo un punto de vista que aunque este en los términos de la controversia, no fue tratado por alguna o por todas las partes, y sucede también que por descuido o por cualquiera otra razón falta alguna prueba que pueda hacerse valer en una segunda instancia; y como la administración de justicia será tanto mas eficaz cuando mas facilite el esclarecimiento y la discusión de todos los puntos relacionados con la contención, es importante que unos jueces tengan jurisdicción para dictar el primer fallo y otros para revisarlo. Bien comprendemos que puede el error hallarse en el juez revisor; pero este es un mal que la humanidad no pueda evitar; porque no puede dar de si mas de los que ella es; basta que ella no lo cause voluntariamente y que; al contrario para prevenirlo haga lo que puede hacer dados sus medios de acción; buscan en el mayor estudio el mayor acierto; facilita el medio de llenar los vacíos que produjeron el premier juicio y rodea a los jueces de todo cuanto pueda contribuir al acierto en sus determinaciones.

Deberá pues, la jurisdicción ejercerse por tribunales y juzgados de diferentes graduación. Toca a la ciencia de la organización judicial decir los demás; esto es, cuales son los objetos de la jurisdicción de cada uno.

La conclusión precedente la hemos deducido de dos premisas, una de las cuales es la necesidad de la revisión de la primera sentencia, o en términos jurídicos de una segunda instancia. Para hacer un centro judicial del tribunal ante quien se surta; para rodearlo de mayor prestigio, de una vigilancia mas ilustrada, y para que, en caso necesario, pueda ejercer eficazmente sus atribuciones en lo relativo a la responsabilidad de los funcionarios colocados en, los grados más altos de la escala administrativa, es necesario que el tribunal o juzgado superior resida en la capital de la nación o del Estado.

Para que la justicia se administre debidamente es indispensable que en las resoluciones judiciales no actúen otras influencias que las de la ley y del proceso; que la rama judicial se deba a si misma la designación de los individuos que la desempeñe, y que no pueda ellos temer otro mal que el que provenga de su mala conducta, a juicio de los superiores respectivo en el orden de graduación de aquella rama: así nada tienen que agradecer ni que temer de otros funcionarios.

La designación de los magistrados de los tribunales o de los jueces, hecha por el jefe del ejecutivo, imprime en aquellos una subordinación incompatible con el principio que dejamos expuesto, y puede llegar hasta obligar la gratitud de los nombrados a condescendencias indebidas para con el empleado que los nombró, peligro respecto al cual nunca será excesiva la previsión de la constitución para alejarlo.

Reconocida la exactitud de la observación anterior, se ha recurrido a la elección popular para evitar el mal que hemos indicado, medio que, sin embargo, está sujeto a los inconvenientes que vamos a exponer.

Siempre que haya de tratarse de conocer la voluntad popular debe recurrirse al pueblo para que la exprese por medio de sus representantes; pero cuando ya se conoce y solo se trata de aplicarla, la intervención popular carece de objeto. Entonces lo importante es llegar a la labor de aplicación de los elementos capaces de producirla acertada, como los primeros de ello son el conocimiento de la jurisprudencia y la honradez en el foro, cualidades que no se perciben con exactitud sino por un número muy reducido de individuos, como que en relación con la totalidad de la población es también muy reducido el número de los que las poseen y fuera del contacto con el común de los ciudadanos las ocasiones en que se exhiben aquellas dotes; y como los partidos políticos no toman en la elección de los jueces el mismo empeño que en la de otros funcionarios, acaso porque creen que basta obtener en el precepto que han de cumplir los jueces la consagración de los principios que sostienen los bandos de la política militante, se pierden en la elección de aquéllos las enseñanzas que en cuanto a los candidatos proporciona el debate electoral; lo que hace que deba darse la facultad de hacer los nombramientos a los que pueden conocer quiénes son los jurisconsultos y cómo se conducen en las prácticas forenses.

Las luchas electorales interesan el amor propio de los candidatos, quienes hacen cuestión exclusivamente personal la de su triunfo, agradecen lo que les favorece y se resienten de lo que los contraría, así como suelen poner de su parte cuanto está al alcance de ellos para vencer. Respecto de un Juez aquella gratitud, aquellos resentimientos, son complemente adversos a las disposiciones de imparcialidad de que debe estar poseído el espíritu del mismo. Relativamente a los esfuerzos para salir airoso de las urnas, pudiera suceder que se comprara la influencia de alguno o de algunos de los directores del pueblo a precio de sentencias en los negocios que cursaran o hubieran de cursar ante el elegido. Precedería la venalidad a la posesión del empleo y la corrupción se posesionaría con él del grande y trascendental encargo de administrar justicia.

Si ni el jefe de la rama ejecutiva ni el pueblo deben hacer la elección de los jueces, examinemos a quien puede corresponder esa delicada función. Cuando nos ocupemos de las atribuciones del cuerpo legislativo hallaremos que las tiene judiciales, y habremos de reconocer que principia en él la escala de los empleados de la rama del gobierno encargada de la aplicación de las leyes. Consecuentes con el principio de que ésta no tenga otra dependencia que de la constitución y de las leyes, y siendo de suponer que los escogidos del pueblo estén en capacidad de conocer los abogados verdaderamente aptos para el servicio de la magistratura, será aquel cuerpo quien elija los magistrados del tribunal de apelación. Por ser éstos abogados, conocerán necesariamente a sus colegas, las aptitudes de los mismos, y la manera de conducirse en el foro, porque no basta saber muy bien las leyes, ni tener la inteligencia suficiente para discernir con propiedad en las cuestiones que se rozan con ellas, si, por otra parte, se ha adquirido a sabiendas el hábito de desviar la significación de las leyes, de apartarse del espíritu de ellas

o de hacerlas servir a propósitos que no fueron los del legislador, porque esto vicia las facultades mentales, prostituye el raciocinio y produce ineptitud para juzgar con acierto; apreciaciones que solo pueden hacer con exactitud los abogados en actividad y los jueces, testigos y objeto de aquellos malos procederes. Luego el tribunal está en las mejores condiciones para hacer una buena elección de los jueces inmediatamente inferiores a él. Lo que decimos del tribunal respecto a éstos, podemos decir de esos jueces respecto a los que le están subordinados. Combinado así el plan de la elección de magistrados y de jueces, tenemos: El tribunal se compondrá de magistrados elegidos por el cuerpo legislativo; los juzgados inmediatamente inferiores al tribunal serán servidos por jueces nombrados por éste, y los de último grado por los jueces inmediatamente superiores. Solo así quedará emancipada la rama judicial de las influencias que sobre ella pudieran actuar, en razón de la persona o entidad que haga el nombramiento de los individuos que han de servirla, porque así está en ella el principio de su composición y el carácter de ésta, y no tiene que agradecer ni temer de funcionarios extraños a ella.

Importa a la materia de que nos ocupamos analizar cuál es el número de individuos que ha de intervenir en la decisión de cada controversia judicial, si han de ser varias personas o una sola. Llamamos a la intervención de varias, forma plural de los tribunales, y la de una sola, forma unitaria. Para decidir cuál ha de preferirse, debe examinarse cuál de ellas es más apropiada para producir acierto en los fallos y la celeridad compatible con ese acierto, pues si es importantísimo el primero, no es de menor importancia la segunda, porque la demora en la administración de justicia, puede equivaler en muchos casos a la denegación de ella.

Dícese que la forma plural da más garantías de acierto, porque concurriendo mayor número de individuos a la expedición de las sentencias, será más detenido e ilustrado el juicio que se forme del expediente. No toda pluralidad es indicio de mayor estudio, cuando, como sucede en una cámara, el conocimiento de los negocios se adquiere simultáneamente por todos los miembros, de modo que todos leen u oyen leer el proyecto, todos conocen los términos de la discusión y las razones que se aducen en el debate, la labor intelectual de cada uno crea la ilustración de cada inteligencia a la manera especial de ella: unos llevan sus concepciones más lejos que otros, éstos dan valor a una circunstancia que aquéllos creen insignificante, y traídos al debate los diferentes juicios, el estudio es naturalmente más detenido y el acierto más probable. Pero no sucede así en los asuntos judiciales; en éstos un magistrado sustancia, dirige la actuación según las impresiones que causa en él el giro de la controversia, aunque se sujete siempre a las fórmulas comunes del procedimiento, hace la relación del expediente a sus compañeros y les presenta un proyecto de sentencia. Compréndase que el conocimiento que adquieren los magistrados no sustanciadores principia cuando oye al sustanciador, quien les da la relación, o sea la base del juicio como él cree que existe en el expediente, y, por lo común, en lo que juzga conducente, atendida su manera de apreciar la materia del pleito. La generalidad de los magistrados conoce ésta de referencia; si la referencia es equivocada o deficiente, la apreciación de ella será errónea, y de nada servirá la

pluralidad. En cuanto al proyecto de sentencia, el sustanciador deja siempre algo al juicio de los otros magistrados, y trae a la discusión una base para darle forma según lo que resulte, y los magistrados no sustanciadores confían en el estudio detenido que habrá hecho el sustanciador, y, en definitiva, la deliberación no tiene los caracteres que la de otras corporaciones. Suele suceder que con el transcurso del tiempo se establece la confianza recíproca en las apreciaciones de unos y de otros, y en cada fallo es una prenda de deferencia el firmar todos lo que uno propone.

Pero cuando la pluralidad se presenta en condiciones más desventajosas, es al juzgársele en relación con la responsabilidad ante la opinión pública, responsabilidad de la mayor significación al tratarse de los jueces. La sanción social no encuentra sobre quien recaer si no es sobre una entidad oficial, llámese corte o tribunal, y este título sirve de escudo a la responsabilidad individual, por cuanto el fallo colectivo no es de Juan ni de Pedro, magistrados, sino del tribunal o de la corte. Esa atenuación de la responsabilidad personal, que ni da ni quita reputación, es también un estímulo perdido para interesar en el acierto a los que lo mismo ganan o pierden con un esfuerzo individual que si no lo hicieran, porque en todo caso la conducta de cada uno está envuelta en la manera de aparecer la entidad oficial, y las manifestaciones de adelantos jurídicos o de talentos distinguidos, pierden para los que los hacen el aliciente de la reputación personal que les creará si aparecieran como del autor de ellas.

En cuanto a la celeridades el despacho de los negocios, es claro que los términos han de ser mayores cuando deban juzgar muchos que cuando juzgue uno solo; porque para el legislador todos los magistrados deben tener el interés necesario para adquirir un conocimiento propio de cada asunto y emitir un juicio en la discusión de él que sea completamente individual; y con esta sola consideración viene a la mente la diferencia de las cualidades personales de los magistrados: unos perciben con mas facilidad que otros, éstos cuentan con expedición para sistematizar o exponer el contenido de los autos, aquellos son de difícil exposición; los de laboriosa percepción necesitan releer los autos y las leyes, los que no pueden ser claros en sus relaciones dan lugar a las preguntas y repreguntas, y todo esto implica el deber en la ley de dar mayores términos; y una vez fijados legalmente éstos, aunque los hechos se cumplan no como el legislador los supone, sino como los hemos descrito, es lo mas probable que se empleen los términos en toda su extensión.

Cuando el Juez es uno, hace individualmente el estudio del expediente, forma su juicio sin esperar ayuda de otros, conserva las impresiones de la actuación, que en muchas ocasiones le sirven para explicar puntos oscuros para quien no ha intervenido en la práctica de las pruebas, no está sujeto a la deficiencia de la relación ni a la mala inteligencia de ésta, por cuanto lo toma todo de la fuente primitiva, sabe que la sanción pública recae personalmente sobre él, aspira a fundar o a mantener su reputación, y se esfuerza en acertar tanto como pudiera hacerlo en cualquier asunto propio, porque el fallo que afecta directamente a los intereses controvertidos refleja sobre él la honra o descrédito a que lo haga acreedor.

Luego la unidad del juez favorece el mayor estudio y conserva en todo su vigor los estímulos para acertar; y si la pluralidad, por ser tal, exige, como hemos expuesto, términos mas largos, es concluyente que la unidad exige menos tiempo en la tramitación de los juicios.

Los tribunales y juzgados tendrán, en consecuencia, la forma unitaria, sin que sea obstáculo para ello el que la multiplicidad de los asuntos de que haya de conocer el tribunal de apelaciones haga necesarios varios magistrados, porque cada uno de ellos puede conocer por sí solo en los pleitos que se le repartan; y es así como el mayor número de ministros puede servir a aquella multiplicidad, pues si todos intervinieran en todas las causas, se produciría la demora que ya hemos hecho conocer.

Compréndase la extensión de influencias de que hubieran de disponer los encargados de decidir sobre los mas importantes intereses del individuo, si estuvieran constitucionalmente en actitud de hacerlas sentir en las funciones electorales de los ciudadanos sujetos a la jurisdicción de ellos, pero como una prohibición directa a ese respecto pudiera ser ineficaz, conviene destruir todo móvil que los llevara a las luchas electorales, y por eso los jueces no podrán ser elegidos miembros del cuerpo legislativo; prohibición que no debe limitarse al territorio donde ejerzan jurisdicción, para evitar un cambio de candidaturas favorecidas por influencias recíprocas entre individuos revestidos de la toga judicial; y como lo que se observa respecto a la elección para aquel puede aplicarse a cualquiera otra elección popular, los magistrados y jueces no podrán ser favorecidos por el voto de los pueblos en ningún caso. Es de gran interés para el servicio judicial alejar de los que lo desempeñan toda ocasión de tentaciones corruptoras, sea cual fuere el origen de ellas, Interesase a veces en las decisiones judiciales el jefe de la rama ejecutiva; y, o bien pretende obtenerlas en cierto sentido, o impedir que se dicten en otro, lo que tal vez pudiera lograr, si no cambiando por el fallo alguno de los importantes nombramientos que están en sus facultades, si llamando a destinos administrativos igualmente importantes a los jueces que fueran un estorbo a sus propósitos. Evitase esa doble corrupción prohibiendo también a los jueces y magistrados desempeñar destinos en la rama ejecutiva, Y para dejarles completa consagración a las tareas de su encargo, deben quedar exentos de todo otro servicio.

El tiempo durante el cual los individuos nombrados magistrados o jueces deban desempeñar sus funciones, está sujeto, como hemos dicho en otras renovaciones de empleados, a las condiciones de cada localidad. Conviene, sin embargo, que hagamos algunas reflexiones respecto a la duración de los nombrados en sus destinos.

Creemos que la renovación frecuente y la larga permanencia tienen graves inconvenientes que es preciso evitar. La primera da lugar a que siempre sean nuevos los jueces en el desempeño de sus funciones, y aunque esa novedad ofrece la ventaja de que el nombrado está constantemente muy interesado en el estudio de las cuestiones y en el acierto de sus fallos, mantiene los juzgados en

esa situación de aprendizaje que es común a todo empleado recientemente posesionado de su destino, cualesquiera que sean sus aptitudes; hace inciertas las practicas forenses e introduce en el modo de las gestiones cierta duda respecto a la opinión del nuevo juez, que produce dificultades a las partes y vacilaciones a los abogados de ellas. La segunda debilidad después de algún tiempo el interés que se nota en los primeros años de los jueces, los hace demasiado confiados en los antecedentes que han establecido y en la reputación que han adquirido, se deciden por ciertas rutinas que llegan a neutralizar, si no a resistir, las reformas de la legislación, se cuida poco de los pormenores que distinguen, a veces radicalmente, asuntos que parecen estar comprendidos en la faz general de otros ya decididos, suelen desafiar la opinión o abusar del prestigio de una reputación que fue fundada hasta cierto tiempo, cuentan con ella para aquel reto, y no sería aventurado decir que la oponen también a la sanción legal. Si esto sucede en una larga duración, con mayor razón habrá de suceder cuando no hay otro medio de cambiar el personal de los tribunales y juzgados que el de obtener contra los que desempeñan una sentencia que los prive de el cargo que se les ha confiado de por vida. El recurso de una acusación tiene obstáculos difíciles de allanar cuando ella se dirige contra el acusador, a quien se cree impulsado por la ira o por la venganza que le inspira lo que él cree una agresión a sus intereses; opónese al acusador el prestigio de hombres encarnecidos en el magisterio judicial; y todo esto, cuando alguien se resuelve a desafiar la eventualidad de un fallo absolutorio que predisponga para lo sucesivo es su contra el ánimo del juez, consideración que hace rarísimo los casos de acusación aun respecto de jueces que desempeñan temporalmente. En la apreciación del uso de la acusación como recurso contra jueces vitalicios o de larga duración, no debe olvidarse que, fuera de los casos de denegación de justicia, de omisión de formalidades en la tramitación o de corrupción de los jueces por las partes u otro de igual naturaleza, la responsabilidad por el fallo mismo, en cuanto consiste en la inteligencia dada a la ley o en la estimación de las pruebas, es en lo general de improbable efectividad. La ciencia, después de las reflexiones hechas respecto a la duración de los jueces, se limita a recomendar que debe cuidarse de que la renovación muy frecuente, como la duración muy prolongada, no sean dañosas a la buena administración de justicia.

Todas as precauciones cuya conveniencia hemos demostrado, en el sentido de dar pureza y acierto a la administración de justicia, serian estériles si los magistrados y los jueces pudieran ser separados de sus empleos por funcionarios que no fueran los jueces y magistrados, y previa la actuación convincente de culpabilidad para el caso de una separación definitiva, o de sospecha de aquella para el de una transitoria. Cualquier otro funcionario que pudiera remover a los de la rama judicial, tendría sobre ellos el mismo ascendiente que si los nombrara, y si es cierto que quien nombrar el juez dicta la sentencia, también lo es quien puede removerle impone los fallos de él. Por consiguiente, los funcionarios judiciales no podrán ser separados de sus destinos sino por auto de enjuiciamiento o sentencia de los jueces respectivos.

Del conjunto de todas las previsiones aconsejadas respecto a la constitución de la rama judicial, al nombramiento de los jueces, a la duración de ellos, y a lo

inamovible de los individuos nombrados durante su período por otros medios de las decisiones judiciales, resulta que los funcionarios judiciales no tienen otra dependencia que la de la constitución y la de la ley, y que son responsables por mal desempeño de sus funciones.

Aseguradas, por medio de las precauciones anteriores, las condiciones personales capaces de rodear a los jueces de confianza de los asociados, debemos, para aumentar las garantías a favor de la buena administración de justicia, tratar de lo sustancial de los juicios, y decir si a eso respecto puede introducirse, aun en la organización judicial, otro elemento que no está comprendido en los que hemos examinado.

Hay en todas las causas civiles y criminales dos fases absolutamente distintas, aunque íntimamente enlazadas entre sí: los hechos y el derecho aplicables a ellos.

En asuntos civiles, los hechos mismos deben su existencia a la ley, por ejemplo, el hecho de un contrato existe en tanto que el contrato haya sido arreglado a las prescripciones legales; tal tutela no se concibe sin la ley que la establece; las condiciones relativas a la familia son, en el estado actual de la legislación universal escrita, lo que haya querido hacer las leyes civiles, y así pudiéramos multiplicar los ejemplos. De la naturaleza de esos hechos así explicados, deducimos que la apreciación de ellos no puede hacerse sino por personas que conozcan las leyes. En los asuntos criminales no sucede lo mismo: una herida, una muerte, un golpe, al disponer de la voluntad de su dueño de lo que no pertenece a quien lo tome, el escalar una casa, la factura de una puerta y muchos otros ejemplos más, no son sino lo que todos conocemos con aquellos nombres.

Tanto en lo civil como en lo criminal, las pruebas relativas a los hechos enunciados que producen por las partes, o se modifican por ellas, en lo criminal las creadas de oficio. Sea cual fuere el cúmulo de ellas y el sistema probatorio de cada litigante, todos se interesan en probar lo mas a favor de de sus pretensiones, y en destruir en cuanto pueden la prueba del contrario; salvo en los negocios criminales de oficio, en los que la ausencia de un acusador interesado hace que el empeño en las pruebas solo se note en el sindicato para demostrar su inocencia; de modo que en esas causas, dado el sumario, o sea la actuación previa contra el sindicato, en lo general de los casos las pruebas del acusado son las únicas que figuran en el expediente. Para todas las partes, probar es llevar al proceso lo que la ley ha dicho que es prueba, y para el juez, hallar probado un hecho, es contar qué ocurre respecto a él, lo que la ley ha llamado pruebas. Así, pues, si hay dos testigos contestes, no tachados, pero respecto a los cuales tiene el juez la convicción de que han sido cohechados; si la ley da por probado algún hecho por la concurrencia en hacerlo aparecer de dos testimonios acordes, el juez declarará probado ese hecho con los testigos vendidos. Si se presenta en juicio un documento cuya falsedad sea notoria para el juez, pero revestido de las fórmulas legales y no reargüido de falso, o un contrato simulado y arreglado a las prescripciones de la ley, el juez las dará validez aunque esté convencido de la falsedad de todo. Los juicios pueden ser falsos a juicio del juez, y verdaderos a

juicio de la ley, y en esta contrariedad se descubre injusticia innecesaria mente. Pero ella es inseparable de los jueces de derecho, obligados a decir según la ley. Compréndase fácilmente que la razón de tan grave discrepancia proviene que el juez tiene, para formar su juicio privado, pruebas que el interés de las partes ha sido impotente para producir en el juicio, no obstante lo solicitó de aquél, circunstancia que se explica por la naturaleza de los hechos vicios. Crear, pues, una situación en el juez que le permita estimar todo lo que conduzca a la verdad de los hechos sobre los cuales falla, es llenar el vacío del expediente, y consultar la verdad que produzca la justicia.

Creemos que la institución del jurado en asuntos Criminales es le único medio de obtener la situación indicada. Es el jurado la reunión de varios individuos designados y convocados para cada caso, a fin de que se ocupen, lo mas próximamente, de decidir, según su juicio, sobre la existencia de los hechos materia de un expediente.

La misión de él se refiere exclusivamente a lo hechos, para estimular los cuales puede valerse de todo indicio, de toda noticia, aunque no este en el proceso, de todo conocimiento individual que sea suficiente para ilustrar su juicio respecto de aquellos y dar a esas fuentes de información la importancia que le merezcan: libre

En su juicio e independiente en su fallo, el jurado puede aprovechar de el expediente y de fuera de él cuando contribuya a la mayor precisión de los hechos que ha de fijar.

No funciona el jurado sino después de completa la actuación, de modo que la convocatoria de él supone un sumario perfecto y el plenario provisto de todos los elementos probatorios; puede, sin embargo, hacer a los testigos y a las partes de preguntas que tenga a bien, antes de que principie la deliberación ante los miembros del jurado. Ninguna cuestión de derecho, ninguna calificación legal dejará el juez al jurado; las que ocurran antes del fallo, así como las ulteriores, son de competencia exclusiva del juez de derecho.

Reducido el jurado a los estrechos limites del hecho, debe exponerlos en los mismos términos en que hiciera una referencia de cualquiera escena social de que

Fuera testigo; no le será de obligatorio tecnicismo alguno, pero deberá exponer toda circunstancia referente a las personas, a los incidentes y al hecho principal. El veredicto será el índice del expediente en cuanto a los hechos y a las personas que figuren en estos; por ejemplo, resulta lo siguiente:

“ Andrés Lea, hombre robusto, de cuarenta años De edad, carpintero, combino con Luís Casa, rico hacendado, de treinta años de edad, el plan que deberían seguir para matar a Carlos Silva, joven estudiante de veintidós años y a quien suponía amante preferido de Felipa, hija del primero y pretendida por el segundo. Combinado el plan, Lea se oculto a las ocho de la noche Del seis de mayo del presente año en la puerta del almacén que esta en la esquina de la calle primera



al sur de esta ciudad, y situó en esta misma esquina a Diego Ruiz, niño indigente, de diez años, a quien regaló dos reales y le encargo le avisara cuando Silva se acercara viniendo por la calle segunda al Este. Ruiz cumplió su encargo a las nueve de aquella noche. Silva se aproximaba a Ruiz ignorando que Casas lo seguía de cerca, y cuando llegó a la esquina enunciada, Lea se lanzó sobre él, lo estrecho fuertemente en sus brazos, y en los momentos en que lo tenía asido, Casas le dio por la espalda una puñalada que lo mato en el instante. Cuando esto sucedía, pasaba por el lugar del hecho Vicente Pinto, de cincuenta años de edad, comerciante, y para quien eran desconocidos Lea, Casas, Silva, y Ruiz. Los gritos de terror de esté hicieron que ocurriera inmediatamente la policía y que redujera a prisión todos los hombres mencionados en esta referencia.”

Extractado así el expediente por los jurados el hecho y las circunstancias de él, el juez atendiendo a las leyes penales, dirá cual es el delito cometido, cual la responsabilidad de los individuos culpables, quienes son los inocentes, cual es la pena que impone a los primeros, y la absolución de los segundos. Así, el que conoce la ley dirá quienes son autores, cómplices, auxiliadores o encubridores del hecho, en que grado son responsables y cual es la disposición penal que haya de aplicárseles, circunstancias todas que emanan del derecho penal, y que solo pueden ser conocidas por los que han hecho el estudio detenido de las leyes.

Hemos definido el jurado como lo concebimos para Que satisfaga el propósito de su creación, y ajustado esté hemos descrito la misión de aquél. Así constituido, hace la apreciación de las piezas probatorias del expediente con entera libertad, refiere a ellas el conocimiento que tenga de la localidad donde el delito fue preparado, de las costumbres del lugar a que pertenece aquella localidad, de las conexiones de los individuos que figuran en le expediente, del modo de ser moral de ellos, las Impresiones que le han producido los incidentes del juicio que ha presenciado, y pueda hacer rectificar las declaraciones poco precisas según la manera como se le presenten los hechos. Tiene, para juzgar de estos, todos los recursos de que pudiera disponer en cualquier otro asunto de la vida común, y no esta forzado a sujetarse a los requisitos formularios que habilitan o inutilizan las pruebas; lo que él crea que es una prueba lo es, sea que haya entrado al proceso en este o en aquel periodo del juicio, tenga o no la forma legal. Como tales recursos dispone de cuanto es necesario para acertar.

Algunos escritores atribuyen al jurado la ventaja de no estar sujeto a la presión del hábito de hallar siempre delincuentes, como ellos suponen que lo está el juez de derecho. En nuestra opinión, en un buen sistema de enjuiciamiento ese hábito no se forma; pero como pudiera suceder que nuestras reflexiones se leyeran por los individuos que hayan observado en algún procedimiento la influencia perniciosa de aquel habito, nos apresuramos a dar nuestra acogida al correctivo indicado por los escritores aludidos, como que efectivamente los miembros del jurado entran a funcionar sin prevenciones anticipadas, y se prestan sin esfuerzo a exponer lo adverso como lo favorable al acusado.

Encontramos en el jurado la ventaja de encargar a los ciudadanos la seguridad de sus propios derechos en cuanto pudieran ser afectados por los delitos, lo que produce un grado mayor de confianza en todos, y da a cada uno cierta importancia que no lo interesa en el acierto de los fallos. Este interés, es a su turno, hace provechosas las enseñanzas que se pudieren en las prácticas serias de la administración de justicia, aproxima los hombres al llevarlos a las deliberaciones del jurado, y hace que las opiniones encontradas eduquen la facultad de juzgar.

Dudmon atribuye al jurado beneficios que expresa así:

“1. ° nos parece una cosa certísima que donde quiera que existe el jurado, el gobierno no puede intentar la destrucción de la libertad pública con leyes opresivas, o por medio de un sistema de influencia sobre los tribunales. La nación tiene en sus manos un medio de defensa que le da un poder directo sobre las leyes odiosas que ofenden la justicia y la humanidad. Así que en Inglaterra, donde rige un código criminal que prodiga la pena de muerte, vemos que frecuentemente que el jurado absuelve a muchos acusados notoriamente culpables, antes que entregarlos a la severidad de las leyes; de este modo fue como caducaron particularmente aquellas leyes monstruosas contra los católicos, antes que fuesen abolidas formalmente. No hay duda que este correctivo tiene sus inconvenientes, pero no son comparables con la seguridad nacional que resulta de el.

“ La prueba de lo que proponemos es que los gobiernos que han tenido intenciones hostiles contra la libertad, siempre han tratado de despojar al jurado del conocimiento de aquellas causas en que temían el fallo público, y proporcionarse todos los medios de influencia sobre los jurados acerca del modo de verificar su nombramiento; pero semejantes medidas no sirven mas que para tocar a rebato; porque la marcha de la tiranía se hace evidente y no produce otro efecto, en una nación todavía libre que el de una conspiración a las claras.

“2. ° Por medio del jurado se insinúa y difunde en todas las clases de la sociedad una impresión de confianza personal. Hay algunos gobiernos en que los poderosos son los que tienen más que temer, y otros en que la opresión es más temible para los débiles. Establézcase el jurado, y nada se teme más que la ley: la Inglaterra es un buen ejemplo; porque allí la seguridad del individuo es el mejor elogio de esta institución. Todos saben que no pueden ser juzgados por hombres pertenecientes a su misma clase, y con el derecho de excluir aquellos en quienes puede haber el más mínimo indicio de alguna disposición hostil contra el acusado.

“Considerándolas como distintas, la seguridad aparente, o lo que es lo mismo, el sentimiento de seguridad, es el primero en importancia; porque el numero porque el numero de personas expuestas a padecer por recelos puede entenderse a todas las clases de la sociedad, y porque la duración de este mal es indefinida. Una injusticia jurídica no es más que un mal individual, y no puede redundar sino sobre un corto número de personas comparativamente a todos; pero la inquietud que nace de esta injusticia puede difundirse en toda la comunidad y turbar la tranquilidad de todas las familias.

“Esta distinción entre la seguridad real y la aparente esta muy lejos de ser una teoría inútil; y cuanto mas se le comprenda, tanto mas se reconocerá el valor de una institución cuya tendencia es la de crear este sentimiento de seguridad general.

“3. ° Seria imposible desconocer otra utilidad que resulta del jurado; consiste ésta en una sensación de respeto del todos para con todos, y por consiguiente de la nación para consigo misma; porque hay una verdadera igualdad en esta autoridad reciproca de cada uno para con sus iguales: la idea de inferioridad se modera con la elevación momentánea de un ministerio de tan grande importancia, y la idea de superioridad esta igualmente limitada con la sumisión a un tribunal popular. Así es que en Inglaterra nunca se advierten esos procedimientos insolentes y brutales para con esa clase, a la que es tan difícil hallar un nombre que no sea una injuria en el lenguaje de las preocupaciones. Los jurados no son proletarios, sino que pertenecen más bien a la gran masa laboriosa que el círculo aristocrático: un GENTLEMAN que hubiese maltratado a un limpiabotas no las tendrían todas consigo en presencia de un jurado complacido en enseñar a un importante petimetre a respetar al pueblo. Estamos persuadidos que puede atribuirse en gran aparte a esta institución esa arrogancia varonil que, a la verdad, realza los defectos del carácter nacional, pero que da un gran temple a su patriotismo y sus virtudes.

“4. ° La publicidad de los tribunales es sin duda alguna un excelente medio de llamar a si la intención y crear un interés nacional sobre lo que se pasa el ellos; pero la participación de los jurados en las operaciones judiciales contribuyen mas eficazmente a producir ese efecto saludable. Independientemente del numero considerable de los llamados cada año a desempeñar este ministerio, hay que considerar todavía el numero mayor de los que pueden serlo, y que todos tienen un motivo para dedicarse con empeño a estudiar las formas de la justicia, los derechos que tienen que defender, la fuerza de las declaraciones, el valor de las pruebas, los principios por los que deben discernir lo verdadero y lo falso, el crimen y la inocencia. Semejantes objetos producen necesariamente una tendencia formal en una nación a preferir la solidez del juicio a las calidades brillantes, y los caracteres graves a los ligeros y frívolos. Échese una ojeada sobre lo que sucede en casa de un arrendatario, y se vera a su familia reunirse en un circulo para oír la narración de su jefe, que vuelve de las sesiones ocupado enteramente de los sucesos del jurado, contando la historia de los acusados, lo que se ha dicho, lo que pensado, la parte que ha tomado en el fallo, y las razones porque se ha condenado o absuelto. Mas de una vez nos hemos admirado en Inglaterra oyendo algunas personas, por otra parte sin estudios, distinguir con claridad entre las pruebas testimoniales y las circunstanciales, y manifestar respecto a esto unos conocimientos difíciles de hallar en una clase muy superior en otros pueblos que carecen de esta institución. De manera que, como cultivo del entendimiento, como medio de formar el carácter nacional y darle una superioridad intelectual, el jurado crea, a nuestro parecer, una escuela de enseñanza mutua, en la que se pasa continuamente de la teoría a la práctica.

“5. ° Todavía la administración de la justicia por jurado presenta una ventaja general, por su tendencia a prevenir todas las animosidades particulares contra los tribunales; porque el juez no se manifiesta mas que como el órgano de la ley para aplicarla; y si ha cumplido bien con su obligación, no ha aparecido mas que como el defensor del acusado para hacer observar todas las formas que le protegen. Luego que los jurados han pronunciado su veredicto, se dispersan cada uno por su lado y no se vuelven a hacer mención de ellos; ningún resentimiento puede originarse en contra suya, y por consiguiente la administración de la justicia nunca produce los odios y las venganzas que frecuentemente son el resultado en las naciones donde toda la responsabilidad recae sobre los jueces. Puede asegurarse que el jurado es un motivo de estabilidad en el orden público: porque ¿cuantas turbulencias y revoluciones vemos en la historia, que no han tenido otro origen sino la irritación del público contra ciertas sentencias, o las venganzas de los hombres poderosos contra jueces inflexibles? Si aconteciese que un jurado fuese convencido de un error funesto a la inocencia, no se atribuye esta desgracia sino a la imperfección de los juicios humanos, y nunca acarrearía consecuencias funestas para lo venidero. Pero si el mismo error fuese obra de un tribunal permanente, conmovería la seguridad pública, y permaneciendo siempre aplicado el acontecimiento fatal a los mismos jueces, formaría contra ellos una preocupación indeleble; de lo cual hemos visto la prueba en la revolución francesa. Algunos hechos desgraciados, y algunas errores de los tribunales, mas bien que prevaricaciones, habían despopularizados los parlamentos, que la Asamblea Constituyente reconoció como primera necesidad de establecer una nueva justicia, siendo uno de los beneficios que presentaba al pueblo para granjearsele. Nunca se a trastornado el orden judicial en las diversas mutaciones de autoridad ocurridas en Inglaterra; seguramente que se acomodo, según el carácter de los partidos y de los jueces, pero las formas casi siempre fueron las mismas; ni jamás hubo sentencias por comisiones ni tribunales revolucionarios. Es indudable que el jurado motivó aquella estabilidad en el orden judicial; porque el pueblo comprendía que, a pesar de las imperfecciones de este modo de enjuiciar, mientras pudiera consérvale, tendría un ánora de salvación contra las acusaciones políticas y contra la arbitrariedad de los jueces”.

En el modo de funcionar el jurado que hemos hecho conocer, se evita la necesidad de escoger entre la absolución y las penas muy severas; porque basta que en la referencia se atenué la participación del culpable en el hecho, o que éste se presente con solo los caracteres menos graves, para que el acusado sufra una pena que no sea muy severa, sin que se haga el mal de absolverlo.

No obstante, debemos confesar que no nos satisface reconocer un vicio en el sistema penal, y atribuir al jurado el beneficio de corregirlo; porque en toda apreciación científica debe suponerse que cuanto se roza con ella en el orden de los gobiernos está arreglado a los principios científicos que le son aplicables; de modo que no sucede así, lo lógico es destruir el mal donde existe. En el caso presente lo que convendría seria restablecer la proporcionalidad conveniente entre los delitos y las penas y no aventurarla en el fallo de los jurados.

El jurado deberá desempeñar sus funciones con la mayor proximidad al lugar del delito para obtener que los individuos que lo compongan puedan conocer la localidad, las personas que figuran en el juicio, las conexiones sociales de ellas, las costumbres de aquel lugar, y hasta las referencias o explicaciones que la opinión dé en el modo de apreciar ella el hecho materia del juicio.

Otro de los requisitos es la elección de los jurados para cada caso y la suerte de los ciudadanos aptos del lugar donde deba reunirse, a fin de que no sean conocidas de las partes con participación y estén premunidos contra toda influencia que pudiera extraviarlos; mas para alcanzar la realización de ese propósito, es indispensable que medie el menor tiempo posible en entre el sorteo y el fallo.

Las deliberaciones serán secretas y los fallos firmados por todos los jurados, para que no puedan conocerse las opiniones de cada miembro, sean mas difícil la seducción y este el veredicto revestido de mayor respetabilidad, la que pudiera atenuarse por la supresión de algunas firmas, que además de ser un argumento contra el fallo, harían conocerlas las opiniones individuales y desaparecía el secreto.

Los jurados, como parte integrante de la rama judicial, gozaran de la misma independencia de otra cosa que no sea la Constitución y la ley; y como la razón de su fallo habrá de ser el juicio del que formen del expediente al hecho que deducen de el, la irresponsabilidad de ellos en cuanto a esa deducción nace de la naturaleza del mismo fallo.

La ciencia del procedimiento judicial indicará los demás pormenores que produzcan la facilidad de las partes para recusar a los jurados a quienes no crean imparciales, el modo de sorteo y tiempo que ha de mediar entre este y el fallo; así como enseñara cuales son los recursos judiciales que pueden emplearse para evitar que el juez de derecho haga una mala aplicación de la ley al hecho determinado por el jurado.

Cuando una insurrección contra la Constitución y las leyes y los funcionarios que ejercen los puestos públicos, o contra estos solamente, ha puesto en actividad a todos los partidos para decidir por las armas a cual de ellos ha de corresponder el ejercicio del gobierno, entonces, decimos, todos los ciudadanos estamos comprometidos en aquellos acontecimientos, unos por haber sido actores, otros por haber colaborado y otros por alimentar y dar dirección a sus opiniones y pasiones políticas en sentido de aquellos bandos.

Todos, pues, son parte de la contienda general. Si la legislación penal, desconociendo la verdad que acabamos de enunciar y la naturaleza de esas manifestaciones populares, correctivo y freno de los gobiernos y salvaguardias de los derecho individuales, frecuentemente inspiradas por el patriotismo que desafía la ruina y la muerte, hiciere de ellas un delito , el jurado no podrá intervenir en la apreciación de esos hechos; porque no se hallara en él

imparcialidad, como no la tiene ni los testigos ni los jueces de derecho lo que hace imposible los juicios políticos.

Por otras razones creemos que no pueden dar competencia al jurado los hechos que producen responsabilidad a los funcionarios públicos en su calidad de tales. Esos hechos han de consistir necesariamente en ejecutar lo que la constitución y la ley ordenan o en ejecutar lo que las mismas prohíben; por consiguiente es indispensable partir del conocimiento de esa constitución y esas leyes para poderlas apreciar; como el jurado por la naturaleza, no tiene necesidad de conocerlas, no da garantía de acierto en sus decisiones.

Se hacen al jurado las siguientes objeciones, de cuyo examen vamos a ocuparnos:

1. El jurado es arbitrario o inútil; porque, o no atiende a las pruebas del proceso, y entonces juzga sin antecedentes, o atiende a ellas, y entonces está en el mismo caso del juez.

El jurado atiende a las pruebas del expediente, las ilustra con los conocimientos que relativamente al hecho tiene adquiridos extrajudicialmente, y la estima en toda la extensión de ellas, con el criterio que le es propio, condiciones todas de acierto en el fallo. El juez se limita exclusivamente a las pruebas del expediente en su valor jurídico; esto es, a reconocerles el mérito que la ley les da, aunque el resultado de esa aparición sea contrario a la verdad. Luego sin prescindir del expediente, el jurado que hace prevalecer la verdad en todo caso, ni es arbitrario ni inútil.

2. El común de los individuos es ignorante en materia forenses, e inepto consecuentemente para administrar justicia.

El jurado no necesita conocimientos forenses, y le basta saber leer el expediente y escribir y firmar el veredicto. Resuelve por los medios que todo hombre usa para adquirir el conocimiento privado de los negocios comunes, y su intervención, limitada exclusivamente a fijar los hechos que encuentra en el expediente, no requiere conocimientos avanzados ni en las ciencias ni en las leyes.

3. Desposeídos los jurados de todo carácter permanente de autoridad, les inspiran temor las venganzas de los condenados o de los parientes de ellos, y absuelven antes de desafiar aquellas pasiones.

Bastaría para contestar esta objeción el hecho de que son muy numerosos en todas las estadísticas los individuos que ocupan los establecimientos de castigo en virtud de los fallos de los jurados; de modo que en el hecho, ese temor no existe, sin duda porque tampoco existe la causa que pudiera producirlo. Se comprende fácilmente que si hubiéramos de admitir como argumento en contra del jurado el poder de intimidación de las venganzas de los reos de sus allegados, tendríamos que renunciar a la creación de jueces, porque es mas fácil intimidar a un solo individuo y vengarse de él, que hacer lo mismo respecto de muchos, reflexión que tiene mas fuerza si se atiende a que contra el juez único y permanente actuarían las venganzas de todos los condenados; contra los jurados, que en la alternatividad de los ciudadanos en ese encargo, forman un cuerpo muy numeroso, actuarían respectivamente a cada grupo las venganzas del reo condenado por él. Sin que pueda premunir al juez la investidura, digamos así,

que da ley, porque también se la da a los jurados, y la objeción supone la actividad de pasiones que no se contienen ante miramientos de respeto a la ley.

4. El jurado implica una carga impuesta a los ciudadanos que pagan los gastos del servicio público para desprenderse de él, y la obligación de hacer de jueces defrauda aquel servicio.

Las contribuciones son pagadas para que se aseguren convenientemente los derechos de los asociados; y el gobierno que legisla sobre los delitos, las penas, sobre el enjuiciamiento, que ejecuta los trabajos judiciales de aseguración, anteriores y posteriores al veredicto, y que para dar un acierto en las sentencias, esto es, en la seguridad, instituye el jurado, hace cuanto pudieran exigir los contribuyentes en cambio de lo que pagan, y los ciudadanos preferirían una seguridad efectiva garantizada con la intervención momentánea de ellos en los juicios criminales, a una seguridad deficiente que siempre es insegura.

5. La molestia de un servicio que sustrae a los ciudadanos de las ocupaciones que les son indispensable en el desempeño de la industria de cada uno, hacen que festeen el fallo, y la responsabilidad inherente a los jurados produce el abuso de su misión.

La experiencia de la institución que defendemos ofrece largas sesiones, algunas de más de un día; lo que demuestra que no es la festinación que se imputa al jurado un hecho que resulta de las prácticas de él. Se aduce la irresponsabilidad como ocasionada a abusos del jurado; pero si bien es cierto que por razón de los juicios de él, la ley no puede imponer pena alguna, también lo es que la opinión pública ejerce su sanción en toda la plenitud de ella sobre los miembros del jurado, sanción que en cuanto al fondo de las decisiones es la verdaderamente eficaz respecto de los jueces de derecho; de modo que debe reconocerse esa misma eficacia respecto al jurado. Y si la pluralidad del jurado atenúa la responsabilidad ante la opinión, hay todavía una sanción que llena el vacío que aquella pudiera dejar, y es la inseguridad que se produce desde que los fallos dejan de ser justicieros; así es que el temor de ella hace que los ciudadanos quieran evitar y que la eviten realmente por medio de veredictos escrupulosamente meditados.

6. Concorre en el jurado los mismos defectos que en los tribunales plurales.

Es de todo punto diferente el modo de proceder de los dos funcionarios, y esta diferencia de procedimiento hace que el jurado quede exento de los defectos de los tribunales plurales. En el primero se adquiere el conocimiento del expediente por todos simultáneamente y en expediente mismo; los diferentes miembros exponen las noticias del hecho recogidas en la sociedad, y ofrecen sus conocimientos particulares respecto a varios puntos conexados con el mismo y que no resultan del expediente; todos discuten el hecho, y el fallo es la obra de todos, sin consideraciones de deferencia personales de ninguna especie, como que son individuos que se reúnen ocasionalmente, sin antecedente que vinculen a los unos al juicio de los otros. Los tribunales plurales, además de ser deficientes en las apreciaciones de los hechos por tener que limitarse al mérito legal del expediente, proceden, como ya hemos explicado, de un modo enteramente opuesto al descrito respecto al jurado. Por eso la pluralidad del jurado es de las que facilitan al mayor conocimiento de los asuntos, lo que no sucede en la de los tribunales no unitarios.

7. Los bandos políticos no perdonan a sus adversarios, u castigan a aun la inocencia de éstos y absuelven la culpabilidad de los copartidarios. Es, pues, peligroso el jurado, por cuanto puede convertirse en instrumento de pasiones políticas.

Reconocemos parcialmente la fuerza de la observación, y como resultado de ese reconocimiento hemos sustraído de la acción del jurado los hechos políticos, los solos en los cuales pudieran mostrarse la prevención que constituye el fondo del razonamiento que impugnamos. Por lo demás, ningún partido cuenta con que la suerte le dará al jurado en los casos en que quisiera poner la justicia al servicio de las pasiones de él, y es indudable que cuando se trata de delitos que no se rozan con la política, ejecutados comúnmente por individuos de muy subalterna intervención de los debates políticos, todos se sienten inclinados a proceder debidamente. Es prueba de la reflexión que acabamos de hacer la práctica de todos los países donde funciona el jurado.

8. El jurado se siente inclinado a atenuar la severidad de las leyes, y absuelve por no condenar.

Ya en otra parte, al tratar de la materia de la objeción, presentada por Dumont como un beneficio, tuvimos ocasión de observar que la residencia del mal estaba en los defectos del código penal; de modo que, en nuestra opinión, la atenuación de que se trata, sea que se consideres como un beneficio o como un perjuicio, es señal de defectos en el sistema penal, y es en él donde deben corregirse, sin hacer de ellos un arma en pro ni en contra del jurado.

Al planear y desarrollar el servicio del jurado han solidó introducirse prácticas que no le han permitido producir los beneficios efectos de él en toda la extensión que les pertenece. Enunciaremos alguna de aquéllas.

Se ha puesto al jurado en la necesidad de decir cuestiones exclusivamente legales, como la calificación del delito, de los autores, cómplices, auxiliadores o encubridores, del grado de responsabilidad legal de los acusados y la designación del artículo del código penal que señala el castigo que hayan de sufrir los delincuentes. No debe extrañarse que quién no conoce la ley se equivoque en las aplicaciones de ella.

Expedientes mal preparados han hecho errónea la apreciación de los hechos, principalmente cuando se ha prescindido de situar al jurado con la debida proximidad al lugar del delito, porque entonces la distancia lo ha privado de todo conocimiento que supliera lo incompleto de aquél.

La inobservancia de las precauciones necesarias para que el sorteo de los jurados aleje prevenciones nocivas a la administración de justicia, y muy especialmente el descuido en el modo de hacerlo y la anticipación excesiva de aquel acto respecto al día del fallo, ha sido causa de que los jurados hayan sido compuestos varia veces de individuos distintos de los que hubieran debido formarlos, y de que ese cambio haya sustituido a los imparciales con los parciales.

Esos y otros vicios han hecho recaer sobre las instituciones del jurado una responsabilidad que no le pertenece, y que en algunas ocasiones ha privado a la administración de justicia de un elemento cuya influencia benefactora resulta de nuestros razonamientos relativos a ella.

Debemos, pues, dejar establecido que el conocimiento de los hechos criminosos de que haya de ocuparse la rama judicial corresponde al jurado.



## SECCIÓN QUINTA

### EJECUCION DE LAS LEYES

Ejecutar las leyes es cumplirlas y hacerlas cumplir sin que haya necesidad de controversia a de caso alguno particular que exija la aplicación de ella, y también se dice que se ejecutan cuando se hacen efectivos los fallos de los tribunales y juzgados en que fueron aplicadas. La primera acepción se refiere a la administraron pública, en cuanto mantiene la organización constitucional, crea, percibe e invierte los caudales públicos, dirige el crédito nacional y la contabilidad del manejo de aquéllos, organiza, equipa los ejércitos y dirige las operaciones de éstos, funda y conserva las relaciones de otros países e imprime dirección a las negociaciones diplomáticas; también organiza el servicio de correos y la instrucción oficial. Así considera es la competencia de la rama ejecutiva de que nos ocupamos en esta sección.

Para que las leyes sean eficaces, es indispensable que sea oportuna y que tenga la energía que requieran las circunstancias en que haya de ejercerse la acción administrativa. Si hubiera de ejercerse esta por una reunión de individuos, cualquiera que sea el número que la componga, la iniciativa, la deliberación y la resolución darían ocasión a demoras que podrían llegar hasta hacer nugatoria la administración. debiendo esta seguir el plan de una política que la caracterice, y siendo frecuentes las innovaciones en los pormenores de la ejecución de todo pensamiento político, dada la facilidad con que cambian las condiciones de los asuntos q que ellos se refieren, es indispensable que el individuo que haya concebido aquel plan pueda modificar los pormenores aludidos sin perder de vista el pensamiento a que han de servir, de ahí la necesidad de que la ejecución de las leyes corresponda a un solo funcionario como jefe de la rama ejecutiva.

En las prácticas más comunes de las repúblicas la elección popular es el medio admitido para designar el individuo que deba desempeñar ese encargo.

no obstante que el jefe de la rama ejecutiva es un empleado subalterno respecto al poder legislativa; y sin embargo de que la misión de aquél se reduce a dar cumplimiento a las leyes expedidas por este, los partidos políticos en todas las repúblicas toman grande interés en hacer triunfar a su respectivo candidato para aquel puesto. Débese, probablemente, ese empeño al deseo de que las opiniones triunfantes en las leyes no se desnaturalicen al ejecutar estas, y que la practica sea una garantía de que los propósitos del legislador, debidamente interpretados por el ejecutor, también tendrán cumplida efectividad. Puede aceptarse que para completar el triunfo de esta o aquella opinión en el cuerpo legislativo importa uniformar con ella la ejecución de las leyes. Acaso no carezca de influencia en la actividad de los partidos al respecto de la elección indicada, el carácter permanente del empleo a cuyo desempeño se provee, y el prestigio de que rodea al elegido la facultad de hacer muchos nombramientos.

Entramos en la elección de los diferentes medios que pueden emplearse para elegir al jefe de la administración publica en su parte ejecutiva, a fin de que conozcamos porque es preferible la elección popular, de suyo defectuosa.

Cuando tratamos de la elección de los empleados de la rama judicial, hicimos notar hasta donde el debate electoral interesa la susceptibilidad de los candidatos. Y como las impresiones de aquel se llevan al desempeño de los

puestos para los cuales se eligió. Esto mismo ocurre en la elección del jefe ejecutivo.

Tratándose de una elección nacional es preciso hacer popular un nombre en toda la nación; y por mucho que sea el esfuerzo de los partidos políticos; por mucho que sea los medios de publicidad de que se disponga, y por muy notables que sean los hombres de verdadero merito que se cuenten entre las filas de aquéllos, es lo mas frecuente la necesidad de sacrificar el merito a la popularidad; de modo que los candidatos no son los mas aptos para dirigir la administración sino los mas populares. Y aunque la popularidad ha de tener alguna razón, no es lo mas frecuente que sea esa razón el talento administrativo, ni la aptitud del hombre de estado; mas bien se hace deslumbrador para el pueblo el renombre adquirido en los campos de batalla, o el prestigio de los escritores y tribunos que se cuidan mas de lisonjear pasiones populares que de dirigir la mente del pueblo y guiar esas mismas pasiones. Lo que produce dos especies de caudillos que, aunque de diferente carácter, suelen ser ambos nocivos a la marcha tranquila y legal de la administración publica, porque el triunfo en las urnas electorales de hombres lisonjeados por la gloria militar, o por un influjo sobre el pueblo, cuya prueba se mira en la elección, suelen hacer que hallen demasiado duro el freno de la ley, y confiados, mas de lo que deben. En el efecto que supone el favor popular, pretenden romper aquel y sobreponerse a la ley misma.

Los inconvenientes enunciados no se presentan en tan grandes proporciones en la elección de los miembros del cuerpo legislativo, porque cada localidad es menor que la nación entera, y es fácil en aquella popularizar los candidatos, y porque, aunque se hagan perceptibles aquellos inconvenientes en alguna de las localidades, quedan neutralizadas por la buena elección de otras, por la discusión requerida para expedir las leyes, y porque el poder legislativo no tienen los medios de acción del jefe ejecutivo, pues aunque el primero gobierna mandando, los elementos materiales para dar cumplimiento al mandato están a disposición del segundo.

Aunque reconocemos que el modo mas acertado de uniformar la acción ejecutiva con el pensamiento del legislador, así como el de imprimir en el nombrado el sello de la obediencia a que se sujeta, es el de elegirlo su inmediato superior, el poder legislativo, encontramos en ese procedimiento, favorecido por las razones que acabamos de enunciar, males de tal magnitud, que preferimos la elección popular.

En efecto, conocido ya el interés que inspira la elección de que venimos tratando, si ella hubiera de hacerse por el cuerpo legislativo, ese interés haría que no se buscara en el representante la aptitud del legislador, sino la opinión del elector, y se viciaría en su fuente la administración general de los servicios públicos. Es, además, fácil ejercer presión sobre el cuerpo legislativo. Ya que el jefe saliente de la rama ejecutiva, que quiera darse un sucesor, ya por la población de la capital, que participando del entusiasmo político y de las pasiones de la lucha electoral, concurriría a las barras del cuerpo elector, y haría de ellas el teatro de una nueva lid, de que necesariamente habría de resentirse la elección.

Si se realizaba el primer supuesto, el influjo de la fuerza militar introducirán en la administración el peor de los caracteres, el que da el abuso de las bayonetas opuestas al fallo de la opinión; pues se comprende que si hubiera de acatarse este, serian innecesarias aquellas. Si el segundo supuesto se realizaba, el influjo

de multitudes exaltadas de una sola población, se sobrepondría a la expresión del voto nacional, el que se basta a sí mismo, sin necesidad de presión alguna, siempre destructora de él.

Escogiendo entre males, la ciencia decide a favor de la elección del jefe de la rama ejecutiva hecha por el pueblo. Como director único de la acción administrativa, el jefe ejecutivo debe estar en el punto más central, para que ella pueda dirigirse a todo el territorio y pueda efectuarse el movimiento administrativo hacia un punto conocido de todos los agentes de aquel. Residirá en la capital de la república, como que es el lugar que debe reunir, además de las condiciones indicadas, la de contar con los archivos públicos mas importantes, con los antecedentes generales de todos los negocios administrativos, y comúnmente con el mayor numero de hombres aptos para los primeros puestos entre los auxiliares y agentes del jefe de la administración.

Las exigencias de esta requieren en el director de ella mayor consagración posible, de modo que en ningún caso será el solicitado por atenciones públicas de otro orden, de ahí que este exento de cualquier otro servicio.

La gravedad de las funciones de que esta invertido el jefe del ejecutivo, la y gravedad y la necesidad de que ellas se haga sentir el estímulo de la sanción legal, como garantía de buen desempeño, sujetan al funcionario enunciado a la responsabilidad de sus actos y a la inspección del cuerpo legislativo; esta, respecto a los procedimientos que , sin constituir una infracción de la ley, pueden ser inconvenientes a los interesen públicos, a fin de que el representante de estos, según la voluntad popular, puede inquirir las razones de tales procedimientos, o improbarlos si fuere necesario; aquella para imponerle la pena a que se haya hecho acreedor por la infracción de la ley. Y como la alta posición administrativa en que se encuentra colocado el jefe de la rama ejecutiva, los medios de influencia de que dispone en razón de las funciones propias del empleo, y las situaciones políticas del país en las circunstancias en que ejerciera los actos por los cuales se le juzga, sitúan los procedimientos judiciales respecto de aquel en condiciones excepcionales. Es, por eso, el cuerpo legislativo el único componente para suspenderlo o juzgarlo, por hallarse a mayor altura que el, fuera del alcance de aquellos medio de acción, y en capacidad de estimar la significación de las situaciones aludidas.

En cuanto a la duración de cada persona del encargo de jefe de la rama ejecutiva, la ciencia vuelve a deferir en cuanto a lo que indiquen las condiciones de cada localidad, y aconseja de que se cuide de que coincida con el periodo de duración de los representantes, porque así la elección de aquel y de esos representaran la misma opinión, y será completa la armonía entre el legislador y el ejecutor de la ley, armonía sin la cual la acción ejecutiva es poco eficaz, o se producen contrariedades entre el cuerpo legislativo y el jefe ejecutivo que dificultan la marcha de la administración y preparan perturbaciones de la paz publica.

Celosa la ciencia de que en las repúblicas de la independencia del sufragio sea completa, cuidase de que en ningún caso pese la acción del ejecutivo de tal modo que la influencia oficial determine las elecciones y ocasione el propósito en aquel de perpetuarse en el puesto; y para lograrlo prohíbe la reelección dentro de un periodo mas o menos largo, según las condiciones de cada nación. También defiende aquí las condiciones locales, porque cuando la nación dispone de muchos hombres capaces de dirigir la rama ejecutiva, debería extenderse la prohibición

más de un periodo: pues ha sólido observarse de aquel mal se ha producido en el turno obligado de un pequeño círculo de persona, elegirá cada una de ellas por la influencia oficial del antecesor.

Resultado de la misma consideración que origina el precepto prohibitivo de que hemos tratado, es la inhabilitación de los funcionarios ejecutivos para ser elegidos miembros del cuerpo legislativo. Sin ella no solo habría el mal de viciar el sufragio por la intervención indebida en el de la influencia ejecutiva, sino que podría componerse la mayoría del cuerpo legislativo de agentes del cuerpo ejecutivo, y reunirse en manos de este una extensión de poder de todo punto peligrosa para los derechos de los asociados. La fiscalización de los representantes del pueblo en los actos de la administración ejecutiva se convertiría en una verdadera aparcería, y las funciones publicas quedarían en manos de un solo individuo para hacerlo arbitro absoluto de los intereses de la comunidad. La seguridad desaparecería, y con ella la forma republicana del gobierno.

No permite la limitación humana que un solo hombre pueda contraerse simultáneamente al estudio y despacho de los muy variados asuntos que son objeto de la intervención ejecutiva; por eso se dará al encargado de ejercerla el numero de secretarios que aquellos hagan necesarios. Esos auxiliares, escogidos de modo que para cada grupo de asuntos semejantes se consulte la especialidad de la aptitud que ellos exigen, estudiarán los que les corresponda, propondrán las medidas que sus estudios les aconsejen y cumplirán lo que disponga el jefe de la administración.

Como garantía de aquel estudio, y como contrapeso de las tendencias abusivas que pudieran nacer en el director de la rama ejecutiva, será indispensable la firma de uno de los secretarios para la validez de los actos del jefe ejecutivo, excepto para los que tengan por objeto el nombramiento o remoción de los mismos secretarios, y cada acto será firmado por el secretario a quien corresponda al asunto a que el acto se refiere. v así la responsabilidad consiguiente del secretario hace que no preste su firma sino a lo que estime legal y conveniente, y obligue al jefe ejecutivo a meditar mucho a fin de adquirir la convicción suficiente de que el acto que trata de ejecutar no se opone a la ley ni a la conveniencia publica. para que sea eficaz la garantía indicada debe firmar el secretario respectivo, porque es el quien ha hecho el estudio detenido del asunto, quien ha calculado sus consecuencias y la responsabilidad que le produce; si hubiera de aceptarse indiferentemente la firma de cualquier secretario, podría reducirse a una significación de poca importancia esa apetecida garantía.

Cumplase las leyes en todo el país y el encargado de ejecutarlas reside en la capital; no puede el solo llenar satisfactoriamente su encargo, le son necesarios varios agentes. Más como la multiplicidad de esta seria peligrosa para los intereses públicos y muy costosos para los ciudadanos, importa que sea el cuerpo legislativo quien fije el número de ellos, atendidas las exigencias de la cumplida ejecución de las leyes.

Posible, como es, que por cualquiera circunstancia falte el jefe de la rama ejecutiva, dada esa eventualidad, quedaría la ejecución de las leyes sin el empleado encargado de dirigirla, y la administración publica se paralizaría notablemente. Para impedir ese mal, las faltas del ejecutivo se suplirán por

individuos nombrados al efecto, en el número que permitan las circunstancias de cada nación, y nunca será excesiva la prevención a este respecto.

Es muy común en los gobiernos republicanos la existencia de un empleado permanente, subalterno del jefe del ejecutivo, y cuyo encargo principal es suplir a este en las faltas temporales o absolutas que puedan ocurrir. Esa práctica tiene el inconveniente de ser gravoso y deficiente; lo primero por que impone al pueblo la necesidad de pagar un empleado que carece de funciones propias , y lo segundo por que un solo individuo puede faltar también con mas probabilidad que varios; y por que en los casos de conmociones publicas que principian por aprender al jefe de la nación, o que llegan a reducirlo a prisión en cualquier periodo del desarrollo de ellas , es probable que residiendo también en la capital el encargado de sustituirlo , siga la misma condición de aquel. La constitución de Colombia ha previsto satisfactoriamente el caso de que tratamos, en los términos que siguen. En caso de falta absoluta o temporal del presidente de la unión, asumirá este titulo y ejercerá las funciones ejecutivas uno de los tres designados que, por mayoría absoluta, elija cada año el congreso, quien determinara el oren de sustitución. Pero si por cualquier motivo el congreso no hubiere elegido designados, o si ninguno de ellos se hallare en la capital de la unión, o no pudiere, por otra circunstancia, encargarse de aquellas funciones, quedara el procurador general encargado accidentalmente de ellas; y en su defecto podrán asumirlas los presidentes, gobernadores o jefes superiores de los estados elegidos popularmente, en el orden de sustitución que cada año señale el Congreso.

A falta de funciones que atribuir al sustituto permanente del jefe del ejecutivo, se le ha hecho en algunas naciones presidente del concejo de gobierno o de estado. Mas, como el cuerpo que lleva ese nombre es estorbo en la administración conviene que no exista. Decimos que es estorbo, por que las consultas que se le hacen dan ocasión a las demoras consiguientes a las resoluciones de toda corporación, como que ellas suponen un estudio previo de cada asunto, la iniciativa de alguno de los miembros y la deliberación mas o menos dilatada, circunstancias que retardan las medidas administrativas y hacen que pierdan en eficacia por razón de inoportunidad. Si a esas consideraciones se agrega que el jefe del ejecutivo no esta obligado a seguir la opinión de aquel consejo ni le excusa de responsabilidad el haberla adoptado, se comprenderá que la corporación mencionada es poco apta para el bien y necesariamente dañosa en el sentido que hemos expuesto.

## **Capítulo quinto**

### **Atribuciones de los funcionarios.**

#### **Atribución- Deber – Facultad – Limitación de atribuciones- atribuciones del cuerpo legislativo- atribuciones de los funcionarios judiciales- funciones políticas de éstos- atribución general del jefe ejecutivo- deberes- facultades del mismo**

Son los funcionarios, como ya examinamos en otro lugar, los encargados de desempeñar el servicio público; mas, como si todos intervinieran en los diferentes asuntos de ese servicio, se producirá absoluta confusión en el y mal desempeño consiguiente, importa determinar los que han de ser servidos por cada funcionario. Llámese atribución la intervención que da la ley a cada funcionario en los asuntos que ella le encarga. Las atribuciones pueden constituir un deber o una facultad, aunque no hay en esta diferencia una separación absoluta, pues casi siempre existe algún deber en el fin de alguna facultad. Es el deber la atribución que consiste en el cumplimiento de un precepto determinado y preciso del legislador. Es facultad la atribución que deja algo a la voluntad del funcionario; sea la escogencia del modo de cumplir un deber, sea la designación de ciertas personas, sea la elección de la oportunidad en que haya de proceder de acuerdo con el pensamiento de la ley. Dadas las definiciones anteriores, es fácil comprender como el fin de las facultades hay casi siempre un deber; pues si el funcionario es libre para escoger el modo de proceder, no puede abstenerse de proceder; si es potestativo en el designar a esta o aquella persona, le es obligatorio designar alguna; si es el juez de la oportunidad, llegada ella, según el juicio de él, debe conducirse como la ley le previene para el caso de esa oportunidad.

Sería inútil fijar las atribuciones de los funcionarios si ellos pudieran prescindir de la fijación que se les hiciera. Es consiguiente que una vez designadas, todo funcionario público deba limitarse a ejercer las que clara y expresamente se le hayan delegado. Así, no solo se obtiene el beneficio de que la responsabilidad de los funcionarios se refiere a hechos bien definidos, sino que al ser llamados los individuos a los puestos públicos para los cuales se les nombra, tienen en donde estudiar el servicio que se exige de ellos, calcular sus aptitudes para prestarlos y decidir con conocimiento de las funciones que han de desempeñar si los aceptan o no.

-----  
Del examen que hicimos en el capítulo anterior de la organización del cuerpo legislativo y de la separación de funciones de las diferentes ramas del gobierno, se deducen las siguientes atribuciones de aquel cuerpo:

Legislar sobre los asuntos de la nación que representa, muy especialmente sobre rentas, gastos, créditos y fuerza nacionales, como que es el llamado a dar la forma de ley a la voluntad popular.

Juzgar a los altos funcionarios ejecutivos y judiciales por faltas cometidas en el carácter oficial de ellos.

También en el capítulo anterior tuvimos ocasión de hacer observar como interesa a la administración de justicia que empleados colocados en grados elevados en la

escala oficial no pueden ejercer la influencia que les da el desempeño de sus empleos sobre los jueces encargados de hacer efectiva en ellos la responsabilidad legal; y que el modo de obtener ese resultado es hacer al representante de la nación el juez de aquellos funcionarios.

El cuerpo legislativo no intervendrá en la ejecución ni en la aplicación de las leyes; pero puede examinar la conducta de los encargados de la primera, e improbala cuando sea contraria a los intereses nacionales sin constituir un motivo de responsabilidad. Dedujese la prohibición de la primera parte de este período de las razones que expusimos al tratar de la separación de las funciones gubernativas .La segunda parte completa la fiscalización del cuerpo legislativo en todos los actos del jefe de la rama ejecutiva, y produce el beneficio efecto de hacer a este sumamente cuidadoso de que la conducta que observe en todo caso este fundada en verdaderas razones de conveniencia pública , a fin de poder justificar los actos en los que halla intervenido , llegado el caso de explicarlos al cuerpo legislativo.

Constituida federalmente una republica, el cuerpo legislativo de la nación anulara los actos de cada una de las entidades confederadas cuando salgan de la esfera de acción que estas se han reservado. Así se hacen jueces de las extralimitaciones de los estados los representantes de los ciudadanos, tan interesados en mantener la extensión de facultades del gobierno nacional como la soberanía de los estados.

Las disposiciones reglamentarias de los impedimentos del cuerpo legislativo influye notablemente en lo acertado de las leyes, en el modo de las deliberaciones, y en la manera como se ejecuten los trabajos de aquel, por eso no puede confiarse a entidad alguna extraña la expedición del reglamento económico de la corporación legisladora; pues quien pudiere influir tan marcadamente en aquellos hechos, seria en cierto modo arbitro de las determinaciones de ella. El cuerpo legislativo reglamentara libremente sus trabajos.

La elección de los representantes es el resultado del juicio que formen los ciudadanos respecto de la aptitud de aquellos para dar a las leyes la expresión de la voluntad de estos; es una apreciación personal, privativa de los individuos que eligen, y que de ningún modo puede ejercerse por otro que ellos. Por eso el cuerpo legislativo no podrá delegar en caso alguno las funciones que les son propias.

Tiene el cuerpo legislativo en varias republicas una intervención muy importante y a veces decisiva en las operaciones eleccionarias. La practica demuestra que esa intervención es dañosa a la expedición de buenas leyes; por que los partidos políticos se cuidan mas del resultado eleccionario que del acierto en aquellas , y baja notablemente el nivel de las aptitudes para legislar en la proporción en que sube el de las condiciones que requieren las operaciones electorales ; pierde también en respetabilidad y prestigio el cuerpo legislativo por el hecho de entrar en el los partidos a continuar la lucha electoral, en la que siempre lucen armas que honren a los contendores.

Las atribuciones de la rama judicial se reducen a la aplicación de las leyes a los casos que ocurran. Toca a la ciencia de la organización judicial enseñar el pormenor de esos casos y distribuir el conocimiento de ellos en los diferentes empleados judiciales.

Sin embargo va introduciéndose la practica de dar a los altos funcionarios judiciales atribuciones políticas, lo que desnaturaliza el carácter de ellos, y puede contribuir a que en la designación de los mismos se atienda mas a fines políticos que a la buena administración de justicia, y que a la larga se produzca la inseguridad o por lo menos la desconfianza en la justa aplicación de las leyes.

En las prepublicas federales toca al mas lato funcionario judicial decidir sobre toda controversia que se suscite por cualquier respecto entre las entidades confederadas, o entre los funcionarios de ellas, o entre estos y los de la nación. De ese modo se constituye un juez que evite los conflictos armados que pudieran nacer de la oposición de pretensiones encontradas en entidades iguales, y que no tuvieran a quien ocurrir para que decidiera sobre la justicia de ellos.

Siempre será conveniente, al fijar la competencia de los tribunales y juzgados para conocer de la responsabilidad en que hayan incurrido los empleados públicos, conferir aquella competencia a jueces cuya elevación en la escala judicial los ponga fuera del alcance de influencias oficiales corruptas.

-----

La variedad de los asuntos que requieren la intervención del jefe del ejecutivo, y los multiplicados caracteres de los mismos, hacen que sea indispensable establecer una atribución general que comprenda todos los casos en que es necesaria la acción ejecutiva. Sin que por eso dejen de mencionarse especialmente aquellos cuya importancia y frecuencia la exijan de un modo más determinado.

La atribución general a la que hemos aludido es la que corresponde al mencionado jefe ejecutivo, de dictar los reglamentos que demande la cumplida ejecución de las leyes.

Al hacer la mención especial indicada, separaremos los deberes de las facultades del jefe ejecutivo.

Son deberes de el:

1. sofocar las conmociones interiores que se dirijan contra la constitución y leyes nacionales o la integridad del país;
2. hacer la defensa de este contra todo ataque exterior.  
En ningún caso dirigirá la guerra en persona;
3. convocar el cuerpo legislativo en los periodos ordinarios , y extraordinariamente cuando así lo exija la conveniencia publica;
4. suministrara a los representantes los recursos dispuestos por la ley para su translación a ala capital;



5. proteger la reunión del cuerpo legislativo y , cuando este lo solicite, el desempeño de sus funciones;
6. disponer la ejecución de las leyes cuando no crea conveniente hacer observaciones sobre ellas , dentro del termino señalado , o cuando después rehechas se las devuelva el cuerpo legislativo para la ejecución de ellas , o cuando haya transcurrido dicho termino sin haber hecho las observaciones indicadas;

7° Cuidar la exacta recaudación y fiel inversión de los caudales nacionales;  
 8° Disponer, dentro de los limites legales, lo relativo a la organización, disciplina y equipo de la fuerza nacional;  
 9° Nombrar los jefes y oficiales de la fuerza nacional y removerlos cuando no cumplan los deberes de estos o desmerezcan la confianza del jefe de la rama ejecutiva;

10° Nombrar libremente los secretarios del despacho y los demás agentes ejecutivos;

11° Presentar al cuerpo legislativo la cuenta de los fondos nacionales;

12° Proponer al mismo las rentas y los gastos nacionales;

13° Dar cuenta de todas sus operaciones al cuerpo legislativo, y presentarle, al principiar las sesiones ordinarias, un informe sobre la marcha de la administración e indicaciones sobre las medidas que deban adoptarse;

14° Cuidar de que la justicia se administre por los funcionarios judiciales.

Son facultades del jefe ejecutivo:

1. Resolver acerca de las medidas que le convenga tomar para el cumplimiento de sus deberes, siempre que la constitución o la ley no se las haya señalado;

2. Nombrar los agentes diplomáticos y consulares permitidos por la ley;

3. Remover libremente a los secretarios del despacho y a los agentes ejecutivos:

4. Dirigir las negociaciones diplomáticas;

5. Conceder cartas de naturalización;

6. conceder patentes de privilegio a los autores de obras literarias o científicas y a los inventores de métodos y de aparatos industriales;

7. Conceder patentes de corzo.

La generalidad de los deberes y de las facultades enumeradas corresponden al jefe ejecutivo, por ser asuntos administrativos cuyo desempeño exigen las condiciones de oportunidad y energía que se satisfacen por la permanencia y la unidad de aquél funcionario, y otro nacen de la estrecha relación con los primeros, o de la especialidad de conocimientos que se adquieren en la practica de las leyes que han de ejecutarse. Hay algunos respecto a los cuales debemos hacer las reflexiones conducentes a ilustrarlos debidamente.

Hemos expresado el deber de sofocar las conmociones interiores que se dirijan contra la constitución y las leyes nacionales, porque de este modo se precisa la acción ejecutiva y se le hace producir el orden publico, que en sí mismo no es otra cosa que el cumplimiento de aquellas y la acción expedita de los funcionarios creados por ellas.

Cuando se ha adquirido en las campañas el habito de las practicas militares y se han recogido en los combates los laureles de la victoria las restricciones

de las leyes se hacen insoportables; y el amor propio, lisonjeando por los aplausos al vencedor, pone en peligro las virtudes civiles aún de los espíritus más despreocupados. Entonces es acertado no poner a prueba aquellas virtudes, que si se fueran vencidas arrastrarían en su derrota las garantías de los derechos individuales, las cuales quedarían a merced del envanecido vencedor. Para no crear esa situación, el jefe de la rama ejecutiva no debe dirigir personalmente las operaciones militares, sino reservarse para tener a raya, en caso necesario al general a quien pudiera extraviar las inspiraciones de la vanidad hasta llevarlo a pretender sustituir con su nombre el de la nación y con su voluntad la ley. La ciencia limita la acción protectora del jefe ejecutivo respecto a las funciones del cuerpo legislativo al caso en que este la solicite; porque sin esa precaución pudieran disfrazarse un ataque o una amenaza, y disculparlos con la gravedad de un peligro supuesto o exagerado contra el cual trataba el jefe ejecutivo de premunir las deliberaciones del legislador, hecho que podría producir la expedición de leyes inconvenientes o el reconocimiento, por los representantes de la nación, de actos indebidos de aquel jefe. El nombramiento y la remoción libres de los secretarios, agentes administrativos diplomáticos y consulares, así como de los jefes y oficiales de la fuerza nacional, es consecuencia del encargo hecho al jefe de ejecutivo, de dirigir la parte de la administración que le corresponde bajo su propia responsabilidad; porque a quien se imponen tan graves deberes debe estar en completa libertad para escoger las personas que juzgue más adecuadas para secundar los propósitos que ha de realizar; y a quien se le exige la responsabilidad por la conducta que haya observado en el desempeño de la misión que se le confía, hace de él la de sus agentes administrativos, diplomáticos, consulares y militares, y es de justicia que él los escoja, una vez que garantiza el desempeño de ellos. Por otra parte, no puede alcanzarse la unidad indispensable en la política de la administración sin la identidad de creencias de los empleados de cuyo nombramiento y remoción nos ocupamos: porque solo así se da a las disposiciones ejecutivas el cumplimiento que requieren la letra y el pensamiento de ellas, y se crea en todos los empleados ejecutivos el interés que inspira el éxito de ideas que son propias. La ausencia de esa identidad hace que los empleados se limiten a llenar las formulas, a cumplir por no incurrir en responsabilidad, a despachar para poder recibir el sueldo; languidece entonces el movimiento administrativo, y la ejecución de las leyes es deficiente. Desde luego que el jefe ejecutivo puede llamar a secundar sus actos a los individuos a quienes juzgue identificados con él, la política administrativa alcanzará a desarrollarse por completo, y la nación recibirá los beneficios que aquélla sea capaz de producir.

El jefe ejecutivo, que sigue directamente el curso de las relaciones internacionales, conocer las tendencias de cada potencia, estudia por medio de los agentes diplomáticos la política de los gabinetes extranjeros y puede apreciar con probabilidades de acierto mayor que en cualquier otro funcionario la dirección que haya de comunicar a las negociaciones diplomáticas. Toda intervención extraña es ocasionada a extraviar una

dirección fundada en el estudio que hemos mencionado, y carece de objeto, pues que ningún arreglo internacional habrá de llevarse a efecto sin la expedición de una ley que lo apruebe.

Algunas constituciones sujetan el nombramiento de secretarios de Estado y de algunos agentes a la de los legisladores o de una parte de ellos reunidos en una de las cámaras. Esa aprobación que restringe la libertad que hemos creído necesaria a la buena administración ejecutiva, debilita en cierto modo la responsabilidad ante la opinión pública del empleado que hace el nombramiento, por cuanto le obliga a preferir al que tenga mas probabilidades de merecer la aprobación: y puede dar lugar a que se buirle el precepto constitucional, haciendo los nombramientos cuando el legislador no esté en capacidad de improbarlos. También es ocasionada a la burla la prevención de sujetar al examen del cuerpo legislativo las instrucciones que hayan de recibir los negociadores diplomáticos, porque las dadas hoy pueden modificarse mañana, y es muy probable que sean meramente fórmula las que se presenten a la aplicación indicada, pues en casos de la naturaleza del que tratamos, las apreciaciones de la experiencia no están al alcance de todos, y el jefe del ejecutivo, antes de aventurar los resultados de un debate lo que la experiencia, y las necesidades del momento le aconsejan, llena el deber constitucional con presentar unas pocas cláusulas, y se reserva e l ampliarlas o modificarlas cuando puedan hacer a la nación el servicio que ella necesita.

Cuando se hace un deber del jefe de la rama ejecutiva el cuidar de que la justicia se administre por los empleados judiciales, no se le da intervención en la justicia misma, en cuanto haya de permitirse disponer la manera de sentenciar o de actuar, sino se le encarga de que vigile que se despache con la presteza que permita la ley y con la liberta de que debe disfrutar el juez en sus apreciaciones y en sus fallos.

## CAPITULO

## SEXTO

### ESTADOS

Qué son éstos-Diferencias en la organización del gobierno nacional y la de los Estados-Reglas relativas a las relaciones entre los Estados-Territorio de éstos-Formación de nuevos Estados-Empleados de cada entidad-Extralimitación del gobierno general-Deberes de los Estados-Ataque a la soberanía de los Estados-Cuestiones intestinas de ellos-Aprestos militares-Nacionalidad del territorio-Uso común de los Estados-Contingente para la fuerza nacional-Arbitramento del gobierno general-Prohibición al ejecutivo nacional-Independencia de los Estados en la administración de los asuntos que se han reservado.

Las entidades que se confederan toman el nombre genérico de Estados. Hemos explicado cómo la colectividad de ellos compone la canción, y cómo el gobierno de ésta, creación de aquellos, recibe las delegaciones que le hacen los Estados que lo fundan. No difieren, pues, esas entidades en cuanto a la

organización del gobierno que le es propio, sino en la extensión del territorio a que alcanza la acción de él, en la significación de las localidades formadas por la división especial de su territorio, en la ausencia de relaciones exteriores y en la necesidad de subordinarse a lo que ellas mismas han acordado en la constitución de la nación a que pertenecen. Por eso todos los principios que hemos establecido respecto a la organización del gobierno nacional son aplicables al de cada Estado, con las modificaciones consiguientes a la diferencia de entidades.

Si bien es cierto que los Estados individualmente no tienen relaciones exteriores, la comunidad nacional que ellos forman establece otro orden de relaciones también, al cual no son del todo inaplicables los principios que rigen las primeras. Hemos tenido ocasión de consagrar, como condición de las repúblicas federales, la igualdad de las entidades que la forman y de deducir, como garantía de que esa igualdad será efectiva por la identidad de aspiraciones en los gobiernos de los Estados, el que éstos deben organizarse de una manera uniforme.

Dado el reconocimiento de esa igualdad, ella sirve de base para establecer conclusiones que en la asociación de los Estados se asemejan a las reglas que entre las naciones se constituyen el derecho de gentes privado. Hijos de una misma nación los habitantes de todos los Estados, y ciudadanos de aquélla en cuanto lo son de éstos, hay entre ellos la actividad del trato que establecen los negocios internos en que todos figuran mas o menos interesados por vínculos de familia, de sociedad, de industria, de lengua y de creencias políticas y religiosas. Importa, pues que los individuos de un Estado sean considerados en el territorio de los otros en condiciones iguales a los naturales: que las transacciones celebradas en cualquier Estado tengan en los demás la eficacia que les dan las leyes de aquél donde se celebraron: que los bienes raíces conserven la ley de su ubicación: que los actos jurisdiccionales de cada Estado tengan en los otros la validez que les da la legislación de su origen ; que la condición civil de las personas sea la que les reconozca la ley del domicilio de aquéllas: y que los actos escriturados, registros de autenticidad, documentos y resoluciones de los funcionarios públicos respecto a hechos sujetos a la legislación de un Estado, tengan en los otros la eficacia que el primero les reconoce. Es igualmente importante que la proximidad de los Estados confederados no sea un medio de burlar la acción de la ley en alguno de ellos o en todos. Para evitar esa burla deben auxiliarse recíprocamente las autoridades de los Estados limítrofes, ya en los asuntos civiles, para el efecto de diligenciar los despachos exhortos de unos a otros, ya para favorecer la aprehensión de los delincuentes perseguidos por la justicia del Estado a que pertenecen o donde cometieron algún delito. Tiene mayor extensión entre los Estados lo que se llama extradición entre las naciones, porque en éstas la entrega de los delincuentes requiere la perpetración de delitos atroces o el convenio entre ellas de los que dan lugar a la extradición; mientras que respecto de los Estados, la necesidad de asegurarse mutuamente la efectividad de las leyes de cada uno es mas premiosa en razón de que un territorio relativamente pequeño, pocos serían los casos en que no fuera fácil salvar las fronteras; y porque la inmigración de delincuentes de cualquiera clase, además de ser un elemento

corruptor de la población, aseguraría la impunidad e introduciría el alarma que sería imposible impedir, porque la inseguridad es consecuencia inevitable de la impunidad.

Aunque el territorio de cada Estado es una propiedad de él, siendo uno de los más poderosos elementos de producción y contribuyendo en gran manera a la fuerza e importancia de las localidades, las modificaciones en el territorio de los Estados, pueden ser perturbadoras del equilibrio que como entidades de igual respetabilidad deben conservarse entre ellas, y ocasionar dificultades de demarcación que más tarde originen querellas y controversias de unas contra otras. A fin de alejar hasta donde sean posibles esos inconvenientes, la alteración de los límites de cada estado debe resolverse por el gobierno de este con la aceptación del cuerpo legislativo nacional. Así la nación es juez imparcial en los arreglos territoriales de los Estados, y puede calcular las necesidades del equilibrio entre ellos, así como juzgar de las dificultades aludidas, en que ella habría de intervenir luego de que asumieran un carácter de una controversia.

Por las razones que cavamos de exponer, la formación de nuevos Estados por la desmembración de los que existen, se acordara por el gobierno del Estado o Estados desmembrados, con aprobación de los ciudadanos que ocupen el territorio separado, y del cuerpo legislativo nacional. Hemos añadido la aprobación de aquellos ciudadanos, porque es a ellos a quienes afecta inmediatamente la separación, pues que son ellos los quienes han de asumir las obligaciones que les impone la organización del nuevo Estado, y quienes pueden juzgar de la conveniencia de separarse de aquel de que hacen parte.

En el capítulo tercero expusimos las colisiones, dificultades y malos efectos, bajo diferentes respectos, que producen la duplicidad de caracteres en los funcionarios de los Estados, cuando son simultáneamente empleados nacionales; y refiriéndonos a lo que allí dijimos, repetimos aquí que el principio federal requiere para su planteamiento y desarrollo convenientes un tren de empleados nacionales distinto del de los Estados.

Constituida federalmente una república, el cuerpo legislativo de cada una de las entidades confederadas cuidara de que el gobierno federal no traspase los límites de la acción de él, y la mayoría de los cuerpos enunciados anulará los actos de aquel gobierno en que consista la extralimitación. Garantizar que cada una de las entidades que entran en la composición de una república federal se mantendrá dentro de la arbitra de acción que le está señalada, es hacer posible la federación y alejar de ella las dificultades provenientes del choque de atribuciones contrarias y de exigencias que se excluyen, animadas una y otras por el celo que naturalmente existen en aquellas entidades para mantener integra la extensión de las facultades de cada cual. Hicimos a los ciudadanos representados en el cuerpo legislativo nacional jueces de los actos de los gobiernos de los Estados, para que decidieran si habían salido o no de la órbita de acción de estos; y ahora encargamos de igual misión a los mismos ciudadanos representados en las legislaturas locales, para decidir si el gobierno nacional ha invadido los asuntos que los Estados se reservaron. Este contrapeso mutuo de la nación por los Estados, y de estos por aquella, hace que mantenida en fiel la balanza política, sean respetadas todas las entidades, y descansen sobre ese respecto, como base, la permanencia del principio federal. Lograse se ese modo conciliar la soberanía de los Estados con la subordinación de ellos al gobierno nacional en los asuntos

que, en virtud de aquella soberanía, delegaron a la nación; y la presidencia de esta en toda intervención en los negocios que los Estados decidieron reservarse. La manera de ser política en los estados les impone deberes, en su calidad de miembros de la confederación, de los cuales vamos a tratar.

Todo ataque que afecte la soberanía de un Estado hiera profundamente su modo de ser, por cuanto la existencia de él es necesariamente su capacidad para disponer como a bien tenga de los asuntos que le corresponden; cuando desaparece o se restringe esa aptitud, queda reducido a una condición absolutamente subalterna que le permitirá ser una provincia o un departamento, pero no un Estado árbitro de la dirección de sus propios negocios. Y como quiera que en esas individualidades políticas componentes de la colectividad federal, sucede lo que en las individualidades particulares componentes de la sociedad general; esto es, que el daño inferido a uno da la medida de la posibilidad de que todos lo sufran, la conservación de la soberanía de cada Estado en la plenitud de ella en un interés de todos los Estados, y de ahí el deber que tienen de defenderse mutuamente de todo ataque dirigido contra aquella.

Pero como la acción común de los Estados se ejerce por la entidad a la que ellos han confiado los negocios que a todos corresponden, y que constituyen al gobierno general, es a él a quien toca impedir toda agresión de un Estado contra otro, todo procedimiento ofensivo de la soberanía de los Estados, y a estos facilitar al gobierno nacional los elementos necesarios para el cumplimiento de aquel deber, así la defensa de un Estado en el caso que nos ocupamos es la obra de todos los otros que contribuyen con la sangre de sus ciudadanos y con los recursos pecuniarios que deben ofrecer al gobierno nacional. Si la agresión partiere de este, habrá de consistir en usurpaciones del legislador nacional consignadas en las leyes que hubiere expedido, y entonces las legislaturas de los Estados podrán anulara aquéllas leyes: o abran de ser actos del jefe de la rama ejecutiva, ejercidos arbitrariamente con violación indudable de la constitución nacional y en rebelión declarada contra ella, y entonces el deber de los Estados no agredidos es defender la constitución nacional de defender la soberanía del ofendido. Puede suceder que, sin constituir una rebelión de hecho, los decretos o las resoluciones ejecutivas envuelvan un ataque a la soberanía de los Estados, y en ese caso aquellos y estas estarán sujetos a la anulación por las legislaturas de los Estados, de que hemos hablando antes, y producirán la responsabilidad del funcionario que hubiere dictado tales decretaos o resoluciones.

Las contiendas internas de los Estados a consecuencia del modo como los ciudadanos juzguen de la conducta de sus gobernantes, son asuntos privativos de cada uno, y no podrían intervenir los otros Estados, sin llevar a ellos elementos extraños que produjeran resultados diferentes de los que hubiera alcanzado la opinión de los ciudadanos, en la lucha de los esfuerzos propios de los contendores en la política interior de cada localidad. Y cualquiera que fuera el éxito debido a la intervención extraña, además de constituir una agresión a la soberanía del Estado, que ya no dispondría de sus negocios como la hubiera creído conveniente, sino como lo indicara la presión de aquella intervención, el éxito, decimos, sería inconsistente, porque no podía contar siempre con la fuerza que lo había producido.

Los Estados deben contrariar todo ataque la soberanía de uno de ellos, es claro que deben respetar mutuamente esa misma soberanía, y es una manifestación de

respeto el no permitir levas, enganches ni apresto alguno militar en el territorio propio que haya de servir contra otro Estado. Si esa precaución se hace efectiva, quedara perfectamente premunidos contra las agresiones armadas todos los Estados por la obra de todos, y será un hecho la defensa reciproca.

Aunque es asunto del gobierno general lo que se refiere al territorio de la nación; como el de cada Estado virtualmente parte de aquél, el primer esfuerzo por conservar la nacionalidad del territorio en cada localidad, corresponde al Estado respectivo. Le toca, pues, no solo abstenerse de toda operación que por cualquier circunstancia desmembrara el territorio nacional, sino defenderlo y precaverlo de las usurpaciones que de él pudieran hacerse, mientras el gobierno de la unión entra de lleno a rechazar aquellas usurpaciones.

La posición fraternal que los principios de desarrollados crean a las entidades confederadas, exige que estas no contraríen bajo ningún respecto el uso de lo que es común a todos los Estados, ni dificulten o graven en manera alguna la industria de los habitantes de otro Estado. Exigencia que consulta el mantenimiento del vínculo federal, el cual no podría existir si hubiera de establecerse la preponderancia de alguno de los estados sobre los demás en el uso de lo que es común a todos ellos; porque desaparecería la igualdad que se ha hecho condición de unión, y el gobierno federal estaría en incapacidad de administrar convenientemente los asuntos que se le han delegado, precisamente por no ser de competencia individual de entidad alguna. Lo mismo habría de suceder si la industria de un Estado quedara sujeta a contribuciones o restricciones de cualquier especie por parte de los otros; pues se haría insostenible la unión que no permitiera el desarrollo industrial ni el aumento de la riqueza pública.

El elemento de hombres, si el cual no se concibe formación alguna de formación militar, no existe sino en los Estados; y necesitando el gobierno general, en el caso de que lo requiera el cumplimiento de sus deberes, organizar y emplear los ejércitos que haya de ocupar en servicio de los asuntos que les han delegado los Estados, es deber correlativo de éstos dar el contingente de las milicias de ellos para la formación de la fuerza nacional.

En las delegaciones hechas al gobierno general colocamos la de decidir las controversias que se susciten entre los Estados. Reconocimos que así se daría a las entidades confederales un juez a satisfacción de ellas, que les evitara la necesidad de ocurrir a las armas en caso de aspiraciones encontradas, y se situaran las decisiones en el terreno del derecho, siempre más fecundo en bien que los triunfos militares. Luego es lógico que los Estados se sometan al arbitramento del gobierno general en las cuestiones que ocurran entre dos o más de ellos.

En el curso del estudio que hemos hecho del sistema federal, encontramos que tanto el deber en cada entidad de limitar la acción de ella a los asuntos de su incumbencia, como el respeto mutuo de todas, establecen obstáculos a las pretensiones abusivas de los funcionarios respectivos; pero como aquellas pretensiones tendrán naturalmente mayor vuelo cuanto mayor sea la eficiencia y la extensión de los medios materiales de que dispongan los funcionarios indicados, y como el jefe de la rama ejecutiva nacional se encuentra en varias ocasiones en la necesidad de hacer que los Estados cumplan las resoluciones legislativas, judiciales o ejecutivas referentes a los asuntos encomendados a la

nación, es muy posible que la posesión de aquellos medios materiales produzca la tentación de abusar de ellos contra los Estados por resistencias supuestas o reales se poca significación. Para prevenir ese abuso, en ningún caso podrá el jefe ejecutivo nacional hacer la guerra a los Estados sin previa autorización del cuerpo legislativo de la unión, como depositario que es éste de la confianza nacional, y vigilante celoso de la constitución y las leyes.

La importancia de la administración privativa de los Estados hace que en todo conflicto en que pueda ser afectada sea ella el objeto de más intereses en las investigaciones científicas. Esos conflictos pueden ocurrir de diferentes modos en las relaciones de las entidades confederadas con el gobierno nacional; pero en ellos la organización constitucional del Estado subsiste inalterable, cuando no es la organización misma la causa de la dificultad; pues se comprende muy bien que, una vez adaptada la constitución de un Estado al tipo convenido por todos ellos al expedir la constitución nacional, la del Estado y las leyes que la desarrollan son de suyo inofensivas, y, consiguientemente, el modo de sucesión en las funciones públicas de los individuos que han de desempeñarlas, y la marcha de la administración en los términos de aquellas constituciones y leyes. Para más claridad, precisaremos algunos casos.

Se trata de que la constitución de un Estado se adapte a la forma prescrita por la constitución nacional en virtud de un deber que todos los Estados han contraído al convenir en las condiciones de la unión. Entonces, si la autoridad competente ha declarado ya que efectivamente se ha dejado de cumplir aquel deber, toca al ejecutivo nacional emplear los medios coercitivos, previas las formalidades del caso, para obligar al Estado refractario a que el mismo se organice del modo constitucional.

Se trata de una perturbación del orden general, debida a hechos ejecutados por algún funcionario del Estado que sostiene o no con la fuerza sus procedimientos, pero que el Estado mismo no ha aceptado por actos de su legislatura. En primer caso el empleo de la fuerza tiene su límite claro; pues el autor de la perturbación es un empleado que será responsable por sus actos; una vez vencido este, será sometido a la responsabilidad legal ante los jueces competentes, sustituido con quien sea llamado a ello por la legislación local, y la administración del Estado continuara su marcha normal; si el funcionario perturbador no emplea la fuerza, bastan los medios comunes de enjuiciamiento para llegar al resultado interior.

Si en Estado asume el carácter de rebelde contra el gobierno nacional, por actos explícitos de desconocimiento o de rechazo de la acción de él, esta agresión, dirigida contra la nación, debe combatirse con la fuerza hasta vencerla; pero como el vencido es el Estado mismo, alcanzada la victoria, que no puede ser efectiva sin la sujeción del Estado a la constitución y leyes nacionales, la nación no puede exigir a la entidad vencida aquel reconocimiento sin aceptar en toda su plenitud la manera de ser que la constitución nacional reconoce en los Estados; y como según las doctrinas desarrolladas...

FALTA JOSE CHADID 358-365  
366...



Si no puede reconocerse como legal el no cumplimiento de los contratos, ni lo que comúnmente se llama hacerse justicia por mano propia, es indudablemente porque de hacerlo desaparecería el derecho de manifestación aquel contrato, y el juez garantizador de ese derecho habría perdido su misión. Luego si no hay circunstancia alguna que justifique los hechos enunciados, es concluyente que el reconocimiento de los derechos individuales y la garantía que les presta el gobierno no podrán suspenderse en caso alguno.

En las guerras intestinas sobreviene la confusión, se relajan los miramientos sociales y aun los de familia, pierden gran parte su eficacia el respeto por la sanción pública, y la violencia inherente a la lucha de los partidos hace predominar las pasiones políticas, que todo lo atropellan. En tal situación es cuando menos pueden suspenderse las garantías individuales, porque nunca están amenazados los derechos que ellas aseguran. Si entonces hubiera de cerrarse los tribunales y los juzgados y declararse que cada cual proveyera a su propia seguridad, habría sido en mucho estéril la creación del gobierno, pues desaparecería cuando mas se necesitaba, cuando la ausencia de el causaba todo exceso, y daba a la fuerza una acción perturbadora de incalculables malos efectos.

Los gobiernos que han sabido consultar la opinión de los ciudadanos no necesitan suspender las garantías individuales para obtener de estos una emergencia, tanto mas irrealizable cuanto mas atentos hallan sido al giro de aquella, los recursos de toda especie q necesiten para atender a las exigencias de una situación cualquiera. Permitir a lo gobernantes la suspensión que tratamos, es inspirarles el propósito de prescindir de la opinión porque juzgan que llegado el caso son dueños de vidas y de haciendas, que cuentan con el cúmulo de los elementos de que dispone el país y que puestos en acción le serán siempre favorables: error cuyas desastrosas consecuencias sufren pueblos y gobiernos.

Hemos dado al desempeño de los puestos públicos el carácter único que los corresponden; esto es el del servicio de seguridad. Son condiciones de que este se prestara con la eficacia debida, la promesa de todo empleado al encargarse del puesto que se le confia, de cumplir la constitución y la ley; la responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, y la permanencia de los sueldos durante el periodo para que han sido nombrados los empleados. La primera forma externa a la obligación implícita que se contrae al aceptar, y determina la necesidad de sujetarse en el desempeño de las funciones aceptadas a las prescripciones de las leyes se han cuales fueren los efectos que ellas produzcan y el juicio que el empleado forme de la conveniencia de las mismas. La segunda es el medio mecánico de obtener el buen desempeño de las atribuciones de los funcionarios; porque la expectativa de la pena legal, y, en su caso, el deber de reparar los daños causados o de resarcir los perjuicios ocasionados, obliga a los empleados públicos hacer muy cuidadosos de que su conducta se a de todo punto ajustada a la constitución y a la ley. La tercera es la obligación de parte del tesoro público, de ser fiel al compromiso contraído para con los servidores oficiales. Cuando se acepta un nombramiento preexiste la fijación del sueldo asignado al empleado, y este calcula si le conviene aceptar seguir la relación entre el servicio que va a

prestar y la remuneración que se le dará por el; examina hasta donde ella será suficiente a la satisfacción de sus necesidades personales, y decide en atención al resultado de aquel calculo y de aquel examen, los que seria burlados si continuando el mismo servicio se disminuyera el sueldo, procediendo que además de ser injusto alejaría los buenos servidores, porque no hay quien quiera consagrarse a un servicio que hace insegura la subsistencia.

El gobierno cuyos principios republicanos recomienda la ciencia, y que hemos desarrollado en la parte conducente de estas lecciones, esta consagrada la efectividad al derecho de todos y de cada uno. Funciona sujeto al contrapeso de diferentes fuerzas resultantes de la organización que hemos expuesto y que pueden compendiarse así: autorización en el gobierno para administrar los interés públicos según la voluntad popular; distribución de las funciones gubernamentales y equilibrio de las deferentes ramas entre las cuales se han distribuido; poder soberano y eficaz en el pueblo para reprimir las usurpaciones de los gobernantes respecto de aquellos derechos, y encaminar a sus servidores en el sentido de la opinión popular. La actividad de las fuerzas que actúan ordinariamente se muestra en la acción normal de las leyes; pero cuando estas son impotentes en razón de procedimientos gubernativos que las contrarian y que las sustituyan, el pueblo tiene que asumir su soberanía para hacer efectiva su voluntad. Hácense entonces necesarias las manifestaciones armadas de la opinión, pero ellos no puede efectuarse convenientemente sino cuando están armados los ciudadanos.

El gobernante usurpador cuida de prepararse contra la reconquista de los derechos usurpados, provee los parques, apresta los ejércitos y desafía al pueblo; éste recoge siempre el guante, seguro de vencer, mas su victoria será tardía y costosísima de sangre y sacrificios, y se a de armarse en los mismos parques del usurpador. Pero la usurpación es menos posible cuando la resistencia popular es eficaz, pero por estar provista de las armas que necesita para hacerse respetar. El pueblo que vive desarmado esta muy próximo a ser esclavo de sus mandatarios; el que cuida de armarse es el mejor guardián de su libertad. Luego es un derecho de todos los ciudadanos el de adquirir y conservar las armas que crean conveniente y hacer de ellos un objeto de industria. El ejército de ese derecho es el freno de los abusos de los gobernantes y la suprema garantía del cumplimiento de la ley.

Muchos y muy bien intencionados publicistas opinan lo contrario; creen que él produce la anarquía y que el pueblo armado se hace turbulento y rebelde por sistema.

Veamos si esto es cierto.

Ya hemos tenido ocasión de tratar de la razón de las rebeliones; ahora después de recordar que los intereses que se comprometen en ellas, principiando por el de la vida, da razón para creer que solo grandes causas las produce, nos permitimos llamar la atención de aquellos publicistas al hecho de que la privación de armas no es suficiente a impedir las manifestaciones enérgicas de la voluntad popular que ellos llaman insurrección; pues no se revelan los pueblos porque tienen armas de que disponer, sino que usan de las armas porque necesitan revelarse.

Cuando el pueblo esta armado, los que pretenden insurreccionarse sin causa que justifique tan grave procedimiento, se detienen porque saben que tendrán que habérselas no solo con el ejercito oficial, sino con el resto de los ciudadanos, igualmente armados, que encontrando satisfactoria la conducta del gobierno, engrosaran con sus armas las filas de la legitimidad. Si toda la nación es un parque, si cada ciudadano es un soldado, y si el gobierno a sabido cumplir su misión, el será siempre el jefe del ejercito nacional, que militara a su servicio contra toda injusta rebelión. Si por el contrario, el gobierno se ha hecho usurpador y consiguientemente infiel a su misión aquel ejercito nacional cumplirá el deber de derrocarlo. Véase como el libre uso de armas es una garantía de que el gobierno se consagra a satisfacer la opinión popular, dando la seguridad de que es de su deber.

Se arguelle aun que el ciudadano armado consiste individualmente la acción de los funcionarios encargados de hacerle cumplir la ley. No parece serio este argumento; sin embargo, lo examinaremos. Es poco probable que la generalidad de los casos, los individuos se vuelvan a medir su fuerza individual con la fuerza constantemente múltipla de que disponen aquellos funcionarios; porque salvo el caso de enajenación mental, persona alguna provoca un peligro del que no puede salvarse, ni una lucha en que necesariamente habrá de ser vencido.

Si a las reflexiones anteriores agregamos que las armas no siempre se destinan a la agresión, sino que sirven al ciudadano en los casos en que la acción de la ley no pueden hacerse sentir inmediata y eficazmente en defensa de él, se reconocerá de la extensión del servicio que ellas puedan prestar, el cual da origen a una industria que, como cualquiera otra, merece la protección de la ley.

El ejército de una nación debe constituir el elemento material que allá de emplearse para mantener la integridad del territorio, la soberanía nacional y el imperio de la constitución y de las leyes. Compréndase que los casos de aplicación de el no serán constantes, porque no tienen esa condición las condiciones extranjeras ni las conmociones internas contra las cuales hubiera de servir. El gobierno republicano no tiene pretensiones de conquista, ni consiente clases privilegiadas, ni deduce su importancia sino de su mayor actitud para dar seguridad a los ciudadanos. Es, pues, lógico concluir que, en las situaciones ordinarias el ejercito no existirá en toda la extensión del numero de hombres de que pueda componerse según la población.

La reflexión anterior habrá hecho comprender que, propiamente hablando, el ejercito de una nación no es el grupo de soldados que vive en los cuarteles sino el conjunto de individuos aptos para llevar las armas en el numero que permita la proporción que a de guardar aquel con la población; numero que necesariamente habrá de ser superior a las exigencias del servicio publico en tiempos normales. Pero el modo de composición de ese ejercito requiere centros de instrucción y formación, custodia de los elementos militares, acantonamiento conveniente de aquellos y destino de esa custodia a los puntos de donde la circunstancias del país la requieran.

Para los objetos que acabamos de indicar sirve una guardia nacional pequeña relativamente al ejército. Como el número de individuos que la compongan deberá

estar en relación con el servicio a que se la llama, el mejor juez de este es el cuerpo legislativo; él es quien debe fijarlo, así como el de que haya de disponer en cualquier emergencia el jefe del ejecutivo, toado el ejército para componer la fuerza nacional. De ese modo aquel jefe contara con la fuerza que el representante del pueblo crea conveniente para poner a disposición de él, atendidos los recursos del tesoro y la posibilidad de que abusara del elemento material que habría de obedecerle.

Resulta de los razonamientos que preceden que, independientemente de la guardia indicada, la fuerza nacional no será permanente. Hemos dicho la fuerza nacional y no el ejército, porque aquella puede componerse de la porción del ejército destinada por el legislador al servicio activo, según las situaciones anormales que puedan presentarse; de modo de que por la naturaleza de su empleo a de se rigurosamente ocasiona. Esto consulta, además, las consideraciones siguientes.

La fuerza nacional permanente puesta, como es de necesidad, a disposición del jefe de la rama ejecutiva el numero mayor de lo que requieren las circunstancias normales de la administración, es ocasionada a inspirar en aquel funcionario la tentación de imponerse a los pueblos, para asumir el poder soberano y encontrar en las armas el apoyo que le falta en la opinión contra la cual se revela. Este temor es tanto mas fundado cuanto que es tendencia inherente al hombre la de aumentar sus facultades o el alcance de su acción en cualquier orden de hechos en que le toque figurar sin resistencia bastante eficaz.

El gasto de la misma fuerza impone a los pueblos la necesidad de contribuir con sumas mayores en mucho de lo que demanda el buen servicio publico y sustraer de las operaciones industriales a un gran número de brazos que reclaman los talleres y los campos. De modo que por una doble acción es sumamente gravosa a la riqueza la permanencia de aquella fuerza.

Por mucha que sea la atenuación de los medios de la disciplina militar, la fuerza permanente establece una especialidad en el modo de vivir de gran numero de individuos, que los habitúa a practicas depresivas de la dignidad del ciudadano, a cierta presidencia de los miramientos sociales y aun domésticos e introduce con los hábitos militares una modificación en los que los adquieren, nada favorable al progreso humano: cuando el hombre se ha habituado a moverse o detenerse según el movimiento de una espada o el redoble de un tambor, siente que su individuo es poca cosa y se amortiguan los estímulos que mantiene la estimación propia; cuando ha vivido constantemente de un sueldo o de una ración, es inepto para todo trabajo, vive limitadamente y deja a su familia la escasez de su limitación; cuando los vínculos de familia no se robustecen por el trato intimo y constante, pierden su vigor; el padre mira con indiferencia a los hijos, y los hijos del soldado son generalmente huérfanos desde que nacen, no obstante la vida de su padre. Antitesis horrorosa que hace por si sola el cuadro de la permanencia de la fuerza nacional.

Es un sistema federal, donde los ciudadanos permanecen miembros de las milicias de los Estados, no hay otra fuente que ellas de donde puedan tomarse los

individuos del ejército nacional; por eso la guardia y la fuerza activa se tomarán de aquellas milicias. Mas como en el éxito de todo servicio militar entra por mucho la organización, para que el gobierno nacional pueda dirigir a su satisfacción el servicio militar de que es único responsable, debe estar plenamente autorizado para organizar como tenga a bien las milicias de los Estados puestas a las órdenes de él como componentes de la fuerza nacional.

No es de la materia de los presentes estudios el examinar los diferentes modos de conscripción, ni indicar los medios de obtener la organización general de las milicias, la instrucción práctica de ellas y los conocimientos requeridos en los jefes y oficiales; objetos todos de gran importancia, en cuya consecución nunca dejarán de ser benéficos los esfuerzos de los gobiernos. Pero como hemos seguido el principio de la seguridad en cuanto lo hemos creído necesario para evitar prácticas contrarias a él, debemos analizar la del reclutamiento arbitrario, que es distinto del gradual, del de la suerte y del de enganche voluntario. El primero consiste en la aprehensión, sin sistema ni regla alguna, de todo individuo que el funcionario reclutador crea conveniente llevar a los cuarteles; el segundo en la fijación de un periodo en la edad de los individuos, dentro del cual les sea obligatorio el servicio militar, de modo que entran y salen de él a medida que cumplen a ciertas edades; el tercero es el de sujetar a todos los ciudadanos a la designación de la suerte para entrar a prestar aquel servicio; y el cuarto el de aceptar el ofrecimiento de los que se crean con aptitud e inclinación natural para desempeñar el mismo.

El reclutamiento arbitrario deja a los ciudadanos sometidos al capricho del funcionario reclutador, y como todos ellos tienen para creer que serán reclutados la misma razón que para creer lo contrario, la incertidumbre al respecto es una verdadera alarma durante el tiempo del reclutamiento. Más ese es el menor de los males del sistema que impugnamos: cuando él es desarrollado, las clases obreras son perseguidas del mismo modo como se hiciera con los criminales; la violencia toma las más variadas formas y los vejámenes se irrogan a todos los derechos; no hay libertad, no hay seguridad, no hay domicilio para las clases que viven del trabajo diario y que ganan en el día lo que consumen en él, y que son llevadas a los cuarteles cargadas de prisioneros para jurar en ellos lealtad a un servicio que se les hace odioso por el modo como se les lleva a prestarlo, y que les recuerda constantemente la desigualdad de condición que permite que sean víctimas de las violencias de que han sido objeto. El reclutamiento arbitrario, creador de tales males, será prohibido.

-----

Si fueren reducidos a preceptos constitucionales los principios que nos hemos esforzado en demostrar, la constitución no contendrá sino lo cardinal, las bases del gobierno republicano federal, las que, fundadas en los razonamientos que hemos aducido o en otros que más felizmente lleguen a la demostración de las mismas verdades que encierran nuestras conclusiones, dejan ancho campo a los cambios respecto a puntos secundarios de aquel sistema. Planteado él, la constitución cuidará de que las frecuentes reformas no hagan inestable la forma de gobierno, pues la mutabilidad de ella es causa de constantes situaciones en los pueblos y de desprestigio de la nación ante las potencias extranjeras, que estiman

los cambios frecuentes de constituciones como indicio de poca circunspección y de inseguridad en las relaciones con los gobiernos tan fácilmente mudables. Las aspiraciones contrariadas de los partidos militantes, las divisiones que ocasiona la larga preponderancia de alguno de ellos, las dificultades que pasa adaptar en poco tiempo las prácticas a las disposiciones escritas presentan antiguos hábitos de otros sistemas, y hasta la ineptitud de algunos funcionarios, que hacen aparecer como resultados naturales del cumplimiento de aquellas disposiciones los que no lo son sino de la impericia de ellos; todas son causas de que sin el discernimiento suficiente se desee reformar la constitución, y ya se comprende que ellas no son bastantes para aceptar mudanzas que traerán otras en pos de sí, y que reducirán la vigencia de la constitución a la de una ley cualquiera; porque las exigencias de los partidos siguen los cambios de la política activa, siempre mudable, y no siempre filosófica y bien inspirada. Conviene, pues, que las reformas de la constitución no se efectúen, sino cuando la opinión debidamente formada y vigorosa haga de la reforma una necesidad general; cuando aquella sea la voluntad popular; cuando el acto reformativo constituya simplemente el cumplimiento de una formalidad requerida para el pensamiento reformativo generalmente aceptado ya tenga los caracteres de una disposición de derecho escrito.

FIN

## ÍNDICE

### INTRODUCCION PRELIMINARES

Ciencias en general. Diversidad de las ciencias. Ciencias sociales. Ciencias políticas. El hombre respecto a las unas y las otras. Enlace de las mismas. Fundamento de la materia de estas lecciones. Principios y sistemas científicos. Análisis. Ciencia constitucional. Gobierno. Examen de dos definiciones de gobierno. Lenguaje común y tecnicismo científico. Origen de los gobiernos. Maldad de la especie humana. Derecho divino. Conquista. Condiciones naturales de la humanidad. Misión del gobierno. La felicidad de los asociados como objeto de él. Derecho primitivo. Derechos políticos. Derechos civiles. Sufragio. Elegibilidad. Alternación. Mayoría de edad. Condiciones de familia. Situaciones en los contratos. Papel de los individuos en los procedimientos judiciales. Soberanía individual. Nación. Soberanía nacional. Limite de la soberanía individual y de la nacional. Garantía. Autoridad. Relación entre el derecho y la autoridad. Obediencia de los ciudadanos. Inteligencia. Fuerza. Mayoría. Minoría. Ciudadanía. La asociación fija ésta. Edad como condición del ciudadano. Capacidad civil inseparable de la ciudadanía. Unidad. El soberano nacional designa la unidad.

### CAPITULO PRIMERO DERECHOS INDIVUALES

Conveniencia de enunciarlos en la constitución. Modo de considerar los gobiernos del hombre INVOLABILIDAD DE LA VIDA Seguridad en relación con la existencia noción del delito y de la pena. Examen de la pena de muerte. Nociones de legislación penal. Derecho de castigar. Reparación. Conexión. Rehabilitación. Cumplimiento de la ley. Móviles de delito. Temor de la pena. Proporcionalidad de la pena. Ineficacia de la pena de muerte. Desapropiación de esta. Examen de las razones que favorecen la pena de muerte. Actividad de las pasiones bajo sus aspectos psicológico y fisiológico. Circunstancias sociales o individuales como estímulos de los delitos e incentivos especiales para cometerlos. Expiación. Ejemplaridad. Modo de las impresiones de ésta. Estadística de la pena de muerte en relación con los delitos. Contagio del delito. LIBERTAD INDIVIDUAL. Verdad filosófica. El organismo y la libertad. Dependencia del hombre. La libertad como resultado. Consideraciones antropológicas respecto de la libertad. Definición de la libertad. Relación entre la libertad y la responsabilidad. Daño al individuo o a la sociedad. La libertad como premiso de la ley. SEGURIDAD PERSONAL. Anterioridad de ella a la ley. Definición. Otra acepción de la seguridad. Comprensión de la seguridad. Prohibiciones que conducen a la seguridad. Prisión en general. Prisión preventiva. HABEAS CORPUS. Prisión por deudas. Tribunales extraordinarios. Anterioridad de las leyes a los hechos sujetos al conocimiento de

los jueces. Audiencia y defensa. EXPRESION DEL PENSAMIENTO. Alcance de la acción gubernativa. Como se afecta el pensamiento de un modo indirecto. Relación entre el pensamiento y la expresión de él. La expresión del pensamiento como auxiliar del gobierno y garantía del buen desempeño de este. La expresión del pensamiento en relación con la ciencia. Civilidad en la expresión del pensamiento. Practicas de la libertad de pensamiento. Prestigio del misterio. Requisitos de la prohibición relativas a la expresión del pensamiento. Imposibilidad de definir la violación de aquellas. Impotencia respecto a los medios coercitivos para hacer efectivas las mimas. Responsabilidad por ideas políticas. Por censuras oficiales. Por ofensas personales. Censura. Injuria. Calumnia. Respeto a la honestidad. La susceptibilidad persona en relación con ellas. Agresiones de hecho, duelo. Impresión de la ofensa contraria a la filosofía. Proverbio “de la calumnia algo queda”. Abandono del débil. Ineptitud para apreciar las pruebas. Imposibilidad de la prueba en ciertos casos. Perjuicio. Ineficacia de las obligaciones escritas. Desobediencia de los reglamentos de las oficinas y lugares públicos. LA IGUALDAD. Desigualdad, de las facultades humanas. Definición de la igualdad. INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO. Averiguación de los delitos y aprehensión de los delincuentes. LIBERTAD DE INDUSTRIA. Dinámica de las acciones humanas. Definición de la industria. Diferencia de actitudes. Rendimientos. Limitaciones. Monopolios. Gremios. LIBERTAD DE LA ASOCIACION. Razón de ésta. Garantía de buen gobierno. Clubs. LIBERTAD DE LOCOMOCION. En que consiste. Alcance de la palabra de instrucción. Relación de ésta con el individuo - Autoridad Paterna - La Familia. Influencia de la instrucción - La instrucción como medio administrativo - Modos diferentes de proceder del gobierno respecto a la instrucción - Instrucción de los adultos - La instrucción y la ignorancia al servicio de la instrucción - Ejercicio de la lectura - Bibliotecas circulantes - Habilidad - fuerza - Modo de mirar los americanos la enseñanza, según Jonveaux.

### **La libertad religiosa**

Sentimiento y creencias religiosas - Intolerancia - Tolerancia -Libertad - Juramento - Cultos impuestos -Protección a todas las creencias- Enseñanza religiosa oficial - Conveniencias religiosas - Iglesia- Gobierno de ésta - Culto - Soberanía Nacional - El gobierno y la Iglesia - Dirección del sentimiento religioso - Abusos religiosos - Conducta de los gobiernos respecto de los religiosos - Tuición - Inspección - Patronato - Mantenimiento de la libertad de los ciudadanos- Instituciones Religiosas, según Grimko.

### **La propiedad**

Definición - origen de la propiedad - apropiación - Herencias, donaciones y título gratuito- Limite de la fuerza productora - Opinión de Stuart Mill - Examen de ella- Contribuciones - Multas y Confiscación - Expropiaciones - Dominio Eminente - Utilidad General - Armonía de intereses.



## **Inviolabilidad de la correspondencia**

Extinción de los derechos individuales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Sección primera**

#### Formas de Gobierno

Definición de éstas - División de ellas - Definición de Democracia, de la Aristocracia, de la Oligarquía, de la monarquía y de la Teocracia.

Razón de ser de la Democracia - Riesgos a que es ocasionada - Impracticabilidad de ella - Privilegios de la Aristocracia, de la monarquía y de la Oligarquía - Intereses de ellas - Artificios que hacen necesarias las mismas formas - Distinciones de clases - Caracteres de la Teocracia - Revelaciones Divinas - Dirección de la Conciencia - Sanción Religiosa - Diferencias de las monarquías entre ellas mismas - Formas Mixtas - Monarquía Moderna- El Pueblo Británico - Organización de la Gran Bretaña - Derechos del Súbdito - La Corona - El Parlamento - Los Tribunales y juzgados - Organización del Brasil - Derechos Individuales - Asamblea General Legislativa - Poder Moderador - Poder Ejecutivo - Poder Judicial - Apreciaciones relativas a la organización de los dos países - Lista Civil de cada uno de ellos - Caracteres generales de las monarquías modernas.

### **Sección Segunda**

#### Representación

Razón de ella- En qué consiste - Es momento de varios gobiernos - La ciudadanía respecto a la representación.

La representación en las diferentes formas de gobierno.

Deber de sufragar - Sanción de este deber - Opinión - Definición de ésta - Antagonismo entre la Ciencia y la Opinión - Publicidad de los actos gubernamentales - Periodismo - Oposición - Ilustración del juicio sobre asuntos públicos - Eficacia de la opinión - Influjo de las ideas en minoría - Ejercicio del Sufragio - Extensión del Sufragio - La propiedad, el conocimiento de la lectura, y la escritura y el sexo como calificaciones del lector - La propiedad como indicio de independencia - La propiedad como signo de aptitud - Clase pasiva - Artificios de los partidos . Estímulo para aprender - Instrucción suficiente para el sufragio - Ilustrados - Apreciaciones relativas a la mujer- Opinión de Calisto Bernal.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **República**

Elementos que la componen - Aceptación que damos a la palabra República- Definición de la forma Republicana- Definición de la República- El soberano en los pueblos Republicanos - Modo de satisfacerse el propósito que la ciencia atribuye a los gobiernos - Condiciones de la República - Modos de constituirse las Repúblicas cuando se constituye centralmente - Cuando se constituye federalmente- Diferencias de los sistemas enunciados - Unidad de la ley - Unidad de la Administración - Oportunidad de la misma - Abusos administrativos - Perturbaciones del orden público - Solidaridad de los Partidos - Aspiraciones políticas - Diversidad de Leyes - Legislaciones civil y penal - Vínculo Nacional - Facilidad para el estudio de la Legislación - Aplicación de los principios generales civil y penal , Variedad de la administración - Resistencia de los diferentes gobiernos - Circunscripción de las luchas intestinas - Variedad de matices en la política de los partidos - Participación en la cosa política - Reflexiones sobre las perturbaciones del orden público - Resistencia a las ideas nuevas - Abusos contra el sufragio popular - Abusos de otra especie - Procedimiento contra la insurrección - Igualdad política de los Estados - Organización de cada localidad - Aplicación de una ley internacional - Desequilibrio de los Estados - Determinación de los asuntos de competencia de cada entidad.

Los que corresponden al gobierno general - Dualidad de carácter en los empleados del Estado - Influencia de los empleados Nacionales en la política de los Estados - ¿Quién designa los asuntos que corresponden al gobierno general? - Soberanía de los Estados - Relaciones entre el gobierno general y el de los Estados - Orden en cada una de las entidades - Población Nacional - Competencia de cada entidad respecto de las garantías individuales - Intervención del gobierno nacional en cuestiones domésticas de los Estados - Opinión de un presidente de los Estados Unidos de América respecto a ella- Condiciones de aplicación de los principios de la ciencia en cuanto a la forma de los gobiernos.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **Sección primera**

#### **Constitución**

Definición - Bases fundamentales - Distribución de la tarea de gobernar - Combinación de los elementos de gobierno - Encargo de las tres ramas del gobierno - Ley.

### **Sección Segunda**

#### **Poder Legislativo**

Composición del poder legislativo - Diferencia de aspiraciones políticas - Territorio - Población - Número de Cámara por la cual se compone el cuerpo legislativo - Unidad de Representación - Diversidad de clases o Castas - Minoría - Rivalidades entre las Cámaras - Fijación de la voluntad Nacional - Abusos de una Cámara - Madurez de las decisiones Legislativas - Fascinación o sorpresa de las

deliberaciones de la Cámara - Calma en la Cámara de menor número y entusiasmo en la de mayor.

Asambleas de los Estados - Representación de las entidades confederadas - Quejas de éstas - Elección Directa y secreta - Elección a dos grados o indirecta - Calificación de los elegidos - Interés de los ciudadanos - Instrucciones a los Representantes - Responsabilidad de los Representantes ante sus comitentes - Inmunidad de aquellos - Fijación de un día para la reunión del cuerpo Legislativo - *Quórum constitutivo* - Duración de los representantes y periodos de reunión del cuerpo legislativo - Renovación parcial de éste - Permanencia del cuerpo Legislativo - Duración de las sesiones del cuerpo Legislativo y convocatoria extraordinaria de él - Publicidad de los trabajos legislativos - Subordinación del cuerpo Legislativo a la Constitución - Incapacidad de los miembros del cuerpo Legislativo - Elección de los suplentes de los miembros del cuerpo Legislativo.

### **Sección Tercera**

#### **Expedición de las Leyes**

Presentación de los proyectos - Presentación de éstos por el jefe de la rama Ejecutiva - Debates requeridos para la expedición de Leyes - Observaciones ejecutivas a las leyes - Suspensión de las leyes por el jefe Ejecutivo.

### **Sección Cuarta**

#### **Aplicación de las Leyes**

¿Qué es aplicar la ley? - A quién toca esa función - Ubicación de los jueces - Grados de Jurisdicción - Fueros Especiales - Distinción de los Pleitos - Diferencia de Aptitudes de los jueces - Instancias- Ubicación del Tribunal de Apelaciones - Relación de la Rama Judicial consigo misma- Elección Ejecutiva de los magistrados y de los jueces- Elección popular de éstos - Elección de los inferiores por los superiores - Forma plural y unitaria de los Tribunales y de los juzgados - Incapacidades de los jueces - Duración de los Magistrados y de los jueces - Separación de los puestos judiciales de los individuos que los desempeñan - Dependencia de la rama judicial - Fases distintas de los juicios - Pruebas.

Jurado - Definición de éste - Modo de proceder el mismo- Veredicto- Calificaciones Legales - Apreciaciones de hecho - Hábito de hallar delincuentes - Participación de los ciudadanos en la tarea de dar seguridad - Opinión de Dumont respecto al jurado - Vicio del sistema Penal - Situación del Jurado - Elección de los jurados - Secreto de las deliberaciones y firmas del fallo - Irresponsabilidad de los jurados - Hechos políticos - Causas de Responsabilidad - Objeciones al juramento - Examen de ellas- Prácticas que han desnaturalizado al jurado.

### **Sección Quinta**

## **Ejecución de las Leyes**

¿Qué es ejecutar las leyes? - Unidad en la ejecución de las leyes - Elección popular del jefe de la rama Ejecutiva.

Interés de los partidos en ella - Popularidad- Elección de aquel funcionario por el cuerpo legislativo - Lugar de residencia del jefe ejecutivo - Excepción de éste - Responsabilidad del mismo e inspección que sobre él ejerce el cuerpo legislativo - Duración del encargo de aquel jefe - Reelección - Incapacidad - Secretarios - Responsabilidad de éstos - Agentes Administrativos - Modo de suplir al jefe ejecutivo - Sustrato permanente - Consejo de Estado.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **Atribuciones de los funcionarios**

Atribución- Deber - Facultad - Limitación de atribuciones - Atribuciones del cuerpo legislativo - Atribuciones de los funcionarios judiciales - Funciones políticas de éstos - Atribución general del jefe Ejecutivo - Deberes. Facultad del mismo.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **Estados**

¿Qué son éstos? - Diferencias en la organización del gobierno nacional y de los Estados - Reglas Relativas a las relaciones de los Estados - Territorio de estos - Formación de nuevos Estados - Empleados de cada entidad - Extralimitación del gobierno general - Deberes de los Estados - Ataque en la soberanía de los Estados.

Cuestiones intestinas de ellos - Aprestos militares - Nacionalidad del Territorio - Uso común de los Estados- Contingencia para la fuerza Nacional - Arbitramento del gobierno general - Prohibición al ejecutivo nacional - Independencia de los Estados en los asuntos que se han reservado.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **Principios Diversos**

Nacionalidad - Principio del Nacimiento - Principio de la sangre - Principio de la voluntad - Pérdida de la Nacionalidad - Deberes de los nacionales - Efecto retroactivo de las leyes - Nombramiento de ciertos funcionarios - Fijación de las

contribuciones y de los gastos - Suspensión de las garantías de los derechos individuales - Condiciones del buen servicio público - Uso y comercio de armas - Fuerza Pública - Reforma de la Constitución.